

Sexagésima Segunda Legislatura



Directiva
San Luis Potosí

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Directiva

Presidenta: Sonia Mendoza Díaz
Primer Secretario: Martín Juárez Córdova
Segundo Secretario: Cándido Ochoa Rojas

Inicio 10:00 horas

Presidenta: sea un positivo viernes para todos; diputadas y diputados por favor ocupar sus curules; Primer Secretario pase lista de asistencia.

Primer Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra (*falta*); María Isabel González Tovar; Eugenio Guadalupe Govea Arcos; Rubén Guajardo Barrera; Edgardo Hernández Contreras; Marite Hernández Correa; Rolando Hervert Lara; Mario Lárraga Delgado; Angélica Mendoza Camacho; Vianey Montes Colunga (*inasistencia justificada*); Edson de Jesús Quintanar Sánchez; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Jesús Emmanuel Ramos Hernández; María del Rosario Sánchez Olivares; Laura Patricia Silva Celis; Alejandra Valdes Martínez; Oscar Carlos Vera Fabregat; Ricardo Villarreal Loo; José Antonio Zapata Meráz; Rosa Zúñiga Luna; Martín Juárez Córdova; Cándido Ochoa Rojas; Sonia Mendoza Díaz; 25 diputados presentes.

Presidenta: existe cuórum; inicia la Sesión Ordinaria y válidos sus acuerdos.

Segundo Secretario dé lectura al Orden del día.

Segundo Secretario: muy buenos días a todos los presentes, el Orden del Día para la Sesión del día de hoy que es la No. 14; de jueves 7 de febrero del 2019, será el siguiente.

I. Informe circunstanciado de la Diputación Permanente, 15 diciembre 2018 a 31 enero 2019.

II. Cinco Actas.

III. Treinta y nueve Asuntos de Correspondencia.

IV. Trece Iniciativas.

V. Doce Dictámenes, seis con Proyecto de Decreto; y seis con Proyecto de Resolución.

VI. Propuesta de la Junta de Coordinación Política para integrar el Comité de Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado; en su caso, protesta de ley.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

VII. Protesta de ley al Dr. Noé Yair López García, como primer vocal del Comité de Transparencia.

VIII. Asuntos Generales.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segundo Secretario proceda a la votación del Orden del Día.

Secretario: a votación el Orden del Día; los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

Honorable Pleno, para cumplir la obligación que mandata el artículo 29 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria, el Informe Circunstanciado de actividades realizadas por la Diputación Permanente, durante el primer receso del primer año de ejercicio legal, del 15 de diciembre de dos mil dieciocho, al treinta y uno de enero del año en curso.

El acta de la Sesión de la Diputación Permanente número 8, del 30 de enero, se les notificó legalmente, y está a discusión únicamente de los siete diputados que la integramos; por tanto, está a discusión.

Al no haber discusión, Primer Secretario proceda a la votación del acta de la Diputación Permanente.

Secretario: a votación el Acta, únicamente de los diputados Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; María Isabel González Tovar; Marite Hernández Correa; Martín Juárez Córdova; Sonia Mendoza Díaz y Cándido Ochoa Rojas; los que este por la afirmativa, ponerse de pie; UNANIMIDAD por la afirmativa.

Presidenta: aprobada el acta de la Diputación Permanente por UNANIMIDAD.

Asimismo, las actas de las sesiones: solemnes números 7, 8, y 9; y Extraordinaria número 2, del 30 de enero; y uno de febrero del año en curso, se les notificaron legalmente; por tanto, están a discusión

Al no haber discusión, Primer Secretario proceda a la votación de las actas.

Secretario: a votación las Actas; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobadas las Actas por MAYORÍA.

Segundo Secretario lea la correspondencia del Poder Legislativo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Secretario: oficio No. 51, presidentes de las comisiones de, Hacienda del Estado; Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; y Justicia, 25 de enero del año en curso, recibido el 30 del mismo mes y año, dejan sin materia iniciativa turno número 98.

Presidenta: de enterado.

Secretario: oficio s/n, Diputación Permanente Sexagésima Segunda Legislatura, 30 de enero del año en curso, inventario memorias, oficios, comunicaciones y documentos recepcionados en el primer receso del 1er año de ejercicio legal.

Presidenta: archívese.

Primer Secretario prosiga con la correspondencia de los Demás Poderes Del Estado.

Secretario: oficio No. 318, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y Consejo de la Judicatura, 30 de enero del presente año, recibido el 31 del mismo mes y año, informe financiero 4° trimestre 2018.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Segundo Secretario continúe con la correspondencia de Entes: Autónomos; y Paraestatal.

Secretario: oficio No. 10, titular órgano interno de control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 21 de enero del año en curso, recibido el 28 del mismo mes y año, informe actividades 2018.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Vigilancia.

Secretario: oficio No. 14, Comisión Estatal de Derechos Humanos, 25 de enero del presente año, recibido el 28 del mismo mes y año, estados financieros octubre-diciembre 2018.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 61, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 29 de enero del presente año, aclaraciones sobre tabulador.

Presidenta: tórnese a Comisión de Hacienda del Estado.

Secretario: copia oficio No. 3, presidente Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, 29 de enero del año en curso, recibida el 30 del mismo mes y año, fotocopia ficha de depósito a la secretaría de finanzas, aportaciones no devengadas, ya que registro de personal ante el IMSS se realizó hasta el 31 de octubre.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Presidenta: tórnese a comisiones de, Hacienda del Estado; Gobernación; y Trabajo y Previsión Social.

Primer Secretario presente la correspondencia de Ayuntamientos; y Organismos Paramunicipales.

Secretario: oficio No. 1, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Charcas, 25 de enero del año en curso, recibido el 28 del mismo mes y año, informe trimestral 4º periodo 2018.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 188, ayuntamiento de Ciudad Fernández, 24 de enero del año en curso, recibido el 28 del mismo mes y año, certificación actas cabildo sesiones, ordinarias; y extraordinarias, Nos. 1 a 12, uno de octubre 2018 a 15 de enero 2019.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 1, sistema municipal DIF de Rayón, 18 de enero del presente año, recibido el 28 del mismo mes y año, cuenta pública octubre-diciembre 2018.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio s/n, sistema municipal DIF de Rayón, 28 de diciembre 2018, recibido el 28 de enero del año en curso, presupuesto ingresos-egresos y tabulador 2019.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 10, sistema municipal DIF de Tanlajás, 25 de enero del año en curso, recibido el 29 del mismo mes y año, informe octubre-diciembre 2018.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 244, presidente municipal de San Martín Chalchicuautla, 28 de enero del presente año, recibido el 29 del mismo mes y año, estados financieros 4º trimestre 2018.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 18, ayuntamiento de Ébano, 28 de enero del año en curso, recibido el 29 del mismo mes y año, inventario general actualizado muebles e inmuebles 15 enero 2018 a 15 julio 2019(sic).

Presidenta: tórnese a comisiones de, Vigilancia; y Desarrollo Territorial Sustentable.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Secretario: oficio No. 5, ayuntamiento de Villa de Arista, 29 de enero del año en curso, inventario general muebles e inmuebles de la presidencia municipal; DIF; y organismo de agua.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Vigilancia; y Desarrollo Territorial Sustentable.

Secretario: oficio No. 43, ayuntamiento de Santa María del Río, 28 de enero del presente año, recibido el 30 del mismo mes y año, 3er informe trimestral cuenta pública 2018.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 396, ayuntamiento de Cerritos, 10 de enero del presente año, recibido el 30 del mismo mes y año, presupuesto egresos 2019.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 22, organismo paramunicipal de agua potable y alcantarillado de Cerritos, 30 de enero del año en curso, informe 4° trimestre 2018.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 98, presidente municipal de Tampamolón Corona, 28 de enero del presente año, recibido el 30 del mismo mes y año, notifica entrega plan municipal de desarrollo a coordinación estatal para fortalecimiento institucional de los municipios; anexa ejemplar.

Presidenta: a biblioteca legislativa.

Secretario: oficio No. 105, presidente municipal de Tampamolón Corona, 30 de enero del año en curso, inventario muebles e inmuebles.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Vigilancia; y Desarrollo Territorial Sustentable.

Secretario: oficio No. 19, ayuntamiento de Rioverde, 29 de enero del presente año, recibido el 30 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación plan de desarrollo municipal 2018-2021.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 83, presidenta municipal de Matlapa, 29 de enero del año en curso, recibido el 30 del mismo mes y año, notifica entrega plan municipal de desarrollo a coordinación estatal para fortalecimiento institucional de los municipios; anexa ejemplar.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Presidenta: envíese a biblioteca legislativa.

Secretario: oficio No. 25, presidente municipal de Xilitla, 28 de enero del presente año, recibido el 30 del mismo mes y año, notifica entrega plan municipal de desarrollo a coordinación estatal para fortalecimiento institucional de los municipios; anexa ejemplar.

Presidenta: envíese a biblioteca legislativa.

Secretario: oficio No. 246, presidente municipal de San Martín Chalchicuautla, 28 de enero del presente año, recibido el 30 del mismo mes y año, inventario muebles e inmuebles a 31 diciembre 2018.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Vigilancia; y Desarrollo Territorial Sustentable.

Secretario: oficio No. 217, ayuntamiento de Tamazunchale, 30 de enero del año en curso, inventario a enero 2019.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Vigilancia; y Desarrollo Territorial Sustentable.

Secretario: oficio No. 6, ayuntamiento de Matehuala, 30 de enero del presente año, inventario muebles e inmuebles.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Vigilancia; y Desarrollo Territorial Sustentable.

Secretario: oficio s/n, presidente municipal de Villa de Arista, 29 de enero del año en curso, recibido el 30 del mismo mes y año, notifica entrega plan municipal de desarrollo a coordinación estatal para fortalecimiento institucional de los municipios; anexa ejemplar.

Presidenta: envíese a biblioteca legislativa.

Secretario: oficio No. 145, sistema municipal DIF de Villa de la Paz, 28 de enero del presente año, recibido el 31 del mismo mes y año, inventario muebles e inmuebles a 31 de diciembre 2018.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Vigilancia; y Desarrollo Territorial Sustentable.

Secretario: oficio No. 143, sistema municipal DIF de Villa de la Paz, 28 de enero del año en curso, recibido el 31 del mismo mes y año, información 4° trimestre 2018.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 11, ayuntamiento de Ciudad Valles, 28 de enero del año en curso, recibido el 31 del mismo mes y año, informe octubre-diciembre 2018.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 24, presidente municipal de San Ciro de Acosta, 29 de enero del presente año, recibido el 31 del mismo mes y año, inventario muebles e inmuebles.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Vigilancia; y Desarrollo Territorial Sustentable.

Secretario: oficio No. 97, presidenta municipal de Alaquines, 29 de enero del año en curso, recibido el 31 del mismo mes y año, inventario general muebles e inmuebles.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Vigilancia; y Desarrollo Territorial Sustentable.

Secretario: oficio No. 5, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Tanquián de Escobedo, 24 de enero del presente año, recibido el 31 del mismo mes y año, estados financieros octubre-diciembre 2018.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio s/n, presidenta municipal de Villa Juárez, 24 de enero del año en curso, recibido el 31 del mismo mes y año, notifica entrega plan municipal de desarrollo a coordinación estatal para fortalecimiento institucional de los municipios; anexa ejemplar.

Presidenta: envíese a biblioteca legislativa.

Segundo Secretario detalle la correspondencia del Poder Federal.

Secretario: oficio s/n, subdelegado médico, delegación estatal del ISSSTE, 21 de enero del presente año, recibido el 28 del mismo mes y año, respuesta a exhorto 729.

Presidenta: envíese a diputada Martha Barajas García.

Secretario: oficio No. 19616, coordinación de compilación y sistematización de tesis, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México, 22 de enero del año en curso, recibido el 30 del mismo mes y año, gaceta 10ª época libros 50-61 enero-diciembre 2018.

Presidenta: se acusa recibo.

Primer Secretario siga con la correspondencia de Poderes de Otras Entidades del País.

Secretario: oficio No. 1249, Congreso de Guanajuato, 17 de enero del presente año, recibido el 30 del mismo mes y año, acuse de recibo sobre exhorto para ajustar y disminuir tarifas finales suministro básico de electricidad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Presidenta: de enterado.

Segundo Secretario finalice con la correspondencia de Particulares.

Secretario: fotocopia recurso, Juana Pérez Hernández, José Roberto Pérez Hernández, Ma. Nemezia Pérez Hernández, y Sandra Pérez Hernández, San Luis Potosí, sin fecha, recibida el 28 de enero del presente año, señalan domicilio para notificaciones y profesionista para tal fin; denuncian problemática de predio ubicado en avenida camino a la presa s/n, comunidad congregación San José de Buena Vista.

Presidenta: a Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

Secretario: recurso, representante común, juicio de amparo indirecto 1179/2018, San Luis Potosí, 30 de enero del presente año, solicita enviar original de oficio que refiere al juez primero de distrito en el Estado.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Gobernación; y Justicia.

En el apartado de iniciativas, la voz al diputado Rubén Guajardo Barrera para la primera en agenda

INICIATIVA UNO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

RUBÉN GUAJARDO BARRERA, Diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Segunda Legislatura, con fundamento en los artículos, 131 fracción IV, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, y 71, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa la iniciativa de Acuerdo Económico por el que propongo los lineamientos que se habrán de aplicar en la Comisión Especial para la Reforma Político Electoral del Estado. Propuesta que sustento en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que al haberse presentado iniciativas que plantean la creación de la Comisión Especial para la Reforma Político Electoral, propuesta por los legisladores, Oscar Carlos Vera Fabregat, y el firmante, éstas fueron dictaminadas de procedentes en Sesión Ordinaria del catorce de diciembre del dos mil dieciocho

SEGUNDA. Que el objetivo de la Comisión Especial para la Reforma Político Electoral es, de conformidad como lo establece el artículo Tercero del Acuerdo Económico de creación, contar con un espacio parlamentario que permita construir acuerdos, unificar criterios y eficientizar los procesos que tiendan a la modernización y fortalecimiento



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

del Estado en materia político-electoral, así como coadyuvar a una visión puntual y comprometida con las diferentes iniciativas en torno a los temas que se generen, estudien y dictaminen en esta Legislatura, en torno a la materia antes mencionada.

TERCERA. Que para que se materialicen los propósitos por los que fue creada la Comisión Especial para la Reforma Político Electoral, se requiere expedir los lineamientos correspondientes, con especial énfasis en la materia electoral, y la participación ciudadana.

Con ello se emitirán los ordenamientos que regirán en el próximo proceso electoral; herramientas legislativas que se expedirán con la escucha de las propuestas emitidas por ciudadanos y ciudadanas; partidos políticos; organizaciones y agrupaciones políticas; académicos; además de personas con la *expertise* en materia. Por lo que al dar impulso a las reformas procedentes, en su caso, se pretende se emitan con la suficiente antelación, para que le dé la difusión necesaria, y como consecuencia los órganos competentes brinden la capacitación que se requiera para su implementación.

CUARTA. Que el trabajo que la Comisión Especial de la Reforma Político Electoral, debe llevarse a cabo con la colaboración y coordinación de las instituciones especializadas en el tema, como lo son el Consejo Estatal Electoral y Participación Ciudadana; y el Tribunal Electoral del Estado, por cual se suscribirán convenios de colaboración a efecto de que se construya una agenda en la que participe el personal profesional de sus respectivas adscripciones. Además se dará apertura a la participación ciudadana, la aportación tanto de especialistas en el tema, como de catedráticos de la materia.

Es por ello que respetuosamente someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa la aprobación de la siguiente

INICIATIVA

DE ACUERDO ECONÓMICO

ARTÍCULO 1º. El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, a través de la Comisión Especial para la Reforma Político Electoral del Estado, en adelante Comisión Especial, firmará convenios de colaboración con: el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en adelante CEEPAC; y el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en adelante TEE, con el objeto de organizar los trabajos tendientes a la reforma al sistema democrático en cuanto al tema electoral y a la incentivación de la participación ciudadana.

ARTÍCULO 2º. La Comisión Especial, el CEEPAC, y el TEE, elaborarán una agenda temática, por lo que convocarán a participar en el diseño de la misma, a cada uno de los grupos parlamentarios, a los partidos políticos con registro, a las agrupaciones políticas estatales, académicos interesados, líderes de opinión, y expertos en el tema electoral.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

ARTICULO 3°. Definida la agenda, se llevará a cabo la ceremonia de instalación de los trabajos respectivos, y se abrirá un período de consulta en cada una de las zonas en que se divide el Estado, con el propósito de acudir los interesados de los municipios que las integran. Para ello, se emitirá una convocatoria pública por parte de la Comisión Especial; el CEEPAC; y el TEE. El proceso de consulta deberá tener una duración no mayor de seis meses; al concluir se elaborará un expediente de la Comisión Especial en el tema electoral, que deberá contener: las listas de los asistentes a cada evento; las propuestas que se vayan recibiendo; la relatoría de cada una de las consultas; y en su caso las incidencias.

ARTÍCULO 4°. Con el fin de enriquecer los trabajos de la Comisión Especial, se organizarán conferencias, seminarios, y mesas redondas con expertos, analistas, legisladores, consejeros presidentes de otros órganos electorales en el país, y dirigentes nacionales de las distintas fuerzas políticas; de estos eventos se dará difusión y divulgación que provoque la atención de la sociedad y de los actores políticos.

ARTÍCULO 5°. Al concluir el proceso de consulta y reflexión académica, se insertarán en la relatoría las reflexiones, participaciones, sugerencias, y propuestas recabadas en el transcurso de los trabajos de la Comisión Especial, el CEEPAC, y el TEE.

Se enviara una copia del expediente con los documentos ya integrados, a cada uno de las y los diputados que integran la LXII Legislatura. Hecho lo anterior, se nombrará un grupo de trabajo, integrado por la Comisión Especial, y los servidores públicos adscritos al CEEPAC, así como del TEE, que luego de analizar cada documento, procederán a la elaboración de una iniciativa que planteé reformar Ley Electoral del Estado, y que contenga las propuestas recabadas en los trabajos; a la iniciativa en comento deberá adjuntarse copia del expediente de la Comisión Especial en el tema electoral, a efecto de que la Comisión o comisiones a las que se turne, tenga la información completa que da sustento a las propuestas de reformas.

ARTÍCULO 6°. La página de internet del Congreso del Estado, deberá tener un espacio de información permanente y de consulta sobre el avance de los trabajos de la Comisión Especial, con un mecanismo para la recepción de propuestas vía electrónica, las que en su momento se integrarán al expediente correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Una vez instalada, gírese oficio a la Comisión Especial para la Reforma del Estado, para que en un término de quince días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo, lleve a cabo la firma del convenio de colaboración con la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; así como con la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Rubén Guajardo Barrera: con su permiso Presidenta; buenos días compañeros diputados, como ustedes saben el pasado 14 de diciembre del 2018 en sesión ordinaria se aprobó procedentes dos iniciativas, mediante las cuales se crearon la Comisión Especial para la Reforma Política Electoral, una iniciativa que presentó su servidor y también presentó mi compañero diputado Oscar Vera, esta comisión tiene como objetivo ser un espacio parlamentario que permita construir acuerdos, unificar criterios y eficientizar los procesos que atiendan la modernización y fortalecimiento del Estado en materia Política Electoral, de igual forma es de la Comisión Especial para la Reforma Política Electoral, lo que se busca es coadyuvar a las diferentes iniciativas, que ya han presentado varios compañeros en esta materia, y que se generen, sean analizadas, discutidas y dictaminadas todas en tiempo y forma.

Es importante que la comisión trabaja en colaboración y diálogo con otras instituciones, el Consejo Estatal Electoral de Participación Ciudadana, el Instituto Nacional Electoral, el Tribunal Electoral, y dar apertura también a la participación ciudadana, en este caso específico menciono que hay que hacer foros, pero con los comités distritales y municipales que estuvieron participando en el pasado proceso electoral, porque son los que realmente llevaron a cabo los trabajos del proceso electoral 2018.

Es importante también como Congreso del Estado, firmar convenios de colaboración con las diferentes instituciones, el CEEPAC, el tribunal, para organizar los trabajos y así tener una agenda definida, hacer consultas, seminarios con expertos, y para concluir con el proceso se recabarán propuestas adheridas a lo trascendido en los trabajos en una comisión especial, de esta forma a través de los lineamientos que se proponen se da certeza jurídica a los trabajos de participación de los legisladores, académicos, ciudadanos y todos aquellos actores políticos sociales que deban contribuir con la construcción de San Luis Potosí, para un San Luis más democrático, participativo y garantista.

Como ustedes saben también el tema de las acciones afirmativas, es importante ya dejar claro, para no dejar a interpretación con los tribunales, cómo se debe de actuar, el tema indígena, distritos indígenas, nosotros ya tuvimos en el pasado proceso por parte de la sala superior, atender que debe haber ya distritos especificados para la población indígena y todo esto es lo que debemos de llevar ya a la parte de la ley electoral, y creo que es importante empezar a la brevedad para hacerlo en tiempo y forma.

Es por eso que presento la iniciativa para tener un lineamiento y poder darle seguimiento a la Comisión Especial de la Reforma Política Electoral; es cuanto.

Presidenta: túrnese a comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

La diputada Laura Patricia Silva Celis expone la segunda y tercera iniciativas; preséntelas continuamente y sólo permita a esta Presidencia dictar el turno a cada una.

INICIATIVA DOS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

PRESENTES.

La suscrita, LAURA PATRICIA SILVA CELIS, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea REFORMAR la fracción II del artículo 16 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Derechos Indígenas⁽¹⁾, invariablemente las mujeres indígenas son objeto de mayor discriminación, vejaciones y violencia de todo tipo, razón por la que en este instrumento internacional se plasman diversos compromisos en materia de difusión, protección y tutela de los derechos humanos de las mujeres indígenas, aspecto que debe insertarse de manera literal en nuestra legislación, afecto de dar cumplimiento a dichos compromisos contraídos por nuestro país en materia de derechos humanos, aunado a que sabemos que en términos de la Carta Fundamental, se plasma en el artículo primero que la legislación internacional en nuestro país es válida al igual que los preceptos planteados en nuestra Constitución.

Pero además, las mujeres del campo requieren especial atención pues a la vez que las mujeres indígenas son objeto de rezago, discriminación y de prácticas machistas, lo que las aleja de los beneficios de los programas gubernamentales, mejoras en la calidad de vida y por ende mejora en sus condiciones de vida en general.

Asimismo es preciso enfocar los esfuerzos en el respeto de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia para que se evite la revictimización de ellas por parte de las autoridades y todas las personas involucradas en su proceso de atención y ni hablar de las mujeres con alguna discapacidad y las mujeres migrantes quienes la mayoría de las veces pasan desapercibidas debido a su condición y son simplemente olvidadas y sin derecho alguno.

⁽¹⁾Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Derechos Indígenas <http://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2017/10/armonizacion>

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción II del artículo 16 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 16. ...

I. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

II. Promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres, enfatizando la sensibilización en favor de las mujeres indígenas y del campo, las víctimas de violencia, con alguna discapacidad y migrantes;

III. a XXII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Laura Patricia Silva Celis: con su venia señora Presidenta; muy buenos días a todos, diputados que conformamos esta legislatura, de acuerdo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Derechos Indígenas, invariablemente las mujeres indígenas son objeto de mayor discriminación, vejaciones y violencia de todo tipo, razón por la que en este instrumento internacional se plasman diversos compromisos en materia de difusión, protección y tutela de los derechos humanos de las mujeres indígenas, aspecto que debe insertarse de manera literal en nuestra legislación, a efecto de dar cumplimiento a tales compromisos contraídos por nuestro país en materia de derechos humanos, aunado a que sabemos que en términos de la Carta Fundamental, se preceptúa en el artículo primero que la legislación internacional en nuestro país es válida al igual que los regímenes planteados en nuestra Constitución; lo cual debe conceptualizarse en la región local.

Pero además, las mujeres del campo requieren especial atención pues a la vez que las mujeres indígenas son objeto de rezago, discriminación y de prácticas machistas, lo que las aleja de los beneficios de los programas gubernamentales, mejoras en la calidad de vida y por ende mejora en sus condiciones de vida en general.

Asimismo es preciso enfocar los esfuerzos en el respeto de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia para que se evite la revictimización de ellas por parte de las autoridades y todas las personas involucradas en su proceso de atención y ni hablar de las mujeres con alguna discapacidad y las mujeres migrantes quienes la mayoría de las veces pasan desapercibidas debido a su condición y son simplemente olvidadas y sin derecho alguno.

En esta iniciativa como parte de la fracción de mi partido, consideramos que no debe ejercerse violencia en contra de ninguna mujer, de la condición que sea, y principalmente tenemos que poner atención las mujeres legisladoras en este sentido; es cuanto señora Presidenta.

Entra en función la Vicepresidenta diputada Alejandra Valdes Martínez: tórnese a Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

INICIATIVA TRES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

La suscrita, LAURA PATRICIA SILVA CELIS, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea ADICIONAR párrafo cuarto al artículo 66 de, y a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) al 2015 los cinco municipios con mayor índice de pobreza se encontraban distribuidos en las diferentes zonas del Estado tal como puede apreciarse en el cuadro siguiente:

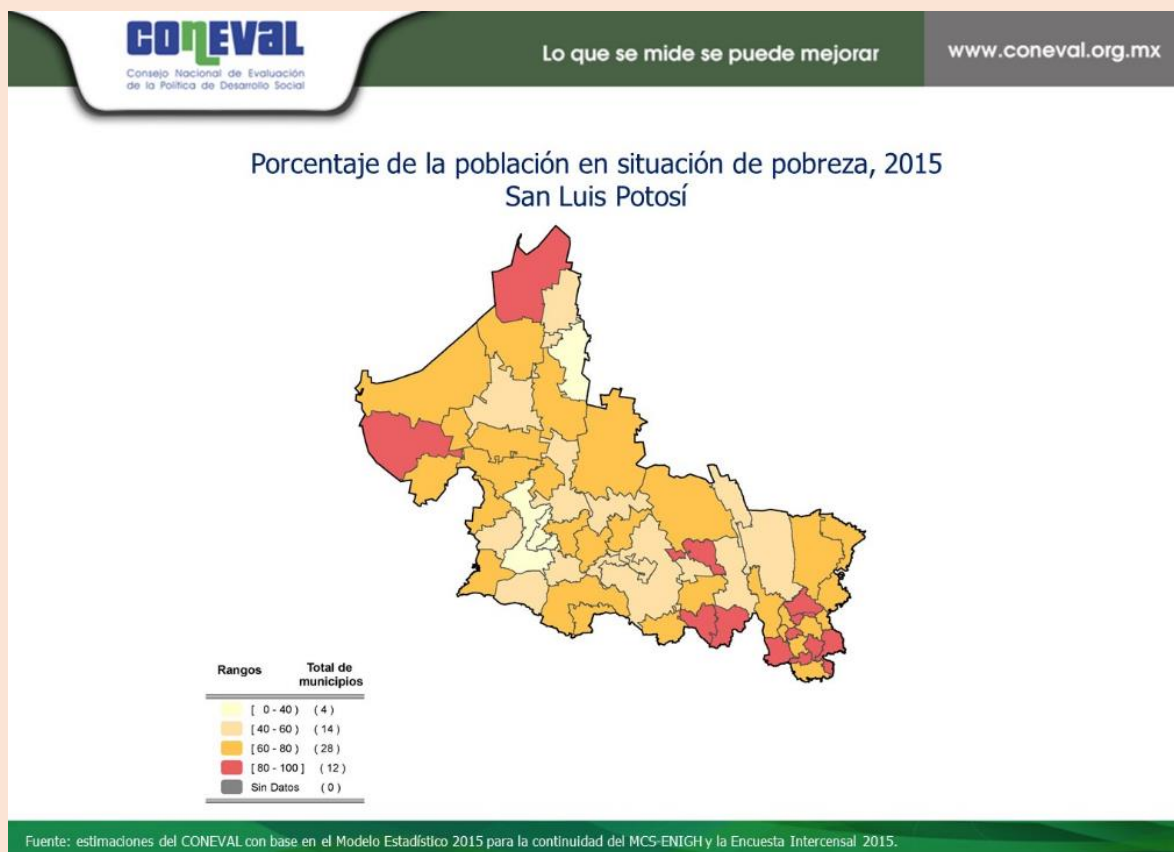


Fuente: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). Disponible en https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/SanLuisPotosi/PublishingImages/municipal_2015/San-Luis-Potosi.JPG

En este sentido, sabemos que no solamente en estos municipios se acrecienta la pobreza en la Entidad sino que los índices de pobreza se van distribuyendo entre los distintos municipios que conforman el Estado, sin embargo si bien se tienen contemplados diversos programas o apoyos en beneficio de los ciudadanos potosinos, sobre todo enfocándose en los grupos vulnerables, específicamente en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí en lo tocante al capítulo denominado “De los Subsidios y Apoyos”, no se considera tal precisión para la asignación de los mismos, dejando por ende a discrecionalidad la asignación de tales apoyos, en perjuicio de los ciudadanos que son parte de algún grupo vulnerable y habitan en las zonas identificadas como de mayor pobreza en nuestra demarcación territorial estatal.

Por ello en términos de equidad, justicia y vigencia del estado de derecho resulta pertinente acotar la asignación de tales apoyos en beneficio de los ciudadanos potosinos que realmente lo necesitan partiendo de que se encuentren ubicados en las zonas de mayor pobreza así como que sean parte de los grupos vulnerables.

Ahora bien, vemos que en la entidad estas zonas están plenamente identificadas y son primordialmente los municipios que se encuentran fuera de la capital potosina tal como puede apreciarse en la siguiente imagen:





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Fuente: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). Disponible en https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/SanLuisPotosi/PublishingImages/municipal_2015/SLP15_ind%20_1.jpg

En este orden de ideas, es preciso abundar a la protección de los grupos vulnerables y enfocar los esfuerzos para la erradicación de la pobreza en concordancia con los compromisos contraídos por nuestro país en los denominados Objetivos de Desarrollo Sostenible, siendo el primero de ellos el fin de la pobreza.

Por ello se plantea la siguiente modificación en tales términos:

LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 66. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración de los subsidios o donativos que con cargo a los presupuestos de los ejecutores del gasto, se aprueben en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar la ministración de subsidios o donativos cuando los ejecutores del gasto no cumplan lo establecido en este Ordenamiento.</p> <p>Los titulares de los ejecutores del gasto, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios o donativos, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.</p> <p>La Secretaría en el caso del Poder Ejecutivo, y las unidades de administración tratándose de los demás ejecutores del gasto, podrán suspender la ministración de recursos a los beneficiarios de estos conceptos, cuando no cumplan con las disposiciones generales aplicables.</p>	<p>ARTICULO 66</p> <p>...</p> <p>...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

	Los subsidios o donativos deberán ser asignados considerando que la población objetivo se enfoque en zonas identificadas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) con más altos índices de pobreza y serán dirigidos preferentemente a grupos vulnerables tales como mujeres, adultos mayores, discapacitados y niños, niñas y adolescentes.
--	---

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA párrafo cuarto al artículo 66 de, y a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66. ...

...

...

Los subsidios o donativos deberán ser asignados considerando que la población objetivo se enfoque en zonas identificadas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) con más altos índices de pobreza y serán dirigidos preferentemente a grupos vulnerables tales como mujeres, adultos mayores, discapacitados y niños, niñas y adolescentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Laura Patricia Silva Celis: la siguiente iniciativa, plantea la reforma a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; he sido muy enfática en mi proceso como legisladora, que uno de los puntos que tenemos que tratar y al que tenemos que poner atención es el combate a la pobreza, para ello creo que la ley puede ayudar a que las condiciones de esta lucha que debemos llevar todos los mexicanos contra la pobreza, pueda ajustarse para beneficio del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

De acuerdo con esto paso a leer lo siguiente: con respecto al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; CONEVAL, al 2015 los cinco municipios con mayor índice de pobreza del Estado se encontraban distribuidos en las diferentes zonas del mismo; sin embargo, los índices de pobreza van acrecentándose y se van distribuyendo y creciendo en distintos municipios que conforman nuestro querido estado de San Luis Potosí.

Y si bien, se tienen contemplados diversos programas de apoyos en beneficio de los ciudadanos potosinos principalmente de los grupo vulnerables, específicamente en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí en lo tocante al capítulo denominado De los Subsidios y Apoyos, no se considera tal precisión para la asignación de los mismos, dejando por ende a discrecionalidad la asignación de tales apoyos, en perjuicio de los ciudadanos que son parte de algún grupo vulnerable y que habitan en zonas identificadas como de mayor pobreza en nuestra demarcación territorial estatal.

Por ello en términos de equidad y justicia, así como vigencia del estado de derecho resulta pertinente acotar la asignación de tales apoyos en beneficio de los ciudadanos potosinos que realmente lo necesitan partiendo de que se encuentren ubicados en las zonas de mayor pobreza así como que sean parte efectivamente de grupos vulnerables.

En este orden de ideas, es preciso abundar a la protección de los pobres, de los grupos vulnerables y enfocar los esfuerzos para la erradicación de la pobreza en concordancia con los compromisos contraídos por nuestro país en los denominados Objetivos de Desarrollo Sostenible, siendo el primero de ellos el fin y el combate determinante a la pobreza; muchas gracias, es cuanto.

Vicepresidenta: túrnese a comisiones de, Hacienda del Estado; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

La diputada Paola Alejandra Arreola Nieto impulsa la cuarta iniciativa.

INICIATIVA CUATRO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Diputada Paola Alejandra Arreola Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 130, y 131, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; 61, 62, 65, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento iniciativa por la cual propongo reformar el artículo 165 en su fracción IV y 166; y adicionar un párrafo al artículo 165, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con sustento en la siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo que se desempeña en los diversos órganos del Poder Legislativo del Estado, sin lugar a dudas reviste una gran importancia, por la temática que por éstos se tratan. Así podemos mencionar que en las reuniones de las comisiones y de los comités se tratan tópicos que posteriormente se someten a la consideración del Pleno. Así como los trabajos que se desarrollan en la Junta de Coordinación Política, en los que se atienden los asuntos netamente administrativos, y que en los más de los casos redundan en materia de recursos económicos, lo que al no coincidir alguno o algunos de sus integrantes en la toma de los acuerdos que se aprueban por la mayoría, ocasiona que aquellos legisladores que no coincidan con esos acuerdos, pierdan la compostura y le falten al respeto a aquellos que votaron en un sentido diverso a sus intereses. No se debe confundir el derecho que establece el párrafo primero del artículo 41 de la Constitución Política Estatal, en el que se estipula que los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo y jamás podrán ser reconvenidos ni procesados por ellas; porque ese ejercicio tiene el límite que es el respeto a los demás.

También ocurre que hay legisladores que escudándose en su investidura se sobrepasan con sus pares, o inclusive con las empleadas del Congreso, y que disfrazan esa falta de respeto, con palabras o tocamientos como si hubiesen sido "sin querer". Si bien es cierto, contamos con instrumentos legales que protegen a todas las mujeres, también es cierto que en este Poder Legislativo es dónde con mayor rigor se debe observar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de San Luis Potosí, por lo que ninguna disposición es suficiente cuando se trata de protegerlas.

Por ello, es que propongo reformar el artículo 165 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, pues aún y cuando se establece que los legisladores debemos guardar compostura durante las sesiones, no ha de pasar desapercibido que las sesiones, son aquellas que lleva a cabo el Pleno del Congreso del Estado, de conformidad con lo que prescribe el Título Cuarto del Reglamento ya mencionado. Con lo cual quedan fuera de esta hipótesis las reuniones que celebran la Junta de Coordinación Política, así como las comisiones y comités.

Es así que en la fracción IV del invocado dispositivo propongo se considere que es obligación de los legisladores, guardar la compostura durante las sesiones; así como en las reuniones que celebren la Junta de Coordinación Política, así como las comisiones y comités.

Así mismo propongo se adicione un párrafo al ya referido artículo, con la finalidad de que éste disponga que la inobservancia a las fracciones, II, III, IV, y V, serán sancionadas de conformidad con lo que establecen los numerales, 167, y 168, del Reglamento.

Además, de conformidad como lo establece el artículo 167, es facultad de la presidencia sancionar las faltas administrativas por incumplimiento de las obligaciones de los diputados, propongo se reforme este numeral, para que en el mismo se establezca que es facultad de la presidencia, sancionar las infracciones disciplinarias. Pues es sabido que las faltas administrativas se sancionan de conformidad con la ley de la materia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Por lo anterior, respetuosamente someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 165 en su fracción IV y 166; y ADICIONA un párrafo al artículo 165, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 165. ...

I a III. ...

IV. Guardar compostura durante las sesiones del Pleno; así como en las reuniones que celebren la Junta de Coordinación Política, las comisiones, y los comités;

V a VII. ...

La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones, I, II, III, y IV, serán sancionadas de conformidad con lo que establecen los artículos, 167, y 168, de este Reglamento.

ARTÍCULO 167. La facultad de sancionar las infracciones disciplinarias de los diputados, corresponde a quien presida el Congreso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La ley que se expide con el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Paola Alejandra Arreola Nieto: buenos días; diputada Paola Alejandra Arreola Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, si bien es cierto contamos con instrumentos legales que protegen a todas las mujeres, existe una serie de normas y acuerdos internacionales referidos a la erradicación de la violencia contra las mujeres, por comentar algunos la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer que fue adoptada en 1979.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Que formula recomendaciones detalladas a los estados partes, la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de 1993, que reconoció la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos e instó a nombrar a un relator o relatora especial sobre la violencia contra la mujer en la declaración y programa de acción de Viena, también la convención Belém do Pará prevenir, castigar y sancionar la violencia contra las mujeres.

Entonces, el Poder Legislativo es donde con mayor rigor se debe observar la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de San Luis Potosí; por lo que ninguna disposición es suficiente cuando se trata de protegernos; por ello, es que propongo reformar el artículo 165, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, para quedar como sigue: Artículo 165, fracción IV. Guardar compostura durante las sesiones del Pleno, y aquí está la modificación que pretendo impulsar; así como en las reuniones que celebren la Junta de Coordinación Política, en las comisiones, y los comités.

También el artículo 167, que planteo que se reforme, para que la facultad de sancionar las infracciones disciplinarias de los diputados, corresponde a quien presida el Congreso.

Aquí las características físicas, socioeconómicas, los intereses, preferencias de las mujeres o colores, partidos, intereses políticos no importan, lo importante es, si estamos actuando para proteger a las mujeres, al menos en nuestro Estado, por su atención muchas gracias.

Vicepresidenta: túrnese a comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

La expresión a la diputada María Isabel González Tovar para las siguientes cuatro iniciativas; detállelas continuamente y sólo permita a esta Presidencia dictar el turno a cada una.

INICIATIVA CINCO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 57 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como 15 fracciones IV y VI y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, así como artículos 1º, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Congreso Interior del Congreso de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, deroga y adicionan diversos artículos de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, comprendido dentro del capítulo II denominado "De las Actas de Nacimiento"*, plasmando al efecto lo siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, principalmente contienen dos disposiciones que han sido declaradas inconstitucionales por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 7/2016 promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en contra de diversas disposiciones de las leyes de ingresos de los Municipios de Rioverde, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala y Tamazunchale, todos ellos pertenecientes a nuestro Estado, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

Por ello como legisladores, tenemos la obligación de cambiar nuestra Ley del Registro Civil para adecuarla con los criterios nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos, en los que el Estado Mexicano forma parte, entendiéndose a estos como al conjunto de atributos propios de todos los seres humanos que salvaguardan su existencia, su dignidad y sus potencialidades por el mero hecho de pertenecer a la especie humana, que deben ser integrados y garantizados por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales para evitar que el poder público y la sociedad los vulneren o violenten, por tener la calidad de derechos fundamentales.

Para tener un mejor entendimiento de lo que se propone mediante esta iniciativa, se transcriben los siguientes artículos que son objeto de la acción de inconstitucionalidad antes mencionada:

Artículo 1º párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “...*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...*”

Artículo 4 párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “...*Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento...*”

El énfasis es propio.

Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde. Se estudia la fracción XII del artículo 21 de la Ley de Ingresos de ese municipio:

Artículo 21.- Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
<i>I. Registro de nacimiento o defunción</i>	<i>Sin costo</i>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

II. Primer acta para recién nacido Sin costo

(...) (...)

XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento \$93.00

Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez. Se analiza la fracción XII del artículo 23 de la Ley de Ingresos de ese municipio:

Artículo 23.- Los servicios prestados por el Registro Civil en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., causarán las siguientes causas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Gratuito
(...)	(...)
XII. Registros extemporáneos	\$ 400.00

Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala. Se analizan la fracción X y el último párrafo del artículo 23 de la Ley de Ingresos de ese municipio:

Artículo 23.- Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
(...)	(...)
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	\$70.00

(...)

Serán sancionados la madre y el padre que estando obligados a declarar el nacimiento, lo hacen fuera del término fijado (180 días) con una multa correspondiente de hasta un día de salario mínimo, cuando se trate de una declaración extemporánea de nacimiento.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale. Se examina la fracción XIII del artículo 22 de la Ley de Ingresos de ese municipio:

Artículo 22.- Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
<i>I. Registro de nacimiento o defunción</i>	<i>Sin costo</i>
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>
<i>XIII. Por el registro extemporáneo de nacimiento</i>	<i>\$67.00</i>

La materia del fondo del estudio de la Acción de Inconstitucionalidad 7/2016 promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), consistía en que, las disposiciones de las leyes de ingresos anteriormente transcritas, eran violatorias al derecho a la identidad y de la gratuidad del registro de nacimiento, porque no existía fundamento constitucional para cobrar el registro extemporáneo, ya que la Constitución Federal *“no señalaba una temporalidad límite para hacer efectivo el derecho de la gratuidad del registro de nacimiento”*, aunado a que los derechos humanos *“son exigibles al Estado en todo momento”* por virtud de su imprescriptibilidad. También estimaba que el cobro por registro extemporáneo se oponía a la universalidad de los derechos humanos, ya que *“no reconocía un derecho fundamental a todas las personas, sino sólo a aquellos menores de seis meses de edad”*. Adicionalmente, consideraba inadmisibles las multas previstas en las Leyes de Ingresos de esos Municipios para la madre y/o el padre que realizaran una declaración extemporánea del nacimiento, toda vez que es una obligación del Estado garantizar el derecho de identidad mediante el registro inmediato y gratuito.

Ahora bien, por parte del legislador potosino se consideraba, que lo que se pretendía sancionar no era el registro ni la emisión de la primer copia certificada del acta de nacimiento tal y como lo mandata la Carta Magna, sino que era la extemporaneidad con que se lleva a cabo este, por no cumplir con el registro de nacimiento del menor dentro de un término razonable de ciento ochenta días.

En contraposición a tal criterio, la Suprema Corte consideró que el registro de nacimiento debe ser gratuito en cualquier momento sin importar la edad de la persona, ya que se trata de un derecho humano de carácter universal e imprescriptible, cuyo ejercicio no está sujeto por la Constitución Federal a un plazo, por lo que la sanción administrativa resultaba inconstitucional porque es una obligación del Estado garantizar el derecho de identidad mediante el registro inmediato y gratuito.

Por consiguiente, no se puede condicionar la gratuidad en la inscripción en el Registro Civil y la primera copia certificada del acta de nacimiento a plazo alguno, ello significa que ambos derechos se pueden ejercitar de manera gratuita en cualquier momento, independientemente de la edad cronológica de la persona.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Si bien, la imposición de una multa persigue un fin que pudiera ser considerado legítimo, a saber, incentivar que los padres declaren el nacimiento de sus hijos; sin embargo, la misma implica un costo directo para su inscripción sobre la base de un plazo que ni siquiera debe existir, ya que, se reitera, la edad cronológica de la persona no incide en la gratuidad del registro ni en la de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

En este sentido, se trata de un derecho de carácter universal, en la medida que el texto constitucional no establece ningún límite ni restricción para su titularidad, ni para su goce o ejercicio. Asimismo, se tiene que la inscripción del nacimiento es indivisible del reconocimiento del derecho a la identidad, toda vez que el sujeto cobra existencia legal para el Estado por virtud de este acto jurídico, es decir, a partir de su inscripción en el registro civil se le reconoce una identidad con base en la cual puede ejercer, por interdependencia, otros derechos humanos, como son los inherentes a la nacionalidad y a la ciudadanía.

Así pues, tenemos que cuando se elaboró el contenido de los artículos: Artículo 21, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, Artículo 23, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Artículo 23, fracción X, así como su último párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala y Artículo 22, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, todos ellos del ejercicio fiscal dos mil dieciséis; estos se basaron en los artículos 63, 64, 65 y 66 la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, cuyo contenido debe de reformarse para estar de acuerdo con los nuevos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de ya no establecer el cobro de derechos por el registro extemporáneo de nacimiento, ya que resultaría contrario a la finalidad misma de la gratuidad, que es la de obtener un nivel de registro universal y sobre todo, de lograr el registro de los niños que en la actualidad no cuentan con actas de nacimiento.

De acuerdo a los razonamientos que se han venido realizando, es que resulta inminente realizar la reforma propuesta a la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, y en atención a ello me permito insertar un cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de la iniciativa a saber:

TEXTO VIGENTE	PROYECTO
CAPITULO II	CAPITULO II
DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO	DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO
ARTÍCULO 63. Tienen obligación de declarar el nacimiento, la madre y el padre, dentro del término de ciento ochenta días de ocurrido aquél.	ARTÍCULO 63. Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos, a falta de éstos, los abuelos paternos y, en su defecto, los maternos. Los médicos cirujanos, matronas y/o parteras que hubieren asistido al parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento al Oficial del Registro Civil.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

<p>ARTÍCULO 64. La madre y el padre que estando obligados a declarar el nacimiento, lo hacen fuera del término fijado en el artículo anterior, serán sancionados con una multa correspondiente de hasta un día de salario mínimo, que impondrá la autoridad municipal del lugar donde se haga la declaración extemporánea de nacimiento.</p> <p>ARTÍCULO 65. Para la autorización de las actas relativas al registro de nacimientos que se realicen dentro de los seis meses siguientes al alumbramiento, los interesados deberán presentar:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>-</p> <p>-</p> <p>-</p> <p>III.</p> <p>IV.</p> <p>V.</p> <p>ARTÍCULO 66. En las poblaciones en que no haya Oficial, el recién nacido será presentado ante el oficial más cercano.</p>	<p>Si el nacimiento tuviere lugar en un sanatorio particular o del Estado, la obligación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo del Director o de la persona encargada de la administración.</p> <p>ARTÍCULO 64. DEROGADO.</p> <p>ARTÍCULO 65. Para la autorización de las actas relativas al registro de nacimientos, los interesados deberán presentar:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>-</p> <p>-</p> <p>-</p> <p>III.</p> <p>IV.</p> <p>V.</p> <p>ARTÍCULO 66. En las poblaciones en que no haya Oficial, el recién nacido será presentado ante el oficial más cercano.</p>
--	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

	Recibido el aviso, el Oficial del Registro Civil tomará las medidas legales necesarias a fin de garantizar el derecho a la identidad del menor mediante el registro inmediato y expedición gratuita de la primera copia certificada del acta de nacimiento.
--	---

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se REFORMA el primer párrafo y se ADICIONAN dos párrafos al artículo 63, se DEROGA artículo 64, se REFORMA primer párrafo del artículo 65 y se ADICIONA un segundo párrafo al artículo 66 todos de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 63.- Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos, a falta de éstos, los abuelos paternos y, en su defecto, los maternos.

Los médicos cirujanos, matronas y/o parteras que hubieren asistido al parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento al Oficial del Registro Civil.

Si el nacimiento tuviere lugar en un sanatorio particular o del Estado, la obligación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo del Director o de la persona encargada de la administración.

ARTICULO 64.- DEROGADO.

ARTÍCULO 65. Para la autorización de las actas relativas al registro de nacimientos, los interesados deberán presentar:

I.

II.

-

-

-



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

III.

IV.

V.

ARTÍCULO 66. En las poblaciones en que no haya Oficial, el recién nacido será presentado ante el oficial más cercano.

Recibido el aviso, el Oficial del Registro Civil tomará las medidas legales necesarias a fin de garantizar el derecho a la identidad del menor mediante el registro inmediato y expedición gratuita de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor dentro de 30 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

María Isabel González Tovar: gracias diputada; buenos días compañeros diputados y público que nos acompaña, en ejercicio de la atribución que me confieren la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto en el que se reforman, deroga y adicionan diversos artículos de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, comprendido dentro del capítulo II denominado "De las Actas de Nacimiento".

La presente iniciativa tiene como finalidad reformar el primer párrafo y adicionar dos párrafos al artículo 63, derogar el artículo 64, reformar el primer párrafo del artículo 65, y adicionar un segundo párrafo al artículo 66, todos de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, esto es así debido a que la Suprema Corte de justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto, y declaro como inconstitucional el hecho de que una ley secundaria estipule un plazo para que el padre o la madre declaren el nacimiento de un niño dentro del término de 180 días, ya que la suprema corte considera que el nacimiento de un menor debe ser gratuito en cualquier momento, sin importar la edad de la persona, ya que si se trata de un derecho humano de carácter universal e imprescriptible, cuyo ejercicio no está sujeto por la constitución federal a un plazo y que es una obligación del Estado garantizar el derecho de identidad mediante el registro inmediato y gratuito, en ese sentido se trata de un derecho de carácter universal, en la medida que el texto constitucional no establece ningún límite, ni restricción para su titularidad, ni para su goce o ejercicio.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Asimismo, se tiene que la inscripción del nacimiento es indivisible del reconocimiento del derecho a la identidad, toda vez que el sujeto cobra existencia legal para el Estado en virtud de este acto jurídico, es decir, a partir de su inscripción en el registro civil es cuando se le reconoce una identidad con base en la cual puede ejercer por interdependencia otros derechos humanos, como son los inherentes a la nacionalidad y a la ciudadanía.

Por ello como legisladores, tenemos la obligación de cambiar nuestra ley secundaria, es decir la Ley del Registro Civil del Estado con el objeto de adecuarla con los criterios nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, en los que el conjunto de atributos propios de todos los seres humanos que salvaguardan su existencia, su dignidad y sus potencialidades por el mero hecho de pertenecer a la especie humana.

Estos deben de ser integrados y garantizados por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, para evitar que el poder público y la sociedad los vulneren o violenten por tener la calidad de derechos fundamentales, por todo lo anterior surge la necesidad de realizar una modificación a los artículos 63, 64, 65, y 66, de la Ley del Registro Civil del Estado, toda vez de que estos dispositivos normativos establecen principalmente dos características; un plazo de 180 días para registrar a un recién nacido, y un cobro de derechos por el registro extemporáneo de nacimientos, características que no deberían existir, ya que resultaría contrario a la finalidad misma del contenido del texto constitucional; es cuanto diputada, gracias.

Vicepresidenta: tórnese a Comisión de Justicia; continúe diputada.

INICIATIVA SEIS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 57 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como 15 fracciones IV y VI y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, así como artículos 1º, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Congreso Interior del Congreso de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se MODIFICA el párrafo primero del artículo 55 del Código Civil Federal, comprendido dentro del capítulo II denominado "De las Actas de Nacimiento"*, plasmando al efecto lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para tener un mejor entendimiento de lo que se propone, se transcriben los siguientes artículos que son la base de la presente iniciativa:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Artículo 1º párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Artículo 4 párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “...Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento...”

El énfasis es propio.

Ahora bien, el contenido del párrafo primero del artículo 55 del Código Civil Federal es:

“...Artículo 55.- Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos, a falta de éstos, los abuelos paternos y, en su defecto, los maternos, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquél...”

El énfasis es propio.

Se considera que debe de modificarse el contenido del párrafo primero del artículo 55 del Código Civil Federal, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 7/2016 promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), ha pronunciado como inconstitucional el hecho que una ley secundaria estipule un plazo para que el padre o la madre o cualquiera de ellos, a falta de éstos, los abuelos paternos y, en su defecto, los maternos, declaren el nacimiento de un niño dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquél, ya que la Suprema Corte considera que el registro de nacimiento de un menor debe de ser gratuito en cualquier momento sin importar la edad de la persona, ya que se trata de un derecho humano de carácter universal e imprescriptible, cuyo ejercicio no está sujeto por la Constitución Federal a un plazo, y que es una obligación del Estado garantizar el derecho de identidad mediante el registro inmediato y gratuito.

Por consiguiente, no se puede condicionar la gratuidad en la inscripción en el Registro Civil y la primera copia certificada del acta de nacimiento a plazo alguno, ello significa que ambos derechos se pueden ejercitar de manera gratuita en cualquier momento, independientemente de la edad cronológica de la persona.

Si bien, la imposición de un plazo persigue un fin que pudiera ser considerado legítimo, a saber, incentivar que los padres declaren el nacimiento de sus hijos de manera rápida; sin embargo, la misma está hecha sobre la base de un plazo que ni siquiera debe existir, ya que, se reitera, la edad cronológica de la persona no incide en la gratuidad del registro ni en la de la primera copia certificada del acta de nacimiento.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

En este sentido, se trata de un derecho de carácter universal, en la medida que el texto constitucional no establece ningún límite ni restricción para su titularidad, ni para su goce o ejercicio. Asimismo, se tiene que la inscripción del nacimiento es indivisible del reconocimiento del derecho a la identidad, toda vez que el sujeto cobra existencia legal para el Estado por virtud de este acto jurídico, es decir, a partir de su inscripción en el registro civil se le reconoce una identidad con base en la cual puede ejercer, por interdependencia, otros derechos humanos, como son los inherentes a la nacionalidad y a la ciudadanía.

A partir de la reforma constitucional del 2011, se logró reconocer constitucionalmente a los derechos humanos contenidos en tratados internacionales al mismo nivel que los consagrados en la norma fundamental, disponiendo que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En el mismo sentido, la Constitución establece la obligación de realizar una interpretación conforme a los tratados suscritos por el país, además de la aplicación del principio pro persona, lo que todas las autoridades que aplican la ley quedan obligadas a preferir aquella norma, o aquella interpretación, que mejor proteja a las y los individuos.

Por ello como legisladores, tenemos la obligación de cambiar nuestro Código Civil Federal para adecuarla con los criterios nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos, en los que el Estado Mexicano forma parte, entendiéndose a estos como al conjunto de atributos propios de todos los seres humanos que salvaguardan su existencia, su dignidad y sus potencialidades por el mero hecho de pertenecer a la especie humana, que deben ser integrados y garantizados por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales para evitar que el poder público y la sociedad los vulneren o violenten, por tener la calidad de derechos fundamentales.

Por todo lo anterior, surge la necesidad de realizar una modificación al artículo 55 del Código Civil Federal, toda vez que, este dispositivo normativo establece dentro de su párrafo primero, un plazo de seis meses para registrar a un recién nacido, mismo que no debería de existir, ya que resultaría contrario a la finalidad misma del contenido del texto constitucional, que es la de obtener un nivel de registro universal y sobre todo, de lograr el registro de los niños que en la actualidad no cuentan con actas de nacimiento.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

TEXTO VIGENTE	PROYECTO
CAPITULO II	CAPITULO II
DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO	DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO
Artículo 55.- Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos, a falta de éstos, los abuelos paternos y, en su	Artículo 55.- Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

defecto, los maternos, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquél.	a falta de éstos, los abuelos paternos y, en su defecto, los maternos.
-	-
-	-

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se MODIFICA el primer párrafo del artículo 55 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

CAPITULO II

De las actas de nacimiento

Artículo 55.- Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos, a falta de éstos, los abuelos paternos y, en su defecto, los maternos.

-

-

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor dentro de 30 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

María Isabel González Tovar: gracias; con su permiso diputada, en ejercicio de la atribución que me confieren la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Modifica el párrafo primero del artículo 55 del Código Civil Federal, comprendido dentro del capítulo segundo denominado "De las Actas de Nacimiento"



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

La presente iniciativa tiene como finalidad modificar el párrafo I del artículo 55, del Código Civil Federal, esto es en el mismo sentido de la exposición de la iniciativa que les acabo de presentar, ello toda vez de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que es inconstitucional el hecho de que una ley secundaria estipule un plazo para que el padre o la madre declaren el nacimiento de un niño dentro del término de seis meses, la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el registro del nacimiento de un menor debe de ser inmediato en cualquier momento sin importar la edad de la persona, ya que se trata de un derecho humano.

En este sentido este derecho humano es de carácter universal en la medida que el texto constitucional no establece ningún límite, ni restricción para su titularidad, ni para su goce o ejercicio; asimismo, se tiene que la inscripción del nacimiento es indivisible del reconocimiento del derecho a la identidad.

Por ello surge la necesidad de realizar una propuesta de reforma al primer párrafo del artículo 55 del Código Civil Federal, toda vez que este artículo normativo establece un plazo de seis meses para registrar a un recién nacido, característica que no debe de existir toda vez que resulta contraria a la finalidad misma del texto constitucional, que es la de obtener un nivel de registro universal inmediato y gratuito, y sobre todo de lograr el registro de los niños que en la actualidad aun no cuentan con actas de nacimiento; es cuanto diputada.

Vicepresidenta: túrnese a comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales; continúe diputada.

INICIATIVA SIETE

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 57 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como 15 fracciones IV y VI y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Congreso Interior del Congreso de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente *Iniciativa con Proyecto por el que se Reforman* los artículos 16 fracción VI, 25, 71 fracción II, inciso d) y 111 fracciones II, X y XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, plasmando al efecto la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ejecutivo del Estado con la finalidad de instalar un órgano público autónomo encargado de la persecución penal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; así como de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, armonizó el marco jurídico local con el federal, a través de la reforma constitucional del 2 de octubre de 2017, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en la cual se crea la Fiscalía General del Estado.⁽¹⁾



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

En este sentido y en aras de realizar una transición de Procuraduría a Fiscalía General, el cual ha sido diseñado para que el proceso se lleve a cabo de manera armónica con las exigencias del nuevo diseño institucional de conformidad con el sistema de justicia penal acusatorio, y tomando en consideración que el legislador es un constructor de normas jurídicas y como tal, tiene la estricta obligación de basar su labor en pautas definidas de organización que le permitan transmitir de forma adecuada, congruente, ordenada y coherente sus ideas, a efecto de ser expuestas ante el Órgano Legislativo para su discusión y aprobación, y finalmente una vez publicadas, ser ejecutadas por el Ente competente conforme a sus facultades.

⁽¹⁾<http://www.stjslp.gob.mx/transp/cont/marco%20juridico/pdf-zip/leyes/LOFGSLP/LOFGSLP.pdf>, consultada 10 de enero de 2019.

De igual forma el 29 de enero de 2016, se promulgó y publicó el decreto de reforma constitucional por la que el Distrito Federal dejaba de existir para convertirse, a partir del día siguiente, en una entidad con plena autonomía dentro de la federación bajo el nombre de Ciudad de México; continuará conservando el carácter de capital de la República y seguirá albergando los poderes de la unión; y a partir del 17 de septiembre del 2018 se dio paso al Congreso de la Ciudad de México.

En tal tesitura, la congruencia, coherencia y orden son características esenciales de un trabajo eficiente, producto de la planificación previa y adecuada respecto al proyecto de ley que se pretende impulsar ante el Pleno, esto con la finalidad de concretizar los principios establecidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, es de vital importancia que dicho ordenamiento jurídico se encuentre armonizado tanto en su propio texto como con el resto de las leyes y reglamentos; máxime lo anterior, y resultado de un análisis a La Ley Orgánica del Poder Legislativo en el Estado de San Luis Potosí vigente, se advierte una falta de precisión en su redacción, lo que podría generar lagunas jurídicas en los sujetos que intervienen en la ejecución de los procedimientos administrativos.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

TEXTO VIGENTE	PROYECTO
ARTICULO 16. Las atribuciones del Congreso del Estado en su relación con el Poder Ejecutivo son:	ARTICULO 16. Las atribuciones del Congreso del Estado en su relación con el Poder Ejecutivo son:
...	...
VI. Ratificar con el voto de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, el nombramiento de	VI. Ratificar con el voto de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, el nombramiento de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

<p>Procurador General de Justicia del Estado, que le someta el titular del Ejecutivo;</p> <p>...</p>	<p>Fiscal General del Estado, que le someta el titular del Ejecutivo;</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 111. Es competencia de la Comisión de Justicia, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos:</p> <p>...</p> <p>II. Los relacionados con las leyes orgánicas del Poder Judicial, y de la Procuraduría General de Justicia del Estado;</p> <p>...</p> <p>V. Lo referente a la ratificación del Procurador del Estado;</p> <p>...</p> <p>XII. Los relacionados con la coordinación con el Supremo Tribunal de Justicia, y la Procuraduría General de Justicia del Estado, para la actualización y perfeccionamiento de la legislación en materia de procuración e impartición de justicia, y</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 111. Es competencia de la Comisión de Justicia, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos:</p> <p>...</p> <p>II. Los relacionados con las leyes orgánicas del Poder Judicial, y de la Fiscalía General del Estado;</p> <p>...</p> <p>V. Lo referente a la ratificación del Fiscal General del Estado;</p> <p>...</p> <p>XII. Los relacionados con la coordinación con el Supremo Tribunal de Justicia, y Fiscalía General del Estado, para la actualización y perfeccionamiento de la legislación en materia de procuración e impartición de justicia, y</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 25. El día de la clausura de cada periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado, inmediatamente después de la Sesión Solemne, los integrantes de la Diputación Permanente se reunirán en el Salón de Pleno para tomar posesión de sus cargos y su Presidente la declarará instalada; comunicándolo de inmediato por escrito al Ejecutivo y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los ayuntamientos de la Entidad, al Congreso de la Unión, a los poderes legislativos estatales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p>	<p>ARTICULO 25. El día de la clausura de cada periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado, inmediatamente después de la Sesión Solemne, los integrantes de la Diputación Permanente se reunirán en el Salón de Pleno para tomar posesión de sus cargos y su Presidente la declarará instalada; comunicándolo de inmediato por escrito al Ejecutivo y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los ayuntamientos de la Entidad, al Congreso de la Unión, a los poderes legislativos estatales y el Congreso de la Ciudad de México.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

ARTICULO 71. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:	ARTICULO 71. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:
I. Del Presidente:	II. Del Presidente:
...	...
d) Conducir en cumplimiento de las determinaciones del Pleno, las relaciones institucionales con el Gobierno Federal, los otros dos poderes del Estado, con los órganos estatales constitucionalmente dotados de autonomía, con las cámaras de diputados y senadores del Congreso de la Unión, con las legislaturas de los Estados de la República y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;	d) Conducir en cumplimiento de las determinaciones del Pleno, las relaciones institucionales con el Gobierno Federal, los otros dos poderes del Estado, con los órganos estatales constitucionalmente dotados de autonomía, con las cámaras de diputados y senadores del Congreso de la Unión, con las legislaturas de los Estados de la República y el Congreso de la Ciudad de México;

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la H. Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se REFORMAN los artículos 16 fracción VI, 25, 71 fracción II, inciso d) y 111 fracciones II, X y XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

...

ARTICULO 16. Las atribuciones del Congreso del Estado en su relación con el Poder Ejecutivo son:

...

VI. Ratificar con el voto de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, el nombramiento de Fiscal General del Estado, que le someta el titular del Ejecutivo;

...

ARTICULO 25. El día de la clausura de cada periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado, inmediatamente después de la Sesión Solemne, los integrantes de la Diputación Permanente se reunirán en el Salón de Pleno para tomar posesión de sus cargos y su Presidente la declarará instalada; comunicándolo de inmediato por escrito al Ejecutivo y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los ayuntamientos de la Entidad, al Congreso de la Unión, a los poderes legislativos estatales y el Congreso de la Ciudad de México.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

...

ARTICULO 71. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

III. Del Presidente:

...

d) Conducir en cumplimiento de las determinaciones del Pleno, las relaciones institucionales con el Gobierno Federal, los otros dos poderes del Estado, con los órganos estatales constitucionalmente dotados de autonomía, con las cámaras de diputados y senadores del Congreso de la Unión, con las legislaturas de los Estados de la República y el Congreso de la Ciudad de México;

ARTICULO 111. Es competencia de la Comisión de Justicia, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos:

...

II. Los relacionados con las leyes orgánicas del Poder Judicial, y de la Fiscalía General del Estado;

...

V. Lo referente a la ratificación del Fiscal General del Estado;

...

XII. Los relacionados con la coordinación con el Supremo Tribunal de Justicia, y Fiscalía General de Justicia del Estado, para la actualización y perfeccionamiento de la legislación en materia de procuración e impartición de justicia, y

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

María Isabel González Tovar: elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente *Iniciativa con Proyecto* por el que se Reforman los artículos 16 fracción VI, 25, 71 fracción II, inciso d) y 111 fracciones II, X y XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

Lo anterior en aras de realizar una transición de Procuraduría a Fiscalía General, el cual ha sido diseñado para que el proceso se lleve a cabo de manera armónica con las exigencias del nuevo diseño institucional de conformidad con el sistema de justicia penal acusatorio, y tomando en consideración que el legislador es un constructor de normas jurídicas y como tal, tiene la estricta obligación de basar su labor en pautas definidas de organización que le permitan transmitir de forma adecuada, congruente, ordenada y coherente sus ideas, a efecto de ser expuestas ante el Órgano Legislativo para su discusión y aprobación, y finalmente una vez publicadas, ser ejecutadas por el Ente competente conforme a sus facultades.

De igual forma el 29 de enero de 2016, se promulgó y publicó el decreto de reforma constitucional por la que el Distrito Federal dejaba de existir para convertirse, a partir del día siguiente, en una entidad con plena autonomía dentro de la federación bajo el nombre de Ciudad de México.

Por tanto, es de vital importancia que dicho ordenamiento jurídico se encuentre armonizado tanto en su propio texto como con el resto de las leyes y reglamentos; máxime lo anterior, y resultado de un análisis a La Ley Orgánica del Poder Legislativo en el Estado de San Luis Potosí vigente, se advierte una falta de precisión en su redacción, razón suficiente para presentar esta propuesta con Proyecto de Decreto en los términos que se precisan; es cuanto diputada.

Vicepresidenta: túrnese a comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación; continúe.

INICIATIVA OCHO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 57 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como 15 fracciones IV y VI y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Congreso Interior del Congreso de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente *Iniciativa con Proyecto* por el que se Reforman los artículos 21, 37, 109 fracción XVII, 111 fracción VIII, y 138 fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, plasmando al efecto la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

El treinta de octubre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto legislativo número 708, que reformó los artículos, 57, 124, 127 y 128; y deroga los artículos, 127 en sus párrafos, primero, segundo, cuarto y sexto, y 128 fracciones, I, y II, y párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y derogó el artículo 54, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

En esa tesitura, con esta modificación se elimina de la Carta Magna del Estado, el privilegio procesal conocido como fuero constitucional, respecto a la inmunidad de todos los servidores públicos, y no solamente respecto de los diputados, que no era otra cosa que la protección de carácter procesal en materia penal que los eximía de ser detenidos, procesados o juzgados, por su probable responsabilidad en la comisión de un delito (acción u omisión típica, antijurídica y punible), previsto en la ley; dejando a salvo la inviolabilidad de los diputados respecto de las manifestaciones que hagan en el desempeño de su encargo.⁽¹⁾

Ahora bien, tomando en consideración que el legislador es un constructor de normas jurídicas y como tal, tiene la estricta obligación de basar su labor en pautas definidas de organización que le permitan transmitir de forma adecuada, congruente, ordenada y coherente sus ideas, a efecto de ser expuestas ante el Órgano Legislativo para su discusión y aprobación, y finalmente una vez publicadas, ser ejecutadas por el Ente competente conforme a sus facultades.

En tal tesitura, la congruencia, coherencia y orden son características esenciales de un trabajo eficiente, producto de la planificación previa y adecuada respecto al proyecto de ley que se pretende impulsar ante el Pleno, esto con la finalidad de concretizar los principios establecidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, es de vital importancia que dicho ordenamiento jurídico se encuentre armonizado tanto en su propio texto como con el resto de las leyes y reglamentos; máxime lo anterior, y resultado de un análisis a La Ley Orgánica del Poder Legislativo en el Estado de San Luis Potosí vigente, se advierte una falta de precisión en su redacción en materia de Juicio Político, lo que podría generar lagunas jurídicas en los sujetos que intervienen en la ejecución de los procedimientos administrativos.

⁽¹⁾<https://www.te.gob.mx/legislacion/media/pdf/e3b90685378bf95.pdf>, (consultada el 05 de enero de 2019).

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

TEXTO VIGENTE	PROYECTO
Capítulo VII	Capítulo VII



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

<p>De las Atribuciones en Materia de Responsabilidad Política, Administrativa y Penal</p> <p>ARTICULO 21. Es atribución del Congreso del Estado instaurar los juicios políticos, juicios de responsabilidad administrativa y, en su caso, aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 128 de la Constitución; y <i>hacer la declaración de procedencia de las acusaciones penales contra servidores públicos a que se refiere la propia Constitución, conforme lo establezca la ley de la materia.</i></p>	<p>De las Atribuciones en Materia de Responsabilidad Política, Administrativa y Penal</p> <p>ARTICULO 21. Es atribución del Congreso del Estado instaurar los juicios políticos, juicios de responsabilidad administrativa y, en su caso, aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.</p>
<p>ARTICULO 37. Cuando concluido un periodo ordinario de sesiones el Congreso del Estado, erigido en jurado de sentencia o de procedencia se encuentre conociendo de un juicio político o una declaración de procedencia, lo prorrogará hasta pronunciar su resolución, sin ocuparse de ningún otro asunto.</p>	<p>ARTICULO 37. Cuando concluido un periodo ordinario de sesiones el Congreso del Estado, erigido en jurado de sentencia se encuentre conociendo de un juicio político, lo prorrogará hasta pronunciar su resolución, sin ocuparse de ningún otro asunto.</p>
<p>ARTICULO 109. Compete a la Comisión de Gobernación, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos:</p> <p>...</p> <p>XVII. En su carácter de comisión de examen previo conforme a la ley de la materia, los concernientes a los juicios políticos, de responsabilidad y de declaración de procedencia;</p>	<p>ARTICULO 109. Compete a la Comisión de Gobernación, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos:</p> <p>...</p> <p>XVII. En su carácter de comisión de examen previo conforme a la ley de la materia, los concernientes a los juicios políticos y de responsabilidad;</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 111. Es competencia de la Comisión de Justicia, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos:</p> <p>...</p> <p>VIII. En su carácter de comisión de examen previo conforme a la ley de la materia, los concernientes a</p>	<p>ARTICULO 111. Es competencia de la Comisión de Justicia, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos:</p> <p>...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

<p>los juicios políticos, de responsabilidad y de declaración de procedencia;</p> <p>...</p>	<p>VIII. En su carácter de comisión de examen previo conforme a la ley de la materia, los concernientes a los juicios políticos y de responsabilidad;</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 138. El Congreso del Estado deberá publicar en su página de internet, cuando menos:</p> <p>...</p> <p>IX. Las resoluciones definitivas sobre juicio político, declaración de procedencia y de sanciones administrativas, una vez que hayan causado estado;</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 138. El Congreso del Estado deberá publicar en su página de internet, cuando menos:</p> <p>...</p> <p>IX. Las resoluciones definitivas sobre juicio político y de sanciones administrativas, una vez que hayan causado estado;</p> <p>...</p>

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la H. Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se REFORMAN los artículos 21, 37, 109 fracción XVII, 111 fracción VIII, y 138 fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

...

Capítulo VII

De las Atribuciones en Materia de Responsabilidad Política,

Administrativa y Penal

ARTICULO 21. Es atribución del Congreso del Estado instaurar los juicios políticos, juicios de responsabilidad administrativa y, en su caso, aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

ARTICULO 37. Cuando concluido un periodo ordinario de sesiones el Congreso del Estado, erigido en jurado de sentencia se encuentre conociendo de un juicio político, lo prorrogará hasta pronunciar su resolución, sin ocuparse de ningún otro asunto.

...

ARTICULO 109. Compete a la Comisión de Gobernación, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos:

...

XVII. En su carácter de comisión de examen previo conforme a la ley de la materia, los concernientes a los juicios políticos y de responsabilidad;

...

ARTICULO 111. Es competencia de la Comisión de Justicia, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos:

...

VIII. En su carácter de comisión de examen previo conforme a la ley de la materia, los concernientes a los juicios políticos y de responsabilidad;

...

ARTICULO 138. El Congreso del Estado deberá publicar en su página de internet, cuando menos:

...

IX. Las resoluciones definitivas sobre juicio político y de sanciones administrativas, una vez que hayan causado estado;

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

María Isabel González Tovar: con su permiso diputada Vicepresidenta; nuevamente buenos días compañeros, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los artículos 21, 37, 109 fracción XVII, 111 fracción VIII, y 138 fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

De manera que, con esta reforma se plantea que exista una congruencia, coherencia y orden, en la creación y aplicación de leyes, con la finalidad de concretizar los principios establecidos en nuestra Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, es de vital importancia que dicho ordenamiento jurídico se encuentre armonizado tanto en su propio texto como con el resto de las leyes y reglamentos; máxime lo anterior, y resultado de un análisis a La Ley Orgánica del Poder Legislativo en el Estado de San Luis Potosí, se advierte una falta de precisión en su redacción en materia de Juicio Político, lo que podría generar lagunas jurídicas en los sujetos que intervienen en la ejecución de los procedimientos administrativos.

Razón suficiente para presentar esta propuesta con Proyecto de Decreto en los términos que se precisan; es cuanto diputada, muchas gracias.

Vicepresidenta: túrnese a comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Justicia.

Explica la novena iniciativa el diputado Cándido Ochoa Rojas.

INICIATIVA NUEVE

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

CÁNDIDO OCHOA ROJAS, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente iniciativa, que plantea adicionar el artículo 1140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, a saber:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

“Privar a las personas de sus derechos humanos, es poner en tela de juicio su propia humanidad”. Nelson Mandela.

Los alimentos son un derecho humano fundamental y en tratándose de menores de edad, el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce como derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; siendo que a los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

Asimismo, señala que los Estados integrantes, tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño.

Sobre este mismo tema, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo interesa, establece que los niños y las niñas, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; y que los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. Asimismo, que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

No obstante las anteriores disposiciones legales, lamentablemente tenemos que con frecuencia, los deudores alimentarios buscan eludir su obligación, siendo que para ello, en algunas ocasiones abandonan un trabajo fijo y en otras, ocultan los bienes de su propiedad; frente a esas conductas del deudor, tenemos además la omisión –por cierto muy común– del actor en el juicio vinculado, de allegar las pruebas necesarias que acrediten la capacidad económica del deudor alimentario, lo que arroja que el juez al no contar con los elementos necesarios, en la sentencia, fije en el mejor de los casos, una pensión alimentaria mínima; lo anterior, tomando en consideración que los alimentos se darán de manera proporcional y equitativa tomando en cuenta no solo el estado de necesidad del acreedor o acreedores, sino las posibilidades reales del deudor para cumplirlas, ello en términos del arábigo 154 del Código Familiar para el Estado de San Luis potosí.

Por lo anterior, es que el máximo tribunal del país, ha establecido en diversas ejecutorias, que la protección alimentaria requiere que las autoridades jurisdiccionales arriben a la determinación real y objetiva de la capacidad económica del deudor alimentario y despejar toda duda antes de dictar la sentencia, misma que como se dijo, no necesariamente se limita al ingreso reportado o declarado, sino que comprende todos los recursos por medio de los cuales la persona puede satisfacer las necesidades materiales y no solamente el salario del deudor o el ingreso económico de una empresa, siendo que puede tener varios ingresos.

Por ello, lo que se propone con esta iniciativa, es que en aquellos casos en que los acreedores alimentarios sean menores de edad, o incapaces, de oficio, el juez recabe las pruebas necesarias para conocer con toda certeza esa capacidad económica del deudor alimentario, como podría ser, girando oficios a las autoridades que puedan dar cuenta de esa capacidad, tales como la Secretaría de hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, el Instituto Mexicano del Seguro Social, etcétera.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Con lo anterior, se podrá arribar a la determinación real y objetiva de la capacidad económica del deudor alimentario y despejar así el juez, cualquier duda vinculada, antes de dictar la sentencia, acerbo probatorio que a la postre generará el aseguramiento y otorgamiento de alimentos, en proporción a la real capacidad económica del deudor.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se adiciona el artículo 1140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1140.- Podrá acudir al Juez de lo Familiar, por escrito o por comparecencia personal en los casos urgentes a que se refiere el artículo anterior, exponiendo de manera breve y concisa los hechos de que se trate. Con las copias respectivas de esa comparecencia y de los documentos que, en su caso, le presenten, se correrá traslado a la parte demandada, la que deberá comparecer, en la misma forma, dentro del término de nueve días, en tales comparecencias las partes deberán ofrecer las pruebas respectivas al ordenarse ese traslado, el Juez deberá señalar día y hora para la celebración de la audiencia respectiva. Tratándose de alimentos, ya sea provisionales o los que se deban por contrato, por testamento, o por disposición de la Ley, el Juez fijará a petición del acreedor sin audiencia del deudor y mediante la información que estime necesaria, una pensión alimenticia provisional, en tanto se resuelve el Juicio. Tratándose de menores de edad, o incapaces, la pensión provisional alimenticia se fijará de oficio, en cuyo caso, el juez también de oficio y a efecto de que cuente con los elementos necesarios para resolver sobre la pensión alimenticia definitiva, recabará las pruebas necesarias para conocer con toda certeza la capacidad económica del deudor.

Tratándose de deudores alimentarios que hayan dejado de cumplir con sus obligaciones en materia de alimentos por un período mayor de sesenta días, el Juez de lo Familiar hará tal circunstancia del conocimiento del Instituto Nacional de Migración, así como al Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado, mediante oficio, para que procedan conforme al artículo 48 fracción VI de la Ley de Migración.

Será optativo para las partes, acudir asesoradas y, en este supuesto, quien les asesore, necesariamente deberá ser abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional. En caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, se solicitarán de inmediato los servicios de un defensor de oficio, el que deberá acudir desde luego a enterarse del asunto, disfrutando de un término que no podrá exceder de tres días para hacerlo, por cuya razón se diferirá la audiencia en un término igual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Cándido Ochoa Rojas: con el permiso de los presentes, esta iniciativa va encaminada al área del Derecho Civil, es específicamente para proteger el derecho a los alimentos de los menores y de los discapacitados, como ustedes saben el derecho a recibir alimentos se obtiene por el estado civil de las personas, con el solo hecho de ser hijo, padre, esposo, hermano, abuelo, incluso hasta concubino o concubina, es un derecho que se adquiere por solo ese estado civil; sin embargo, en la práctica vemos que por deficiencia, descuido, o torpeza de los asesores, abogados, patronos, sean estos particulares o públicos, los beneficiarios de este derecho, menores de edad o incapacitados, no tienen a su favor en forma equitativa la pensión alimenticia que le corresponde por el solo hecho del estado civil que guardan, y como no se puede suplir la deficiencia que le aqueja ante esa ineficiencia de los asesores, se quedan ellos en un estado de indefensión.

Entonces la reforma que planteo, es que el juez de lo familiar, el juez de primera instancia al que le corresponde analizar este tema, de oficio investigue el estatus laboral real del deudor de alimentos, esto es, si ustedes van con un abogado, porque necesitan que les den alimentos el esposo, la esposa, el hijo, el padre o la madre, le va a pedir el acta de nacimiento, de matrimonio y con eso presentará la demanda y hasta ahí es su actividad, porque son cortos de conocimiento y entrega, y el afectado es el menor o el discapacitado, que no puede ir a investigar datos específicos del acreedor alimentario, entonces lo que planteo es que el juez supla esa deficiencia ante la presencia de un derecho adquirido, e investigue el verdadero ingreso, el verdadero patrimonio del deudor, a efecto de que la cantidad que le corresponde, que ya tiene ganada el acreedor, sea la que realmente le corresponde dar al deudor.

A eso se refiere esencialmente esta reforma, no se trata de violentar la ley, porque les digo, es un derecho adquirido, de percibir alimentos, solo lo que necesitamos es que exista certeza de la capacidad económica del deudor y que esta certeza la despeje el juez, investigando en el Seguro Social, con Hacienda, los bancos, la Comisión Nacional Bancaria, los movimientos económicos que tiene esta persona, y cualquier otra fuente de información a que pueda allegarse el juez de primera instancia, toda vez que las que plasmo aquí son enunciativas y no limitativas; por su atención, gracias.

Vicepresidenta: tórnese a Comisión de Justicia.

La diputada Marite Hernández Correa expone la décima iniciativa.

INICIATIVA DIEZ

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La que suscribe, Marite Hernández Correa, Diputada del grupo parlamentario del Partido MORENA, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 131 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO que propone depositar Cápsula



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

del Tiempo de la Primera Legislatura Paritaria del Estado de San Luis Potosí, con los objetivos de fomentar e impulsar la participación de calidad en el trabajo legislativo y de gestión que las diputadas de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado llevemos a cabo durante nuestro encargo; contribuir, incrementar y acelerar el acceso y la participación de las mujeres en la construcción democrática y en los puestos de toma de decisiones; y garantizar una mayor simetría social y de género en nuestras iniciativas, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha de las mujeres por acceso al sufragio y a participar en política, ha sido ardua a lo largo de la historia de México. Asimismo, muchos de sus logros han sido invisibilizados o minimizados, por ello es importante tener memoria de estos esfuerzos en San Luis Potosí, donde mujeres como Dolores Jiménez y Muro, escritora de planes políticos, y otras tantas libertarias de diferentes épocas, dejaron huella con sus ideas y sus aportes al cambio social, a la lucha contra las dictaduras y a favor de la democracia.

Aún en el Siglo XXI incursionar en la política no es un camino fácil para las mujeres. Pese a los avances conquistados en México en materia político-electoral, a partir de la reforma constitucional de 2014 que establece la obligación de aplicar el principio de paridad de género en candidaturas a cargos de elección popular para integrar el Senado, la Cámara de Diputados, las legislaturas locales y el Congreso de la Ciudad de México, el gran reto ha sido lograr que la participación femenina en cargos de representación tenga las mismas oportunidades que la masculina. Porque si bien las mujeres hemos logrado igualdad en el plano jurídico y, teóricamente tenemos los mismos derechos que los hombres, todavía está lejos de lograrse la igualdad sustantiva en todo el país, es decir, la igualdad real y efectiva. Por lo tanto, es importante celebrar el hecho histórico de ser parte de la primera legislatura paritaria de que se tiene registro en la historia política de San Luis Potosí, de la cual somos parte.

En este sentido, compañeras diputadas, las convoco a tener conciencia de este momento histórico, a contribuir, incrementar y acelerar el acceso y la participación de las mujeres en la construcción democrática y en los puestos de toma de decisiones; a garantizar una mayor simetría social y de género en nuestras iniciativas, y a la participación de calidad en el trabajo legislativo y de gestión que llevemos a cabo durante nuestro encargo.

Para dejar constancia del momento histórico que vivimos y del trabajo realizado en pro de estos objetivos, les propongo que en el último periodo ordinario de sesiones de esta LXII Legislatura, dejemos una cápsula o caja del tiempo con las leyes o modificaciones al marco jurídico en vigor que realicemos, así como también fotografías, audios, textos o videos que den cuenta de nuestro quehacer cotidiano y con la sociedad para alcanzar la paridad sustantiva.

La proposición es que depositemos la Cápsula del Tiempo en las instalaciones del Honorable Congreso del Estado, en el Día Internacional de la Mujer, fecha emblemática de la lucha histórica de las mujeres para lograr el pleno reconocimiento de nuestros derechos civiles, económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales, entre otros. Conmemoración emblemática para la lucha de las mujeres, desde las libradas por las obreras de fines del Siglo XIX que denunciaban precarias condiciones de trabajo, demandaban disminución de la jornada laboral y el derecho al



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

voto, hasta las celebraciones globales actuales que reivindican en ese día diferentes demandas locales de las mujeres en todo el planeta.

En México, a lo largo de la primera mitad del Siglo XX, la lucha de las mujeres por la participación política fue de marcados altibajos, por los estereotipos tradicionales de género y las dudas de los sectores conservadores. Debemos a feministas revolucionarias de todo el país los primeros logros exitosos del voto de la mujer. Una de ellas, quizá la más insistente en los derechos políticos de las mujeres fue Hermila Galindo, quien fue incansable en la organización de las mujeres y una de sus más claras intelectuales, quien desde 1916 fue la figura más representativa de la primera ola del feminismo mexicano, la voz central de los congresos feministas realizados en Yucatán, y sus propuestas llegaron al Congreso Constituyente (1917), al que demandó el derecho de las mujeres a votar y ser votadas, como un derecho constitucional. Demanda que no fue escuchada.

En 1918 la ley electoral promulgada establecía que el derecho a ser votado era exclusivo de los hombres, pese a ello, Hermila se postuló como candidata, la primera en la historia de México, por el V Distrito electoral del entonces Distrito Federal; no ganó, pero su éxito fue mostrar a la opinión pública que las mujeres tenían demandas políticas y le interesaba dejar esos precedentes al resto de mujeres del país.

Posteriormente en 1923 en Yucatán, estas luchas lograron que tres mujeres fueran electas para diputadas al Congreso del Estado: Elvia Carrillo Puerto, Raquel Dzib, y Beatriz Peniche de Ponce; además, Rosa Torre fue electa para regidora en el ayuntamiento de Mérida. Sin embargo, la fragilidad de estas conquistas se advierte en su brevedad, ya que al año siguiente las cuatro tuvieron que dejar sus puestos por el ambiente de violencia que prevalecía, costando incluso la vida del gobernador Felipe Carrillo Puerto. Por su parte, en ese mismo periodo, San Luis Potosí vivió también momentos progresistas para las mujeres, conquistando el derecho a participar en las elecciones municipales de 1924 y en las estatales de 1925, pero este avance no se sostuvo y se perdió al año siguiente. No fue sino hasta 1955 que se logró el voto femenino en México como un logro para todas las mujeres mexicanas, pudiendo incluso votar en elecciones presidenciales y, por primera vez, producto de estas luchas, cuatro mujeres integraron la Cámara de diputados.

Prevalece aún la incomprensión de las políticas incluyentes en la construcción democrática. Estos antecedentes históricos, más los recientes cambios a nivel internacional que generaron las políticas de cuotas y de paridad de género con que inicia el Siglo XXI en México y en el mundo, los casos de las llamadas “Juanitas”, y los eventos recientes de violencia política contra las mujeres ocurridos en las pasadas elecciones e incluso en este mismo recinto, nos recuerdan que las mujeres no tenemos garantizadas las mismas oportunidades de equidad en relación con los hombres, por lo cual nuestro testimonio es también el reto de esta legislatura por avanzar en la igualdad de género en sus prácticas cotidianas.

Por ello, en el marco del Día Internacional de la Mujer, las convoco a fomentar y proteger nuestros derechos en igualdad de condiciones, porque también somos parte del quehacer social, histórico y político. Sumemos esfuerzos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

para conmemorar esta fecha y dejemos constancia del trabajo que realicemos como la primera legislatura paritaria de nuestro estado.

ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO. Se convoca a las diputadas de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado para generar trabajo legislativo y de gestión con el fin de contribuir, incrementar y acelerar el acceso y la participación de las mujeres en la construcción democrática y en los puestos de toma de decisiones; y garantizar una mayor simetría social y de género en nuestras iniciativas.

SEGUNDO. Dejaremos constancia del trabajo que realicemos como la primera legislatura paritaria de nuestro estado en una Cápsula del Tiempo que se depositará en las instalaciones del Honorable Congreso del Estado, en el Día Internacional de la Mujer, fecha emblemática de la lucha histórica de las mujeres para lograr el pleno reconocimiento de nuestros derechos civiles, económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales, entre otros, y se abrirá el 8 de marzo de 2121. Después de 100 años de lucha femenina por nuestros derechos logramos ser la primera legislatura paritaria, dentro de cien años esperamos se hayan conquistado por completo.

TERCERO. Se seleccionará un comité que se asegure de la preservación de la cápsula y la memoria de ésta, en el aniversario de la ceremonia.

TRANSITORIO

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Marite Hernández Correa: buenos días a todos y todas, con su permiso; la que suscribe, Marite Hernández Correa, Diputada del grupo parlamentario del Partido MORENA, someto a consideración de esta Soberanía Iniciativa de Acuerdo Económico que propone depositar Cápsula del Tiempo de la Primera Legislatura Paritaria del Estado de San Luis Potosí, con los objetivos de fomentar e impulsar la participación de calidad en el trabajo legislativo y de gestión que las diputadas de la LXII Legislatura de este Honorable Congreso del Estado que llevemos a cabo durante nuestro encargo; contribuir, incrementar y acelerar el acceso y la participación de las mujeres en la construcción democrática y en los puestos de toma de decisiones; y garantizar una mayor simetría social y de género en nuestras iniciativas.

La lucha de las mujeres por acceso al sufragio y a participar en política, ha sido ardua a lo largo de la historia de México; asimismo, muchos de sus logros han sido invisibilizados o minimizados.

Aún en el Siglo XXI incursionar en la política no es un camino fácil para nosotras las mujeres; pese a los avances conquistados en México en materia político-electoral, a partir de la reforma constitucional de 2014 que establece la obligación de aplicar el principio de paridad de género, el gran reto ha sido lograr que la participación femenina en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

cargos de representación tenga las mismas oportunidades que la masculina; porque si bien las mujeres hemos logrado igualdad en el plano jurídico y, teóricamente tenemos los mismos derechos que los hombres, todavía está lejos de lograrse la igualdad sustantiva, es decir, la igualdad real y efectiva, por lo tanto, es importante celebrar el hecho histórico de ser parte de la primera legislatura paritaria de que se tiene registro en la historia de San Luis Potosí, de la cual nosotras legisladoras somos parte.

En este sentido, compañeras diputadas, las convoco a tener conciencia de este momento histórico, a contribuir, incrementar y acelerar el acceso y la participación de las mujeres en la construcción democrática y en los puestos de toma de decisiones; a garantizar una mayor simetría social y de género en nuestras iniciativas, y a la participación de calidad en el trabajo legislativo.

Para dejar constancia del momento histórico que vivimos y del trabajo realizado en pro de estos objetivos, les propongo que en el último periodo ordinario de sesiones de esta Legislatura, dejemos una cápsula o caja del tiempo con las leyes o modificaciones al marco jurídico en vigor que realicemos, así como también fotografías, audios, textos o videos que den cuenta de nuestro quehacer cotidiano y con la sociedad para alcanzar la paridad sustantiva.

La proposición es que depositemos la Cápsula del Tiempo en las instalaciones de este Honorable Congreso, en el Día Internacional de la Mujer, fecha emblemática de la lucha histórica de las mujeres para lograr el pleno reconocimiento de nuestros derechos civiles, económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales, entre otros; es cuanto, muchas gracias.

Vicepresidenta: túrnese a Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Las iniciativas, décima primera; y décima segunda corresponden al diputado Martín Juárez Córdova; preséntelas continuamente, sólo permita a esta Presidencia dictar el turno a cada una.

INICIATIVA ONCE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES:

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA, integrante de la LXII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA el artículo 163; y DEROGA los artículos 164, 165, 166 y 167 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

El objeto que persigue esta iniciativa, es actualizar el marco normativo que rige la vida institucional de los municipios en el Estado, reformando y derogando respectivamente, la parte relativa de la declaración de situación patrimonial y direccionándolo a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

Dicha iniciativa, la fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS:

En los tiempos actuales, a la par de los retos que depara el país, la ciudadanía se ha involucrado de forma directa a través de su participación, en los procesos de democratización y combate frontal a la corrupción e impunidad.

A través de una larga lucha y exigencia ciudadana, con una óptica de apertura desde el Poder Legislativo en los recientes años, ha sido posible configurar desde el ámbito federal, un sistema anticorrupción, mediante la actualización y formación de los ordenamientos jurídicos orientados para este fin.

Es así como en el ámbito local y con alto espíritu federalista, el 31 de mayo de 2017, fue aprobada y promulgada la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí. Dicho ordenamiento forma parte del andamiaje jurídico que integra el Sistema Estatal Anticorrupción, que en resumen delimita los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos, destacando la obligatoriedad de la presentación de las declaraciones de situación patrimonial, fiscal, y de conflicto de intereses, mandando la publicidad de las mismas.

Dentro del transitorio segundo de la legislación que nos ocupa, se estableció que: *“A la entrada en vigor de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, se abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el catorce de agosto del año dos mil tres, la cual sólo continuará aplicándose para concluir de manera definitiva, los procedimientos que se hayan iniciado durante su vigencia”.*

Esta legislación actualizo con vigor y firmeza las disposiciones orientadas a transparentar las declaraciones de situación patrimonial al inicio y conclusión de un periodo, de los servidores públicos, y su entrada en vigor, dejó sin efecto las disposiciones relativas al tema que nos ocupa, dispersas en los diversos ordenamientos que constituyen nuestra legislación estatal.

Como ejemplo claro de lo anterior, ubicamos a la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, en donde podemos percatarnos que se encuentra previsto en el Título Decimo denominado “De los Servidores Públicos Municipales”, en el Capítulo II: “De la Declaración de Situación Patrimonial”, específicamente en los artículos 163, 164, 165, 166 y 167, todo un apartado direccionado a regir lo referente a la declaración de situación patrimonial de los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

servidores públicos municipales, situación que actualmente queda desfasada y resulta inaplicable, por lo que es necesario, reformar y derogar respectivamente las disposiciones aludidas, en razón de que se encuentran previstas en un ordenamiento diseñado específicamente para cumplir con tal objetivo, que es la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

Esta nueva legislación, señala con claridad en los numerales 32, 33 y 35 todo lo referente a la declaración de situación patrimonial, por lo que en suma, resultan inaplicables las disposiciones que se encuentren previstas en el ordenamiento objeto de la modificación que nos ocupa y que se refieren a las responsabilidades de los servidores públicos.

Para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ. <i>Texto actual</i>	LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ. <i>Propuesta de Reforma</i>
<p>CAPITULO II</p> <p>De la Declaración de la Situación Patrimonial</p> <p>ARTICULO 163. Tienen obligación de presentar declaración de situación patrimonial ante el Cabildo:</p> <p>I. El Presidente Municipal;</p> <p>II. Los regidores;</p> <p>III. El Secretario;</p> <p>IV. Los síndicos;</p> <p>V. El Tesorero y Subtesorero;</p> <p>VI. El Contralor Interno, el Oficial Mayor, los jefes y subjefes de Departamento, auditores e inspectores, y</p>	<p>CAPITULO II</p> <p>De la Declaración de la Situación Patrimonial</p> <p>ARTICULO 163. En todo lo referente a la declaración de la situación patrimonial, se observara lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

<p>VII. Los demás que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p> <p>ARTICULO 164. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los plazos y términos que al efecto señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p> <p>ARTICULO 165. En caso de incumplimiento de las obligaciones consignadas en los artículos de este Título, el Cabildo exhortará al omiso para que, en un término de veinte días cumpla con su obligación. Si transcurrido dicho término no cumple, se determinará su destitución en el empleo, cargo o comisión.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 21 DE MARZO DE 2009) ARTICULO 166. Para efectos de registro y control, el Cabildo remitirá a la Auditoría Superior del Estado, un tanto de las declaraciones de situación patrimonial que le sean presentadas.</p> <p>CAPITULO III</p> <p>De las Sanciones y de los Recursos</p> <p>ARTICULO 167. Por el incumplimiento de las funciones públicas previstas en esta Ley se impondrán a los servidores públicos municipales, las sanciones señaladas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p>	<p>ARTÍCULO 164. Se deroga</p> <p>ARTÍCULO 165. Se deroga</p> <p>ARTÍCULO 166. Se deroga</p> <p>ARTÍCULO 167. Se deroga</p>
---	---

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO

DE



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

DECRETO

ÚNICO: Se REFORMA el artículo 163; y se DEROGA los artículos, 164, 165, 166, y 167, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 163: En todo lo referente a la declaración de la situación patrimonial, se observara lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 164. Se deroga

ARTÍCULO 165. Se deroga

ARTÍCULO 166. Se deroga

ARTÍCULO 167. Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto

Martín Juárez Córdova: con el permiso de la Presidenta; buenos días a todos los presentes, con la venia de todos ustedes estimados legisladores, presento Iniciativa con Proyecto de Decreto que busca Reforma el ordinal 163; y Deroga los artículos 164, 165, 166 y 167 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

El propósito que persigue esta iniciativa, es actualizar el cuerpo normativo que buscamos reformar, direccionando la parte relativa a la declaración de situación patrimonial de los funcionarios municipales a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí.

Esto, en congruencia con las recientes reformas gestadas en el marco de la consolidación del sistema estatal anticorrupción, que vino a fortalecer y darle vigencia a la legislación diseñada para el cumplimiento de tal fin, a través de estas acciones mantendremos nuestro marco normativo actualizado y vigente, estableciendo mecanismos que nos permitan combatir, prevenir y erradicar las prácticas de opacidad, omisión en la transparencia de los servidores públicos; es cuanto Presidenta.

Vicepresidenta: túrnese a comisiones de, Puntos Constitucionales; Vigilancia; y Transparencia y Acceso a la Información Pública; continúe diputado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

INICIATIVA DOCE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES:

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA, integrante de la LXII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA el artículo 23 en su fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

El objeto que persigue esta iniciativa es homologar dentro de nuestro Reglamento para el Gobierno Interior, la fecha de inicio del segundo periodo ordinario de sesiones, en congruencia con lo previsto en nuestra Constitución Local y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

Dicha iniciativa la fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS:

El Poder Legislativo del Estado trabaja en dos periodos ordinarios de sesiones, de acuerdo a lo que mandata nuestra legislación.

El primero de ellos inicia el 14 de septiembre de cada año y concluye el 15 de diciembre de cada año.

Por lo que respecta al segundo periodo ordinario de sesiones inicia el primero de febrero de cada año y concluye el 30 de junio de cada año.

Esto lo podemos constatar con lo que mandata el numeral 52 de nuestra Constitución Política del Estado que a la letra dice:

“ARTÍCULO 52.- El Congreso Estado tendrá anualmente dos períodos ordinarios de sesiones. El primero comenzará el quince de septiembre y concluirá el quince de diciembre; y el segundo, que será improrrogable, comenzará el uno



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

de febrero y concluirá el treinta de junio. El primer período se podrá ampliar hasta por un mes más, si se considera indispensable, según las necesidades públicas o a petición del Titular del Ejecutivo.

Cuando concluido un período ordinario de sesiones el Congreso esté conociendo de un juicio político o una declaración de procedencia, lo prorrogará hasta pronunciar su resolución, sin ocuparse de ningún otro asunto.

La Ley Orgánica del Congreso señalará las formalidades con que deban celebrarse la apertura y clausura de las sesiones”.

Lo anterior se concatena con lo previsto en el ordinal 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí, que señala lo siguiente:

“ARTICULO 35. El Congreso tendrá anualmente dos periodos ordinarios de sesiones. El primero comenzará el quince de septiembre y concluirá el quince de diciembre; y el segundo, que será improrrogable, comenzará el uno de febrero y concluirá el treinta de junio. El primer periodo se podrá ampliar hasta por un mes más, si se considera indispensable, según las necesidades públicas o a petición del titular del Ejecutivo”.

La uniformidad de nuestra legislación se quebranta, cuando nos direccionamos al artículo 23, específicamente en su fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, que establece lo siguiente, respecto a la fecha de inicio del segundo periodo ordinario de sesiones:

ARTICULO 23. Los periodos ordinarios de sesiones se sujetarán a lo siguiente:

I. En el primero, que inicia el quince de septiembre y concluye el quince de diciembre, se ocupará de preferencia, entre otros asuntos, de examinar y aprobar la Ley de Ingresos del Estado; la Ley del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, correspondientes al siguiente año, y

II. En el segundo, que se inicia el uno de marzo y termina el treinta de junio, con la misma preferencia, examinará, calificará y en su caso, aprobará las cuentas públicas de recaudación y distribución de caudales, que le presente la Auditoría Superior del Estado, relativas al año próximo anterior

Derivado de lo anterior, es necesario homologar lo previsto en nuestro reglamento, para evitar que contravenga lo dispuesto por la Constitución y Ley Orgánica que rige al Poder Legislativo del Estado, garantizando la uniformidad y congruencia de nuestro marco normativo interno, regido siempre por la supremacía del Pacto Local, por lo que estimo conveniente reformar la fracción segunda del artículo 23 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

<p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ.</p> <p><i>Texto actual</i></p>	<p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ.</p> <p><i>Propuesta de Reforma</i></p>
<p>ARTICULO 23. Los periodos ordinarios de sesiones se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. En el primero, que inicia el quince de septiembre y concluye el quince de diciembre, se ocupará de preferencia, entre otros asuntos, de examinar y aprobar la Ley de Ingresos del Estado; la Ley del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, correspondientes al siguiente año, y</p> <p>II. En el segundo, que se inicia el uno de marzo y termina el treinta de junio, con la misma preferencia, examinará, calificará y en su caso, aprobará las cuentas públicas de recaudación y distribución de caudales, que le presente la Auditoría Superior del Estado, relativas al año próximo anterior.</p> <p>Para tal efecto, el Congreso del Estado recibirá de la Auditoría Superior del Estado, el informe final de auditoría correspondiente a las cuentas públicas de los poderes del Estado, a más tardar el quince de junio del año en que éstas hayan sido presentadas; y los informes relativos a las cuentas públicas de los demás entes auditables, a más tardar el último día de mayo del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán los resultados de la revisión de las cuentas públicas, y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que</p>	<p>ARTICULO 23. Los periodos ordinarios de sesiones se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II. En el segundo, que se inicia el uno de febrero y termina el treinta de junio, con la misma preferencia, examinará, calificará y en su caso, aprobará las cuentas públicas de recaudación y distribución de caudales, que le presente la Auditoría Superior del Estado, relativas al año próximo anterior.</p> <p>...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO: Se REFORMA el artículo 35 en su fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 23. Los periodos ordinarios de sesiones se sujetarán a lo siguiente:

I...

II. En el segundo, que se inicia el uno de febrero y termina el treinta de junio, con la misma preferencia, examinará, calificará y en su caso, aprobará las cuentas públicas de recaudación y distribución de caudales, que le presente la Auditoría Superior del Estado, relativas al año próximo anterior.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto

Martín Juárez Córdova: Con la venia de mis compañeros, presento Iniciativa con Proyecto de Decreto que busca Reforma el artículo 23 en su fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

El objeto que persigue esta iniciativa es armonizar y homologar dentro de nuestro Reglamento para el Gobierno Interior, la fecha de inicio del segundo periodo ordinario de sesiones, en congruencia con lo previsto en la Constitución Local y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Debido a que, actualmente el cuerpo normativo objeto de esta modificación establece que el segundo periodo ordinario de sesiones iniciara el primero de marzo, cuando debería decir, que inicia el primero de febrero como acaba de suceder; es cuanto presidenta.

Vicepresidenta: tórnese a comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Propone la última iniciativa de esta sesión la diputada Sonia Mendoza Díaz.

INICIATIVA TRECE

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

La que suscribe, Sonia Mendoza Díaz, Diputada de la Fracción Parlamentaria, del Partido Acción Nacional; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado del Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

En México, según datos de Amnistía Internacional existen más de 37,000 personas desaparecidas en el país, que van desde desapariciones forzadas hasta hechas por particulares, 37 mil personas que hoy son buscadas por sus familias hasta encontrarles.

Por otro lado, el informe de la Situación de Derechos Humanos en México presentado en 2015 afirma que las desapariciones forzadas de personas han ocurrido en México en diferentes momentos y con diversas intensidades, como en los años 60s en el contexto de la llamada "Guerra Sucia" hasta finales de los 80 y actualmente ha aumentado en forma dramática en el país. Especialmente grave es la información amplia y consistente recibida por la CIDH a través de sus distintos mecanismos sobre la existencia de una práctica de desapariciones forzadas a manos de agentes del estado o con la participación, aquiescencia, o tolerancia de las mismas. Cifras aportadas por el Estado a organismos internacionales apuntan a que en México sólo se han emitido seis sentencias en el ámbito federal por el delito de desaparición forzada.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Las falencias en las investigaciones sobre desapariciones son graves y múltiples, pues la actual crisis de graves violaciones de derechos humanos que atraviesa México es en parte consecuencia de la impunidad que persiste desde la “Guerra Sucia” y que ha propiciado su repetición sexenio tras sexenio y hasta hoy en día.

Pero los familiares de estas personas desaparecidas no solo tienen que enfrentar la atrocidad de buscar a sus seres queridos hasta con sus propias manos ante la ausencia del Estado, sino que además de enfrentarse a la indolencia del aparato gubernamental, los familiares como víctimas tienen que sobrevivir a la ausencia legislativa, y este es el caso de la Declaración de Ausencia.

La “Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas”, enuncia la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición y que tiene su desarrollo en el Capítulo Tercero de ese mismo ordenamiento, denominado “De la Declaración Especial de Ausencia” que prevé en su articulado que los familiares, así como otras personas legitimadas por la ley, y el Ministerio Público, podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional en materia civil que emita la Declaración Especial de Ausencia en términos de lo dispuesto por la Ley General y otras leyes aplicables, donde enuncia claramente que las Entidades Federativas deben establecer el procedimiento sin que el plazo exceda de seis meses a partir del inicio de éste, y que además podrá solicitarse a partir de los tres meses en que se haya hecho la Denuncia o Reporte de Desaparición, o bien la presentación de una Queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos u organismo público de protección en la Entidad. Donde, además, la totalidad de este procedimiento se regirá bajo los principios de inmediatez, celeridad y gratuidad, otorgando además las Comisiones Ejecutivas de Atención a Víctimas las medidas de asistencia necesarias a los familiares para este procedimiento.

La Declaración Especial de Ausencia tiene como finalidad el reconocer y proteger la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida, así como otorga las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia los familiares de la persona desaparecida, donde esta declaración tiene múltiples efectos tanto para la persona que ha desaparecido como para sus familiares.

Por otro lado, existe una Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas que desarrolla el procedimiento para que ésta se lleva a cabo, y que derivado de ésta norma federal, se reformó la Ley Federal del Trabajo, la respectiva de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, la del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley Agraria.

El Transitorio Segundo de esta Ley Federal mandata que, en un plazo no mayor a seis meses, los gobernadores de los estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, debieron adecuar los ordenamientos jurídicos y reglamentarios correspondientes, sin embargo aun cuando la Nueva Ley se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2018, hoy en enero de 2019 no se ha cumplido con este término en San Luis Potosí, donde Nuevo León y Chihuahua ya cuentan con este ordenamiento.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

No obstante lo anterior, nuestra Entidad ha sido omisa en armonizar nuestras disposiciones conforme lo mandata la Ley General, colocando a las víctimas en plena indolencia y revictimizadas frente a la ausencia y omisiones del Estado, donde las víctimas se han manifestado en la urgencia de presentación de esta propuesta, específicamente el Colectivo “Voz y Dignidad por los Nuestros”, quienes fueron torales para este instrumento. Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo expedición de esta nueva ley en el menor tiempo posible, para que el Estado no siga incurriendo en responsabilidades frente a los familiares como víctimas:

A continuación, se inserta el contenido de la Nueva Ley que se propone:

PROYECTO

DE

DECRETO

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se expide la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado del Estado de San Luis Potosí, para quedar redactada de la siguiente manera:

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de San Luis Potosí y tiene por objeto:

I. Establecer el procedimiento estatal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente;

II. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida;

III. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la Persona Desaparecida, y IV. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los Familiares.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Artículo 2. La presente Ley se interpretará favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de la Persona Desaparecida y sus Familiares de conformidad con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado y demás normativa civil aplicable, siempre y cuando prevalezca la interpretación pro persona

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Asesor Jurídico: al Asesor Jurídico adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- II. Comisión Ejecutiva: a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- III. Comisión de Búsqueda: a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas;
- IV. Declaración Especial de Ausencia: a la Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas;
- V. Familiares: a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;
- VI. Fiscalía: a la Fiscalía General del Estado, encargada de iniciar, dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones relacionadas con los delitos señalados en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Las acciones anteriores se llevarán a cabo a través del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada;
- VII. Órgano Jurisdiccional: al órgano jurisdiccional competente en materia civil;
- VIII. Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, y
- IX. Reporte: a la comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición de una persona, sea denuncia o reporte de desaparición, o bien la presentación de una Queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí u otro órgano público de protección de los derechos humanos.

Artículo 4.- Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley se rigen por los principios siguientes:

- I. Celeridad. El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia deberá atender los plazos señalados por este ordenamiento y evitar cualquier tipo de retrasos indebidos o injustificados. El procedimiento de la Declaración



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Especial de Ausencia no podrá exceder los seis meses sin que exista una resolución de Declaración Especial de Ausencia por parte del Órgano Jurisdiccional competente.

II. Enfoque Diferencial y Especializado. Las autoridades estatales que apliquen esta Ley, están obligadas, en el respectivo ámbito de sus competencias, a brindar una atención especializada, garantías especiales y medidas de protección a los grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, discapacidad y otros; en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las Víctimas. Entre los grupos antes señalados, están considerados como expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos y comunidades indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento forzado interno.

III. Gratuidad. Todas las acciones, procedimientos y cualquier otro trámite que esté relacionado con la Declaración Especial de Ausencia serán gratuitos para los Familiares y demás personas previstas en esta Ley. Asimismo, el Poder Judicial del Estado y las autoridades competentes que participen en los actos y procesos relacionados con la Declaración Especial de Ausencia, deben erogar los costos relacionados con su trámite, incluso los que se generen después de emitida la resolución.

IV. Igualdad y No Discriminación. En el ejercicio de los derechos y garantías de la Persona Desaparecida y sus Familiares, en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades involucradas en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia se conducirán sin distinción, exclusión o restricción motivada por origen étnico o nacional, sexo, discapacidad, condición social, económica o de salud, embarazo, lengua, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir, anular o menoscabar el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

V. Inmediatez. A partir de la solicitud de la Declaración Especial de Ausencia, el Órgano Jurisdiccional que conocerá del procedimiento deberá estar en contacto directo con quien haga la solicitud y los Familiares.

VI. Interés Superior de la Niñez. En el procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia se deberá, en todo momento, proteger y atender, de manera primordial, los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar por que la protección que se les brinde sea armónica e integral, considerando su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la legislación aplicable en la materia.

VII. Máxima Protección. Las autoridades deben velar por la aplicación y el cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a la Persona Desaparecida y a sus Familiares o a quien tenga un interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia. El Órgano Jurisdiccional que conozca de un procedimiento de Declaración Especial de Ausencia debe suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

VIII. Perspectiva de Género. Todas las autoridades involucradas en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, deben garantizar un trato igualitario entre mujeres y hombres, por lo que su actuación deberá realizarse libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que propicien situaciones de desventaja, discriminación o violencia contra las mujeres.

IX. Presunción de Vida. En las acciones, mecanismos y procedimientos para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, las autoridades involucradas en el procedimiento deben presumir que la Persona Desaparecida está con vida

Artículo 5.- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reconocer la validez y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia expedida por un Órgano Jurisdiccional competente. La validez y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia serán exigibles ante cualquier autoridad estatal; así como ante los particulares cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten los derechos de las Personas Desaparecidas o sus Familiares, en términos de esta Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA SOLICITUD

Artículo 6.- Podrán solicitar la Declaración Especial de Ausencia, sin orden de prelación entre los solicitantes:

I. Los Familiares;

II. La persona que tenga una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida, en términos de la legislación civil y familiar aplicable;

III. Las personas que funjan como representantes legales de los Familiares;

IV. El Ministerio Público a solicitud de los Familiares, y

V. El Asesor Jurídico, quien, además, dará seguimiento al juicio civil y al cumplimiento de la resolución.

Artículo 7.- El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse después de los tres meses de que se haya hecho la Denuncia de desaparición, el Reporte o la presentación de queja ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos u otro organismo protector de los derechos humanos.

Artículo 8.- El Ministerio Público, la Comisión Ejecutiva y la Comisión Estatal de Búsqueda tienen la obligación de informar del procedimiento y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia a los Familiares o sus representantes legales; así como a la o las personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

El Ministerio Público podrá solicitar, a petición de los Familiares u otras personas legitimadas por la ley, al Órgano Jurisdiccional que se inicie el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia y, en su caso, que ordene las medidas que resulten necesarias para proteger los derechos de la Persona Desaparecida y de sus Familiares.

La solicitud que haga el Ministerio Público deberá considerar la información que se encuentre en posesión de otras autoridades, con el fin de contar con elementos particulares de los Familiares, de conformidad con el principio de Enfoque Diferencial y Especializado.

Cuando así lo requieran los Familiares o cualquier otra persona con derecho, la Comisión Ejecutiva asignará un Asesor Jurídico para realizar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia y llevar a cabo los trámites relacionados con la misma, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 9.- La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:

- I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;
- II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;
- III. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Estatal de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;
- IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;
- V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;
- VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;
- VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;
- VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos de esta Ley;
- X. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida, y
- X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Tratándose de la fracción VIII, el Órgano Jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado.

Artículo 10.- Cuando la persona que solicite la Declaración Especial de Ausencia pertenezca a una comunidad o pueblo indígena o sea extranjera y no hable el idioma español, se proporcionará, de oficio, una persona traductora o intérprete para todo acto en el que tenga que intervenir.

Artículo 11.- Cuando el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia verse sobre una Persona Desaparecida que sea migrante, el Mecanismo que prevea el Instituto de Migración garantizará a los Familiares de ésta el acceso a dicho procedimiento, en términos de su competencia. Asimismo, el Órgano Jurisdiccional dictará las medidas necesarias para la protección de la Persona Desaparecida y sus Familiares.

Artículo 12.- Al iniciar un procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de una persona que tenga la condición de extranjera, el Órgano Jurisdiccional tendrá la obligación de informar sobre la solicitud presentada a la embajada, consulado o agregaduría del país de origen de la Persona Desaparecida.

Asimismo, una vez concluido el procedimiento, el Órgano Jurisdiccional deberá de hacer llegar una copia certificada de la resolución de Declaración Especial de Ausencia a la embajada, consulado o agregaduría del país de origen de la Persona Desaparecida.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 13.- El Órgano Jurisdiccional que reciba la solicitud deberá admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales y verificar la información que le sea presentada. Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento del Órgano Jurisdiccional, a fin de que éste solicite, de manera oficiosa, la información a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla, contados a partir de que reciba el requerimiento.

Artículo 14.- El Órgano Jurisdiccional podrá requerir al Ministerio Público, a la Comisión de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva que le remitan información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia. Las autoridades requeridas tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento, para remitirla al Órgano Jurisdiccional.

Artículo 15.- A fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares, el Órgano Jurisdiccional deberá dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada. Dichas medidas versarán sobre la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva.

Artículo 16.- El Órgano Jurisdiccional dispondrá que se publiquen los edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como periódicos de mayor circulación, lo cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 144 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Asimismo, se deberán publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Estatal de Búsqueda. Las publicaciones señaladas en el presente precepto deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente.

Artículo 17.- Transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos, y si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o de las pruebas que crea oportunas para tal efecto.

Artículo 18.- La resolución que el Órgano Jurisdiccional dicte negando la Declaración Especial de Ausencia podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de apelación, de conformidad con las disposiciones aplicables. De igual manera, las personas con interés legítimo podrán impugnar la resolución cuando consideren que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades.

Artículo 19.- La resolución que dicte el Órgano Jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares.

El Órgano Jurisdiccional solicitará a la secretaría del juzgado o su equivalente, la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles y se ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, en la página electrónica de Gobierno del Estado, en la de la Fiscalía General del Estado, así como en la de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo cual será realizado de manera gratuita.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS EFECTOS

Artículo 20.- La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

- I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;
- II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;
- III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable;
- IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;
- V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;
- VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;
- VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;
- VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;
- IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;
- X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;
- XI. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;
- XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;
- XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

XIV. Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

Artículo 21.- La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 7º y 8o de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida y a los Familiares.

La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales

Artículo 22.- El Órgano Jurisdiccional dispondrá que la o el cónyuge o la concubina o concubinario, así como las personas ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el tercer grado, nombren de común acuerdo a una persona como representante legal. En el caso de inconformidad respecto a dicho nombramiento, o de no existir acuerdo unánime, el Órgano Jurisdiccional elegirá entre éstas a la persona que le parezca más apta para desempeñar dicho cargo.

La persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo.

Artículo 23.- El representante legal de la Persona Desaparecida, actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil Federal, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya Declaración Especial de Ausencia se trate.

Además, dispondrá de los bienes necesarios para proveer a los Familiares de la Persona Desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual al Órgano Jurisdiccional que haya dictado la Declaración Especial de Ausencia, así como a los Familiares.

En caso de que la Persona Desaparecida sea localizada con vida, el aludido representante legal le rendirá cuentas conforme a la legislación aplicable sobre su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

Artículo 24.- El cargo de representante legal acaba por las siguientes razones:

I. Con la localización con vida de la Persona Desaparecida;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

II. Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal al Órgano Jurisdiccional que emitió la Declaración Especial de Ausencia para que, en términos del artículo 23 de la presente Ley, nombre un nuevo representante legal;

III. Con la certeza de la muerte de la Persona Desaparecida, o

IV. Con la resolución, posterior a la Declaración Especial de Ausencia, que declare presuntamente muerta a la Persona Desaparecida

Artículo 25.- La Declaración Especial de Ausencia protegerá los derechos laborales de la Persona Desaparecida en los siguientes términos:

I. Se le tendrá en situación de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que la víctima fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición;

II. Si es localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable;

III. A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable, y

IV. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas

La medida de protección prevista en la fracción I del presente artículo se mantendrá hasta por cinco años, pasados los cuales no habrá obligación para el empleador. Por lo que hace a lo previsto en las demás fracciones, las medidas de protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida, de la Persona Desaparecida.

Por lo que hace a las fracciones III y IV del presente artículo, el Estado será el encargado de garantizar que dichas protecciones continúen, en términos de la legislación aplicable en la entidad potosina.

Si la Persona Desaparecida laboraba al servicio del Estado, la Declaración Especial de Ausencia protegerá los derechos laborales en el mismo sentido que establece este artículo hasta su localización con o sin vida.

Artículo 26.- Las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que esté sujeta la Persona Desaparecida surtirán efectos suspensivos conforme a la normatividad aplicable hasta en tanto no sea localizada con o sin vida.

Artículo 27.- Transcurrido un año, contado desde que se emite la resolución de la Declaración Especial de Ausencia, el representante legal, a petición de los Familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar al Órgano Jurisdiccional la venta judicial de los bienes de la Persona Desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

El Órgano Jurisdiccional deberá garantizar que la venta judicial se lleve a cabo bajo el principio de presunción de vida, así como del interés superior de las personas menores de edad.

Artículo 28.- Cuando la solicitud de Declaración Especial de Ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidatario o comunero, el Órgano Jurisdiccional lo deberá de tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comuneros sean ejercidos por sus Familiares, en términos de la normativa agraria aplicable en el Estado.

Artículo 29.- Si la Persona Desaparecida de la cual se emitió una Declaración Especial de Ausencia fuera localizada con vida o se prueba que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

Artículo 30.- En el caso de la existencia previa de una declaratoria por presunción de muerte o de una declaratoria por ausencia, conforme al Código Civil Estatal o bien, de aquellas que se encuentren pendientes de inscripción, a solicitud de quien tenga interés legítimo, éstas podrán ser tramitadas como Declaración Especial de Ausencia, en los términos de la presente Ley.

De acreditarse tal supuesto, el Órgano Jurisdiccional que hubiese decretado la presunción de muerte o de ausencia, será el competente para realizar el cambio de la situación jurídica sin más trámite dilatorio que el previsto en términos de esta Ley.

Artículo 31.- La resolución de Declaración Especial de Ausencia no eximirá a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la Persona Desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

Artículo 32.- La autoridad o la persona que tenga conocimiento del incumplimiento a lo establecido en la presente Ley, dará vista de manera inmediata al órgano de control interno, jurisdiccional o cualquier otra autoridad que corresponda para investigar y sancionar la infracción respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

TERCERO. Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Sonia Mendoza Díaz: buenos días a todas y todos, la que suscribe, Sonia Mendoza Díaz, Diputada de la Fracción Parlamentaria, del Partido Acción Nacional; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política de este Estado, así como los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaración de Ausencia por Desaparición en el Estado del Estado de San Luis Potosí; en base a la siguiente información.

Hemos estado platicando con la Asociación Voz y Dignidad por los Nuestros, quienes son un colectivo formado por víctimas que sufren día a día la ausencia de sus seres queridos, de sus hijas, de sus hijos, de sus hermanos y que siguen en la incansable búsqueda de sus familiares, según datos de Amnistía Internacional existen más de 37,000 personas desaparecidas en el país, que van desde desapariciones forzadas hasta hechas por particulares, 37 mil personas quienes hoy son buscadas por sus familias hasta encontrarlos.

Por otro lado, el informe de la Situación de Derechos Humanos en México presentado en 2015, por la comisión Interamericana de derechos Humanos afirma que las desapariciones forzadas de personas han ocurrido en México en diversos y diferentes momentos, y con diversas intensidades, yendo desde los años 60s en el contexto de la llamada “Guerra Sucia” hasta finales de los 80, en donde en épocas recientes ha aumentado en forma dramática en el país.

Especialmente grave es la información amplia y consistente recibida por la CIDH a través de sus distintos mecanismos sobre la existencia de una práctica de desapariciones forzadas a manos de agentes del estado o con la participación o tolerancia de estas; cifras aportadas por el Estado a organismos internacionales apuntan que en México sólo se han emitido seis sentencias en el ámbito federal por el delito de desaparición forzada.

Las falencias en las investigaciones sobre desapariciones son graves y múltiples, pues la actual crisis de graves violaciones de derechos humanos que atraviesa México es en parte consecuencia de la impunidad que persiste desde la “Guerra Sucia” y que ha propiciado su repetición sexenio tras sexenio y hasta hoy en día.

Para los familiares de estas personas desaparecidas no sólo tienen que enfrentar la atrocidad de buscar a sus seres queridos hasta con sus propias manos ante la ausencia del estado, sino que además de enfrentarse a la indolencia del aparato gubernamental, los familiares como víctimas tienen que sobrevivir a la ausencia legislativa, y éste es el caso que hoy nos ocupa sobre la Declaración de Ausencia.

La “Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas”, enuncia la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición y que tiene su desarrollo en el Capítulo Tercero de ese mismo ordenamiento, denominado “De la Declaración Especial de Ausencia” que prevé en su articulado que los familiares, así como otras personas legitimadas por la ley, y el Ministerio Público, podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional en materia civil que emita la Declaración Especial de Ausencia en términos de lo dispuesto por la Ley General y otras leyes aplicables, donde enuncia claramente que las Entidades



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Federativas deben establecer el procedimiento sin que el plazo exceda de seis meses a partir del inicio de éste, y que además podrá solicitarse a partir de los tres meses en que se haya hecho la Denuncia o Reporte de Desaparición, o bien la presentación de una Queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos u organismo público de protección de Derechos Humanos en la Entidad.

La Declaración Especial de Ausencia tiene como finalidad reconocer y proteger la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a las familias de la persona, mismas con esta declaración se tendrán múltiples efectos tanto para la persona que ha desaparecido como para sus familiares.

En el Transitorio Segundo de esta Ley Federal mandata que, en un plazo no mayor a seis meses, los gobernadores de los estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, debieron adecuar dichos ordenamientos jurídicos y reglamentos correspondientes, esta Ley se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2018, hoy en enero de este 2019 no se ha cumplido con este término en San Luis Potosí, en donde algunos otros estados ya lo han hecho.

No obstante lo anterior, nuestra Entidad ha sido omisa en armonizar estas disposiciones conforme lo mandata dicha Ley General, colocando a las víctimas en plena indolencia y revictimizadas frente a la ausencia y omisiones del Estado, donde las voces de los familiares se han manifestado en la urgencia de presentación de esta propuesta, específicamente el Colectivo “Voz y Dignidad por los Nuestros”, quienes fueron muy puntuales al hacer el acercamiento ante este Congreso, aquí están algunas de las familias de las personas desaparecidas en San Luis Potosí que me consta todo lo que han trabajado y todo lo que han hecho, los que se han acercado a las autoridades para que sean escuchados.

Por todo esto, o por todo lo anteriormente expuesto, es necesario y urgente que se lleve a cabo expedición de esta nueva ley en el menor tiempo posible, para que el estado no siga incurriendo en responsabilidades frente a los familiares como víctimas, quienes hoy siguen realizando la búsqueda en vida hasta encontrarlas; es cuanto presidenta.

Vicepresidenta: túrnese a comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Disposiciones legales de esta Soberanía posibilitan no leer los doce dictámenes enlistados; Primer Secretario consulte si se exige la lectura.

Secretario: consulto si dispensan la lectura de los dictámenes; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

Vicepresidenta: dispensada la lectura de los doce dictámenes por MAYORÍA.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

A discusión el dictamen número uno con Proyecto de Decreto; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN UNO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda del Estado le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de noviembre de 2018, Iniciativa que promueve reformar el artículo 54 en su párrafo primero, del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada María del Consuelo Carmona Salas.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo, 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“Exposición de Motivos

Considerando que los ciudadanos pueden encontrarse en un estado de indefensión en el caso de que un tercero acceda a la información fiscal que proporcionan a la administración tributaria, en este sentido, el presente proyecto está orientado a prevenir conductas ilícitas, que impliquen agravios a los derechos fundamentales de los contribuyentes como lo son la seguridad o intimidad de los mismos.

De ahí la importancia del adecuado uso de la información, dadas las consecuencias cuando ésta se utiliza para fines distintos a los que señalan las leyes o bien, cuando ésta llega a manos de terceros.”

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
<p>ARTICULO 54.- Los funcionarios y empleados fiscales del Estado y los municipios, así como los encargados de llevar la fe pública están obligados, bajo responsabilidad personal, a guardar el secreto de los negocios que hayan llegado a su conocimiento en actos de servicio y les está prohibido explotar y aprovechar en cualquier forma, sin la autorización expresa y escrita del interesado, la información que les haya sido proporcionada con propósitos fiscales.</p> <p>Queda terminantemente prohibido a los funcionarios y empleados fiscales proporcionar datos escritos o verbales relativos a la situación de los contribuyentes. Esta información sólo podrá facilitarse a los interesados o a sus representantes legítimos y a las autoridades judiciales o administrativas competentes. Podrá proporcionarse también a los notarios, a juicio de la autoridad fiscal, si formulan su solicitud por escrito y fundan y motivan suficientemente su petición.</p>	<p>ARTICULO 54.- Los funcionarios y empleados fiscales del Estado y los municipios, así como los encargados de llevar la fe pública están obligados, bajo responsabilidad personal, a guardar el secreto de los negocios que hayan llegado a su conocimiento en actos de servicio y les está prohibido explotar y aprovechar en cualquier forma, sin la autorización expresa y escrita del interesado, la información que les haya sido proporcionada con propósitos fiscales por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados.</p> <p>Queda terminantemente prohibido a los funcionarios y empleados fiscales proporcionar datos escritos o verbales relativos a la situación de los contribuyentes. Esta información sólo podrá facilitarse a los interesados o a sus representantes legítimos y a las autoridades judiciales o administrativas competentes. Podrá proporcionarse también a los notarios, a juicio de la autoridad fiscal, si formulan su solicitud por escrito y fundan y motivan suficientemente su petición.</p>

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el estudio de la propuesta descrita en el preámbulo, llegó a los siguientes razonamientos:

- Que la proponente precisa que los funcionarios y empleados fiscales del Estado y los municipios, así como los encargados de llevar la fe pública, están obligados, bajo responsabilidad personal, a guardar el secreto de los negocios que hayan llegado a su conocimiento en actos de servicio, y les está prohibido explotar y aprovechar en cualquier forma, sin la autorización expresa y escrita del interesado, la información que les haya sido proporcionada con propósitos fiscales *por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados.*
- Dicha reforma armoniza nuestro Código Fiscal con el de la Federación, a fin de darle mayor certeza legal a los contribuyentes, como se mandata en el artículo 69 del referido Código: *“El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquéllos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal, o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias, o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este Código. Dicha reserva tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, ni la que se proporcione para efectos de la notificación por terceros a que se refiere el último párrafo del artículo 134 de este Código, ni la que se proporcione a un contribuyente para verificar la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet que se pretenda deducir o acreditar, expedidos a su nombre en los términos de este ordenamiento.”

- Por lo expuesto esta dictaminadora considera viable la propuesta descrita.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

Considerando que los ciudadanos pueden encontrarse en un estado de indefensión en el caso de que un tercero acceda a la información fiscal que proporcionan a la administración tributaria, esta adecuación está orientada a prevenir conductas ilícitas, que impliquen agravios a los derechos fundamentales de los contribuyentes, como lo son la seguridad o intimidad de los mismos.

De ahí la importancia del adecuado uso de la información, dadas las consecuencias cuando ésta se utiliza para fines distintos a los que señalan las leyes o bien, cuando ésta llega a manos de terceros.

PROYECTO

DE

DECRETO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 54 en su párrafo primero, del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 54. Los funcionarios y empleados fiscales del Estado y los municipios, así como los encargados de llevar la fe pública, están obligados bajo responsabilidad personal, a guardar el secreto de los negocios que hayan llegado a su conocimiento en actos de servicio, y les está prohibido explotar y aprovechar en cualquier forma sin la autorización expresa y escrita del interesado, la información que les haya sido proporcionada con propósitos fiscales por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

Secretario: dictamen número uno ¿alguien intervendrá?

Vicepresidenta: la diputada María del Consuelo Carmona Salas, a favor.

María del Consuelo Carmona Salas: muy buen día, con su venia de la directiva, comento la defensa de la iniciativa, se reproduce la exposición de motivos de la reforma al artículo 54 en su párrafo I del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, considerando que los ciudadanos pueden encontrarse en un estado de indefensión, en el caso de que un tercero acceda a la información fiscal que proporciona la administración tributaria, en este sentido, el presente proyecto está orientado a prevenir conductas ilícitas, que impliquen agravios a los derechos fundamentales de los contribuyentes como lo son: la seguridad o intimidad de los mismos; de ahí la importancia del adecuado uso de la información dada las consecuencias cuando estas se utilizan para fines distintos a los que señalan las leyes o bien cuando esta llega a manos de terceros; es cuanto.

Vicepresidenta: gracias diputada, ¿algún otros diputado intervendrá?, el diputado Cándido Ochoa Rojas, a favor.

Cándido Ochoa Rojas: gracias, participo en apoyo a esta reforma que se plantea, creo que es necesario que exista protección para los contribuyentes, toda vez que los temas de impuestos, de bienes, de ingresos y egresos que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

manejen los contribuyentes en México, solo deben ser de interés en primer lugar de la autoridad fiscalizadora y en segundo término si es para un tercero que sea a través de los conductos legales, y que no quede abierto como se encuentra en la actualidad, por ello estoy de acuerdo y apoyare esta iniciativa; gracias.

Vicepresidente: el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, ¿a favor diputado?; en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Presidenta; miren ustedes, todas las leyes deben ser lo más posible claras y precisas, no tener dudas, y aquí hay una clara contradicción, en la formulación del artículo cuando dice: los funcionarios y empleados fiscales del estado; yo les preguntaría, ¿de veras hay un empleado fiscal?, el artículo 8º dice: los funcionarios y empleados respetaran el derecho de petición, y la diferencia entre funcionario es que, el funcionario tiene una función específica en la ley, el empleado no, el empleado puede ser intendente, que ande barriendo, el empleado no tiene una función específica en la ley, entonces yo les pediría, por el bien de la limpieza de la iniciativa, pues, quitaran el empleado fiscal, yo no sé qué existan empleados fiscales.

Entonces, hay una indebida formación gramatical, en el precepto, claro aquí se vale todo, lo pueden hacer, pero pasan a ser leyes muertas, entonces por qué no hacemos las cosas correctamente, yo no sé qué existan, y vuelvo a repetir, empleados fiscales, pero piénsenlo, meditenlo y si puede la comisión retirarla y corregirla sería mejor, en muchas ocasiones, en las anteriores legislaturas corregíamos cuando se veía una observación que era congruente, pero aquí vuelvo a repetir, no hay ningún empleado fiscal en el Estado y ningún empleado tiene función específica fiscal; gracias.

Vicepresidenta: la diputada Marite Hernández Correa, a favor.

Marite Hernández Correa: buenas tardes a todos y a todas, con la presente reforma se garantiza la protección de datos de los contribuyentes, ya que se estaría evitando el hacer mal uso de ellos, siendo importante evitar conductas ilícitas en las cuales puedan ser víctimas los contribuyentes, considero procedente la presente reforma para evitar dichas conductas que puedan ser en algún momento perjudiciales para la ciudadanía; es cuanto, gracias.

Vicepresidente: ¿algún otro diputado intervendrá?

Concluido el debate pregunte si el dictamen esta discutido en lo general y en lo particular.

Secretario: consulto si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidenta: suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...*(continua con la lista)* 24 votos a favor; y uno en contra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Vicepresidenta: habiendo resultado 24 votos a favor; cero abstenciones; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que Reforma el artículo 54 en su párrafo primero, del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número dos con Proyecto de Decreto; Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DOS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

Los integrantes de las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El catorce de diciembre de dos mil dieciocho, la Diputada María del Consuelo Carmona Salas, presentó iniciativa que plantea derogar el artículo 18, de la Ley del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de San Luis Potosí.
2. En la fecha en cita la Directiva de este Poder Legislativo, turnó con el número 762, la iniciativa citada en el párrafo que antecede, a las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, V, y XIII, 103, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza, fue turnada a estas comisiones el catorce de diciembre del dos mil dieciocho, por lo que el término de los seis meses aún no concluye, en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SEXTA. Que la iniciativa presentada por la Dip. María del Consuelo Carmona Salas, se sustenta en la siguiente

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Del análisis a la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, cuyo objeto es brindar atención y servicios integrales, multidisciplinarios y transversales bajo el mismo techo a las mujeres víctimas de violencia y sus menores hijos e hijas, con un enfoque de derechos humanos, de género y de interés superior de la infancia; se identifica que su estructura orgánica se compone entre otros órganos de un Consejo Directivo que será dirigido por un Presidente.

Dicho Presidente del Consejo, conforme lo establecido por el artículo 12 tendrá las siguientes atribuciones:

"I. Dictar las políticas y estrategias a que deberán sujetarse los acuerdos del Consejo;

II. Proponer al Consejo Directivo a quien ocupará el cargo de Coordinadora General del Centro, debiendo para ello cuidar que la misma cumpla el perfil que se requiere para el desempeño de dicho cargo, y

III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, teniendo voto de calidad."

No obstante, el numeral 18 del citado ordenamiento también describe las mismas atribuciones del Presidente del Consejo Directivo, por lo que con ánimo de clarificar y ordenar el texto de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí se emite el presente Decreto."

SÉPTIMA. Que las disposiciones a las que alude la Consideración Sexta, para mayor ilustración se integran al siguiente cuadro:

LEY DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. (VIGENTE)	LEY DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. (VIGENTE)
--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

<p>ARTÍCULO 12. La Presidencia del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Dictar las políticas y estrategias a que deberán sujetarse los acuerdos del Consejo;</p> <p>II. Proponer al Consejo Directivo a quien ocupará el cargo de Coordinadora General del Centro, debiendo para ello cuidar que la misma cumpla el perfil que se requiere para el desempeño de dicho cargo, y</p> <p>III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, teniendo voto de calidad.</p>	<p>ARTÍCULO 18. La Presidencia del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Dictar las políticas y estrategias a que deberán sujetarse los acuerdos del Consejo;</p> <p>II. Proponer al Consejo Directivo a quien ocupará el cargo de Coordinadora General del CJM debiendo para ello cuidar que la misma cumpla el perfil que se requiere para el desempeño de dicho cargo, y</p> <p>III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, teniendo voto de calidad.</p>
---	---

Al análisis del contenido de las disposiciones contenidas en los artículos, 12, y 18 de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se colige que efectivamente son iguales, por lo que es necesario derogar uno de ellos. Así es que los integrantes de las dictaminadoras valoran procedente la propuesta de la Legisladora María del Consuelo Carmona Salas.

Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para hacer más entendibles las disposiciones contenidas en las normas, es necesario precisarlas.

Bajo esa premisa, y con el propósito de que no se duplique el contenido de los arábigos, 12, y 18, de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, en lo referente a las atribuciones del presidente del Consejo Consultivo, se deroga el segundo numeral citado.

PROYECTO

DE



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

DECRETO

ÚNICO. Se DEROGA el artículo 18 de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 18. Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DE JUSTICIA; Y DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GENERO.

Secretario: dictamen número dos, ¿alguien intervendrá?

Vicepresidenta: la diputada María del Consuelo Carmona Salas, tiene la palabra.

María del Consuelo Carmona Salas: con el permiso de la directiva, para considerar mi voto a favor de la reforma al artículo 12 y 18 de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, del análisis a la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, cuyo objeto es brindar atención y servicios integrales, multidisciplinarios y transversales bajo el mismo techo a las mujeres víctimas de violencia y sus menores hijos e hijas, con un enfoque de derechos humanos, de género y de interés superior de la infancia; se identifica que su estructura orgánica se compone entre otros órganos de un Consejo Directivo que será dirigido por un Presidente.

Dicho Presidente del Consejo, conforme lo establecido por el artículo 12 tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictar las políticas y estrategias a que deberán sujetarse los acuerdos del Consejo;
- II. Proponer al Consejo Directivo a quien ocupará el cargo de Coordinadora General del Centro, debiendo para ello cuidar que la misma cumpla el perfil que se requiere para el desempeño de dicho cargo, y
- III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, teniendo voto de calidad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

No obstante, el numeral 18 del citado ordenamiento también describe las mismas atribuciones del Presidente del Consejo Directivo, por lo que con ánimo de clarificar y ordenar el texto de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí se emite el presente Decreto; es cuanto.

Entra en funciones la Presidenta diputada Sonia Mendoza Díaz: ¿alguna diputada o algún diputado desea participar?; diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, con su venia Presidenta, que les cuesta hacer las cosas bien, hay dos artículos iguales, el 12 y el 18, deja sin efecto el 18, está correcto, los felicito, esta iniciativa sí está correcta y la apoyo.

Presidenta: diputado Cándido Ochoa Rojas, a favor.

Cándido Ochoa Rojas: gracias, para apoyar este dictamen es mi participación aquí en la tribuna, toda vez que existen no sólo errores de repetición, sino lagunas en las mismas leyes que hoy tenemos y que generan afectación al ciudadano, los legisladores tenemos la obligación de detectar esas deficiencias, esas fallas que están en la ley, para hacer más ágil y más funcional la misma, así como plantea mi compañera diputada Consuelo este ajuste a esa ley específica de derechos humanos, hay leyes de la fiscalía de reciente creación que necesitan ajustes, leyes en materia civil, leyes en materia penal, que hacen su ineficiencia, su ineficacia en la aplicación, ya en el campo de los hechos hacen que los ciudadanos sufran, que batallen, que se desanimen de denunciar, que pasen un calvario ante las autoridades porque van de la mano esas lagunas con la insensibilidad de las autoridades y por consecuencia revictimizan a los justiciados, a los afectados, a todo los ciudadanos, a todos los habitantes de nuestro estado de San Luis Potosí, entonces bueno mi apoyo y felicitación a mi compañera Consuelo; gracias.

Presidenta: el diputado Rubén Guajardo Barrera, ¿a favor diputado?, a favor.

Rubén Guajardo Barrera: con su permiso Presidenta; también coincido con mis compañeros, la diputada Consuelo y el diputado Cándido, miren, como ustedes saben muchas de las leyes tienen que irse modificando en algunas cosas para bien, la verdad es que es muy amplio todos los temas que tenemos en las diferentes leyes, pero en este caso en específico estoy a favor de la diputada, y coincido con lo que comenta el diputado Cándido, que todo lo que podamos hacer nosotros, por más mínimo que sea la modificación a la legislación viene para bien, entonces cuenta con mi voto diputada.

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?

Concluido el debate pregunte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.

Secretario: consulto si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular; los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Presidenta: suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;... (*continúa con la lista*) tenemos 24 votos a favor; cero abstenciones; y uno en contra.

Presidenta: habiendo resultado 24 votos a favor; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que Deroga el artículo 18, de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número tres con Proyecto de Decreto; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN TRES

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Trabajo y Previsión Social; y de Hacienda del Estado, mediante el turno 6961, les fue enviada para su estudio y dictamen en Sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, la iniciativa que plantea reformar el artículo Sexto Transitorio del Decreto Legislativo No. 662, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 4 de julio de 2017, que modificó disposiciones de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, presentada por el otrora legislador José Ricardo García Melo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y diputados que integran estas comisiones, llegaron a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les conceden facultad de iniciativa a los diputados y diputadas; por lo que, quien promueve esta pieza legislativa tiene ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados está legitimado para hacerlo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

TERCERO. Que los numerales, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por tanto, la propuesta de modificación que nos ocupa cumple tales requerimientos.

CUARTO. Que con fundamento en los artículos, 98 fracciones XII y XIX, 110 fracción XI y 116 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, los órganos parlamentarios a quienes se les turnó esta propuesta, son competentes para conocerla y resolver lo procedente sobre la misma.

QUINTO. Que con la finalidad de ilustrar mejor el análisis de esta iniciativa, se determina citar textualmente su exposición de motivos y contenido:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos laborales derivan del artículo 123 apartado B fracción XI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establecen los principios básicos de seguridad-social para los trabajadores al servicio del Estado, como el principio de previsión social, obligaa establecer un sistema íntegro que garantice tranquilidad y bienestar personal a la clase trabajadora y a sus beneficiarios, para que puedan hacer frente a los riesgos a los que se encuentran expuestos; este principio consagra el derecho a disfrutar una pensión.

La finalidad de otorgar pensiones a la clase trabajadora y sus beneficiarios que tengan el derecho a disfrutarla, es para que éstos puedan retirarse de su trabajo con la certeza de que tendrán derecho a recibir el beneficio de misma, el cual, les permitirá vivir con dignidad la etapa más vulnerable de la vida de un ser humano, y en caso de fallecimiento del trabajador sus beneficiarios se vean protegidos y tengan un mejor nivel de vida.

La Dirección de Pensiones fue creada con el objeto de brindar a los trabajadores de la administración pública, Estatal y Municipal, las prestaciones sociales a las que tienen derecho, es por esto, que se requieren reformas que establezcan mecanismos para el fortalecimiento de los fondos administrados por la Dirección para dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en la ley.

Considerando que a través del trascurso del tiempo, se ha incrementado el monto de la nómina de pensionados de la Administración Pública, con cargo a los fondos que administra la Dirección de Pensiones, es de suma importancia establecer mecanismos que aumenten el patrimonio de los mismos, lo anterior con la finalidad de darle sustentabilidad financiera a los fondos de pensiones, ya que las aportaciones actuales hacen inviable el esquema de pensiones desde el punto de vista económico.

Es necesario tomar medidas adicionales preventivas para fortalecer el esquema de pensiones y prolongar la ocurrencia de su descapitalización, pues el monto de los egresos por concepto de pensiones seguira creciendo hasta alcanzar, ni~es económicamente insostenibles, poniendo en peligro la seguridad económica de los actuales, y futuros pensionados.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Por ello propongo que en lo sucesivo se considere el bono de pago de permanencia por 90 días, con el criterio de año laborado adicional, año pagado al trabajador, considerando que la exigencia de prolongar hasta por tres años más su retiro, afecta al servicio y a otros criterios de contratación de personal de nuevo ingreso.”

DECRETO 0662

INICIATIVA

PRIMERO A QUINTO. ...	PRIMERO A QUINTO. ...
<p>SEXTO. Se establece como bono a la permanencia para Los trabajadores del Sector Telesecundarias de la sección 26 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, de noventa días de sueldo cotizado ante la Dirección de Pensiones del Estado, el cual será entregado Anualmente a aquellos trabajadores que cumplan años Adicionales de servicio ininterrumpido después de haber Cumplido los años laborados y cotizados para acceder a Una pensión por jubilación.</p> <p>El bono será pagado por cada año adicional de prestaciones de servicio cotizado ante la Dirección de Pensiones del Estado, con cargo al fondo del Sector Telesecundarias de la Sección 26.</p> <p>Una vez recibido el primer pago deberán permanecer en servicio por lo menos tres años; de lo contrario, estará obligado a reintegrar en una sola exhibición, que no exceda de tres meses, a la Dirección de Pensiones del Estado, las cantidades recibidas de forma anual por dicho concepto, según las disposiciones del reglamento.</p> <p>Los trabajadores que cumplan un año adicional de servicio Ininterrumpido después de haber cumplido los años laborados y cotizados para acceder a una pensión por jubilación, durante el año dos mil diecisiete y que se jubilen durante el transcurso del mismo año, se les pagará por única vez el bono a la permanencia de sesenta días de</p>	<p>SEXTO. Se establece como bono a la permanencia para los trabajadores del Sector Telesecundarias de la sección 26 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, de noventa días de sueldo cotizado ante la Dirección de Pensiones del Estado, el cual será entregado Anualmente a aquellos trabajadores que cumplan años Adicionales de servicio ininterrumpido después de haber Cumplido los años laborados y cotizados para acceder a Una pensión por jubilación.</p> <p>El bono será pagado por cada año adicional de prestación De servicios cotizado ante la Dirección de Pensiones del Gobierno del Estado, con cargo al Fondo del Sector Telesecundarias de la Sección 26 del SNTE.</p> <p>Los trabajadores que cumplan un año adicional de servicio Ininterrumpido después de haber cumplido los años laborales y cotizados para acceder a una pensión por Jubilación, se les pagara el Bono a la Permanencia de Noventa días de sueldo cotizado ante la Dirección de Pensiones del Estado.</p> <p>Una vez recibido el bono a la permanencia el trabajador podrá jubilarse en el tiempo que él lo decida, sin estar obligado a reintegrar el bono recibido de 90 días.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

suelo cotizado ante la Dirección de Pensiones del Estado, y los que continúen en Servicio y sigan cotizando se sujetarán a las nuevas disposiciones.

SÉPTIMO Y OCTAVO. ...

SÉPTIMO Y OCTAVO. ...

SEXTO. Que de acuerdo a una interpretación integral de los numerales 92, en sus segundo y sexto párrafos, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las iniciativas que reforman, adicionan y derogan disposiciones de un ordenamiento, las comisiones a las que se les turnan tienen un plazo de seis meses para atenderlas y dictaminarlas; por lo que, al no hacerlo cuando éstas son promovidas entre otros por diputadas y diputados, éstas deben ser declaradas caducas por el presidente del Congreso del Estado o de la Diputación permanente a solicitud de los órganos de dictamen permanente; en esa lógica, la iniciativa que nos ocupa data del 31 de agosto del año en curso; por lo que, desde esa fecha al momento de resolverse han transcurrido menos de dos meses; por tanto, se está dentro del tiempo para plantear su determinación.

SÉPTIMO. Que mediante el oficio No. LXII/CTPS/09/18 de fecha catorce de noviembre del año en curso, la diputada presidente de la Comisión del Trabajo y Previsión Social, previo acuerdo de este órgano de dictamen permanente, se solicitó la opinión del Director de Pensiones del Estado, C.P. Oziel Yudiche Lara, sobre la iniciativa que reforma el artículo sexto transitorio del Decreto Legislativo No. 662, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 4 de julio de 2017, que modifica disposiciones de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, presentada por el ex-diputado José Ricardo García Melo, misma que se turnó en sesión extraordinaria del 31 de agosto de 2018 a las comisiones de Trabajo y Previsión Social; y Hacienda del Estado.

En la contestación que hace el Director General de la Dirección de Pensiones, C.P. Oziel Yudiche Lara al oficio de la Presidenta de la Comisión del Trabajo y Previsión Social mediante equivalente signado por el funcionario de referencia con número 3284/2018 de data 16 de noviembre de 2018, menciona lo siguiente *"le informo que en la sesión ordinaria desahogada el 27 de septiembre del 2018, mediante el oficio número 715 de fecha 11 de septiembre del 2018, suscrito por el PROF. ALEJO RIVERA AVILA, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 26, PROF. JOSÉ ANTONIO VAVA GÓMEZ, SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS DE TELESECUNDARIA, pide a la Junta Directiva, gire las instrucciones para omitir la firma del documento referente al bono de permanencia por tres años y la Junta Directiva acordó por unanimidad de votos procedente la petición, aunado a lo anterior no se ha presentado el supuesto que establece el sexto transitorio, por lo que no existe afectación alguno hacia el patrimonio del fondo del Sector Telesecundaria Sección 26, con la reforma que se plantea."*

OCTAVO. Que del análisis que se hace a esta iniciativa se desprende lo siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

1. La iniciativa en estudio plantea reformar el artículo Sexto Transitorio del Decreto Legislativo No. 662, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 4 de julio de 2017, que modificó disposiciones de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

Que el artículo sexto transitorio que se propone reformar en sus párrafos segundo, tercero y cuarto, dice lo siguiente:

SEXTO. ...

“El bono será pagado por cada año adicional de prestaciones de servicio cotizado ante la Dirección de Pensiones del Estado, con cargo al fondo del Sector Telesecundarias de la Sección 26.

Una vez recibido el primer pago deberán permanecer en servicio por lo menos tres años; de lo contrario, estará obligado a reintegrar en una sola exhibición, que no exceda de tres meses, a la Dirección de Pensiones del Estado, las cantidades recibidas de forma anual por dicho concepto, según las disposiciones del reglamento.

Los trabajadores que cumplan un año adicional de servicio Ininterrumpido después de haber cumplido los años laborados y cotizados para acceder a una pensión por jubilación, durante el año dos mil diecisiete y que se jubilen durante el transcurso del mismo año, se les pagará por única vez el bono a la permanencia de sesenta días de sueldo cotizado ante la Dirección de Pensiones del Estado, y los que continúen en Servicio y sigan cotizando se sujetarán a las nuevas disposiciones.”

La propuesta de modificación establece:

“El bono será pagado por cada año adicional de prestación de servicios cotizado ante la Dirección de Pensiones del Gobierno del Estado, con cargo al Fondo del Sector Telesecundarias de la Sección 26 del SNTE.

Los trabajadores que cumplan un año adicional de servicio Ininterrumpido después de haber cumplido los años laborales y cotizados para acceder a una pensión por Jubilación, se les pagara el Bono a la Permanencia de Noventa días de sueldo cotizado ante la Dirección de Pensiones del Estado.

Una vez recibido el bono a la permanencia el trabajador podrá jubilarse en el tiempo que él lo decida, sin estar obligado a reintegrar el bono recibido de 90 días.”

1.1. Las modificaciones planteadas al segundo párrafo del artículo sexto transitorio del Decreto Legislativo No. 662, son de forma cómo cambiar el nombre de la Dirección de Pensiones del Estado por el de Dirección de Pensiones del Gobierno del Estado; y el de agregar al nombre del fondo del Sector Telesecundarias la locución del SNTE.

1.1.1. El cambio planteado en el nombre de la Dirección de Pensiones no es procedente, porque el nombre correcto es el que prevé en esta porción normativa.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

1.1.2. El agregado sugerido de la locución del SNTE, es pertinente y conveniente por que precisa la identidad del sector.

1.2. En el caso del ajuste al tercer párrafo del sexto transitorio, tiene que ver con eliminar la obligación que tienen los trabajadores de la educación de telesecundaria de la sección 26 del SNTE, que al cumplir los años laborados y cotizados para acceder a una pensión por jubilación, deciden permanecer sin pensionarse recibiendo un bono de noventa días de salario cotizado por parte de pensiones, que al recibir el primer pago anual deben mantenerse por lo menos durante tres años, de lo contrario estará obligado a reintegrar en una sola exhibición, que no exceda de tres meses, a la Dirección de Pensiones del Estado, las cantidades recibidas de forma anual por dicho concepto.

En ese sentido, la modificación planteada al tercer párrafo, va en sentido de establecer que a los trabajadores se les pagará el bono de permanencia de los noventa días de sueldo cotizado ante la Dirección de Pensiones del Estado.

1.2.1. Pues como lo expresa el promovente en la exposición de motivos de esta iniciativa, la exigencia de prolongar el retiro de los trabajadores hasta por tres años, afecta al servicio y otros criterios de contratación del personal de nuevo ingreso.

Pero además, en el oficio enviado a esta dictaminadora por el Director de Pensiones del Estado, refiere que el *“PROF. ALEJO RIVERA AVILA, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 26, PROF. JOSÉ ANTONIO VAVA GÓMEZ, SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS DE TELESECUNDARIA, pide a la Junta Directiva gire instrucciones para omitir la firma del documento referente al bono de permanencia por tres años y la Junta Directiva acordó por unanimidad de votos procedencia la petición, aunado a lo anterior no se ha presentado el supuesto que establece el sexto transitorio.”*

En sentido, lo previsto por transitorio sexto en su tercer párrafo no ha tenido la positividad y operativa que se esperaba tuviera, de manera que no se han presentado caso que apliquen el supuesto jurídico que se prevé; por tanto, no tiene razón y motivo para sostenerlo.

1.3. La adecuación planteada al cuarto párrafo del sexto transitorio, tiene que ver con eliminar el bono transitorio de sesenta días que daría a los trabajadores del sector telesecundaria de la sección 26 que en el año 2017, decidan permanecer a pesar que se tienen los años laborables y cotizables; y finalmente para establecer que recibido el bono de noventa días por la permanencia sin pensionarse, estos trabajadores poder acceder al beneficio de la jubilación en el tiempo que lo ceden sin tener que reintegrar el citado bono.

Este cambio previsto en esta parte, evidentemente viene a beneficiar al trabajador de la educación de telesecundaria de la sección 26 del SNTE, sin que se afecte el patrimonio del fondo en que cotizan dichas personas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

NOVENO. En razón de lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa citada en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos laborales derivan del artículo 123 apartado B fracción XI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establecen los principios básicos de seguridad social para los trabajadores al servicio del Estado, como el principio de previsión social que obliga a establecer un sistema íntegro que garantice tranquilidad y bienestar personal a la clase trabajadora y a sus beneficiarios, para que puedan hacer frente a los riesgos a los que se encuentran expuestos; este principio consagra el derecho a disfrutar de una pensión.

La finalidad de otorgar pensiones a la clase trabajadora y sus beneficiarios que tengan el derecho a disfrutarla, es para que éstos puedan retirarse de su trabajo con la certeza de que tendrán derecho a recibir el beneficio de la misma; la cual les permitirá vivir con dignidad la etapa más vulnerable de la vida de un ser humano, y en caso de fallecimiento del trabajador sus beneficiarios se vean protegidos y tengan un mejor nivel de vida.

La Dirección de Pensiones fue creada con el objeto de brindar a los trabajadores de la administración pública, Estatal y Municipal, las prestaciones sociales a las que tienen derecho; es por esto, que se requieren reformas que establezcan mecanismos para el fortalecimiento de los fondos administrados por la Dirección para dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en la ley.

Considerando que a través del trascurso del tiempo, se ha incrementado el monto de la nómina de pensionados de la Administración Pública, con cargo a los fondos que administra la Dirección de Pensiones, es de suma importancia establecer mecanismos que aumenten el patrimonio de los mismos, lo anterior con la finalidad de darle sustentabilidad financiera a los fondos de pensiones, ya que las aportaciones actuales hacen inviable el esquema de pensiones desde el punto de vista económico.

Es necesario tomar medidas adicionales preventivas para fortalecer el esquema de pensiones y prolongar su posible descapitalización, pues el monto de los egresos por concepto de pensiones seguirá creciendo hasta alcanzar límites económicamente insostenibles, poniendo en peligro la seguridad económica de los actuales y futuros pensionados.

Es por ello, que mediante reforma realizada a diversas disposiciones de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Decreto Legislativo 662 en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis el 4 de julio de 2017, se estableció el artículo sexto transitorio, que posibilitaba que los trabajadores de la educación de telesecundaria de sección 26 del Sindicato Nacional de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Trabajadores de la Educación (SNTE) que cumplan un año adicional de servicio Ininterrumpido después de haber cumplido los años laborados y cotizados para acceder a una pensión por jubilación, se les conceda por esa circunstancia un bono de noventa días de salarios de cotización ante la Dirección de Pensiones del Estado. Dicha disposición transitoria establecía que una vez recibido el primer pago debería el trabajador permanecer tres años más, de lo contrario tendría que reintegrar en una sola exhibición, que no exceda de tres meses, a la Dirección de Pensiones del Estado, las cantidades recibidas de forma anual por dicho concepto.

En esa tesitura, se determinó que obligar a los trabajadores de sector educativo referido a permanecer tres años más, cuando han recibido el bono de permanencia una vez que han cumplido su tiempo laborable y de cotización ante la Dirección de Pensiones del Estado, afecta el servicio y otros criterios de contratación del personal de nuevo ingreso y, además, era poco recurrente la utilización de este mecanismo; por lo que, se decide modificar esta disposición para que el trabajador que quiera acceda al bono de permanencia y pueda jubilarse en el tiempo que crea conveniente sin el deber de regresar éste.

Se elimina el bono transitorio de sesenta días que se daría a los trabajadores del sector telesecundaria de la sección 26 que en el año 2017, decidan permanecer a pesar que se tienen los años laborables y cotizables para jubilarse.

Estas modificaciones vienen a beneficiar a los trabajadores de la educación de telesecundaria de la sección 26 del SNTE, sin que se afecte el patrimonio del fondo en que cotizan dichas personas en la Dirección de Pensiones del Estado.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo sexto transitorio en sus segundo, tercero y cuarto párrafos, del Decreto Legislativo número 0662, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el cuatro de julio de dos mil diecisiete, para quedar como sigue

TRANSITORIOS

PRIMERO a QUINTO. ...

SEXTO. ...

El bono será pagado por cada año adicional de prestación de servicios cotizado ante la Dirección de Pensiones del Estado, con cargo al Fondo del Sector Telesecundarias de la Sección 26 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Los trabajadores que cumplan un año adicional de servicio ininterrumpido después de haber cumplido los años laborados y cotizados para acceder a una pensión por jubilación, se les pagara el Bono a la Permanencia de noventa días de sueldo cotizado ante la Dirección de Pensiones del Estado.

Una vez recibido el bono a la permanencia el trabajador podrá jubilarse en el tiempo que él lo decida, sin estar obligado a reintegrar el bono recibido de 90 días.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LAS COMISIONES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; Y HACIENDA DEL ESTADO.

Secretario: dictamen número tres ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, se trata de una iniciativa donde dice: que el maestro de telesecundaria que pase sus años de jubilación, por cada año se le puede pedir un bono, la actual legislación dice: que puede pedir un bono de 90 días, siempre y cuando trabaje cuatro años, entonces aquí le quitan lo de cuatro años y le ponen que puede pedir un bono anual, de 90 días, parece ser que le consultaron al de pensiones, y pues les vale muchas cosas, el no hacer cuentas, todos sabemos que para el 2020 si no cambiamos la Ley de Pensiones y subimos el porcentaje de los empleados, y el porcentaje del gobierno, ya no hay dinero ni siquiera para pagar a los pensionados.

Entonces, puede el señor Director de Pensiones decir que ésta bien, pero nosotros debemos revisar si de veras hay dinero para que se les dé a cada maestro 90 días por año posterior a su jubilación, y luego por qué a pensiones si trabaja en el Gobierno del Estado y el Gobierno del Estado les está pagando, a veces hay muchas irresponsabilidad, como yo nada más voy de paso, yo puedo decir, bueno hágase la voluntad, pero tenemos que tener mucho cuidado, sobre todo cuando damos cargas presupuestales.

Y es una obligación de nosotros, y así lo acordó esta propia legislatura, que toda iniciativa debe de tener el sustento económico, entonces, pues yo creo que darle más cargas a pensiones y acelerar su muerte, y los problemas, que nosotros los vamos a vivir, porque vamos a estar en el 2020, se los recordare en el 2020, para decirles que ya no den más cargas, o bien hagan lo correcto, pero darle 90 días a cada persona que pase de su jubilación, como que es



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

un poco oneroso, no estoy en contra de los maestros, yo felicidades que les den dinero, pero debemos de buscar otro tipo de redacción y asegurarse que efectivamente sea efectivo ese derecho, porque lo voy a repetir, para el 2020 ya no hay para los pensionados, pero bueno se los dejo al tiempo; gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Martha Barajas García, a favor.

Martha Barajas García: con su venia diputada Presidenta; acudo a esta tribuna a presentar el dictamen relativo a la iniciativa que plantea reformar el artículo 6° transitorio del decreto legislativo número 662, cuyo contenido modifica la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado, a las comisiones de Trabajo y Previsión Social; y Hacienda del Estado, desde la anterior legislatura se turnó la iniciativa que comento, y con el ánimo de abatir el rezago legislativo, es que hoy se presenta ante ustedes el presente dictamen, sí hay un tema muy preocupante en general para todo el personal que labora en el Gobierno del Estado, y con especial énfasis el sector de telesecundaria, tiene que ver con el fondo de pensiones.

Los sistemas de pensiones a nivel mundial han sufrido importantes descalabros, en razón de que la pirámide de la edad paulatinamente se ha invertido, haciendo inviable mantener los sistemas de pensiones y en este sentido pensiones del Estado de San Luis Potosí no se escapa de ésta situación, mucho se dice de cuanto tiempo de vida le dan a nuestro sistema de pensiones, mucho se habla del esfuerzo para continuar dando viabilidad al mismo; sin embargo, estoy convencida de que todavía falta mucho por hacer, este dictamen aprueba una iniciativa que se encamina a darle un respiro al fondo de pensiones de los maestros de telesecundaria, la Ley de Pensiones del Estado establece un bono a la permanencia con la finalidad de evitar que los trabajadores del sector se jubilen y con ello el fondo empezará un proceso de agotamiento en niveles muy acelerados.

Por ello, por cada año subsistente el profesor permanecerá activo, el fondo le otorgara un bono de 90 días de salario anual, de esta manera el trabajador continuará cotizando y aportando al fondo, y el gasto del bono no implicará la inducción que se daría con motivo del pago de la pensión mensual, con el bono se beneficia tanto al trabajador como al fondo de pensiones, por su parte lo primero sería objeto de una gratificación económica, mientras que el segundo tendrá un poco más de captación económica y reducirá el gasto que presentaría el pago de la pensión.

Sin embargo, en el sexto transitorio se estableció que el docente debería permanecer tres años, de lo contrario se estaría obligando a devolver a pensiones en una sola emisión el total del bono pagado, si lo ponemos esto en términos sencillos, implicaba que al llegar el momento de la jubilación el docente acepta permanecer por su bono laborando durante el año y al empezar el tercer año por causa de fuerza mayor o voluntad propia determinara no continuar en el servicio estaba obligado a devolver el bono pagado durante los dos primeros años, esto a todas luces se vuelve injusto para el trabajador, por ello el dictamen busca que el bono tenga obligación únicamente en razón de anualidades, que es decir, se pague un año de bono y debe laborar solo ese año.

Por ello, le solicito compañeros legisladores obtener el voto a favor de este dictamen, por último es importante señalar que la legislatura de pensiones requiere una reforma integral que permitirá dar viabilidad al fondo, no



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

podemos seguir haciendo oídos sordos ante una situación pública que pronto puede estallar a todas las autoridades del Estado; es cuanto diputada Presidenta, gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Ricardo Villareal Loo, ¿a favor diputado?; a favor.

Ricardo Villareal Loo: muy buenos días; solamente para decirles que mi voto será a favor de este dictamen, toda vez que, lo que se busca es precisamente despresurizar las finanzas del estado, toda vez que también se toma en cuenta la opinión del Director de Pensiones y lo pueden ver ustedes mismos en el propio dictamen, creo que es una iniciativa buena, una iniciativa transparente en busca de despresurizar precisamente las finanzas, y también para explicar un poquito más, pues que los trabajadores de telesecundaria, los maestros de telesecundaria no sean obligados a trabajar tres años más buscando este bono, y tener finanzas mucho más sanas; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz a favor la diputada Marite Hernández Correa.

Marite Hernández Correa: buenos días a todas y todos, mi voto es a favor del presente dictamen, toda vez que es beneficio de la clase trabajadora, ya que el transitorio marcaba ciertas condiciones, ya que lo obligaba a reintegrar el bono de 90 días, y con la presente reforma el trabajador podrá jubilarse en el tiempo y sin estar obligado a reintegrar el bono recibido; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?

Concluido el debate pregunte si el dictamen esta discutido.

Secretario: consulto si esta discutido el dictamen; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...*(continua con la lista)* tenemos 21 votos a favor; tres abstenciones; y uno en contra.

Presidenta: habiendo resultado 21 votos a favor; tres abstenciones; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que Reforma el artículo Sexto Transitorio en sus párrafos, segundo, tercero, y cuarto, del Decreto Legislativo número 662 publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el 4 de julio de 2017; pasa al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número cuatro con Proyecto de Decreto; Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a participar.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

DICTAMEN CUATRO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES

A la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, mediante el turno número 767, le fue enviada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el catorce de diciembre del dos mil dieciocho, la iniciativa que pretende reformar el artículo 17 en su fracción VII; y adicionar fracción al mismo artículo 17, ésta como VIII, por lo que la actual VIII pasa a ser fracción IX, de la Ley de Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y diputados que integran esta comisión, llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les conceden facultad de iniciativa a los diputados; por lo que, quien promueve esta pieza legislativa tiene ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados está legitimada para hacerlo.

TERCERO. Que los numerales, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por tanto, la propuesta de modificación que nos ocupa cumple tales requerimientos.

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el órgano parlamentario a quien se turnó esta propuesta, es competente para conocerla y resolver lo procedente sobre la misma.

QUINTO. Que con el propósito de entender y comprender mejor el contenido de la iniciativa en análisis, a continuación se exponen las modificaciones que se sugieren:

“ARTÍCULO 17. Corresponde a los ayuntamientos:

I. a VI. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

VIII. Establecer programas y políticas de prevención del delito particulares que atiendan la dinámica específica de los fenómenos criminológicos de su competencia, así como acciones en la materia, coordinadas con el Estado y la Federación; y

IX.”

SEXTO. Que del análisis de esta iniciativa se desprende lo siguiente:

1. Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política Federal señala⁽¹⁾.

De lo anterior se desprende que la seguridad pública es una labor compartida por los tres órdenes de gobierno en nuestro país, y en que la concepción constitucional de la seguridad pública, reconoce la importancia de la prevención de los delitos, al mismo grado que aspectos como la investigación y la persecución.

2. Que el artículo 2^{o(2)} de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, refleja el espíritu de la Constitución al establecer a la prevención y la coordinación, que abarca también al orden federal, como pilares de la de la seguridad pública.

Que uno de los objetivos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública Local, es *fijar las bases de coordinación del Gobierno Estatal y los municipios con la Federación, otras entidades federativas y sus municipios*⁽³⁾.

⁽¹⁾Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí. (LSSPSLP)

⁽²⁾ARTÍCULO 2°. *La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los ayuntamientos, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz; comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos, además de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y el apoyo a los órganos jurisdiccionales y aquellos encargados de la supervisión de libertades en términos de esta Ley, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y del Código Nacional de Procedimientos Penales.*

El Gobierno Estatal y los municipios en coordinación con la Federación, desarrollarán políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de éstos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

⁽³⁾(LSSPSLP). Artículo 1, fracción II.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

En lo tocante a la prevención, los artículos citados, tanto de la Constitución como de la Ley estatal del Sistema de Seguridad, la reconocen; sobre lo cual hay que señalar que la legislación mexicana, en todos sus aspectos, asume los principios generales de la prevención social, y además los expresa de forma operativa por medio de la obligación de las autoridades para realizar acciones.

3. Que la prevención social del delito entonces permite particularizar las políticas en cada demarcación, y esa ha sido la orientación de los programas federales hasta el momento, por lo cual el rol de los municipios en la seguridad pública y la prevención, debe destacarse.

De esa forma, el reconocimiento legal de atribuciones a los municipios para que deban establecer programas y políticas preventivas y coordinadas en seguridad pública, no sólo es útil para la propia demarcación, sino que, además, realiza los preceptos contenidos en la Carta Magna; los que sostienen que el trabajo por la seguridad pública abarca varios frentes y es corresponsabilidad de todo el gobierno.

Como lo señala el Doctor Alejandro Gertz Manero, *...”el esfuerzo de la seguridad pública, debe concentrarse en un sistema de prevención que impida que la delincuencia incipiente prevalezca”*⁽⁴⁾.

Por lo anterior podemos concluir que, la prevención del delito es el elemento fundamental para la seguridad pública, y ésta es la que permite a la ciudadanía tener una convivencia armónica, pues así se desarrollará un ambiente de orden, tranquilidad y respeto, logrando el objetivo primordial de la seguridad pública que es mantener la paz social.

⁽⁴⁾http://www.inap.mx/portal/images/REVISTA_A_P/rap_106_pdf

SÉPTIMO. Que con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 segundo párrafo y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estamos conscientes que el derecho a la seguridad pública es necesario para el desarrollo de las sociedades, que requieran el reconocimiento y la protección de nuestra Entidad.

Que el elemento de mayor importancia para el fortalecimiento de la seguridad pública en nuestro Estado y los municipios es, sin duda alguna, la prevención del delito, entendida como el conjunto de acciones que tienen por objeto el mejoramiento del entorno social.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Por tal motivo la prevención del delito no se le debe observar como una simple estrategia, si no que debe ser el punto de partida y el objeto de la seguridad pública.

Razón por la cual las siguientes modificaciones pretenden fortalecer el órgano de gobierno municipal, para que establezca programas y políticas de prevención del delito, así como acciones en la materia, coordinadas con el Estado y la Federación, logrando garantizar la convivencia y el bienestar social de los potosinos.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 17 en su fracción VII; y ADICIONA fracción al mismo artículo 17, ésta como VIII, por lo que actual VIII pasa a ser fracción IX, de la Ley de Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 17. ...

I a VI. ...

VII. ...;

VIII. Establecer programas y políticas de prevención del delito particulares, que atiendan la dinámica específica de los fenómenos criminológicos de su competencia, así como acciones en la materia, coordinadas entre el Estado y la Federación y

IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se oponen al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DADO EN LA SALA DE REUNIONES "PREVIAS", A LOS VEINTIOCHO DÍAS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE POR LAS COMISIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

Secretario: dictamen número cuatro, ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Oscar Vera Fabregat, en contra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, esto si es una joya, he, yo a veces me paro y les digo corrijan, vean los campos de interpretación, cuando hacemos un artículo con el punto y seguido, el punto y aparte, la coma, son campos de interpretación, y hay interpretación gramatical, interpretación teleológica, interpretación judicial, la interpretación gramatical es leyendo el artículo, lo que dice el artículo, la interpretación teleológica lo que el legislador quiso hacer en la exposición de motivos, por cierto aquí las exposiciones de motivos las hacemos hasta en tres renglones, no explicamos nada, pero al final pasan las leyes, la interpretación judicial es la que dan los tribunales, entonces hay tres tipos de interpretación, entonces este artículo en su fracción dice, se refiere al artículo 17, dice; establecer programas y políticas de prevención del delito particulares, a caray, yo pensé que el delito era general, y era para todo, entonces sobra la palabra particulares.

Ojala y Bety que me está escuchando, nada más que la retire para que le quiten particulares, debe de ser hasta el delito, punto y seguido, yo creo que sobra, no hay delitos particulares, créanmelo que son generales, pero en fin se los dejo de tarea, a veces le vuelvo a insistir, si hay que corregir un artículo para que sea claro, sea preciso, sea limpio y no existan ocurrencias de palabras que sobren, pues vale la pena corregir, nuevamente les digo, corrijan y quiten particulares, para que quede así: establecer programas y políticas de prevención del delito, y no que quede: establecer programas y políticas de prevención del delito particulares, en plural, o sea esta sobrando la palabra, pero en fin, ahí se las dejo de tarea, gracias.

Presidenta: en uso de la voz la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, a favor.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: muchas gracias, con la venia de la Directiva, muy buenos días señoras y señores diputados, y a todas las personas que hoy nos acompañan, este dictamen recae a la iniciativa que busca adicionar una fracción al artículo 17 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, y su propósito consiste en que los ayuntamientos establezcan programas y políticas de prevención del delito que atiendan la dinámica específica de los fenómenos criminológicos de su competencia, así como acciones en la materia coordinada entre el estado y la federación.

Hasta ahora la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, no contempla atribuciones para los municipios en materia de políticas preventivas, una carencia que a la luz de la importancia de la coordinación y fortalecimiento de competencias ya existentes, conforma una limitante a la cristalización de los principios constitucionales de la seguridad pública, mismos que consideran a la prevención más que una estrategia, uno de los puntos de partida y objeto de la misma.

Con la aprobación de este dictamen se fortalecerá el órgano de gobierno municipal, para que establezca programas y políticas de prevención del delito, así como acciones en materia coordinadas con el estado y la federación, con el fin de garantizar la convivencia y el bienestar social de los potosinos y las potosinas, de acuerdo a las características propias de cada demarcación.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Ahora bien, nunca estará de más subrayar la importancia de la coordinación, esta como uno de los principios operativos de la acción pública en la actualidad y que aplicado a la materia que nos ocupa debe de fortalecer la cooperación y la corresponsabilidad en las tareas para asegurar este interés social.

Por este motivo, el reconocimiento legal y atribuciones a los municipios para que establezcan programas y políticas preventivas coordinadas en seguridad pública, no sólo es útil para la propia demarcación, sino que realiza los preceptos contenidos en la Carta Magna, mismos que sostienen, que el trabajo por la seguridad pública abarca varios frentes y es corresponsabilidad de los tres niveles de gobierno; es cuanto Presidenta, gracias.

Presidenta: tiene la voz el diputado Cándido Ochoa Rojas, a favor.

Cándido Ochoa Rojas: tiene razón el señor diputado Oscar Vera, cuando plantea los tipos de interpretaciones que nuestro sistema consagra, pero también tiene razón la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, cuando promueve esta reforma y nos viene a explicar, que lo que se busca es establecer programas y políticas de prevención del delito particulares, y cuando dice particulares es que se refiere a cada región, se van aplicar a lo que cada área específica demande y no general, esto es la expresión particulares no se refiere al delito, sino a las acciones, a los programas y políticas que se impone desarrollar en el aspecto de prevención, como nos lo dijo acertadamente la diputada Beatriz Eugenia Benavente; gracias por su atención.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Marite Hernández Correa, a favor.

Marite Hernández Correa: buenos días, estoy a favor del presente dictamen toda vez que todo lo que abone en la prevención del delito es en favor de la sociedad, lo cual se encuentra mermada con tanta inseguridad que prevalece actualmente, por eso es necesario ir sentando las bases necesarias para que los delitos sean prevenidos e incentivar una política preventiva, y con la presente reforma se da un paso hacia adelante, ya que este conjunto de acciones es en beneficio para el mejoramiento del entorno social; muchas gracias.

Presidenta: diputado Oscar Vera para su segunda intervención, en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, miren, quiero precisarles, yo no estoy en contra de la iniciativa, la iniciativa está correcta, lo que estoy en contra es que se incluya la palabra particulares, cuando dice: establecer programas y políticas de prevención del delito, no hay coma, he, ni punto y seguido, ni punto y aparte, dice: del delito particulares, entonces sobra la palabra particulares, que es la que digo, que por limpieza en la iniciativa, deben de quitarla, no hay relación, si vamos a la interpretación gramatical, establecer programas y políticas de prevención del delito particulares, plural, y sin coma, sin punto y seguido, o sea, es lo único que yo les hago ver, que hay que quitar la palabra particulares, no les cuesta nada corregir, pero bueno ahí podemos, aquí podemos hacer todo lo que se nos ocurra, pero no ponemos atención, ni leemos, y si hay que leer y cuando hay que corregir, pues vale la pena corregir; yo nada más pongo el acento en que sobra la palabra particulares; gracias.

Presidenta: el diputado Martín Juárez Córdova para participar a favor.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Martín Juárez Córdova: muy buenos días todavía, en este marco de redacción, como bien se dice y si lo leemos como se ha comentado, sin hacer detenimientos, dice: a fin de establecer programas y políticas de prevención del delito particulares, programa y políticas de prevención del delito particulares, insisto, programas y políticas de prevención del delito particulares, y luego dice coma, y después de esta coma dice, que atiendan la dinámica específica, entonces nos estamos refiriendo, se está refiriendo a los programas y políticas particulares que atiendan en lo específico, entonces no hay tal detención, la redacción me parece correcta.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada María Isabel González Tovar, a favor.

María Isabel González Tovar: gracias diputada Presidenta; con todo respeto yo creo que si se trata de una interpretación jurídica de redacción, comparto la postura del diputado Martín Juárez, en el sentido de que dice: establecer programas y políticas de prevención del delito particulares, no habla de la particularidad de un delito, habla estrictamente de los programas y políticas que se pueden dar en un sentido particular, que su estudio atiende a esa causa que la determina o que la califica como particular, porque como bien lo dice el diputado Oscar Vera y el Código Penal así lo establece, no hay delitos particulares y la literalidad de la redacción del texto no se refiere a un delito; gracias, es cuanto.

Presidenta: el diputado Cándido Ochoa Rojas a favor.

Cándido Ochoa Rojas: para precisar a mis compañeros y con todo respeto lo digo, no creo que sea un problema de interpretación, la palabra particular que está en la hipótesis normativa a que se refiere la reforma, tiene que ver con la exposición de motivos, de tal manera que no es suprimirla, en todo caso, porque también tiene razón el licenciado Oscar Vera, acomodarla y queda el asunto arreglado, estamos de acuerdo; gracias.

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?; la diputada Consuelo Carmona Salas.

María del Consuelo Carmona Salas: con el permiso de la mesa directiva, mi voto es a favor, en el Estado se está deteriorando la vida social, la convivencia armónica y pacífica, de ahí que esté a favor de la prevención del delito en todos los aspectos, a fin de atender y combatir el fenómeno social de la delincuencia en aras de salvaguardar integridad y derechos de las y los potosinos, así como preservar el orden y la paz social; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: gracias Presidenta; bueno, agradezco las intervenciones de los diputados y diputadas que me antecedieron, evidentemente la palabra o el término particulares se refiere a las acciones, porque el objetivo es programas de acciones que puedan implementar los municipios, el objetivo de esta iniciativa justo es que los municipios, los ayuntamientos en sus áreas de seguridad, implementen acciones y políticas públicas encaminadas a salvaguardar la seguridad de sus habitantes, desde la perspectiva de cada una de estas demarcaciones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Ahora, para que el diputado Oscar Vera quede satisfecho y pueda entenderle, lo platicaba ya con la directiva, no vamos a bajar el dictamen, ni nada por el estilo, solamente vamos a recorrer esa palabra, para que quede: VIII. Establecer programas y políticas particulares de prevención del delito, y entonces ya no quede a malas interpretaciones, es cuanto, y agradezco, insisto, el apoyo de los diputados y diputadas a este dictamen.

Presidenta: concluido el debate pregunte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.

Secretario: consulto si esta discutido el dictamen en lo general y en lo particular; los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...*(continua con la lista)* tenemos 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero en contra.

Presidenta: habiendo resultado 23 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que Reforma el artículo 17 en su fracción VII; y Adiciona fracción al mismo artículo 17, ésta como VIII, por lo que actual VIII pasa a ser fracción IX, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número cinco con Proyecto de Decreto; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN CINCO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Los integrantes de las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

A N T E C E D E N T E S

1. El quince de octubre de dos mil dieciocho, el Diputado Pedro César Carrizales Becerra, presentó iniciativa que plantea reformar el artículo 113 en su párrafo segundo, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

2. En la fecha en cita la Directiva de este Poder Legislativo, turnó con el número 322, la iniciativa enunciada en el párrafo que antecede, a las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, V, y XIII, 103, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza, fue turnada a estas comisiones el quince de octubre del dos mil dieciocho, por lo que el término de los seis meses aún no concluye y, por tanto, en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SEXTA. Que la iniciativa presentada por el Legislador Pedro César Carrizales Becerra, se sustenta en la siguiente

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la sesión del día 3 de octubre del presente año, a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), resolvió el amparo directo en revisión 557/2018, sobre una controversia familiar por alimentos en el Estado de Michoacán de Ocampo. En la resolución de dicho amparo directo, la Primera Sala hizo un recorrido histórico sobre su doctrina en torno a que todas las formas de familia son tuteladas por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en su disertación, se argumenta que debe existir un tratamiento igual para las personas que disuelven un vínculo matrimonial y las que dan por terminado uno vínculo de concubinato, pues en ambos casos se habría dado lugar al surgimiento de una forma de familia. En esa tesitura, calificó como discriminatorio que a los ex cónyuges se les permita ejercer la acción para reclamar una



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

pensión alimenticia en cualquier momento, con fundamento en el artículo 273 del Código Familiar, ya abrogado, del Estado de Michoacán de Ocampo, mientras que a los ex concubinos se les restringe ese derecho para ejercerlo dentro del año siguiente a la disolución del concubinato, según el numeral 294 del ordenamiento en mención.

La Primera Sala de la SCJN estimó inconstitucional el segundo párrafo del artículo 294 del ordenamiento del Código Familiar, ya abrogado, del Estado de Michoacán de Ocampo, lo que implica que la acción para reclamar el pago de una pensión alimenticia no debe considerarse sujeta al plazo prescriptivo de un año:

“...resulta discriminatorio que sólo a los ex cónyuges se les permita ejercer la acción para reclamar una pensión alimenticia en cualquier momento, como lo regula el artículo 273 del Código Familiar Abrogado, mientras que a los ex concubinos se les restrinja ese derecho de modo que cuenten únicamente con un año para su ejercicio...”

Primera Sala de la SCJN, Amparo en Revisión 557/2018, pg. 28

Tal es el caso que la Primera Sala otorgó el amparo a la parte quejosa para el efecto de que la autoridad responsable revoque su sentencia y emita una nueva, en la cual allegándose oficiosamente de los elementos probatorios pertinentes, se pronuncie sobre la posible procedencia de una compensación, dejando sin validez al segundo párrafo del artículo 294.

Teniendo como referencia dicha resolución de la SCJN, y haciendo un estudio del Cogido Familiar para el Estado de San Luis Potosí, resulta que el segundo párrafo del artículo 113 del ordenamiento en cita, también adolece de ser discriminatorio en detrimento de las y los concubinos en comparación con las y los cónyuges.

En el Cogido Familiar para el Estado de San Luis Potosí no se establece un término legal dentro del cual los cónyuges inicien la acción legal para exigir alimentos, sin embargo, tratándose de concubinos existe un término de seis meses. Situación análoga a la expuesta en párrafos anteriores, donde la Primera Sala de la SCJN declaró inconstitucional parte de un artículo que resultaba discriminatorio en lo relativo a los alimentos entre concubinos, y su comparación con el esquema para los cónyuges.

Existe las siguiente tesis que señala que tanto concubinos como cónyuges, son parte de un grupo familiar prácticamente igual, de ello que se debe justificar cualquier distinción jurídica entre ambos tipos de relación, distinción justificada que no se da en nuestro Cogido Familiar en la entidad:

2006167. 1a. CXXXVIII/2014 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Pág. 795.

CÓNYUGES Y CONCUBINOS. AL SER PARTE DE UN GRUPO FAMILIAR ESENCIALMENTE IGUAL, CUALQUIER DISTINCIÓN JURÍDICA ENTRE ELLOS DEBE SER OBJETIVA, RAZONABLE Y ESTAR DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

La familia, más que un concepto jurídico constituye uno sociológico, cuya protección debe cubrir todas sus formas y manifestaciones. De ahí que tanto los cónyuges como los concubinos son parte de un grupo familiar esencialmente igual, en el que sus integrantes se proporcionan cariño, ayuda, lealtad y solidaridad. Así, cualquier distinción jurídica entre cónyuges y concubinos deberá ser objetiva, razonable y estar debidamente justificada, ya que de lo contrario, estaría violando el derecho fundamental a la igualdad, reconocido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Contradicción de tesis 148/2012. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 11 de julio de 2012. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

De ahí la necesidad de reformar una parte del artículo 113, del Código Familiar de nuestro Estado, con la finalidad cumplir con los parámetros constitucionales de respeto a los derechos fundamentales.

Cabe añadir la siguiente tesis que da la dimensión de Orden Público e Interés Social a la obligación de proporcionar alimentos, y que por ello se nos convoca, a las autoridades, a procurar que las personas merecedoras de alimentos cuenten con los medios, recursos y garantías para obtener los mismos:

2006163. 1a. CXXXVI/2014 (10a.) Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, Pág. 788

ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

La procuración de alimentos trasciende de los integrantes del grupo familiar, al ser su cumplimiento de interés social y orden público. Así, el Estado tiene el deber de vigilar que entre las personas que se deben esta asistencia, se procuren de los medios y recursos suficientes cuando alguno de los integrantes del grupo familiar carezca de los mismos y se encuentre en la imposibilidad real de obtenerlos. Por lo tanto, los alimentos gozan de ciertas características que se deben privilegiar dado el fin social que se protege a través de los mismos, esto es, la satisfacción de las necesidades del integrante del grupo familiar que no tiene los medios para allegarse de los recursos necesarios para su subsistencia.

Contradicción de tesis 389/2011. Suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito y el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 23 de noviembre de 2011. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en cuanto al fondo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Contradicción de tesis 148/2012. Suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 11 de julio de 2012. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebollo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín".

SÉPTIMA. Que la disposición con la iniciativa en estudio, se plasma, para mayor ilustración en el siguiente cuadro:

Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 113. La disolución del concubinato faculta a la concubina y al concubinario a reclamarse mutuamente alimentos.</p> <p>Atendiendo a las circunstancias del caso, la autoridad judicial competente tendrá facultades para fijar el tiempo en que deban otorgarse y el monto de los mismos, considerando que la concubina o el concubinario no tengan bienes o no estén en aptitud de trabajar. Esta acción deberá ejercerse durante los seis meses siguientes a la ruptura del concubinato.</p> <p>En los casos de disolución del concubinato, la concubina o concubinario inocente, tendrá derecho a alimentos para sí o para las hijas o hijos mientras no establezca nueva relación de concubinato y viva honestamente. Sólo gozará de este derecho cuando no cuente con recursos, ni bienes propios para subsistir, o esté imposibilitado para trabajar.</p>	<p>ARTICULO 113. ...</p> <p>Atendiendo a las circunstancias del caso, la autoridad judicial competente tendrá facultades para fijar el tiempo en que deban otorgarse y el monto de los mismos, considerando que la concubina o el concubinario no tengan bienes o no estén en aptitud de trabajar.</p> <p>...</p>

Propuesta con la que son coincidentes los integrantes de las dictaminadoras, por lo que la valoran procedente, pues la disposición vigente que se pretende reformar resulta claramente discriminatoria, máxime que tanto los cónyuges, como los concubinos tienen derechos alimentarios, como lo sustenta la siguiente tesis:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

"ALIMENTOS. LOS EX CONCUBINOS TIENEN DERECHO A ALIMENTOS DESPUÉS DE TERMINADA LA RELACIÓN DE CONCUBINATO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE LO TIENEN LOS EX CÓNYUGES (LEGISLACIONES DE TAMAULIPAS, GUERRERO Y DISTRITO FEDERAL, APLICADAS EN LOS CASOS CONTENDIENTES).

La obligación alimenticia tiene como base la solidaridad que debe manifestarse entre las personas con algún vínculo familiar, la cual puede subsistir una vez disuelta la relación familiar, en virtud de la imposibilidad de uno de los miembros del grupo de allegarse alimentos por sí mismo. A su vez, dado que la familia, más que un concepto jurídico es un concepto sociológico, queda claro que el concubinato constituye una relación familiar. En tal sentido, debe concluirse que los ex concubinos tienen derecho a una pensión alimenticia ya que se constituyó, de hecho, una relación familiar. Ahora bien, en tanto los códigos civiles de Tamaulipas, Guerrero y del Distrito Federal, aplicados en los casos contendientes, no prevén disposiciones expresas para el trámite de los alimentos en caso de terminación del concubinato, deberán aplicarse las reglas generales que regulan dicha institución alimenticia, así como los requisitos y límites que se establecen para el caso del divorcio. Así, para la procedencia de la pensión alimenticia entre ex concubinos, deberá atenderse a las posibilidades del deudor alimenticio, las necesidades del acreedor, la capacidad para trabajar de éste y su situación económica. Este derecho subsistirá por el tiempo que duró la relación de concubinato y en tanto el acreedor no contraiga nupcias o se una en concubinato con otra persona.

Contradicción de tesis 148/2012. Suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 11 de julio de 2012. Mayoría de cuatro votos por la competencia y en cuanto al fondo. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín. Tesis de jurisprudencia 83/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintinueve de agosto de dos mil doce"

Y al ser los alimentos un tema de interés social, ya sea por el parentesco, matrimonio, o el concubinato, particularmente en éstas últimas, por el caso que nos ocupa, cualquier distinción violaría el derecho a la igualdad, consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA. Que para mejor proveer se envió al Magistrado Juan Paulo Almazán Cué, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, los oficios números, CJ-LXII-07/2018, y CJ-LXII-07/2018, mediante los cuales se solicitó opinión respecto a la iniciativa que nos ocupa.

Y es el tres de diciembre de dos mil dieciocho que se recibió el oficio número P.1210/2018, suscrito por el Magistrado Juan Paulo Almazán Cué, mediante el que remite la opinión jurídica en relación a la iniciativa que plantea reformar el artículo 113 en su párrafo segundo, del Código Familiar para el Estado, presentada por el Diputado Pedro César Carrizales Becerra, opinión vertida por la Comisión de Estudios de Reformas Legales del Supremo Tribunal de Justicia, al tenor siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

"Referente a la iniciativa que plantea reformar el artículo 113 en su párrafo segundo, del Código Familiar para el Estado, presentada por el Diputado Pedro César Carrizales Becerra, en sesión ordinaria de fecha 15 de octubre de 2018, la Comisión de Estudio de Reformas Legales, opina lo siguiente:

Respecto a la iniciativa de reforma propuesta al artículo 113 del Código Familiar del Estado, se considera adecuada y va en beneficio de la igualdad de derechos y la equivalencia de responsabilidades que existe entre los cónyuges y los concubinos, durante su relación familiar y aún con posterioridad a la disolución de esta unión.

Tal como se hace notar en la exposición de motivos, existe un precedente resuelto en la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se analizó y concluyó, que el artículo 294 del Código Familiar del Estado de Michoacán, que sujeta la acción para reclamar los alimentos al plazo de un año (que en nuestra legislación estatal es de seis meses, de acuerdo al artículo que se pretende modificar), es inconstitucional, debido a la igualdad de tratamiento que debe tener la institución del matrimonio y del concubinato, y al deber de solidaridad que surge entre quienes formaron una familia, con independencia del tipo de familia que se trate, y que está asociado a la prohibición de discriminación comprendida en el artículo 1 Constitucional.

De acuerdo al texto vigente del artículo 93 del Código Familiar, el derecho-obligación que tienen los ex cónyuges a recibir-proporcionar alimentos, no depende de la existencia de una calificación de culpabilidad, toda vez que las causales de disolución de matrimonio han quedado invalidadas frente a su inconstitucionalidad, y por ende, la inexistencia de parte culpable en dicho trámite, anula el requisito o elemento de cónyuge inocente para ser acreedor de alimentos; por ello el deber de proporcionar alimentos deriva entonces de un deber asistencial entre los ex cónyuges, lo que está encaminado en reconocer el derecho del ex consorte que no posea bienes y esté incapacitado para trabajar, a percibirlos con independencia de que el vínculo haya sido disuelto.

Así el derecho a recibir alimentos no surge como consecuencia de la disolución del matrimonio, sino a virtud de una realidad económica que coloca al acreedor en un estado de necesidad y de imposibilidad de allegarse de los medios necesarios para su subsistencia, derecho que no está limitado a temporalidad alguna en el caso del matrimonio, sino más bien a condiciones o circunstancias específicas (esto es, que los ex cónyuges tendrán derecho a los alimentos, mientras no contraigan nuevas nupcias, vivan en concubinato o estén imposibilitados para trabajar); entonces siguiendo el criterio que otorga al concubinato el mismo tratamiento que la institución del matrimonio, no debe aplicarse una restricción o temporalidad al derecho de solicitar alimentos entre ex concubinos, cuando no hay establecido un límite para el ejercicio de este derecho en el caso de la disolución del vínculo del matrimonio.

Por tanto la adecuación pretendida en la reforma propuesta, tiene una razón jurídica basada en el principio de igualdad que debe ser protegida y garantizada por el Estado, y la modificación es importante y necesaria para preservar ese derecho de igualdad en las personas, con independencia del tipo de familia que ejerzan.

Con base en lo expuesto, al concluir que la concubina goza de igual trato al que se le da a la cónyuge en la obligación alimentaria, se considera que en la redacción actual del texto en comento deberá derogarse la parte final del párrafo segundo, suprimirse el término inocente, y modificarse la redacción para quedar como sigue:



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 14
febrero 7, 2019

Texto vigente	Iniciativa
<p>ARTICULO 113. La disolución del concubinato faculta a la concubina y al concubinario a reclamarse mutuamente alimentos.</p> <p>Atendiendo a las circunstancias del caso, la autoridad judicial competente tendrá facultades para fijar el tiempo en que deban otorgarse y el monto de los mismos, considerando que la concubina o el concubinario no tengan bienes o no estén en aptitud de trabajar. <u>Esta acción deberá ejercerse durante los seis meses siguientes a la ruptura del concubinato.</u></p> <p>En los casos de disolución del concubinato, la concubina o concubinario inocente, tendrá derecho a alimentos para sí o para las hijas o hijos mientras no establezca nueva relación de concubinato y viva honestamente. Sólo gozará de este derecho cuando no cuente con recursos, ni bienes propios para subsistir, o esté imposibilitado para trabajar.</p>	<p>ARTICULO 113. ...</p> <p>Atendiendo a las circunstancias del caso, la autoridad judicial competente tendrá facultades para fijar el tiempo en que deban otorgarse y el monto de los mismos, considerando que la concubina o el concubinario no tengan bienes o no estén en aptitud de trabajar.</p> <p>En los casos de disolución del concubinato, <u>la concubina o concubinario, tendrá derecho a los alimentos, mientras no contraiga nuevas nupcias, no establezca nueva relación de concubinato; o esté imposibilitado para trabajar. La imposibilidad referida se entiende como un obstáculo insuperable.</u></p>

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., 04 DE DICIEMBRE DE 2018.

MAGDO RICARDO SÁNCHEZ MARQUEZ

COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO DE

REFORMAS LEGALES"

RÚBRICA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Opinión y propuesta con las que concuerdan los integrantes de las dictaminadoras, con sustento en los argumentos vertidos en la Consideración Séptima, por lo que se reforma el artículo 113 en sus párrafos, segundo y tercero.

Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En observancia al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se consagra el derecho a la igualdad, se adecua el artículo 113 en sus párrafos, segundo, y tercero, del Código Familiar Local, a efecto de suprimir el término de seis meses que se establecía, tratándose del concubinato, para demandar los alimentos. En esa tesitura no debe aplicarse una restricción o temporalidad al derecho de solicitar alimentos entre ex concubinos, cuando no hay establecido un límite para el ejercicio de este derecho en el caso de la disolución del vínculo del matrimonio.

Además, se precisan los supuestos que dejan de proveerse los alimentos en los casos de disolución del concubinato, es decir, mientras la concubina o el concubinario no contraiga nuevas nupcias; no establezca nueva relación de concubinato; o esté imposibilitado para trabajar, ésta última se entiende como un obstáculo insuperable.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 113 en sus párrafos, segundo y tercero del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 113. ...

Atendiendo a las circunstancias del caso, la autoridad judicial competente tendrá facultades para fijar el tiempo en que deban otorgarse y el monto de los mismos, considerando que la concubina o el concubinario no tengan bienes, o no estén en aptitud de trabajar.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

En los casos de disolución del concubinato, la concubina o el concubinario, tendrá derecho a los alimentos, mientras no contraiga nuevas nupcias; no establezca nueva relación de concubinato; o esté imposibilitado para trabajar. La última imposibilidad referida se entiende como un obstáculo insuperable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DE JUSTICIA; Y DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.

Secretario: ¿alguien intervendrá?; dictamen número cinco.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, a favor.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, el compañero Mijis que no está presente, pues sufrió un problema que todos conocemos, yo como Edgardo, al principio tuve mis dudas respecto de la dinámica, sin embargo cuando hablé con él lo vi muy asustado, entonces ahí comprendí que a veces si no estuvimos presentes en los hechos nos podemos equivocar, verdad, entonces a nombre de Conciencia Popular y en lo personal, pues el apoyo para que resuelva sus problemas, ¿cuál es el problema que él tuvo?, se metió en algo que no debió meterse, como son las peleas de gallos, ¡ojala! y aquí tengamos la atingencia de resolverlos rápidamente y dejarlos como están, imagínense una fiesta de San Luis Potosí sin gallos, sin artistas, cualquier fiesta en todo el estado sin palenques, entonces ¡ojala! y tengamos, y lo ayudemos a resolver ese problema, pero si lo vi un poco asustado y entonces comprendí que la apreciación que tenía era incorrecta, entonces el apoyo para el compañero.

En esa iniciativa que él no puede defender, está correcto lo que trata en su iniciativa, y está correcto que se le apruebe, pero comete un error en la exposición de motivos, que dice: en observancia del artículo 1º Constitucional que consagra el derecho a la igualdad, no, lo único que se tiene que corregir, el derecho a la igualdad esta en el artículo 4º, el hombre y la mujer son iguales ante la ley, entonces, ¡ojala! de oficio, la presidencia corrija la exposición de motivos, en observancia al artículo 4º de la Constitución, que es el que habla de la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, no el artículo 1º, aunque el 1º se refiere a que toda autoridad deberá de hacer valer de oficio, incluso, los derechos que consagra la Constitución, por eso ¡ojala! y le corrijan el artículo, sino pues pásenla así, no hay problema, pero está correcto la ponencia y la iniciativa del compañero, y ahí se los dejo de tarea a la Presidencia, si gusta corregir el artículo; gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Presidenta: en un momento diputado, en cuanto lo revisemos si es procedente se le va a obsequiar su petición; ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?, tiene el uso de la voz el diputado Rubén Guajardo Barrera, ¿a favor diputado?, a favor.

Rubén Guajardo Barrera: con su permiso Presidenta, si como lo comentó mi compañero diputado antecesor, es una iniciativa del diputado Pedro Carrizales, con el presente instrumento legislativo que aprueba en sus términos la iniciativa presentada por el compañero antes mencionado, las comisiones dictaminadoras que en este caso fue la de Justicia; y Derechos Humanos, concuerdan con suprimir el término de seis meses que se establecía tratándose del concubinato para demandar los alimentos, salvaguardando así el derecho a la igualdad establecido en el artículo 1º Constitucional y garantizado a los ex concubinos sin extensión prerrogativa de solicitar alimentos en cualquier momento, eliminando el límite hasta hoy vigente en el Código Familiar, además se mantiene los supuestos para dejar de prever alimentos, estos son: que la concubina o el concubino no contraigan nuevas nupcias, no establezcan nuevas relaciones de concubinato, o esté imposibilitado para trabajar, con esta reforma seguimos avanzando hacia una sociedad más igualitaria, y una administración de justicia dotada de los instrumentos legales para garantizar en todo momento los derechos fundamentales de las y los ciudadanos; por lo anterior pido el voto a favor, es cuanto.

Presidenta: es procedente ya revisada su observación diputado Oscar vera, por lo tanto se le otorga; tiene el uso de la voz la diputada Marite Hernández Correa.

Marite Hernández Correa: buenas tardes, a todos y todas, pues apoyo también la presente iniciativa del diputado Pedro Carrizales, con la presente reforma se trata de forma igualitaria a los cónyuges y a los concubinos, es decir, se suprime la temporalidad para la exigencia del derecho que se tiene a una pensión alimenticia, de ahí que sea factible el trato por igual al cónyuge y a la concubina o concubino; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?

Concluido el debate pregunte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.

Secretario: consulto si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...*(continua con la lista)* tenemos 22 votos a favor.

Presidenta: habiendo resultado 22 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que Reforma el artículo 113 en sus párrafos, segundo, y tercero, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

A discusión el dictamen número seis con Proyecto de Decreto; Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN SEIS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Los integrantes de las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

A N T E C E D E N T E S

1. El veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, el Diputado Cándido Ochoa Rojas, presentó iniciativa que plantea reformar el artículo 1140, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.
2. En la fecha en cita la Directiva de este Poder Legislativo, turnó con el número 610, la iniciativa citada en el párrafo que antecede, a las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, V, y XIII, 103, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

QUINTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza, fue turnada a estas comisiones el veintidós de noviembre del dos mil dieciocho, por lo que el término de los seis meses aún no concluye y, por tanto, en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SEXTA. Que la iniciativa presentada por el Legislador Cándido Ochoa Rojas, se sustenta en la siguiente

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lo que se pretende con la presente iniciativa, es proporcionar a la autoridad judicial, las herramientas legales necesarias, a efecto de que esté en condiciones de responder de manera inmediata, eficiente y completa a todas aquellas demandas de alimentos, ya que estos constituyen una prioridad de naturaleza urgente e inaplazable, tal y como se explicara más adelante.

A manera de antecedente, tenemos que el derecho a la alimentación es incorporado como un derecho humano en el artículo 25 en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual se reconocen la dignidad y la igualdad inherentes a todas las personas.

Ciertamente, el numeral de referencia establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Por su parte el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Y que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Al respecto, conforme al Código Familiar del Estado, los derechos alimentarios comprenden: Los alimentos, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y, en su caso, los gastos del embarazo y parto; respecto de las o los menores, además, los gastos necesarios para la educación básica obligatoria del acreedor alimentario, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales; respecto a las personas con algún grado de discapacidad o declaradas en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación y desarrollo, y respecto a las personas adultas mayores que carezcan de capacidad económica se procurará, además, todo lo necesario para su atención gerontogerítrica, independientemente de su integración al seno familiar.

Así, en su artículo 45, establece que cuando se trate de alimentos, el cónyuge acreedor tendrá derecho preferente, sobre los bienes, sueldos, salarios u honorarios del otro cónyuge que tenga a su cargo la obligación de proporcionarlos, para pagarse con ellos las cantidades que correspondan al primero y a sus menores hijas o hijos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Por su parte el arábigo 140, señala que los derechos alimentarios serán preferentes a cualquier otra obligación económica del deudor alimentario.

El diverso numeral 141, es categórico en establecer que los alimentos constituyen una prioridad de naturaleza urgente e inaplazable, que tienden a asegurar la subsistencia de las o los acreedores alimentarios.

De igual forma, la ley en cita, establece en forma respectiva, quiénes tienen derecho a recibir alimentos y quienes están obligados a proporcionarlos.

Sobre el particular, tenemos que varios autores son coincidentes en concluir, que proporcionar alimentos es una obligación natural, fundada en un principio elemental de solidaridad familiar. Que es la ayuda mutua que se deben los cónyuges y parientes; que es una obligación de carácter social, moral y jurídico, porque la sociedad se interesa en la subsistencia de los miembros del grupo familiar; porque los vínculos de parentesco y afectivos que unen a determinadas personas, los obligan moralmente a velar por aquellos que necesitan ayuda o asistencia.

Sin embargo, no obstante todas las anteriores disposiciones legales, tenemos que en la práctica se presenta un serio problema, cuando los obligados a proporcionar alimentos, se olvidan o pasan por alto ese apoyo moral o humanitario a que hago referencia en párrafos que anteceden, no obstante que como la propia ley lo señala, es un derecho prioritario de naturaleza urgente e inaplazable.

Por virtud de lo anterior, los acreedores alimentarios se ven obligados a demandar el cumplimiento de ese su derecho ante las instancias correspondientes, en el caso, ante el juez familiar; autoridad que si bien conforme a Código Familiar del Estado, tratándose de alimentos está facultada para pronunciarse de oficio y suplir en favor de las partes la deficiencia de sus planteamientos, manteniendo el principio de equidad procesal, sin embargo, en la actualidad no existe una disposición legal que obligue y/o autorice a la autoridad, para que desde el primer auto, ordene girar oficio a quien corresponda para que retenga la cantidad o cantidades correspondientes del salario del deudor y los ponga a disposición del juzgado y así sea entregado al creador alimentario de inmediato, esto es, antes del emplazamiento.

Ante la omisión de referencia, tenemos que las personas obligadas a dar alimentos, al enterarse que presentaron una demanda en su contra, realizan una serie de acciones tendientes a evitar ser emplazados, siendo que como está actualmente la legislación, el actor o acreedor alimentario no podrá hacer efectivo ese derecho sino hasta que el deudor sea debidamente emplazado.

Es cierto que algunos juzgadores, desde el auto de radicación y una vez decretada la pensión alimenticia provisional y contando con los datos de la persona física o moral de quien perciba el ingreso el deudor alimentista, ordenan girar oficio para que retenga la cantidad o cantidades correspondientes y las pongan a disposición del juzgado, para que de inmediato se haga entrega de la misma al que exige los alimentos, fundamentado dicha determinación, -en algunos casos- en el numeral 167 del Código Familiar, que establece que es obligación de las o los patronas, gerentes generales y representantes legales de la fuente de trabajo de la o el deudor alimentario, dar cabal cumplimiento a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

las determinaciones judiciales que se emitan en relación a los descuentos y deducciones correspondientes al pago de la pensión alimenticia decretada por la autoridad judicial.

Sin embargo, como se desprende de la redacción anterior, el fundamento hecho valer, se trata de la obligación por parte de los patrones, gerentes generales y representantes legales de la fuente de trabajo de la o el deudor alimentario, de dar cabal cumplimiento a las determinaciones judiciales, mas no implica una obligación o facultad del juzgador de ordenar desde el auto de radicación y previo al emplazamiento, girar oficio para que se haga el descuento al salario del deudor alimentario.

Así, de lo que me ocupo en la presente iniciativa, reitero, es otorgarle dicha facultad a la autoridad judicial, a efecto de dar al acreedor alimentario una respuesta inmediata a su demanda, ello tomando en consideración, que los alimentos constituyen una prioridad de naturaleza urgente e inaplazable, que tienden a asegurar la subsistencia de las o los acreedores alimentarios; ya que de no hacer así, implicaría poner el riesgo la salud y la vida misma de los acreedores, lo que implicaría que la justicia a destiempo, ya no sería justicia.

Por ello en la presente iniciativa se establecerá el que una vez que a criterio del juez se colmen los presupuestos que se requieren para decretar una pensión alimenticia provisional y de contarse con los datos de la fuente de trabajo del deudor alimentario, desde el auto de radicación y sin previo emplazamiento, se ordene girar oficio a la persona física o moral de quien perciba el ingreso el deudor alimentista, para que retenga la cantidad o cantidades correspondientes y los ponga disposición del juzgado, para que de inmediato se haga entrega de la misma a quien tiene derecho a recibir alimentos, incluyéndose todas aquellas prestaciones ordinarias y extraordinarias que obtenga el deudor, como producto de su trabajo, ello principalmente con el objetivo de salvaguardar el interés superior de las niñas, niños, adolescentes e incapaces; aportando así las herramientas necesarias para que el juzgador pueda impartir justicia de manera pronta y expedita, en beneficio de los potosinos.

Lo anterior, con independencia de que al momento del emplazamiento se embarguen bienes del deudor para garantizar alimentos; sobre el particular, recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el aseguramiento de bienes para garantizar alimentos a favor de un niño, niña o adolescente, puede ordenarse no obstante que el obligado se encuentre al corriente en los pagos de la pensión respectiva, ya que dijo, el aseguramiento de aquéllos no depende ni deriva del incumplimiento de la obligación de pago, amén de que es verdad que ante este supuesto los acreedores se encuentran en aptitud de ejercitar su derecho preferente sobre los bienes del deudor para los gastos de alimentación, no menos cierto es que ello no impide que dicha medida se realice aun y cuando el deudor se encuentre al corriente en sus pagos; se dice lo anterior, dado que los alimentos, al constituir un derecho intrínseco e imprescindible en la persona de esta especie de acreedores (niños, niñas y adolescentes), no puede estar condicionado al retraso o incumplimiento del obligado a proporcionarlos, antes bien, la finalidad del referido aseguramiento estriba en prever posibles incumplimientos.

Al efecto, debe quedar claro que la presente iniciativa, de ninguna manera deviene en inconstitucional o ilegal, ya que sobre el particular, el máximo tribunal del país, también concluyó que el derecho a los alimentos es de orden



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

público y de interés social, y que por ende el Estado está obligado a tomar las medidas encaminadas a garantizar su cumplimiento, como sería la potestad coercitiva del Estado que puede aplicar sobre los miembros de la familia, en beneficio de ella misma, a efecto de brindar la debida protección de la célula social. La facultad coercitiva del Estado y el orden público del que dimana, supera las cuestiones de orden particular. Siendo que en general estas medidas cautelares, están concebidas como un instrumento jurídico que tiene por objeto garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido y que además tiene el carácter de provisional."

SÉPTIMA. Que la disposición con la iniciativa en estudio, se plasma, para mayor ilustración en el siguiente cuadro:

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ART. 1140.- Podrá acudirse al Juez de lo Familiar, por escrito o por comparecencia personal en los casos urgentes a que se refiere el artículo anterior, exponiendo de manera breve y concisa los hechos de que se trate. Con las copias respectivas de esa comparecencia y de los documentos que, en su caso, le presenten, se correrá traslado a la parte demandada, la que deberá comparecer, en la misma forma, dentro del término de nueve días, en tales comparecencias las partes deberán ofrecer las pruebas respectivas al ordenarse ese traslado, el Juez deberá señalar día y hora para la celebración de la audiencia respectiva. Tratándose de alimentos, ya sea provisionales o los que se deban por contrato, por testamento, o por disposición de la Ley, el Juez fijará a petición del acreedor sin audiencia del deudor y mediante la información que estime necesaria, una pensión alimenticia provisional, en tanto se resuelve el Juicio. Tratándose de menores de edad, o incapaces, la pensión provisional alimenticia se fijará de oficio.</p>	<p>ARTÍCULO. 1140.- Podrá acudirse al Juez de lo Familiar por escrito o por comparecencia personal en los casos urgentes a que se refiere el artículo anterior, exponiendo de manera breve y concisa los hechos de que se trate. Con las copias respectivas de esa comparecencia y de los documentos que, en su caso, le presenten, se correrá traslado a la parte demandada, la que deberá comparecer, en la misma forma, dentro del término de nueve días, en tales comparecencias las partes deberán ofrecer las pruebas respectivas al ordenarse ese traslado, el Juez deberá señalar día y hora para la celebración de la audiencia respectiva. Tratándose de alimentos, ya sea provisionales o los que se deban por contrato, por testamento, o por disposición de la Ley, el Juez fijará a petición del acreedor sin audiencia del deudor y mediante la información que estime necesaria, una pensión alimenticia provisional, en tanto se resuelve el Juicio. Lo anterior se comunicará de inmediato mediante oficio a la persona física o moral de quien perciba el ingreso el deudor alimentista, para que consigne el porcentaje correspondiente en el juzgado y hacer entrega de la misma al que tiene derecho a los alimentos, e incluirá todas aquellas prestaciones ordinarias y extraordinarias que obtenga el deudor como producto de su trabajo; para lo anterior, el promovente deberá proporcionar los datos</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

<p>Tratándose de deudores alimentarios que hayan dejado de cumplir con sus obligaciones en materia de alimentos por un período mayor de sesenta días, el Juez de lo Familiar hará tal circunstancia del conocimiento del Instituto Nacional de Migración, así como al Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado, mediante oficio, para que procedan conforme al artículo 48 fracción VI de la Ley de Migración.</p> <p>Será optativo para las partes, acudir asesoradas y, en este supuesto, quien les asesore, necesariamente deberá ser abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional. En caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, se solicitarán de inmediato los servicios de un defensor de oficio, el que deberá acudir desde luego a enterarse del asunto, disfrutando de un término que no podrá exceder de tres días para hacerlo, por cuya razón se diferirá la audiencia en un término igual.</p>	<p>necesarios en el escrito inicial de demanda. Lo mismo se observará respecto de cualquier otro emolumento o crédito que exista en favor del deudor.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

Propuesta con la que son coincidentes los integrantes de las dictaminadoras, por lo que la valoran procedente, pues al tratarse de una pensión alimenticia provisional, ésta es de naturaleza temporal y cautelar, y su propósito es cubrir las necesidades inmediatas y urgentes de quienes padecen una situación de desamparo; además de asegurar a los acreedores alimentarios, en tanto se dicta una sentencia definitiva; máxime cuando se trata de menores, o incapaces.

OCTAVA. Que el siete de diciembre de dos mil dieciocho se recibió el oficio número SGG/SEI/130/2018, suscrito por el Lic. Juan Ramón Nieto Navarro, Subsecretario de Enlace Interinstitucional del Poder Ejecutivo del Estado, que respecto a la iniciativa que nos ocupa anexa opinión emitida por la Comisión de Estudios de Reformas Legales del Poder Judicial del Estado, la cual en la parte que interesa dice:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

"En virtud de lo que se propone en esta iniciativa, la misma fue motivo de consulta con los Jueces de lo Familiar y Jueces Mixtos que atienden la materia familiar en el Estado y de las propuestas que al respecto dieron las señoras y señores jueces, se coincidió en llevar a cabo los descuentos a los deudores por alimentos, en el momento de la presentación de la demanda, siempre y cuando proporcionen los datos del empleador.

Por tanto estamos de acuerdo en dicha propuesta."

NOVENA. Que el ocho de enero de la presente anualidad, se recibió copia simple del oficio número CJE/CALEN/001/019, signado por el Lic. Daniel Pedroza Gaitán, Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, mediante el que envía comentarios relativos a la iniciativa que plantea reformar el artículo 1140 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, la cual considera viable, sin embargo señala que la propuesta elimina la última parte del primer párrafo del artículo vigente, la cual debe permanecer, atendiendo al interés superior del menor.

Además plantea redacción al primer párrafo en el cual se establecerá que el Juez fijará en el auto de admisión de la demanda, a petición del acreedor sin audiencia del deudor y mediante la información que estime necesaria, una pensión alimenticia provisional, en tanto se resuelva el Juicio; tratándose de niñas, niños y adolescentes, o incapaces, la pensión provisional alimenticia se fijará de oficio. Redacción con la cual coinciden los integrantes de las dictaminadoras.

Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con sustento en las disposiciones constitucionales, los tratados y convenciones internacionales suscritos por nuestro país, y las leyes reglamentarias, en cuanto al derecho humano a recibir alimentos, particularmente tratándose de niños; niñas; adolescentes; e incapaces, es necesario establecer mecanismos legales que permitan el acceso a ese derecho de forma inmediata. Por lo que con la modificación al artículo 1140 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado se prevé que el Juez, desde el auto de admisión de la demanda, a petición del acreedor, sin audiencia del deudor, fije una pensión alimenticia provisional. Con lo cual queda garantizado de forma inmediata el derecho del acreedor alimentario a recibir los alimentos.

Se combate así la problemática derivada del emplazamiento, ya que las demandadas obligadas a dar alimentos, al enterarse de que se había presentado una demanda en su contra, llevaban a cabo acciones para evitar ser



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

emplazadas, lo que trae como consecuencia la dilación del procedimiento, pero más grave aún, que no se posibilite el acceso al derecho a recibir alimentos.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 1140, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ART. 1140.- Podrá acudir al Juez de lo Familiar, por escrito o por comparecencia personal en los casos urgentes a que se refiere el artículo anterior, exponiendo de manera breve y concisa los hechos de que se trate. Con las copias respectivas de esa comparecencia y de los documentos que, en su caso, le presenten, se correrá traslado a la parte demandada, la que deberá comparecer, en la misma forma, dentro del término de nueve días; en tales comparecencias las partes deberán ofrecer las pruebas respectivas al ordenarse ese traslado, el Juez deberá señalar día y hora para la celebración de la audiencia respectiva. Tratándose de alimentos, ya sea provisionales o los que se deban por contrato, por testamento, o por disposición de la Ley, el Juez fijará en el auto de admisión de la demanda, a petición del acreedor, sin audiencia del deudor y mediante la información que estime necesaria, una pensión alimenticia provisional, en tanto se resuelve el Juicio. Tratándose de niños; niñas; adolescentes; o incapaces, la pensión provisional alimenticia se fijará de oficio. Lo anterior se comunicará de inmediato mediante oficio a la persona física o moral de quien perciba el ingreso el deudor alimentista, para que consigne el porcentaje correspondiente a la pensión alimenticia provisional en el Juzgado y hacer entrega de la misma al que tiene derecho a los alimentos, e incluirá todas aquellas prestaciones ordinarias y extraordinarias que obtenga el deudor como producto de su trabajo; lo anterior, siempre y cuando el promovente proporcione los datos necesarios del empleador en el escrito inicial de demanda. Lo mismo se observará respecto de cualquier otro emolumento o crédito que exista en favor del deudor.

Tratándose de deudores alimentarios que hayan dejado de cumplir con sus obligaciones en materia de alimentos por un período mayor de sesenta días, el Juez competente hará tal circunstancia del conocimiento del Instituto Nacional de Migración, así como al Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado, mediante oficio, para que procedan conforme al artículo 48 fracción VI, de la Ley de Migración.

Será optativo para las partes acudir asesoradas y, en este supuesto, quien les asesore, necesariamente deberá ser abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional. En caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, se solicitarán de inmediato los servicios de un defensor público, el que deberá acudir desde luego a enterarse del asunto, disfrutando de un término que no podrá exceder de tres días para hacerlo, por cuya razón se diferirá la audiencia en un término igual.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIONES DE JUSTICIA; Y DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.

Secretario: dictamen número seis, ¿alguien desea intervenir?; la diputada Rosa Zúñiga, a favor.

Presidenta: la diputada Rosa Zúñiga Luna, a favor.

Rosa Zúñiga Luna: con su permiso señora Presidenta; compañeros y compañeras legisladoras, mi participación es a favor del dictamen que presenta la comisión de Justicia en referencia a la reforma al artículo 1140 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, ya que como se establece en el mismo, las personas que solicitan una pensión alimenticia, son por ese solo hecho vulnerables y no debe de existir demora para recibir alimentos y todo lo que esta palabra técnica en enderecho familiar corresponde, la prestación de alimentos es consecuencia la satisfacción que brinda una persona a favor de la otra, proporcionando los medios necesarios para la subsistencia de esta, la deuda alimenticia es la obligación que tiene una persona por ley de prestación de alimentos a otra, por ello concuerdo con que se debe de dar agilidad al procedimiento y girar oficios a las fuentes de trabajo a fin de que hagan sabedoras de los acreedores alimentarios y lo que en derecho proceda, por tal motivo es que el sentido de mi voto es a favor; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Paola Alejandra Arreola Nieto.

Paola Alejandra Arreola Nieto: proporcionar alimentos es una obligación natural, de carácter jurídica y sobretodo moral, el objetivo de esta iniciativa es la protección del interés superior del niño y de la niña en nuestro Estado, sucede que cuando el obligado se entera de que es demandado por esto, evita ser emplazado y ahí inicia el martirio de los que demandan, celebro la iniciativa del diputado Cándido Ochoa a favor de los menores de edad, y como Vicepresidenta en la comisión de Justicia, voté a favor del dictamen y en este caso, en este momento, mi voto también es a favor, gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, a favor.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Presidenta; conforme a los artículos 14 y 16 Constitucionales, toda autoridad debe de estar fundado y motivado, y siempre debe de haber una ley exactamente aplicable al caso, con claridad meridiana Cándido Ochoa detectó el problema que tiene los créditos familiares, que aplicaban por analogía o por mayoría de razón, tratándose de alimentos, y para proteger a la familia y al niño aplicaban por analogía diversas disposiciones, Cándido lo capta y lo transforma en ley, yo me congratulo por la atingencia que tuvo Cándido en esta iniciativa y no solamente ellos, sino la apoyo porque creo que es correcta e incluso lo felicito porque era algo que necesitamos que estuviera plasmado en la ley, entonces claro que apoyamos la iniciativa presentada por el diputado Cándido Ochoa.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada María del Consuelo Carmona Salas, a favor.

María del Consuelo Carmona Salas: con su venia de la presidenta, de la Directiva, mi voto es a favor, las legislaciones que luchan por el amparo de los derechos del menor crean un concepto de relaciones con funcionalidad dentro de una sociedad encargada de preservarlos, con motivo de estos derechos los encargados de impartición de justicia en cualquier instancia deben de preocuparse por reflexionar sobre sus fallos en los que se involucren menores, esto porque el negocio jurídico del que se trate involucra a derechos fundamentales como lo son: los alimentos, de ahí que esté a favor de apoyar la entrega pronta a los acreedores alimentarios; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Marite Hernández Correa.

Marite Hernández Correa: buenas tardes, con su venia Directiva, con la reforma propuesta se da certidumbre y seguridad al acreedor alimentario ya que muchas veces el deudor de alimentos de forma mañosa no permite el ser emplazado, por lo que los juicios muchas de las veces se atrasan y por consecuencia no se puede cumplir con lo dispuesto por el juez en el sentido de ejecutar el porcentaje que por concepto de pensión alimenticia se fijó en el auto de radicación, por lo que al adicionarse el artículo, el acreedor alimentario estará lo más pronto posible en condiciones de tener lo que a su derecho le corresponde; muchas gracias.

Presidenta: ¿alguna diputada?, tiene el uso de la voz la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: gracias Presidenta; evidentemente también mi voto es a favor, toda vez que esta modificación pretende combatir la problemática derivada del emplazamiento, ya que las partes demandadas obligadas a dar alimentos, en algunas ocasiones al enterarse de que se había presentado una demanda en su contra, llevan acabó acciones para evitar ser emplazadas, lo que trae como consecuencia la dilación del procedimiento, pero más grave aún, que no se posibilita el acceso al derecho a recibir alimentos, por lo tanto mi voto también es a favor.

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?

Concluido el debate pregunte si el dictamen está suficientemente discutido en lo general y en lo particular.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Secretario: consulto si esta el dictamen en lo general y en lo particular suficientemente discutido; los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...*(continúa con la lista)* 25 votos a favor; cero votos en contra.

Presidenta: habiendo resultado 25 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que Reforma el artículo 1140, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número siete con Proyecto de Resolución; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN SIETE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Los integrantes de las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El cuatro de octubre de dos mil dieciocho, el Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, presentó iniciativa que plantea reformar el artículo 293 en sus fracciones, V, y VI; y adicionar al mismo artículo 293 la fracción VII, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.

2. En la fecha en cita la Directiva de este Poder Legislativo, turnó con el número 239, la iniciativa citada en el párrafo que antecede, a las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

CONSIDERACIONES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

PRIMERA. Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, V y XIII, 103, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza, fue turnada a estas comisiones el cuatro de octubre del dos mil dieciocho, por lo que el término de los seis meses aún no concluye, en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SEXTA. Que la iniciativa presentada por el Legislador Oscar Carlos Vera Fabregat, se sustenta en la siguiente

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde siempre el hombre ha sentido la necesidad de vivir acompañado así surge el instinto de conservación y procreación que da origen a la familia como base fundamental de la sociedad, para un niño o niña, la familia constituye el primer acercamiento a las relaciones interpersonales, ahí es donde se va forjando su personalidad para luego ir al conocimiento de la sociedad en que se desenvolverá.

La historia de la humanidad ha mostrado a los padres en constante protección de sus descendientes, lo que en la antigüedad no era otra cosa que el conseguir un lugar donde resguardarse procurando lo más indispensable para la subsistencia de sus descendientes, actualmente la protección hacia un menor de edad no se limita a los satisfactores de subsistencia, sino también a una adecuada preparación moral, cultural y brindar una educación que les ayude a enfrentar las obligaciones que al término de la patria potestad asumirán.

La mayoría de los autores refieren como fuente de la patria potestad a la institución surgida del derecho romano, en Roma la patria potestad consistía en una facultad en favor del padre sobre sus descendientes, era el poder atribuido al padre de familia, es decir, la potestad ejercida sobre los hijos que formaban su familia, nuestro derecho ha concebido a la patria potestad como una institución cuya finalidad es la protección y asistencia del menor de edad, se puede válidamente decir que la relación paterno-filial se origina con el nacimiento y da lugar a la suma de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

deberes de los padres para con el niño o niña; sin embargo no se puede afirmar que la patria potestad es conferida a los padres por la ley, dado que la ley no puede otorgar lo que nace por propia naturaleza.

La patria potestad, es una mera regulación jurídica de una institución de origen natural por lo tanto, esta institución no necesita reconocimiento alguno para su existencia ya que se trata de una relación originada por el propio hecho del nacimiento, la patria potestad debe ser el reconocimiento de una facultad natural del procreador que se ejerce mientras el procreado necesite de la atención; lo que la ley ha hecho es regular normativamente esas relaciones paterno-filiales en beneficio de quien dada su minoría de edad se encuentra desprotegido física y jurídicamente, es decir, proteger a quien por razón de su edad no pueda hacerlo por sí mismo. Es el derecho y deber a la vez que tienen los padres para con los hijos, de protegerlos, alimentarlos, velar por su salud, educarlos y formarlos, brindándoles asistencia elemental hasta que lleguen a la mayoría de edad que, en nuestro país, se produce a los dieciocho años.

La patria potestad, es una institución eminentemente protectora de los niños y niñas la cual recae en los padres de éstos y en su caso en los que expresamente determina el Código Familiar del Estado, en este sentido es la propia ley, la que determina los casos en que se puede perder la patria potestad, dentro de las causas de la pérdida de la patria potestad, encontramos la comisión de un delito doloso en contra de la o el menor, es decir cuando directamente la conducta del ostentador de la patria potestad, afecte a la o el menor, lo que no contempla es la pérdida, por la comisión de un delito doloso que conlleve una pena privativa de la libertad, que si bien es cierto no afecta directamente a los menores, pudiera afectar su desarrollo de distintas formas, así entonces se tendrá que analizar la conducta del ostentador y el resultado de la misma, pero si resulta necesario incluirlo como causal de la pérdida de la patria potestad.

Sin embargo, como se ha expuesto la institución de la Patria Potestad más que un derecho de los padres sobre los hijos constituye un deber de protección, asistencia y cuidado, por tanto, en criterio de quien esto propone, para el caso de que quien desempeñe la patria potestad hubiere sido condenado por delito doloso a una pena de prisión inmutable debe condenarse a la pérdida de la patria potestad siempre y cuando se acredite que con ello se genere una afectación al interés superior del niño o niña, pues la ley lo que pretende con esta institución es el bienestar en todos los aspectos del niño o niña, lo grave de los delitos dolosos que imponen una pena de prisión inmutable debe centrarse a la influencia perjudicial de la conducta del sentenciado en la moral del niño o niña, atendiendo no a la gravedad a que se refiere la ley penal, sino en todo caso a la naturaleza del delito o delitos para así determinar si la convivencia con el sentenciado puede resultar determinante e incidir en el futuro del menor de edad y decretar de manera casuística lo que más convenga para la educación y moralidad del niño o niña.

La patria potestad se encuentra subordinada a un fin superior que es la tutela del interés de los hijos, es decir, los derechos que emanan de la patria potestad no se basan en el interés individual de los padres sino en el de protección y asistencia hacia los niños y niñas como sujetos de derechos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

SÉPTIMA. Que las disposiciones que se pretende adecuar con la iniciativa en estudio, se plasman, para mayor ilustración en el siguiente cuadro:

Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 293. La patria potestad se pierde por resolución judicial: I. Cuando quien la ejerce sea condenado por la comisión de un delito doloso en contra de la o el menor;</p> <p>II. Por el abandono de las obligaciones alimenticias sin causa justificada por un periodo mayor a cuatro meses; este periodo deberá ser computado a partir de pruebas fehacientes sobre el cese del cumplimiento de las obligaciones inherentes al acreedor alimentario;</p> <p>III. Por la desatención de manera intencional y sin causa justificada, de las obligaciones de convivencia por un término mayor a cuatro meses;</p> <p>IV. Cuando por resolución judicial se hubiere suspendido el ejercicio de la patria potestad por más de una vez;</p> <p>V. Por la comisión del, o los actos ejecutados por quien ejerce la patria potestad que pueda corromper a la o el menor, o</p> <p>VI. Por padecer, quien ejerza la patria potestad, enajenación mental incurable, previa declaración de estado de interdicción.</p>	<p>ARTÍCULO 293. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Por la comisión del, o los actos ejecutados por quien ejerce la patria potestad que pueda corromper a la o el menor;</p> <p>VI. Por padecer, quien ejerza la patria potestad, enajenación mental incurable, previa declaración de estado de interdicción, o</p> <p>VII. cuando quien ejerza la patria potestad, haya sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad, siempre y cuando represente una afectación al interés superior del menor.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

OCTAVA. Que al realizar un análisis al fondo de la iniciativa en estudio, es dable establecer algunos alcances que impactarían en la vida de quienes se encuentren en el supuesto que marca el accionante legislativo.

En primer término, la institución de la patria potestad, ya sea por vínculo consanguíneo o por adopción, es una responsabilidad civil, que implica el cuidado y atención de un ciudadano hombre o mujer, sobre sus hijos. Y debe existir una razón jurídica y social de mucho valor, para que uno de los padres acuda a un juez familiar a solicitar la pérdida de esta institución respecto del otro de los padres o adoptantes sobre el menor.

En este orden de ideas, al valorar el juzgador familiar las razones expuestas por un actor en una controversia familiar, donde se solicita la pérdida de la patria potestad, es el juzgador quien determina algunas circunstancias de hecho y de derecho para poder encontrar una verdad histórica y llegar a mejor resolución para la o el menor.

Para determinar las causas que dan pie a que un actor pueda solicitar la pérdida de la patria potestad, nos sirve de apoyo los siguientes criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"PATRIA POTESTAD. EL CUMPLIMIENTO PARCIAL O INSUFICIENTE DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA SIN CAUSA JUSTIFICADA POR MÁS DE NOVENTA DÍAS GENERA SU PÉRDIDA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 444, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE A PARTIR DEL 10 DE JUNIO DE 2004).

De la interpretación histórico-teleológica del citado precepto, reformado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 9 de junio de 2004, se concluye que el cumplimiento parcial o insuficiente de la obligación alimentaria por más de noventa días, sin causa justificada a criterio del juzgador, da lugar a que se actualice la causal de pérdida de la patria potestad establecida en la [fracción IV del artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal](#), pues esa conducta del deudor alimentista es contraria a la finalidad de prevención y conservación de la integridad física y moral de los hijos inmersa en la figura de la patria potestad, ya que los alimentos tienden a la satisfacción de sus necesidades de subsistencia y éstas se actualizan día con día, por lo que no puede quedar al arbitrio del deudor proporcionarlos por las cantidades y en los tiempos que estime necesarios. Además, de acuerdo con el preámbulo y los artículos [3 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño](#), este país se ha obligado a adoptar las medidas necesarias para proteger el interés superior del niño, en especial por lo que se refiere a la obligación de los padres de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo. Ahora bien, para determinar en cada caso concreto que el deudor alimentario sólo ha cumplido su obligación de manera parcial o insuficiente, es preciso que esté determinada la respectiva pensión (provisional, definitiva o convenida por las partes), de manera que basta con que el Juez verifique que efectivamente no se ha cubierto su monto total por más de noventa días y que a su prudente arbitrio no existe una causal justificada para ello".



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

"PATRIA POTESTAD. SU PÉRDIDA NO CONLLEVA INDEFECTIBLEMENTE IMPEDIR QUE EL MENOR EJERZA EL DERECHO DE CONVIVENCIA CON SUS PROGENITORES.

Una de las consecuencias de la pérdida de la patria potestad es que el progenitor condenado no tenga derechos respecto de sus hijos, es decir, la privación de todo privilegio relativo a exigir la obediencia y el respeto de los menores, la facultad de llevar su representación legal, la administración de sus bienes y decidir, participar y opinar sobre asuntos inherentes a su educación, conservación, asistencia, formación y demás relativos a los aspectos no patrimoniales de quien ejerce la patria potestad. Sin embargo, independientemente de las consecuencias apuntadas -que se relacionan directamente con los derechos que otorga al progenitor el ejercicio de la patria potestad-, de ello no se aprecia que su pérdida conlleve indefectiblemente que deba impedirse al menor ejercer el derecho de convivencia con sus progenitores en tanto que, por un lado, ese derecho no es exclusivo de los padres, sino también de los hijos y, por el otro, no todas las causales de pérdida de la patria potestad son de la misma gravedad. En ese orden de ideas resulta indispensable atender al interés superior del menor, para lo cual deben propiciarse las condiciones que le permitan un adecuado desarrollo psicológico y emocional, que en la mayoría de los casos implica la convivencia con ambos progenitores, independientemente de que ejerzan o no la patria potestad sobre aquél; de ahí que el juez de lo familiar habrá de atender a la gravedad de la causal que originó la pérdida de la patria potestad para determinar si la convivencia pudiera importar algún riesgo para la seguridad o desarrollo adecuado del menor, en el entendido de que si determina dicha pérdida pero no del derecho de convivencia, ello obedecerá a que subsiste el derecho del menor a obtener un desarrollo psico-emocional adecuado y a que las condiciones particulares así lo permiten, mas no porque el progenitor condenado pueda exigir el derecho de convivencia".

De ambas ejecutorias de jurisprudencia, el alto tribunal establece que deben ser elementos objetivos de acciones u omisiones de los padres hacia los menores, lo que debe determinar si el juzgador natural ordena la pérdida de la patria potestad sobre un menor; con lo cual no es dable establecer que por una circunstancia externa, como la de estar privado de su libertad, deba inferir en la decisión final del juez familiar para resolver una controversia en contra de un progenitor, ya que se estaría actuando a priori sin valorar muchas circunstancias del padre o madre respecto de sus hijos.

Cobra vigencia además lo que sustenta la siguiente tesis aislada:

"PATRIA POTESTAD. EL JUEZ, AL ANALIZAR LA DEMANDA DE SU PÉRDIDA POR ACTUALIZARSE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 373, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

La patria potestad es una institución creada en beneficio de los menores y no de los progenitores, pues constituye una función encomendada a éstos en favor de sus hijos, dirigida a su protección, educación y formación integral. En esa lógica, la pérdida de la patria potestad no es una medida que tenga por objeto castigar a los progenitores, sino que pretende defender los intereses del menor en casos en que su bienestar se garantiza en mayor medida con la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

condena a su pérdida. Ahora bien, el artículo [373, fracción VI, del Código Civil para el Estado de Veracruz](#), prevé el supuesto de la pérdida de la patria potestad cuando quien la ejerza sea condenado por la comisión de un delito doloso en el que la víctima sea el menor; sin embargo, no todo delito comprueba que el progenitor ha incumplido con sus obligaciones derivadas del ejercicio de aquélla y causa con ello un perjuicio a los intereses y bienestar del menor. Lo anterior es así, porque sin una ponderación de la naturaleza del delito y de las circunstancias en las que se comete, la condena a la pérdida de la patria potestad bajo ese supuesto podría resultar desproporcionada y contraria a los intereses de los menores, ya que existen delitos cuya naturaleza no denota una afectación evidente y directa a sus intereses; esto es, no demuestra fehacientemente que el progenitor ha incumplido las obligaciones inherentes al ejercicio de la patria potestad y ha pretendido ocasionarle un daño al menor, como sucede en el delito de sustracción de menores, donde dependiendo de las circunstancias en que se cometa, puede o no demostrarse el perjuicio y daño a éstos. Por tanto, ante la demanda de pérdida de la patria potestad, conforme al artículo 373 citado, el juez debe atender al principio del interés superior del menor a que se refiere el artículo [4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), y ponderar la naturaleza del delito doloso, así como las circunstancias en las que se cometió, pues de surgir alguna duda razonable respecto a si con su comisión se comprueba que el progenitor ha faltado a su obligación de cuidado y búsqueda del bienestar del menor, entonces dicha pérdida no debe aplicarse porque no asegura la consecución de la finalidad de la norma, que es evitar un mayor perjuicio al menor.

Amparo directo en revisión 390/2013. 14 de agosto de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso".

NOVENA. Que para mejor proveer se envió al Magistrado Juan Paulo Almazán Cué, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, los oficios números, CJ-LXII-02/2018, y CJ-LXII-07/2018, mediante los cuales se solicitó opinión respecto a la iniciativa que nos ocupa.

Y es el tres de diciembre de dos mil dieciocho que se recibió el oficio número P.1210/2018, suscrito por el Magistrado Juan Paulo Almazán Cué, mediante el que remite la opinión jurídica en relación a la iniciativa que plantea reformar el artículo 293 en sus fracciones, V, y VI; y adicionar al mismo artículo 293 la fracción VII, del Código Familiar para el Estado, presentada por el Dip. Oscar Carlos Vera Fabregat, opinión vertida por la Comisión de Estudios de Reformas Legales del Supremo Tribunal de Justicia, al tenor siguiente:

"La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sustentado el criterio que la patria potestad es una sanción de notoria excepción, toda vez que lo normal es que la ejerzan siempre los padres; el legislador ha estado muy atento y ha sido cuidadoso a la hora de privar de ese derecho a quien ha incurrido en una falta que se considera grave y que genera una afectación a la niña, niño o adolescente que se encuentra sujeto a la patria potestad y hoy más que nunca, la patria potestad se restringe, se suspende o se priva de ella a quien no la ejerce en función del interés superior del menor.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

La propuesta que hoy se presenta, ya en otro tiempo estuvo contemplada en el Código Civil, a partir de la reforma publicada en el Periódico Oficial del 31 de octubre de 1998, se agregó al artículo 404 la fracción VI con el siguiente texto: "Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delito grave" y posteriormente se agregó una fracción VII, que decía: "En los casos que los padres sean condenados por la comisión de un delito de violencia familiar, y en los resultados de los estudios de peligrosidad, ésta sea superior a la media".

Con la entrada en vigor del Código Familiar - 18 de marzo de 2009 - siguió apareciendo como causa de pérdida de la patria potestad en la fracción VI, "Cuando el que la ejerce sea condenado por delito grave dos o más veces", sin embargo, ya no se contempló la fracción VII que hemos mencionado.

Con la reforma al Código Familiar del 26 de octubre de 2013, el artículo 293 del Código Familiar fue reformado y se suprimió esa causa de pérdida a que se refería la fracción VI.

Por lo que se considera innecesaria la propuesta de privar de la patria potestad a quien ha cometido un ilícito, ya que en la actualidad existe una sanción similar y de menor rigor en el artículo 296 del Código Familiar, que consiste en suspender del ejercicio de la patria potestad para quien compurga una pena privativa de la libertad por delito doloso".

Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los razonamientos vertidos en las consideraciones, Octava, y Novena, se desecha la iniciativa citada en el proemio.

D A D O EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DE JUTICIA; Y DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERIO.

Secretario: dictamen número siete, ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, miren ustedes hace algún tiempo me toco atender un asunto donde el padre mato a la madre, y entonces se vino la situación ante el Juez de Distrito, de si era perdida de la patria potestad o suspensión de la patria potestad, al final se decretó la perdida de la patria potestad, porque era el interés



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

del niño el que hay que tomar en cuenta, aquí en la presente iniciativa le hace mucho caso la comisión correspondiente, le hace mucho caso a la asesora, que por cierto en aquel entonces Juan Ramiro y yo la corrimos por ignorante, pero ella cualquier cosa que venga, ha bueno Eugenio sabe quién es, de que estoy hablando, también él estuvo, también estuvo de acuerdo.

Aquí toman, confunden suspensión, todo mundo que es vinculando a proceso, pierde sus derechos políticos, entonces confunden la suspensión con la pérdida de la patria potestad, entonces, yo promuevo una iniciativa con base en aquella experiencia para que existan disposición expresa donde señalo, que se perderá la patria potestad cuando se viole el interés superior del menor, no nada más, y aquí nada más me estudian, dicen: ya hay unos casos donde se suspende, y luego le mandan un oficio a Cué, que por cierto me lo encontré y le dijo, oiga, pues quien fue el que le enseñó derecho, -pues usted maestro,- pues en la madre que equivocada me di; él dice, que todo proceso suspende, sí, yo no estoy diciendo que toda vinculación a procesos suspende los derechos, y lo sabe perfectamente Edgardo que se suspenden los derechos políticos, y cuando hay algunos personales como en el caso en que se afecta el interés del menor, se suspenden los derechos con todo auto de vinculación a proceso, no pueden votar.

Esos son los derechos políticos y personales como en el caso que yo estoy señalando, de que se trató de cosas familiares, y el ministerio público lo puede pedir, pero bueno, aquí se trataba de que confunden la suspensión del procedimiento con la pérdida, yo estoy diciendo que se pierde la patria potestad cuando se afecta los derechos del menor, como en el caso que les estoy tratando, que puede darse, de que si el padre mata a la esposa, en caso de pérdida potestad pasa a los padres ya sea de ella o de él, según el caso, según lo decreta el juez, entonces hay una tremenda confusión entre suspensión de la patria potestad con pérdida.

Incluso el mismo Presidente del Tribunal se equivoca cuando habla de suspensión, sí, yo estoy de acuerdo que cualquier procesado pierde, incluso cuando está en prelibertad pierde, se suspenden sus derechos, estoy de acuerdo, pero yo no estoy hablando de suspensión, estoy hablando de pérdida, y les pongo el caso concreto, ¡ojala! y lo estimen, y la retiren para analizar con más precisión lo que yo estoy solicitando, qué pasa si la rechazan, bueno aquí dos o tres diputados que dicen que ya tienen la técnica para rechazarme las iniciativas, no importa, yo vuelvo a presentar más o busco lo que yo creo que debe ser correcto porque soy abogado, soy decano de Derecho Constitucional muchos años, entonces algo debo de tener de razón de repente, pero yo veo que aquí hay una confusión entre pérdida y suspensión, ¡ojala! y la comisión lo vea, y si lo considera prudente la retire para que examinen más a fondo esta circunstancia, gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada María Isabel González Tovar, ¿a favor diputada?, a favor.

María Isabel González Tovar: gracias diputada Presidenta, desde luego no voy a controvertir las aseveraciones del diputado Oscar Vera, el dictamen fue minuciosamente estudiado, fundado y motivado en la comisión de Derechos Humanos de la cual formo parte, lo único que pido y lo exhorto diputado es que no vuelvan a nombrar a ninguna mujer ignorante, la asesora de la comisión es mujer, y le pido respeto para ella y para todas las que estamos aquí; muchas gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Oscar Vera Fabregat, para su segunda intervención.

Oscar Carlos Vera Fabregat: bueno, yo creo que se mal interpretaron mis palabras, como en otras ocasiones, que sea mujer la presidenta de una comisión no significa nada, no bueno, pero no me estoy refiriendo porque es una comisión integrada por diputados, nosotros somos diputados, cuando vemos incluso una iniciativa, yo les pediría que no vean rostros, no vean si lo hace una mujer o la hace un hombre, lo hace un diputado, entonces no confundamos, no hay nada personal, de referirme a ninguna presidenta de la comisión, dije la asesora, y me refería a los asesores de comisiones que a veces ven con mala, o sea desorienta un poco a la comisión, pero si hay alguna ofensa la retiro inmediatamente diputada, no fue mi intención, si usted examina mis palabras, no fue mi intención referirme concretamente ni a usted ni a ninguna, y usted, pues aquí hay 27 testigos de que, o 26 porque no está Mijis, no hay nada personal, nada más me refería a la asesora, que desorienta y confunde lo que es pérdida con suspensión, yo creo que fui muy claro y nada más, incluso lo que pedí que si estimaba que había un error lo retiraran, no juzgué, no critiqué, me entiende, a pesar de que estamos protegidos por lo que digas en tribuna, tenemos, acuérdense que cuando quitamos el fuero dejamos la protección por lo que digamos en tribuna, por eso tenemos el fuero por lo que digamos, nada más nos quitamos el fuero por los delitos.

Pero yo si quiero aclarar que no hay nada en contra, incluso sabe del respeto profundo que yo le tengo, verdad, no hay ninguna mala intención, si transversaron mis palabras, retiro cualquier alusión al respecto, y que quede clarito, mi afecto, mi cariño y mi estimación, gracias.

Presidenta: si les voy a pedir a los diputados y los voy a exhortar sumándome a la petición de la diputada María Isabel, que cuando utilicemos esta tribuna, que es la máxima tribuna de este Estado, lo hagamos con el respeto que se merece la institución, las diputadas y los diputados, así como la ciudadanía que nos acompaña.

No es la primera vez que lo hacemos, yo creo que sí y por más explicaciones que demos y por más disculpas que hagamos también frente a tribuna, estamos ofendidas, y si los exhortaría compañeras y compañeros a que omitamos o que respetemos cuando hacemos uso de la tribuna.

Entonces seguimos con nuestro debate, tiene el uso de la voz el diputado Rubén Guajardo Barrera, a favor.

Rubén Guajardo Barrera: con su permiso Presidenta, la comisión de Justicia es plural, y como ustedes saben muchas de las iniciativas que se dictaminan ahí, yo he tenido la apertura para que con todos los compañeros que tiene iniciativas podamos analizarlas y debatirlas, de hecho algunos compañeros han visto, sabes que, esta sé que no viene a favor, sé que por ahí hubo algún pronunciamiento, o alguna postura de las diferentes instancias que nosotros pedimos opinión, la verdad es que aquí no crea que es en contra de alguien, sino que se hace un análisis de fondo, yo la verdad estoy trabajando y creo que la comisión, y me parece es la asesora Ibarra, ahí en la comisión de Justicia, hay veces que le decimos sabes que Patricia, esto no nos parece, esto sí, vamos a explicarlo, vamos a verlo más de fondo, y bueno nada más pediría el respeto, y diputado yo le invito que todas las iniciativas que usted tenga con



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

mucho gusto quiero que el debate genere ideas, la comisión está abierta, es plural, tenemos de todos los partidos políticos, y los análisis se hacen técnicos y profesionales; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Martín Juárez Córdova, a favor.

Martín Juárez Córdova: de la misma que el compañero diputado que me antecedió en la palabra, hay que generar esta apertura en las diferentes comisiones, y hay que generar esta apertura de criterios para poder ir valorando, creo que todas las expresiones en un conjunto nos pueden sumar y dar un mejor resultado, pero siempre tiene que ser con la frialdad y el argumento preciso, sea hombre o mujer, todo mundo merece respeto y merece también, porque también es parte de la inteligencia, encontrar las palabras precisas, quitarnos la pasión y dar el argumento que consolide y convenza a los aquí presentes, pero no a través de contextualizar con una serie de elementos que insultan, que molestan y que degradan a esta legislatura; muchísimas gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Beatriz Eugenia Benavente

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: muchas gracias Presidenta, como parte de la comisión de Justicia donde se analizó y debatió esta iniciativa, yo estoy a favor del dictamen donde se considera innecesaria la propuesta del privar de la patria potestad a quien ha cometido un ilícito, ya que en la actualidad existe una sanción similar y de menor rigor en el artículo 296 del Código Familiar, que consiste en suspender el ejercicio de la patria potestad para quien compurga una pena privativa de la libertad por el delito doloso, entonces evidentemente mi voto es a favor.

Y creo que también es importante en este momento, que apelemos a ser responsables de lo que decimos, este argumento de lo que yo quise decir creo que ya está agotado, fue el mismo que se utilizó diputado cuando agredió a unas de las compañeras diputadas, entonces, yo sí le pediría que entonces piense las cosas antes de hablar, las disculpas un poco obligadas por los aquí presentes no son válidas.

Creo que el respeto como se le ha demostrado a usted, ha sido de todos hacia su persona y de manera reiterada usted ha venido agraviando a las diputadas, a los trabajadores y trabajadoras del Congreso, yo solamente le pido apelando a su educación, que contenga estas manifestaciones agresivas, y quiero reiterar desde esta tribuna mi reconocimiento a los trabajadores y trabajadoras del Congreso, no solamente a los asesores, pero en particular sí creo que el reconocimiento al trabajo de Patricia, que lo hace de manera objetiva, profesional, debe de ser un principio de humildad, de parte de todos los diputados, sin el apoyo de los asesores, insisto, y los trabajadores del Congreso no podríamos estar dando frutos como legisladores.

Entonces, sí pido responsabilidad, ya basta de quererse excusar en que soy un adulto mayor para agredir a las personas; muchas gracias.

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?; tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en su tercera intervención.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, bueno la forma de ser no la vamos a cambiar, hace días la propia diputada Benavente llevo a la Junta de Coordinación y nos dijo hasta de que nos íbamos a morir, no la grabamos, pero nos dijo hasta de que nos íbamos a morir todos los miembros de la comisión, porque se sintió afectada, entonces, pues no se fijen en pequeñeces, no se fijen en cosas que es muy fácil hablar, pero difícil de sostener, pero no vamos a cambiar, vamos a estar diciendo las cosas como yo acostumbro decirlas, y donde yo considere que tengo que pedir una disculpa lo haré, lo haré como lo acabo de hacer hace ratito.

Miren, yo aquí lo que digo en la iniciativa es que es conforme al interés superior del niño, que fue lo que no me analizaron, me analizaron que se suspende durante los procesos, sí, pero yo estoy hablando después del proceso, no estoy hablando suspensión de la patria potestad, estoy hablando de pérdida de la patria potestad, de la pérdida de la patria potestad, no suspensión de la patria potestad, hasta les dije, durante el proceso se suspenden los derechos políticos de la persona y algunos particulares, entonces yo aquí digo que se pierde la patria potestad por el juez penal, no por el juez civil, no me citen que tengamos que ir a un procedimiento civil, el mismo juez penal puede condenar a la pérdida de la patria potestad, por eso le estoy dando facultades para que el juez pueda condenar cuando este el interés superior del niño, que fue lo que no me estudiaron.

Yo lo que les estoy diciendo es el interés superior del niño, y eso no lo estudiaron, pero en fin, lo demás si hay una persona que se sienta ofendida, yo si estuve en contra de Bety, por la agresividad que traía, nos dijo de todo en la Junta de Coordinación y sin embargo yo, pues escuche muy respetuoso sus puntos de vista, de que se los desecharon, pues si eran incongruentes totalmente, pero no se vale enojarse, entonces si vamos a dar la cara, vamos hablar de cómo somos todos, porque todos la vieron enojarse hace unos días, agresiva, y sin embargo todos las respetamos, en todo respeto, si quieren respeto pues lo damos, verdad, ella seguirá luchando por tumbar a, para meter a su hermana, fíjense, nada más imagínense el nepotismo, es que quiere meter a la junta, digo de Oficial Mayor quiere meter a su hermana, ella la tuvo ahí, cometió nepotismo, y tuvo a su hermana trabajando, háganme el favor, entonces el que se sienta limpio, pues que tire la primera piedra, y no hace mucho tiempo, fue en la anterior legislatura, a menos de que me diga ella que no es cierto, que nada más la tenía de aviadora o nada más la tenía de asusora, pero bueno esos son, cualquiera puede cometer errores y cualquiera tiene manchas, entonces si vamos a decir las verdades, pues vamos a decirlo, y tengo otras cosas que decirle de su conducta personal, no quiero hablar de su marido.

Presidenta: vuelvo a insistir, que cuando hagamos uso de tribuna mantengamos el respeto que merece las y los diputados de esta legislatura así como la institución y la ciudadanía que nos está acompañando, creo que esto, no quiero que esto quede como hablar al aire diputado Vera, respeto su forma de expresarse, no desde aquí lo puedo hacer, para eso soy la presidenta de esta directiva, discúlpeme, usted no me va decir desde que micrófono hablo yo, porque yo soy la presidenta de la directiva, así que si los invito a que guarden el respeto, el respeto que merecemos.

Diputado Rubén Guajardo haga uso de tribuna por favor, en su segunda intervención.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Rubén Guajardo Barrera: bueno le voy a dar argumentos al diputado Oscar Vera, de lo que realmente se está debatiendo, se tomaron como apoyo dos criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, uno de ellos establece que según los artículos 3 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño; México se ha obligado a adoptar las medidas necesarias para proteger el interés superior de la niñez, en especial por lo que se refiere a la obligación de los padres de proporcionar dentro de sus posibilidades las mejores condiciones de vida para su desarrollo y uno de los factores que contraponen al superior y que puede generar la pérdida de la patria potestad, es el cumplimiento parcial o insuficiente de la obligación alimentaria sin causa justificada por más de 90 días; el segundo criterio se plasma que la pérdida de la patria potestad no impide que el menor ejerza el derecho de convivencia con su progenitores, esto no estarán impedidos, ni el menor, ni el progenitor de la convivencia de no usar el juez familiar decida que la convivencia representa un riesgo o una amenaza a la seguridad integral del menor.

Número dos, la pérdida de la patria potestad siempre debe de ser razón de la protección del interés superior del menor, en caso de que el menor haya sido víctima del delito doloso por parte de su progenitor, entonces es causa de pérdida de patria potestad, sin embargo no todo delito comprueba que el progenitor ha incumplido con su obligación derivada del ejercicio de aquello y cause un perjuicio a los intereses y bienestar del menor.

Lo anterior es así, sin una ponderación de la naturaleza del delito y de las circunstancias a lo que se comete, la condena a la pérdida de la patria potestad bajo su supuesto podría resultar desproporcionada y contraría a los intereses de los menores, ya que existen delitos naturales, no denota una afectación evidente y directa a sus intereses.

Y también, como usted lo menciono, se le solicito al magistrado Juan Pablo Almazán Cué quien al analizar la propuesta manifiesta que esta está encontrada en el Código Civil de 1998, en el artículo 404, fracción VI, será causa de pérdida de la patria potestad cuando el que la ejerzas sea condenado por el delito grave, y una fracción VII; en los casos de que los padres sean condenados por la comisión de un delito de violencia familiar y en los resultados de los estudios de peligrosidad estos sean superior a la medida; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz, ¿va a intervenir diputado Oscar Vera?; tiene el uso de la voz la diputada Marite Hernández correa.

Marite Hernández Correa: buenas tardes a todos y a todas, me manifiesto a favor, la patria potestad como se menciona en el dictamen es una responsabilidad civil que implica el cuidado y la atención de un ciudadano hombre o mujer sobre sus hijos, y debe de existir una razón jurídica y social de mucho valor para que uno de los padres acuda a un juez familiar a solicitar la pérdida de esta institución respecto del otro, de los padres o adoptantes sobre el menor, además creo que esa causa debe ser en total agravio del menor, toda vez que no sería sano para los hijos que por causas a veces no imputables al infractor este se viera perjudicado en sus derechos para con sus hijos; es cuanto, muchas gracias, y también así me sumo a la exigencia de respeto y buenas prácticas en esta soberanía, esta soberanía es para la discusión del interés público y del bien común, muchas gracias a todos ustedes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

O.Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?

Concluido el debate pregunte si el dictamen está suficientemente discutido

Secretario: consulto si está discutido el dictamen; los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...*(continúa con la lista)* tenemos 24 votos a favor; cero abstenciones y uno en contra.

Presidenta: habiendo resultado 24 votos a favor; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado desechar por improcedente la iniciativa que pretendía Reformar el artículo 293 en sus fracciones, V, y VI; y Adicionar al mismo artículo 293 la fracción VII, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

A discusión el dictamen número ocho con Proyecto de Resolución; Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN OCHO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Los integrantes de las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

A N T E C E D E N T E S

1. El cuatro de octubre de dos mil dieciocho, el Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, presentó iniciativa que plantea reformar el artículo 561 Quince en sus párrafo, primero; y segundo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.

2. En la fecha en cita la Directiva de este Poder Legislativo, turnó con el número 240, la iniciativa citada en el párrafo que antecede, a las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, V, y XIII, 103, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza, fue turnada a estas comisiones el cuatro de octubre del dos mil dieciocho, por lo que el término de los seis meses aún no concluye, en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SEXTA. Que la iniciativa presentada por el Legislador Oscar Carlos Vera Fabregat, se sustenta en la siguiente

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo juicio regulado en la legislación mexicana, nos indica una serie de pautas y un procedimiento previamente establecido para dirimir las controversias entre los particulares y permitir a los órganos jurisdiccionales realizar adecuadamente sus funciones; toda contienda judicial inicia con la presentación de la demanda, misma que debe de cumplir con los requisitos que la ley sustantiva señale según sea el caso, en ella deben de quedar perfectamente plasmadas todas y cada una de las prestaciones que se reclamen de la parte demandada, debe ser redactada de una manera clara y precisa, de tal suerte que permita al juez distinguir la acción que se intenta, así mismo, se debe de fijar el objeto de la Litis que se plantea y finalmente, fundamentar en la norma el derecho que se alega; posteriormente, el juez una vez admitida la demanda, concederá el término que determine la ley según sea el caso, para que la parte que fuere demandada, sirva contestar la demanda en su contra, en la que se negarán o admitirán los hechos aducidos en la demanda, es decir, defenderá su posición en el proceso ante lo afirmado por la parte actora, es aquí donde encuentra justificación la presente iniciativa, pues como se desprende de lo dicho a supra



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

líneas, toda persona tiene el derecho de ejercer su defensa en cualquier procedimiento judicial, por ello la ley contempla que se debe de notificar a cualquier persona el inicio de un procedimiento en su contra, para que a su vez tenga la posibilidad de defenderse, afirmando o negando hechos que se le imputen y en su momento, ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convengan, lo que es mejor conocido como el derecho de audiencia, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido y contrario sensu, existe procesalmente hablando, el término “rebeldía”, la rebeldía procesal es la situación jurídica de no comparecencia voluntaria ante el emplazamiento de juez en termino o en el plazo señalado, es decir que aun y cuando dentro de un procedimiento se haya realizado la notificación de una controversia de carácter judicial en contra de alguna persona, esta, por mutuo proprio, decide no comparecer ante la autoridad correspondiente y de esta forma no hacer uso de su derecho constitucional de audiencia, por tanto se deduce, que decide por sí mismo, quedarse en estado de indefensión, por tanto, en relación a sus efectos, cabe destacar que la omisión del demandado rebelde, respecto de contestar a la pretensión formulada en su contra por el demandante genera en nuestro ordenamiento jurídico, favorecimiento a las pretensiones de la parte actora, quien no estará obligado a probar ninguno de los hechos establecidos en su demanda, y que fundamentan su pretensión, por lo que de alguna manera indica su allanamiento y por tanto el juicio continua y se le tiene por conforme con lo reclamado y por aceptando los hechos que sirven de base de lo demandado, aunado a ello, no existe la obligación de los juzgadores de llevar a cabo ninguna notificación personal al demandado posterior al emplazamiento, por lo que únicamente la sentencia le será notificada de manera personal y con la finalidad que pueda ejercer algún recurso eficaz, que le permita de laguna manera disminuir la afectación que una sentencia le pudiera causar.

En tal virtud, es que se propone la presente iniciativa, pues actualmente nuestra legislación contempla el divorcio Incausado, figura creada recientemente, la cual tiene como principios la unidad, concentración, celeridad y economía procesal, dicha figura atiende a la no obligación de una persona a permanecer a lado de otra si así lo desea, sin la necesidad de que se expongan hechos y circunstancias que dieron origen a la decisión de disolver el vínculo matrimonial, además de contemplar las demás circunstancias en torno a la familia y las condiciones de la disolución, según sea el caso, observando en todo momento que la disolución se haga conforme a derecho, en el caso particular de nuestro estado, dicha figura fue regulada en su procedimiento en el mes de julio del presente año, donde se señala la forma y las pautas a seguir para ejercer dicha acción, sin embargo, se omitió incluir de manera textual la figura de la rebeldía procesal, pues en la práctica, si el demandado no comparece dentro del término de cinco días, contadas a partir de la notificación de la demanda, el juez cita para resolver y emite sentencia en el mismo término, el problema se presenta cuando el juez en su sentencia, únicamente resuelve lo relativo a la disolución del vínculo matrimonial, dejando los puntos del convenio al que alude el artículo 86 de la ley sustantiva familiar, para que sean tramitados a través de la vía incidental, cabe destacar que los incidentes son accesorios de lo principal, en cuyo caso solo sirven para resolver la pretensión primera, situación que no se da en el divorcio Incausado, pues lo que se trata en los convenios, va de la mano con lo principal y se promueve desde el principio y no de forma accesorio.

Ahora bien, el Diccionario Enciclopédico Quillet, define al incidente como el “planteamiento de toda cuestión procesal distinta del asunto principal de que trata el juicio, pero relacionada con este, que surge accesoriamente en el curso



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

del pleito, y que se ventila y decide por separado, a veces sin suspender el curso del proceso y otras suspendiéndolo”; por su parte El Diccionario Jurídico Espasa, define al incidente como “el procedimiento o conjunto de actos necesarios para sustanciar una cuestión incidental, esto es, aquella que, relacionada con el objeto del proceso, se suscita sobre asuntos conexos con dicho objeto o sobre la concurrencia de presupuestos del proceso o de sus actos. Son cuestiones incidentales, por ejemplo, las de competencia, las de abstención o recusación, las de concesión o denegación del beneficio de justicia gratuita, etc.”. como se desprende de lo anterior, es necesaria la presente reforma, para que en la tramitación del divorcio Incausado, en caso de que la parte demandada no de contestación a la misma, se declare la rebeldía y por tanto el juez sirva resolver el juicio en su totalidad y no solo en lo principal, atendiendo a los principios de la figura y haciendo valer la rebeldía procesal, atendiendo a que la naturaleza de los convenios no es incidental.

SÉPTIMA. Que las disposiciones que se pretende adecuar con la iniciativa en estudio, se plasman, para mayor ilustración en el siguiente cuadro:

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ART. 561 QUINQUE. Transcurrido el término del emplazamiento si la parte demandada manifiesta su conformidad con el convenio, previa ratificación de su escrito ante el Juez competente, el Juez deberá revisar el convenio exhibido y, en caso de que su contenido no contravenga la Ley, citará para sentencia y resolverá en un término de cinco días naturales.</p> <p>De igual manera, en caso de que la parte demandada no conteste la demanda, una vez fenecido el plazo para ello, se procederá en los términos del párrafo anterior.</p> <p>Si a pesar de existir la conformidad de la parte demandada, el convenio contraviene la Ley, el</p>	<p>ART. 561 QUINQUE. Transcurrido el término para la contestación, si la parte demandada manifiesta su conformidad con el convenio, previa ratificación de su escrito ante el Juez competente, el Juez deberá revisar el convenio exhibido y, en caso de que su contenido no contravenga la Ley, citará para sentencia y resolverá en un término de cinco días naturales.</p> <p>De igual manera, transcurrido el plazo a que se refiere la fracción II, del artículo 561 QUARTER, y en caso de que la parte demandada no de contestación, ni haga manifiesto alguno respecto a la propuesta de convenio, a petición de parte se hará la declaración de rebeldía y se le tendrá a la parte demanda por conforme con los términos del convenio mismo, por lo que revisado el convenio y siempre que no contravenga la Ley, el juez citará para sentencia y resolverá en su totalidad el juicio, en un término de cinco días naturales.</p> <p>...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Juez deberá hacer del conocimiento de las partes los inconvenientes que haya advertido y citar a una audiencia previa y de conciliación que tendrá verificativo dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del propio auto, para promover el acuerdo entre las pretensiones expuestas en los citados convenios, si esto ocurre se dicta la sentencia definitiva. En caso de que cualquiera de las partes o ambas no acudan a la audiencia el Juez procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 561 Nonies de este Código.

OCTAVA. Que para mejor proveer se envió al Magistrado Juan Paulo Almazán Cué, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, los oficios números, CJ-LXII-02/2018, y CJ-LXII-07/2018, mediante los cuales se solicitó opinión respecto a la iniciativa que nos ocupa.

Y es el tres de diciembre de dos mil dieciocho que se recibió el oficio número P.1210/2018, suscrito por el Magistrado Juan Paulo Almazán Cué, mediante el que remite la opinión jurídica en relación a la iniciativa que plantea reformar el artículo 561 Quinque en sus párrafos, primero; y segundo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, presentada por el Dip. Oscar Carlos Vera Fabregat, opinión vertida por la Comisión de Estudios de Reformas Legales del Supremo Tribunal de Justicia, al tenor siguiente:

"Referente a la iniciativa que plantea reformar el artículo 561 Quinque en sus párrafos primero y segundo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, presentada por el Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en sesión ordinaria de fecha 4 de octubre de 2018, la Comisión de Estudio de Reformas Legales, opina lo siguiente:

Cabe decir que no se considera viable la misma, ya que acorde a los principios que rigen este procedimiento especial, es atinado que el divorcio se decrete cuando la parte contraria conteste o no la vista; mientras que, en caso de inconformidad con la propuesta de convenio o rebeldía de la parte demandada, el juzgador indudablemente está obligado a velar por la protección de la familia, atendiendo a las acciones y/o prestaciones contenidas en la propuesta del convenio o que se deriven de la disolución del vínculo matrimonial acorde al artículo 4 de la Constitución Federal.

Por consiguiente, se estima que de aceptar la reforma planteada, contravendría el artículo 4º constitucional, dado que la autoridad está obligada a velar y proteger a la familia, por lo que, en caso de que un cónyuge se le declare rebelde, según la reforma propuesta el juzgador estaría obligado a aprobar la propuesta de convenio en los términos que la parte actora lo presentó -no obstante que éste pudiera tornarse en perjuicio no del cónyuge, sino incluso de sus propios hijos,- lo cual no es correcto ni mucho menor protector de la familia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Luego, lo debido sería que en caso de que no se conteste la petición de divorcio sin expresión de causa y su propuesta, o hubiere inconformidad con esta última, el juzgador únicamente se pronuncie de declarar el divorcio, dejando a salvo las acciones y/o pretensiones del que resulten por la disolución aludida, para que en un procedimiento diverso, en el que se cumplan con las formalidades esenciales del mismo, es decir demanda, contestación, pruebas, alegatos y una sentencia, se pueda dirimir dichas cuestiones, que de suyo son de orden público. Ello mediante la tramitación de un incidente, no porque las acciones ahí contenidas sean necesarias sean accesorias a la principal, sino por tener vinculación directa e inmediata con la declaración del divorcio, y por haberse planteado en una propuesta de convenio a la par que solicitó el divorcio sin expresión de causa".

Opinión con la que son coincidentes los integrantes de las dictaminadoras, pues en el ámbito de las relaciones familiares se observa preponderancia en el orden público por encima de la autonomía de la voluntad, y como bien lo señala la Comisión de Estudio de Reformas Legales, si se declara la rebeldía, la autoridad judicial estaría, por ley, obligada a aceptar la propuesta de convenio, lo que podría causar perjuicio, además del cónyuge, a los hijos del matrimonio respecto del cual se promueve la disolución del vínculo.

Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los razonamientos vertidos en la consideración Octava, se desecha la iniciativa citada en el proemio.

D A D O EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DE JUSTICIA; Y DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.

Secretario: dictamen número ocho; ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...(continua con la lista) tenemos 25 votos a favor; cero abstenciones y cero en contra.

Presidenta: habiendo resultado 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente la iniciativa que requería Reformar el artículo 561 Quinque en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

sus párrafos, primero, y segundo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

A discusión el dictamen número nueve con Proyecto de Resolución; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN NUEVE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Los integrantes de las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

A N T E C E D E N T E S

1. El once de octubre de dos mil dieciocho, el Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, presentó iniciativa que plantea adicionar párrafo a la fracción II del artículo 561 Quáter, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.

2. En la fecha en cita la Directiva de este Poder Legislativo, turnó con el número 301, la iniciativa citada en el párrafo que antecede, a las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, V, y XIII, 103, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza, fue turnada a estas comisiones el once de octubre del dos mil dieciocho, por lo que el término de los seis meses aún no concluye, en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SEXTA. Que la iniciativa presentada por el Legislador Oscar Carlos Vera Fabregat, se sustenta en la siguiente

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás, es decir, que todas las personas, tienen en sus manos el derecho de decir sobre que desean hacer y que no quieren realizar, sin más limitaciones que la norma y sin trasgredir los derechos de otros, por tanto y como se desprende de lo anterior, se trata de un derecho a la autodeterminación, visto desde el punto de la no intervención del Estado o de otro particular, en la vida individual de una persona, pues esta es quien decide que hacer de su vida, sin que necesariamente involucre lo que está bien o está mal, simplemente es lo que la persona considere mejor para sí misma, considerando únicamente no afectar en sus derechos a terceros.

Encontramos en este derecho, un contraste marcado con los demás derechos fundamentales, pues si bien es cierto tienen el mismo rango y son tendientes a garantizar la libertad de actuación humana, también lo es que cabe en gran medida la intervención del Estado, por ejemplo, en la libertad de expresión, asociación, culto, etc., son derechos que el Estado busca regular desde a constitución y a través de leyes secundarias, de alguna manera busca tener un control sobre dichas conductas humanas, sin embargo el caso del derecho al libre desarrollo de la personalidad, tiene como objetivo, permitir a todas las personas determinar por sí mismas, que conductas quieren realizar o no, por convicción propia, sin que el Estado intervenga, comprende infinitas conductas, puede abarcar desde los asuntos más baladíes como ingerir bebidas alcohólicas, fumar etc., hasta los asuntos más complejos y trascendentales como puede ser la ingesta de estupefacientes o la determinación de la identidad sexual. Por tanto, el derecho al libre desarrollo de la personalidad se erige entonces como "cláusula general residual de libertad" (Bernal Pulido).

El derecho al libre desarrollo de la personalidad puede ser restringido en virtud de las limitaciones "impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás". Esto no significa, sin embargo, que cualquier limitación de las libertades comprendidas bajo el derecho al libre desarrollo de la personalidad es constitucionalmente admisible. Si fuese así, si el derecho al libre desarrollo de la personalidad estuviese sometido a la reserva del ordenamiento jurídico, entonces es más que obvio que se habría vaciado de contenido este derecho. Por ello, por orden jurídico debemos entender, aquellas normas jurídicas establecidas por el Estado Mexicano, que tienen su origen en la constitución y que en todo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

momento se mantienen al margen de esta, por tanto, debe ser consideradas actuaciones y ordenamientos justos, de lo contrario se estaría vulnerando el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sirve así mismo de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

Tesis: P. LXVI/2009	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	165822	4 de 4
Pleno	Tomo XXX, Diciembre de 2009	Pag. 7	Tesis Aislada(Civil, Constitucional)	

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.

De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.

Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVI/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

Ahora bien, en el tema que nos ocupa en la presente iniciativa, resulta fundamental señalar que es el divorcio incausado, es un tipo de divorcio que se caracteriza porque la solicitud se presenta de manera unilateral, esto quiere decir, que solo uno de los interesados acude a solicitar el divorcio sin que la otra parte otorgue el consentimiento, y lo único que se hace es no notificarle de la solicitud de divorcio. Este tipo de divorcio unilateral recibe dicho nombre de divorcio incausado porque carece de causas que lo motivan, es decir que el divorcio se presenta sin necesidad de motivo alguno, por lo que no necesita alguna causa concreta que se justifique o se apruebe en juicio, se podrá recurrir a solicitar este tipo de divorcio siempre y cuando se haya cumplido por lo menos un año de la celebración del matrimonio, pasando este tiempo esta solicitud se puede hacer en cualquier momento en que uno de los cónyuges indique que es su voluntad el no querer continuar con dicho matrimonio.

Así mismo, y para efectos de la presente iniciativa, es menester señalar, que, en nuestro país, el número de migrantes aumenta año con año y que en su mayoría son indocumentados, según datos del Instituto de los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Mexicanos en el Exterior, dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores en México, actualmente se tiene un registro de 12,027,320 mexicanos que viven fuera de México, de los cuales el 97.33% por ciento radica en los Estados Unidos de América, y en su mayoría son indocumentados, es un fenómeno que es por principio impulsado por la necesidad económica y la falta de empleo en nuestro país, lo que impulsa al abandono de nuestro país, esta situación puede ser llevadera para las familias de quienes buscan una mejora económica, sin embargo, en muchos de los casos, los migrantes se desentienden de sus familias y comienzan una nueva vida en el lugar donde estén residiendo.

Es por lo anteriormente dicho, que se considera necesaria la presente iniciativa, en primer término y como ya se señaló a supra líneas, nuestra legislación contempla la figura del divorcio incausado, que no es otra cosa más que la posibilidad de uno de los cónyuges, de solicitar el divorcio, sin necesidad de señalar causas que motiven dicha decisión y sin que deba mediar el consentimiento de la otra parte, se trata de una acción que tiene como principal objetivo, garantizar el goce pleno del derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, pues garantiza que cualquier persona que no desee estar más con su cónyuge, pueda tomar la decisión de separarse jurídicamente de este, por determinación propia y por así convenir a sus intereses, por ello es que esta figura tiene gran relevancia actualmente, sin embargo, y como ya se dijo, en nuestro país el tema de la migración crece año con año y los casos de abandono de familias es más recurrente, es en la mayoría de los casos, que los hombres deciden ir a otro país en busca de mejores oportunidades y no vuelven jamás, resulta pues, ser el divorcio un problema para aquel cónyuge que desea rehacer su vida y que permanece en nuestro país, pues los procedimientos indican que se debe de notificar personalmente al demandado, sin embargo al no encontrarse en el territorio y no conocer domicilio alguno del demandado, se vuelve imposible llevar a cabo el divorcio incausado y por tanto se traduce en una violación sistemática del derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, por ello se propone que en estos casos y como excepción a la regla, las notificación desde la primera y las subsecuentes, se lleven a través de edictos y con ello garantizar el pleno ejercicio de la libertad de autodeterminación contemplado por nuestra constitución".

SÉPTIMA. Que la disposición que se pretende adecuar con la iniciativa en estudio, se plasman, para mayor ilustración en el siguiente cuadro:

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
ART. 561 QUÁTER. Presentada la demanda, si el Juez advierte que ésta presenta alguna irregularidad, o bien que el convenio no reúne los requisitos del artículo 86 Bis del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, prevendrá a la parte actora para que los corrija o complete, señalando en concreto sus defectos, hecho lo cual le dará curso, debiendo proveer sobre lo siguiente:	ART. 561 QUÁTER. ... I. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

I. La admisión de la demanda;

II. La orden de emplazamiento de la parte demandada, a la que se le concederá el plazo de cinco días hábiles para contestar la demanda y/o manifieste su conformidad con el convenio presentado por la parte actora o, en su caso, presente contrapropuesta de convenio, debiendo anexar las pruebas respectivas relacionadas con la misma, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 86 Bis del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí;

III. El dictado de las medidas provisionales necesarias a que se refiere el artículo 91 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, ya sea a petición de parte o de oficio, y

IV. Ordenar hacer saber a las partes que conforme a los artículos, 52, y 53, de la Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí; 268 BIS, y 788, fracción IV de este Código, tienen derecho de acudir al Centro Estatal de Mediación y Conciliación, a efecto de tener

II. La orden de emplazamiento de la parte demandada, a la que se le concederá el plazo de cinco días hábiles para contestar la demanda y/o manifieste su conformidad con el convenio presentado por la parte actora o, en su caso, presente contrapropuesta de convenio, debiendo anexar las pruebas respectivas relacionadas con la misma, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 86 Bis del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.

En caso de que, en el escrito inicial de demanda, la parte actora señale bajo protesta de decir verdad que el cónyuge demandado tiene su residencia fuera del país, y diga no conocer domicilio alguno donde encontrarlo, se realizará el emplazamiento a través de edictos, mismos que se publicarán por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial, en el de mayor circulación o en ambos, a juicio del juez, haciéndose saber que debe presentarse el citado dentro de un término que no bajará de treinta ni excederá de sesenta días. Las subsecuentes notificaciones, serán por lista en términos de los artículos 117 al 122, de este Código;

III y IV. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

acceso a los mecanismos alternativos de solución de controversias.	
--	--

OCTAVA. Que para mejor proveer se envió al Magistrado Juan Paulo Almazán Cué, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el oficio número, CJ-LXII-07/2018, mediante el cual se solicitó opinión respecto a la iniciativa que nos ocupa.

Y es el tres de diciembre de dos mil dieciocho que se recibió el oficio número P.1210/2018, suscrito por el Magistrado Juan Paulo Almazán Cué, mediante el que remite la opinión jurídica en relación a la iniciativa que plantea adicionar párrafo a la fracción II del artículo 561 Quáter, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, presentada por el Dip. Oscar Carlos Vera Fabregat, opinión vertida por la Comisión de Estudios de Reformas Legales del Supremo Tribunal de Justicia, al tenor siguiente:

"Referente a la iniciativa que plantea adicionar párrafo a la fracción II del artículo 561 Quáter, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, presentada por el Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en sesión ordinaria de fecha 11 de octubre de 2018, la Comisión de Estudio de Reformas Legales, opina lo siguiente:

No se considera viable tal iniciativa, pues la misma contraviene las formalidades esenciales del procedimiento, ya que si bien es verdad que el divorcio incausado e caracteriza por ser una solicitud unilateral de uno de los cónyuges sin el consentimiento del otro y lo que se notifica es la voluntad de dar por terminado ese "contrato" al consorte que no promueve la disolución del vínculo conyugal no obstante, también es que no escapa de ser un procedimiento, el cual es de orden público y, por ende deben cumplirse las aludidas solemnidades.

De ahí que, en caso que se desconozca el domicilio de aquél cónyuge que haya emigrado al extranjero, necesariamente debe ser notificado con las formalidades de la ley con la finalidad de tener certidumbre y seguridad jurídica del llamamiento al juicio por la falta de él o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, una violación de gran magnitud, para lo cual las reglas generales de la notificación por la personas cuyo domicilio se ignora, previstas en el artículo 116 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo que le brinda mayor posibilidad de enterarse del juicio en el que resulte el carácter de parte y en respeto a su derecho de audiencia contenido en el artículo 14 constitucional.

A más de que, de aprobarse la iniciativa analizada, atentaría contra los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en ese sentido, como lo son las Jurisprudencias de los rubros: "EDICTOS, NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE INTERPRETACIÓN DE LA HIPÓTESIS PREVIST EN EL ARTÍCULO 117 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE JALISCO." Y "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, PREVIAMENTE A SU PRÁCTICA EL JUZGADOR DEBE DETERMINAR LA EFICACIA DE LOS INFORMES RENDIDOS POR LAS CORPORACIONES OFICIALES SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO (LEGISLACIÓN DEL



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

ESTADO DE JALISCO)" cuyo numeral interpretado es análogo al de nuestra Entidad, lo que conlleva su aplicación obligatoria en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo. De ahí la inviabilidad apuntada.

Opinión con la que son coincidentes los integrantes de las dictaminadoras, ello en observancia a lo dispuesto por el numeral 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cobra vigencia lo sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia con la siguiente voz:

"EDICTOS, NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE. INTERPRETACIÓN DE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE JALISCO.

Si bien conforme a lo dispuesto en el artículo [117, fracción II, del Código Procesal Civil para el Estado de Jalisco](#), procede la notificación por edictos, cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se ignora el domicilio de su contraria, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado; el caso es, que aunque de ello no se desprende en forma expresa la obligación del juzgador de investigar de alguna otra forma el domicilio de dicho demandado, cuando éste se desconoce, sí podrá, haciendo uso de su prudente arbitrio, y para mejor proveer ordenar la expedición de oficios a los titulares de diversas oficinas o dependencias públicas, como lo serían todas aquéllas que dadas sus funciones, se estime, que cuentan con padrones de registros electrónicos o magnéticos, que incluyan nombres y domicilios de personas, para así solicitarle en auxilio de la administración e impartición de justicia, llevar a cabo una búsqueda del domicilio de la persona a la que se pretende comunicar una actuación judicial en el juicio o diligencia de que se trate. Dicha búsqueda sería con independencia de la obligación que la propia disposición establece de recabar un informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado, pues los tiempos actuales, así como el incremento de la población imponen precisamente, la necesidad de actualizar los mecanismos que tiendan a garantizar la existencia de una administración de justicia eficaz, acorde con la realidad social. En esas condiciones, cabe precisar, que la actuación de búsqueda del juzgado se encuentra plenamente justificada, toda vez que no debe quedar duda de que el domicilio de la persona a notificar es incierto o desconocido, debido precisamente a que, nadie y en ninguna parte se pudo averiguar sobre él, siendo inevitable la notificación por edictos, pues la falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, constituye una violación de gran entidad al transgredirse con ello las formalidades esenciales del procedimiento, lo que impediría el pleno ejercicio del derecho de defensa del afectado, esto es, de su garantía de audiencia contenida en el artículo [14 constitucional](#), siendo que debe darse mayor certeza y seguridad al proceso relativo. Así es, la gran importancia que tiene en el juicio correspondiente ese acto procesal denominado "emplazamiento de las partes", es, que se realice de la manera más eficiente, a fin de que no quede ninguna duda de que se agotaron todas las diligencias previstas en la ley para cumplir cabalmente con ello, y así obtener plena seguridad jurídica en el desarrollo del proceso.

Contradicción de tesis 79/2002-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Cuarto, ambos en Materia Civil del Tercer Circuito y el entonces Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, actualmente en Materia Civil. 28 de enero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Ismael Mancera Patiño.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Tesis de jurisprudencia 6/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha cuatro de febrero de dos mil cuatro".

Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los razonamientos vertidos en la consideración Octava, se desecha la iniciativa citada en el proemio.

D A D O EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DE JUSTICIA; Y DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.

Secretario: dictamen número nueve, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...*(continúa con la lista)* 25 votos a favor.

Presidenta: habiendo resultado 25 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente la iniciativa que promovía Adicionar párrafo a la fracción II del artículo 561 QUÁTER, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

A discusión el dictamen número diez con Proyecto de Resolución; Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

D I C T A M E N DIEZ

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

A la Comisión de Hacienda del Estado le fue turnado en Sesión Ordinaria del quince de noviembre del 2018, la circular No. 10 del Congreso del Estado de Guanajuato, por la que exhorta a la Cámara de Diputados analizar y reformar legislación para establecer mecanismos de excepción en aplicación del régimen de incorporación fiscal, cuando se trate de pequeños comercios, y éstos puedan continuar tributando bajo los requisitos contables establecidos en antiguo régimen.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de la comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó es competente para resolver el asunto descrito en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la petición recibida se fundamenta en lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:

Único. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato formula un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que se analicen y aprueben las reformas que permitan, a través de los dispositivos legales, establecer un mecanismo de excepción en la aplicación del Régimen de Incorporación Fiscal cuando se trate de pequeños comercios y éstos puedan continuar tributando bajo los requisitos contables establecidos en el antiguo Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Comuníquese el presente acuerdo con sus consideraciones, a la Cámara de diputados del Congreso de la Unión para los efectos conducentes, así como a las legislaturas de las entidades federativas para su adhesión al mismo.

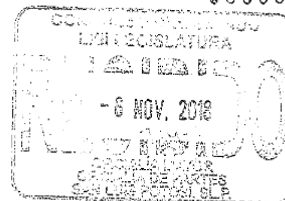
GUANAJUATO, GTO., 25 DE OCTUBRE DE 2018

DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA
Presidenta

DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ
Vicepresidenta

DIPUTADA CELESTE GÓMEZ FRAGOSO
Primera Secretaria

DIPUTADO VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA
Segundo Secretario 0000661





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

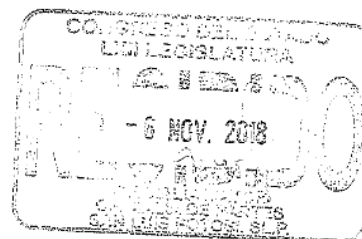
A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de que se formule un exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que analicen y aprueben las reformas necesarias que permitan, a través de los dispositivos legales, establecer un mecanismo de excepción en la aplicación del Régimen de Incorporación Fiscal cuando se trate de pequeños comercios y éstos puedan continuar tributando bajo los requisitos contables establecidos en el antiguo Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Analizada la propuesta de referencia, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Antecedentes

Las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el 11 de octubre de 2018 presentaron la propuesta de punto de acuerdo, a efecto de que se formule un exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que analicen y aprueben las reformas que permitan, a través de los dispositivos legales, establecer un mecanismo de excepción en la aplicación del Régimen de Incorporación Fiscal cuando se trate de pequeños comercios y éstos puedan continuar tributando bajo los requisitos contables establecidos en el antiguo Régimen de Pequeños Contribuyentes.





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

2

Dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de que se formule un exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que analicen y aprueben las reformas necesarias que permitan, a través de los dispositivos legales, establecer un mecanismo de excepción en la aplicación del Régimen de Incorporación Fiscal cuando se trate de pequeños comercios y éstos puedan continuar tributando bajo los requisitos contables establecidos en el antiguo Régimen de Pequeños Contribuyentes.

La referida propuesta se turnó por la presidencia a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen, con fundamento en la fracción XV del artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En la reunión de esta Comisión celebrada el 15 de octubre de 2018, se dio cuenta y se radicó la propuesta.

II. Consideraciones de las y los proponentes

En las consideraciones expuestas por las y los proponentes se refiere lo siguiente:

«...En ese contexto, el régimen de pequeños contribuyentes tuvo sus orígenes en la Ley del Impuesto sobre la Renta para el ejercicio fiscal 1998, su objetivo era incorporar a la mayoría de los vendedores que operaban en menos escala y de los cuales muchos estaban en el sector informal de la economía.

Así las cosas, el marco legal aplicable hasta el 2013, al Régimen de Pequeños Contribuyentes, se establecieron en los artículos 137 al 140 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, el numeral 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y el artículo 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Para tal efecto, las personas físicas que se dedican al comercio, industria, transporte, actividades agropecuarias, ganaderas y que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, podían optar por pagar el ISR como pequeños contribuyentes, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año anterior no excedieran dos millones de pesos.

Sin embargo, el paquete fiscal que se ingresó a la Cámara de Diputados en septiembre de 2013, y que sería aplicado en los ejercicios fiscales subsecuentes, contenía una serie de disposiciones en la materia, que condujeron a final de cuentas a eliminar este régimen de pequeños contribuyentes y a integrar un nuevo régimen, denominado de incorporación fiscal, que dio por terminado el anterior generando una serie de dudas, inconsistencias e inquietudes por cuanto se refiere a los nuevos requisitos que se agregaron, mismos que prometían resultar devastadores para el microempresario que a duras penas venían tratando de cumplir con sus deberes con el fisco, adicionalmente a la competencia desleal de las grandes empresas, el escaso financiamiento y a la casi inexistente asesoría administrativa que recibían para detonar su unidad productiva de trabajo o de servicios.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

3

Dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de que se formule un exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que analicen y aprueben las reformas necesarias que permitan, a través de los dispositivos legales, establecer un mecanismo de excepción en la aplicación del Régimen de Incorporación Fiscal cuando se trate de pequeños comercios y éstos puedan continuar tributando bajo los requisitos contables establecidos en el antiguo Régimen de Pequeños Contribuyentes

Así, con motivo de la Reforma Hacendaria, para 2014 se eliminaron los regímenes de Pequeños Contribuyentes e Intermedios, creándose un nuevo Régimen denominado: «De Incorporación Fiscal», mismo que entró en vigor a partir del primero de enero de 2014. El que era REPECO (Régimen de Pequeños Contribuyentes) de forma automática se convirtió en contribuyente del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).

Esta modificación ofreció como beneficio del Régimen de Incorporación Fiscal las reducciones en el ISR aplicables en porcentajes, del 100% el primer año, al 10% el décimo año que lleve tributando...

...En cambio, a pesar de las reformas que han sido aprobadas en diferentes rubros como la ya citada reforma fiscal, la energética y la laboral, se tuvo una economía que con dificultades creció poco más del 2% del PIB, situación que repercutió en mayor grado a los pequeños contribuyentes, sector que agrupa a más de 9 millones de pequeños comercios y millones de familias mexicanas que dependen de dicha actividad.

Sin temor a equivocarnos, uno de los efectos más contraproducentes que trajo consigo la reforma fiscal fue la eliminación del régimen de pequeños contribuyentes (Repecos) para sustituirlo por el régimen de incorporación fiscal (RIF). La aparición del RIF supone el traslado automático de un régimen a otro, sin consultar a los pequeños comerciantes y en contra de la voluntad y capacidad de decisión para saber qué régimen les convenía más...

...El RIF ha generado una serie de complicaciones a los pequeños comercios registrados en el SAT porque implica llevar a cabo una contabilidad con software especializado, el uso de herramientas tecnológicas como el internet para poder realizar las declaraciones fiscales o transferencias electrónicas en lugares que difícilmente se tiene acceso como las zonas rurales.

Los resultados que el gobierno federal esperaba están muy alejados de la realidad. A pesar de que el SAT tiene registrados un total de 4.4 millones de contribuyentes bajo el régimen del RIF, el traslado de un régimen a otro supuso la baja de 517 mil contribuyentes (13% de la base inicial) posiblemente derivado de la presión fiscal bajo el cual comenzarían a tributar.

Entre las complicaciones que se pueden detectar de tributar en el nuevo régimen del RIF es que muchos pequeños comerciantes desconocen los cambios que generó la reforma lo que ha complicado a su vez tanto la contabilidad como el pago de impuestos.

La complicación de las leyes fiscales, en especial la del Impuesto Sobre la Renta ha traído consigo que muchos pequeños comercios opten por la informalidad. Esto no abona el objetivo inicial del gobierno federal que prometió ampliar la base de contribuyentes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

4

Dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por los diputados y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de que se formule un exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que analicen y aprueben las reformas necesarias que permitan, a través de los dispositivos legales, establecer un mecanismo de excepción en la aplicación del Régimen de Incorporación Fiscal cuando se trate de pequeños comercios y éstos puedan continuar tributando bajo los requisitos contables establecidos en el antiguo Régimen de Pequeños Contribuyentes

Así lo muestran los datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2015 elaborado por el INEGI. Si bien es cierto que México registró una menor tasa de desempleo en el primer trimestre (4.4% comparado con el 5.5 de 2014) la población que trabaja en el sector informal se incrementó.

Al empleo informal se han sumado 29 millones de personas (57.8% de la población ocupada), atendiendo al último censo, en 2015 la informalidad aumentó en poco más de 633 mil personas lo que representa un aumento de 2.2% respecto al primer semestre del 2014 aun cuando la tasa de informalidad laboral disminuyó 0.2%...

...La situación se hace aún más grave si consideramos que el 43% de ellas son personas en un estrado de edad entre los 25 a 44 años, básicamente la edad en la que son más productivos en su etapa laboral...

...En este contexto, resulta fundamental atender a este sector de la población que contribuye a la dinámica económica del país. Es primordial que tanto el Congreso de la Unión como el Ejecutivo Federal atiendan a las demandas del pequeño comercio y se pueda establecer de forma inmediata un esquema de administración tributaria especial para el régimen de pequeños contribuyentes. Sólo así podremos proteger a un sector importante de nuestra economía y consolidar mediante mejores mecanismos, el comercio formal, generando en consecuencia mayores ingresos para la Federación y más inversión para el desarrollo.

De esta forma tenemos, que el objetivo principal de esta propuesta, es la de hacer visible el reclamo de todos estos ciudadanos, que en distintos foros y espacios públicos, han manifestado reiteradamente su inconformidad al tener que integrarse a un Régimen para el cual aún no se encontraban preparados, pasando de expedir comprobantes simples de sus operaciones, a considerar requisitos fiscales que están muy lejos de entender y de aplicar de manera eficiente sin la ayuda de un contador, por no contar por supuesto con la capacidad tecnológica necesaria para hacerlo, que si bien es cierto, pretendía brindar herramientas para integrarlos paulatinamente a regímenes de mayor responsabilidad fiscal, no logrando revertir al final del día, los inconvenientes de la economía informal que se ha seguido generando a lo largo y ancho del territorio.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

5

Dicamen suscrita por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de que se formule un exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que analicen y aprueben las reformas necesarias que permitan, a través de los dispositivos legales, establecer un mecanismo de excepción en la aplicación del Régimen de Incorporación Fiscal cuando se trate de pequeños comercios y éstos puedan continuar tributando bajo los requisitos contables establecidos en el antiguo Régimen de Pequeños Contribuyentes.

III. Consideraciones de la Comisión

Hasta el 31 de diciembre de 2013, la abrogada Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la Sección III del Capítulo II del Título IV previó un régimen aplicable a los pequeños contribuyentes, es decir, aquéllas personas físicas que realizaran actividades empresariales, que únicamente enajenaran bienes o prestaran servicios al público en general, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad de \$2'000,000.00.

De lo anterior, podemos desprender que el Régimen de Pequeños Contribuyentes se creó con el objetivo de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a los contribuyentes con poca capacidad administrativa bajo un sistema fiscal equitativo acorde con su capacidad de pago, por lo que las cargas impositivas y administrativas, eran más reducidas para los pequeños empresarios, llevando al crecimiento inicial de su empresa de forma más simple y con menores exigencias administrativas, ya que se preveía una cuota fija que integraba el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto Empresarial a Tasa Única y el Impuesto al Valor Agregado, entre otras facilidades.

Con la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta que entró en vigor el 1 de enero de 2014, el citado régimen desapareció, surgiendo el Régimen de Incorporación Fiscal.

Como se refiere en la propuesta, de conformidad con lo señalado en el artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, están sujetos al Régimen de Incorporación Fiscal las personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiere para su realización título profesional, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio fiscal inmediato anterior no excedan de 2 millones de pesos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

6

Dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscoización, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulado por los diputados y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de que se formule un exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que analicen y aprueben las reformas necesarias que permitan, a través de los dispositivos legales, establecer un mecanismo de excepción en la aplicación del Régimen de Incorporación Fiscal cuando se trate de pequeños comercios y éstos puedan continuar inotando bajo los requisitos contables establecidos en el antiguo Régimen de Pequeños Contribuyentes

Es así que dentro de este régimen se encuentran los contribuyentes que tributaban hasta antes de la reforma fiscal que entró en vigencia en 2014, en el Régimen de Pequeños Contribuyentes y en su caso intermedios.

Cabe señalar que aun cuando las personas físicas que se integren a este esquema tendrán descuentos en el Impuesto sobre la Renta del 100% durante el primer año, dicho descuento irá disminuyendo paulatinamente a un 10% a lo largo de los siguientes 10 años, que dura el esquema, una vez lo cual, deberán tributar en el régimen de personas físicas con actividad empresarial y profesional.

Como se precisa en el citado artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes que opten por este esquema solamente podrán permanecer en el mismo un máximo de 10 ejercicios fiscales.

Al respecto, cabe señalar que la sujeción de los pequeños comercios registrados en el Sistema de Administración Tributaria al Régimen de Incorporación Fiscal les ha generado una serie de complicaciones porque implica llevar a cabo una contabilidad con software especializado, el uso de herramientas tecnológicas para poder realizar las declaraciones fiscales o transferencias electrónicas en lugares que difícilmente se tiene acceso como las zonas rurales. Asimismo, se presenta la indefinición de diversos supuestos y existen fallas en las bases de datos, lo anterior ha generado la imposibilidad de los contribuyentes para migrar al Régimen de Incorporación Fiscal. De ello se deriva una serie de complicaciones en la contabilidad y en el pago de impuestos, así como cargas administrativas innecesarias, ya que las modificaciones contemplaron nuevos requisitos para el cumplimiento en el pago de impuestos, lo que hace necesario la contratación de especialistas contables para el cumplimiento oportuno de dicha obligación.

Aunado a lo anterior, las dificultades que representa dicho Régimen ha ocasionado que muchos de los pequeños comercios que ya estaban registrados, regresen a operar en la informalidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

7

Dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de que se forme un exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que analicen y aprueben las reformas necesarias que permitan, a través de los dispositivos legales, establecer un mecanismo de excepción en la aplicación del Régimen de Incorporación Fiscal cuando se trate de pequeños comercios y éstos puedan continuar tributando bajo los requisitos contables establecidos en el antiguo Régimen de Pequeños Contribuyentes.

En razón de lo anterior, quienes integramos esta Comisión coincidimos con las consideraciones que motivan la propuesta que se dictamina y que tiene por objetivo el que se analice por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el establecer en la legislación los mecanismos que permitan a los contribuyentes como se preveía anteriormente, optar por el pago del Impuesto Sobre la Renta en el Régimen de Incorporación Fiscal, o reincorporar el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Asimismo, contemplar en la legislación el impulso administrativo y la capacitación a los pequeños contribuyentes; y el envío de cartas informativas a dichos contribuyentes para que tengan conocimiento de las acciones que deben llevar a cabo para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales.

También se considera que debe preverse la continuidad del Régimen de Incorporación Fiscal, para aquellos contribuyentes que deseen continuar tributando en dicho Régimen y facilidades para que los adquirentes de negocios, activos, gastos y cargos diferidos decidan el régimen en el que deseen tributar.

Finalmente, considerando las circunstancias económicas por las que atraviesa el País, debe preverse además la recuperación por parte de las entidades federativas de los recursos provenientes del Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

8
Dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de que se formule un exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que analicen y aprueben las reformas necesarias que permitan, a través de los dispositivos legales, establecer un mecanismo de excepción en la aplicación del Régimen de Incorporación Fiscal cuando se trate de pequeños comercios y éstos puedan continuar tributando bajo los requisitos contables establecidos en el antiguo Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Acuerdo

Único. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato formula un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que se analicen y aprueben las reformas necesarias que permitan, a través de los dispositivos legales, establecer un mecanismo de excepción en la aplicación del Régimen de Incorporación Fiscal cuando se trate de pequeños comercios y éstos puedan continuar tributando bajo los requisitos contables establecidos en el antiguo Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Comuníquese el presente acuerdo con sus consideraciones, a la Cámara de diputados del Congreso de la Unión para los efectos conducentes, así como a las legislaturas de las entidades federativas para su adhesión al mismo.

Guanajuato, Gto., 22 de octubre de 2018
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Angélica Paola Yáñez González

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Celeste Gómez Frago



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

TERCERO. Para la dictaminadora el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) es un nuevo esquema de tributación opcional, introducido en la Reforma Fiscal aprobada en 2013, para las personas físicas que realizan actividades empresariales con ingresos menores de dos millones de pesos.

Este nuevo régimen sustituye al Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) y al Régimen de Intermedios, lo que hizo que partir del uno de enero del 2014, los REPECOS migraron de forma automática al RIF. Este régimen está dirigido a las personas físicas con actividad empresarial que vendan o presten servicios al público en general, y que para ello no requieran un título profesional. El fundamento jurídico del RIF se encuentra en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) vigente a partir de 2014, en el Título IV “De las Personas Físicas”, Capítulo II “De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales”, Sección II “Régimen de Incorporación Fiscal”, en los artículos 111 al 113 de la citada Ley. Asimismo, se encuentra regulado por tres decretos, todos publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el primero “Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para promover la incorporación a la seguridad social” del 8 de abril de 2014; el segundo, “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal” que se divulgó el 10 de septiembre de 2014; y el tercero, “Decreto por el que se amplían los beneficios fiscales a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal”, se publicó el 11 de marzo de 2013.

El objetivo del nuevo régimen es simplificar y promover la formalidad de las personas físicas que realizan actividades empresariales; con ello se busca generar mayor productividad en el país e impulsar la sostenibilidad del crecimiento económico. El régimen está dirigido sólo a personas físicas que realicen actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, con ingresos anuales hasta de dos millones de pesos.

Pero de acuerdo a los expertos en la materia este régimen ha provocado varios problemas para los contribuyentes que los desalientan a incorporarse al mismo.

Es capital el exhorto ya que el Congreso de la Unión debe analizar la viabilidad de modificar o, en su defecto eliminar, el régimen de incorporación fiscal, a fin de que la población cuente con la certeza de la obligación de pagar sus contribuciones; por tanto, la dictaminadora respalda el acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se adhiere al exhorto a la Cámara de Diputados para analizar y reformar la legislación para establecer mecanismos de excepción en aplicación del régimen de incorporación fiscal, cuando se trate de pequeños comercios y éstos puedan continuar tributando bajo los requisitos contables establecidos en antiguo régimen.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Notifíquese a la Cámara de Diputados; y remítase este dictamen al Congreso del Estado de Guanajuato.

DADO EN LA SALA "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

Secretario: ¿alguien intervendrá?, dictamen número diez, no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...*(continúa con la lista)* 25 votos a favor.

Presidenta: habiendo resultado 25 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se adhiere a exhorto a la Cámara de Diputados para analizar y reformar la legislación, a fin de establecer mecanismos de excepción en aplicación del régimen de incorporación fiscal, cuando se trate de pequeños comercios y éstos puedan continuar tributando bajo requisitos contables establecidos en antiguo régimen; notifíquese

A discusión el dictamen número once con Proyecto de Resolución; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN ONCE

C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Educación Cultura, Ciencia y Tecnología, y Hacienda del Estado les fue turnada en Sesión Ordinaria, de fecha 25 de octubre del 2018, iniciativa, que busca crear el subsistema de educación media superior denominado centros de bachillerato comunitario del Estado de San Luis Potosí; presentada por el legislador Edson de Jesús Quintanar Sánchez, con el número de turno 380.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa, los integrantes de las Comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

PRIMERO. Que la iniciativa precitada se encuentra acorde a lo dispuesto en los artículos, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 fracciones X, XII y 108, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, estas comisiones son competentes para dictaminar la iniciativa expuesta.

Bajo la siguiente:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado tiene la obligación constitucional de impartir educación y garantizar el acceso a la misma, sin condicionarla a la obtención de cualquier recurso, es sin duda la mejor inversión que puede realizar un gobierno para su población, tales prerrogativas están contempladas por el artículo 3° del pacto federal, que refiere la obligatoriedad de la educación básica (preescolar, primaria y secundaria), así como la media superior, imponiendo además que la misma será gratuita y de calidad, respaldando dicha garantía el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y el artículo 4° y 5° de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, el presente proyecto de decreto tiene por objeto acercar y garantizar la educación media superior y de calidad a los ejidos y comunidades rurales de nuestro estado los cuales en su mayoría se encuentran ubicados en las zonas de más alta marginación, llevando con ello un beneficio y la esperanza de sobresalir a la juventud y a las familias que habitan estos sectores, y con ello cooperar con la pacificación del país que se encuentra envuelto en una ola de violencia desenfrenada, ya que de acuerdo con el plan de nación que plantea nuestro presidente electo Lic. Andrés Manuel López Obrador, la educación y el empleo son la mejor arma para combatir a la delincuencia, por lo que debemos de dar la oportunidad a nuestros jóvenes potosinos que habitan las zonas rurales del estado, que tengan un centro de bachillerato comunitario a su alcance, cerca de sus hogares para que no tengan que sufrir carencias y pasar hambres al trasladarse a las cabeceras municipales con la intención de cursar su nivel medio superior lo anterior es motivo suficiente para que ejerciendo la voz del pueblo se presente este proyecto de creación para legitimar los CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Ya que los centros de bachillerato comunitario comienzan a operar en todas sus directrices y con registro de validez oficial de la SEGE, en el año 2001, durante el mandato del gobernador C. LIC. FERNANDO SILVA NIETO y la entonces titular de la secretaria de educación del Gobierno del Estado en San Luis Potosí, LIC. ANA MARIA ACEVES ESTRADA, caracterizadas como escuelas particulares pero instaladas en zonas marginadas del estado principalmente ejidos y comunidades.

Desde el año 2001, el Sistema de Centros de Bachilleres Comunitarios recibe de la SEGE, un subsidio mensual para el pago de sus directores de planteles; el cual en los últimos dos años se incrementó quedando la cantidad de \$13,800.00 (TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100) que se entregan regularmente pues llega a tener retardos de hasta más de 6 meses y hasta un año; subsidio que ha sido distribuido por norma de la siguiente manera:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

CONCEPTO	CANTIDAD
COMPENSACION A DIRECTOR	\$5000.00
PAGO MENSUAL A COORDINACION ESCOLAR PARA SU FUNCIONAMIENTO DEPENDIENDO LA NECESIDAD DE CADA COORDINACION, POR PLANTEL	\$600.00
GASTOS DE OPERACIÓN DEL CENTRO DE BACHILLERATO COMUNITARIO	
PUEDE INCLUIR: <ul style="list-style-type: none"> • PAGO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO • PAGO DE INTENDENTE • PAPELERIA • ACTIVIDADES DIVERSAS DONDE PARTICIPA EL CEBAC 	\$4,200.00
PAGO DE SERVICIOS COMO LUZ ELECETRICA EN LA MODALIDAD DE NEGOCIO O PERSONA MORAL	\$1200.00

Todos los centros de bachillerato comunitario cuentan con reconocimiento de validez oficial el cual es otorgado por la S.E.G.E para impartir el servicio de educación media superior, clasificándose como escuelas privadas, pero asumiendo actividades y responsabilidades de escuelas públicas.

Actualmente, estos centros de bachilleratos comunitarios CEBAC, se encuentran sin una partida específica, no contemplada en el presupuesto de ingresos y egresos de la secretaria de educación, razón por la cual la S.E.G.E. suspendió de forma indefinida del pago del SUBSIDIO ECONOMICO, correspondiente al año 2018, y con rezagos en algunos casos del año 2017 y hasta el año 2016.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

EL PRESUPUESTO ASGNADO POR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA SEGE SE DISTRIBUYE EN DOS PARTES DE FORMA DESIGUAL A DOS TIPOS DE ESCUELAS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR

50%	50%
PARA 105 CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO	27 PREPARATORIAS POR COOPERACION

EXISTE EN CADA CENTRO DE BACHILLERATO COMUNITARIO, UNA ASOCIACION CIVIL QUE SE ENCARGA DE ADMINISTRAR CADA ESCUELA ATRAVES DE LA RECAUDACION DE CUOTAS ESCOLARES QUE EN PROMEDIO SE APORTAN POR ALUMNO EN UNA CANTIDAD SEMESTRAL APROXIMADA DE \$1200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100M.N.), DEPENDIENDO DE LA CANTIDAD DE ALUMNOS CON QUE CUENTA CADA INSTITUCION

NO EXISTE NINGUN APOYO PARA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR Y CADA CENTRO EDUCATIVO SE ENCARGA DE SOLVENTAR LAS NECESIDADES Y CARENCIAS PARA FUNCIONAR DESIGUALMENTE CON LOS DEMAS SUBSISTEMAS DEL ESTADO.

LA NORMATIVAD EDUCATIVA NO EXCEPTUA DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ADECUACION A LOS PROGRAMAS CONSIDERADOS EN LA REFORMA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR POR LA DIRECCION GENERAL DE BACHILLERATO DE LA SEP.

LA POBLACION DONDE SE ENCUENTRAN EL 77% DE LOS CENTROS DE BAHILLERATO COMUNITARIO EN EL ESTADO, ESTA EN LOS MUNICIPIOS DE LA HUASTECA POTOSINA Y ATIENDEN A POBLACION DE UN NIVEL DE MARGINACION Y POBREZA CONSIDERABLE.

LOS PLANTELES EDUCATIVOS DE LOS CENTROS DE BACHILLERATOS COMUNITARIOS SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE MANERA:

ZONA CENTRO 15 ESCUELAS

ZONA MEDIA 14 ESCUELAS

ZONA HUASTECA NORTE 33 ESCUELAS

ZONA HUASTECA SUR 34 ESCUELAS

LA POBLACION DE ALUMNOS ES DE 7200 ALUMNOS A 7400, PUES SE TIENE UN APROXIMADO DE 200 ALUMNOS EN TRANSITO LLEGANDO DE OTRAS INSTITUCIONES A LOS CEBACS, ASI MISMO SALIENDO A LOS DIFERENTES SUSBSISTEMAS.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

LOS DOCENTES QUE OPERAN EN LOS CEBAC SON 540 APROXIMADAMENTE, TENIENDO EN CUENTA QUE HAY DIRECTIVOS QUE A LA VEZ SON DOCENTES Y PRECISANDO QUE TODO EL PERSONAL ADSCRITO, DOCENTES, DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS, NO PERSIVEN PRESTACION LABORAL ALGUNA NI DE SEGURIDAD SOCIAL.

Resulta de suma importancia que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, intervenga en la creación formal de un SUBSISTEMA DE CENTROS DE BACHILLERATOS COMUNITARIOS DEL ESTADO, para que sea regularizada la forma en que se entregan los subsidios para este importante sistema de educación media superior, y se homologuen los apoyos y pagos que se entregan con los de otros subsistemas de educación media superior como COLEGIOS DE BACHILLERES DEL ESTADO, O COLEGIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO.

Por lo que se necesita que exista una partida presupuestal especial para el sistema de centros de bachillerato comunitario y el estado se responsabilice de la creación de infraestructura educativa para el subsistema, además de su personal y mantenimiento de los planteles educativos.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta a este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE CREA EL SUBSISTEMA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DENOMINADO "CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI"

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el SUBSISTEMA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DENOMINADO "CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI ." como organismo público descentralizado de la administración pública estatal , en particular de la secretaria de educación de gobierno del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la Ciudad de San Luis Potosí.

ARTICULO SEGUNDO.- El subsistema de educación media superior denominado "CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI." Tendrá por objeto impartir e impulsar la educación de calidad correspondiente al bachillerato en sus características propedéutica y principalmente en los ejidos y comunidades de las zonas más marginadas del estado y tendrá las siguientes facultades:

I.-Establecer, organizar, administrar y sostener planteles en los lugares del estado que estime convenientes.

II.- Impartir educación del tipo mencionado a través de las modalidades escolares y extraescolares.

III.- Expedir certificados de estudios y otorgar constancias de capacitación para el trabajo.

IV.- Otorgar o retirar reconocimientos de validez a los estudios realizados en otros planteles a que se refiere la fracción I de este artículo que impartan el mismo tipo de enseñanza; y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

V.- Las demás que sean afines con las anteriores.

ARTICULO TERCERO.- El subsistema de educación media superior denominado “CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.” se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en las leyes federales de la materia y la legislación local que sea competente.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio del subsistema de educación media superior denominado “CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.” estará constituido por los siguientes rubros:

I.- Los fondos que le asigne el gobierno federal

II.- Los que le asigne el gobierno del estado

III.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste y

IV.- Los bienes y demás ingresos que adquiera a cualquier título.

ARTICULO QUINTO.- Serán órganos de gobierno del sistema de educación media superior denominado “CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.”

1. La junta directiva
2. El director general
3. El patronato, y
4. Los directores de cada uno de los planteles que establezca el sistema.

ARTÍCULO SEXTO.- La junta directiva será el órgano supremo y estará conformada por los siguientes integrantes:

I.- El secretario de educación del gobierno del estado o a quien este designe, como su representante.

II.- Un representante de la secretaría de finanzas de gobierno del estado

III.- Un representante de la comisión de educación del h. congreso del estado.

IV.- Un representante de las asociaciones de padres de familia de los planteles educativos del sistema.

ARTICULO SEPTIMO.- Corresponde a la junta directiva:

I.- Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos del sistema y vigilar su ejercicio.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

II.-Determinar las cuotas que deberán cobrarse por los servicios educativos que preste.

III.- Aprobar planes y programas de estudios, modalidades educativas que a su consideración someta el director general.

IV.- Resolver acerca de la conveniencia de establecer nuevos planteles del subsistema de educación media superior denominado "CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ."

V.- Determinar las bases con las cuales se podrá otorgar reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados en el sistema "CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ."

VI.- Dictar las disposiciones necesarias para validar y establecer equivalencias de estudios con otros sistemas educativos en el Estado de San Luis Potosí y fuera de este.

VII.- Nombrar y remover al director general

VIII.-Nombrar y remover a los miembros del patronato.

IX.- Nombrar auditor externo.

X.- Nombrar a los directores de los planteles y removerlos libremente por causa justificada, considerando en todo momento su antigüedad y sus derechos laborales

XI.- Expedir normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento técnico docente y administrativo del el sistema de educación media superior denominado "CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO"

XII.- Conocer y resolver los asuntos que no sean de la competencia de algún otro órgano y los que sean sometidos a su consideración así como:

XIII.-Ejercer las demás facultades que le confiere este decreto y las normas reglamentarias del EL SISTEMA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DENOMINADO"CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO"

ARTICULO OCTAVO.- Los acuerdos de la junta directiva se tomaran por mayoría de votos y el quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO NOVENO.- El director general será nombrado representante legal del EL SISTEMA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DENOMINADO"CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO", y de manera enunciativa deberá colmar los requisitos siguientes para ser nombrado:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

I.- Ser ciudadano mexicano

II.- Haber cumplido treinta años de edad

III.- Poseer título de licenciatura, preferentemente postgrado en materia de administración pública o pedagógica.

IV.- Tener experiencia académica frente a grupo.

V.- Contar con reconocida solvencia moral

El director general, una vez nombrado solo podrá ser removido por causa justificada, y durará en su encargo tres años.

ARTICULO DECIMO.- Son facultades y obligaciones del director general:

I.- Formular y presentar a la junta directiva el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del EL SISTEMA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DENOMINADO "CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO"

II.- Cumplir y hacer cumplir las normas reglamentarias del sistema y los acuerdos de la junta directiva;

III.- Presentar a la junta directiva, en la última sesión del ejercicio escolar, informe de las actividades del sistema realizadas durante el año anterior.

IV.- Hacer en los términos de las normas y disposiciones reglamentarias las designaciones y remociones del personal docente, técnico y administrativo que no estén reservadas a otro órgano del sistema.

V.- Administrar el patrimonio del EL SISTEMA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DENOMINADO "CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO."

VI.- adquirir bienes necesarios al sistema, de conformidad con el presupuesto aprobado;

VI.- las demás que señalen este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias del sistema.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El patronato del subsistema estará integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario y tres vocales. Los miembros del patronato serán de reconocida solvencia moral, se les nombrará por tiempo indefinido y desempeñarán su cargo con carácter honorario.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Corresponde al patronato:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

I.- Obtener recursos para el sostenimiento del EL SISTEMA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DENOMINADO "CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO."

II.- Organizar planes para incrementar los fondos del EL SISTEMA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DENOMINADO "CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO"

III.- Ejercer las demás facultades que le confiere este ordenamiento, las normas y los acuerdos de la junta directiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El subsistema de educación media superior denominado "CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO." a través de la junta directiva, establecerán manuales de facultades y obligaciones administrativas y de personal, para el director general y los directores de los planteles educativos.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El personal académico que hasta antes de la entrada en vigor del presente decreto, preste sus servicios en los diferentes planteles el subsistema de educación media superior denominado "CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO" será reconocido por la secretaria de educación del gobierno del estado en los términos laborales que acuerden las partes, donde se reconozcan las condiciones generales de trabajo de los docentes y prestaciones que establecen las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto, entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial de estado, y para efectos administrativos y docentes registrá al ciclo escolar presente del subsistema de EDUCACION MEDIA SUPERIOR DENOMINADO "CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO" (CEBAC)"

TERCERO. Las dictaminadoras coinciden con el proponente en la importancia, que tiene el crear Centros de Bachilleratos Comunitarios en el Estado, con el objetivo de atender a las poblaciones con un nivel de cierta marginación y pobreza considerable; el estudiar les abre oportunidades a los jóvenes para tener un futuro prometedor; contar con un título de preparatoria que les permita aspirar a seguir formándose como profesionistas en una universidad. Tradicionalmente se ha definido al bachillerato como una etapa de preparación para acceder al nivel universitario y estudiar una licenciatura.

La sociedad debe preocuparse porque la educación media superior funcione bien, con calidad, y cumpla su cometido, así estará asegurando la consolidación de nuevos y mejores ciudadanos, de jóvenes sanos, que tengan la capacidad de alejarse de los vicios y de la delincuencia.

CUARTO. Una vez analizada por los integrantes de las Comisiones que dictaminamos, consideramos que la iniciativa que pretende crear los Centros de bachillerato comunitario deben contar primeramente con una evaluación de impacto presupuestario en términos del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; lo anterior, ya que la propuesta tiene por objeto regularizar la forma en que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

se entregan los subsidios y se homologuen los apoyos y pagos que se entregan con los de otros subsistemas de educación media superior.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 85, 86, y 87 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del estado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente

DICTAMEN

UNICO. Es de desecharse y se desecha la iniciativa citada en el proemio.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNO" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO

DADO EN LA SALA "DE PREVIAS" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE

POR LAS COMISIONES DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y HACIENDA DEL ESTADO.

Secretario: ¿alguien intervendrá?, dictamen número once, ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada María del Consuelo Carmona Salas, ¿a favor diputada?, a favor.

María del Consuelo Carmona Salas: con el permiso de la Directiva, buenas tardes a todos nuevamente, bueno en cuanto al dictamen en comento, la iniciativa que busca es crear el subsistema de Educación Media Superior denominada Centros de Bachillerato Comunitario del Estado, CEBAC, esta iniciativa pues bueno, se desecha primeramente porque debe de contar con una evaluación de impacto presupuestario en términos del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, sabemos que la programática que enfrenta este sistema de CEBAC, de los profesores de Bachilleratos Comunitarios, sabemos que no se les paga a tiempo, que tiene una infinidad de problemática, es una iniciativa buena, pero le falta contar con ese impacto de presupuesto que se requiere para poder estudiarla y darla como precedente, espero que el diputado Edson vuelva a retomar esta iniciativa ya con todo lo necesario para poder nuevamente retomarla; es cuanto.

Presidenta: el diputado Cándido Ochoa Rojas, a favor.

Cándido Ochoa Rojas: mi participación es en contra porque el dictamen declara improcedente esta iniciativa, y es que la iniciativa sólo nos mostró la punta del Iceberg del problema que hay en la educación, y aquí en el congreso en lugar de buscar como sí atender ese problema, como sí se resuelva, buscamos como no, es muy cómodo decir no hay impacto presupuestal, ¿y porque no lo solicitamos?, si estamos pidiendo a otras instancias en otros temas la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

opinión, hasta en tres áreas distintas, porque cuando se toca el tema económico lo invocamos para no darle trámite a las iniciativas que velan, que buscan resolver problemas que ya existen, saben ustedes que en el Estado de San Luis Potosí por ocurrencia de algún gobernador, que tuvo éste estado, se creó un sistema de educación y que ahí lo dejaron volando, sin aulas, sin maestros y que a estos les llaman Educación por Cooperación, frente a lo que la Constitución establece, que se le incentive a los mexicanos para que estudien y se les den becas, en el Estado de San Luis Potosí les imponemos una cuota para que puedan estudiar, hay 94 instituciones así y que se denominan CEBAC, que es a lo que se refiere ésta reforma, les dan 20,000 pesos al mes, tiene hasta 11 o 15 maestros, y ahí que se repartan como puedan y el resto que lo saquen de los estudiantes.

Pero los estudiantes son de escasos recursos, sin dinero, y todavía les imponen que paguen porque vayan a la escuela, y nosotros aquí en el congreso en lugar de atender y de resolver este problema, que ya nos lo trae a colación ésta iniciativa, buscamos cómodamente que no hay impacto presupuestal, ese es un comodín que podemos utilizar cada que se nos antoje no aprobar una iniciativa, y curiosamente son en temas de educación, se los digo compañeros para que reflexionen que estamos dándole la espalda a un problema que ahí está, no se va a resolver si decimos no hay presupuesto, pues claro que si hay presupuesto, nada más que no ésta bien aplicado, no ésta bien atendido, no ésta bien proyectado, porque viene de la Secretaria de Finanzas a como se le antoja distribuirlo.

Cómo es posible, que si el Gobierno del Estado tiene la obligación de darle educación, deja éste rubro ahí en el limbo, éste rubro que es de preparatorias, y que les digo se denominan CEBAC, no tiene escuelas, los maestros son pagados por los alumnos, y ahí existe 94 instituciones en el Estado de San Luis Potosí, y nosotros en el Congreso del Estado decimos, declaramos improcedente la iniciativa que busca darle apoyo a este rubro, porque no hay impacto presupuestal, ¿y por qué no lo solicitamos?, para que nos digan que no hay, y entonces desaparecemos ese sistema, pero atendemos el problema; no lo estamos atendiendo, ahí lo estamos dejando, y los que votemos ahorita a favor de éste dictamen que es improcedente, estaremos sumándonos a la abulia, al descuido, a la desatención que el gobierno del Estado está haciendo en el rubro de la educación, y la educación señoras y señores es lo que a la mayoría de los que estamos aquí, nos permite incrustarnos en una sociedad, nos permite avanzar en esta sociedad tan llena de lucha.

Los que no tenemos un apellido o una herencia adquirida, los que tenemos que venir desde abajo y salir adelante sólo con la educación, y hoy aprobando éste dictamen improcedente le estaremos dando la espalda a la educación, lo dejo para su conciencia y les pido que no voten a favor, que voten en contra, para que sea obtenida esa opinión de impacto presupuestal y se atienda la iniciativa en los términos que permita el presupuesto del Estado, que por supuesto que tiene que haber fondos para que se atienda este tema de la educación en los niveles que le toque al Gobierno del Estado, por su atención gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Martín Juárez Córdova.

Martín Juárez Córdova: me sumo a las palabras del diputado Cándido Ochoa, donde se señala la importancia de cómo avanzar en la cobertura educativa, hoy es fundamental y necesario que todos los jóvenes de una u otra forma



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

encuentren la oportunidad y el acceso, este tipo de bachilleratos ha buscado llegar a los lugares más complejos y recónditos, éste tipo de bachilleratos sí atiende poblaciones vulnerables, entonces en esta dinámica yo quiero hacer un exhorto a los presidentes de las comisiones que dictaminaron, para que lo retiren y lo replanteemos, lo replanteemos con el mejor de los ánimos, para poder ir revisando precisamente todo este esquema de impacto, así como también todo este esquema de la prestación y evaluación de este servicio, para poder generar más y mejores condiciones para los jóvenes de San Luis Potosí, es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Marite Hernández Correa.

Marite Hernández Correa: buenas tardes a todos y todas, mi voto también es en contra, considerando que la iniciativa es importante pues los Centros de Bachillerato Comunitario; CEBAC, tienen el propósito de atender a las poblaciones con más alta marginación y pobreza, a su vez la iniciativa representa una reivindicación al derecho humano a la educación para todos y para todas; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez.

Edson de Jesús Quintanar Sánchez: con su venia señora Presidenta, pues efectivamente uno de los principales compromisos de todos los partidos políticos fue la educación, es un ente que se debe de precisar y sobre todo de mejorar aquí en el Estado, sin embargo, ésta iniciativa no solamente era el generar un sector, sino que el sector más vulnerado que es la huasteca, con los grupos indígenas, yo le solicito a cada uno de los diputados que votemos en contra de este dictamen, que se pida nuevamente lo que es el impacto presupuestal y sobre todo que lo hagan por los jóvenes que necesitan este tipo de educación, que se imparta y sobre todo que se tenga mejor estabilidad a este compromiso que tenemos todos como funcionarios; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada María del Consuelo Carmona Salas, para su segunda intervención.

María del Consuelo Carmona Salas: definitivamente la educación es primordial en nuestro Estado y en cualquier lugar del mundo, es facilitar toda la infraestructura y todo lo que se requiere para que la educación se lleve a cabo como debe de ser, no como ahorita están los maestros del CEBAC, yo conozco de primera fuente todas las necesidades que ellos tienen, en la comisión lo que hicimos fue determinarlo así, precisamente por la falta del impacto presupuestario.

Pero, más sin embargo, también con todo respeto, sí estoy del lado de lo que comenta el diputado Cándido, por cierto no estuvo ese día en esta reunión de comisión, quizás de repente esas buenas opiniones que tiene el diputado nos hicieron falta en su momento; pero más sin embargo yo no me niego, le comento al diputado hay que volverlo a analizar y presentarlo como deba de ser, yo ya se lo comenté al diputado, que se requiere volverla analizar, porque claro que me duele que no proceda, claro que me duele, me duele la educación, soy maestra y sé que se sufre, y sé que los maestros están sufriendo porque se les debe de su nómina meses atrasados, sé que están sufriendo condiciones climáticas los niños, que están en escuelas prestadas, etc... para que le seguimos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Pero hay que retomarlo, con todo ánimo lo digo, que para eso estamos legislando, para eso es ponernos de acuerdo, para eso es debatir, para lograr cosas buenas para nuestro estado, para nuestros niños, nuestras niñas y nuestros adolescentes, lo volvemos a retomar y adelante; es cuanto.

Presidenta: haber Presidenta..

María del Consuelo Carmona Salas: de mí parte, ya solo la siguiente comisión de Hacienda que determine también.

Presidenta: ¿tú estás retirando el dictamen presidenta?, diputada María del Consuelo, ¿tú estás retirando el dictamen de discusión a nombre de la comisión de Educación?

María del Consuelo Carmona Salas: sí.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Eugenio Govea Arcos.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: con su permiso diputada Presidenta; Honorable Asamblea, efectivamente por técnica legislativa y en función del interés manifiesto de varios compañeros que me antecedieron en el uso de la palabra, el dictamen tendría que ser retirado por consenso de las comisiones correspondientes para ser presentado en este mismo periodo a análisis, de lo contrario si se votara en contra se tendría que presentar una nueva iniciativa en el siguiente periodo y estaríamos desfasados, entonces, como integrante de la comisión de Educación, por supuesto que estoy a favor de la decisión que ha tomado la diputada Presidenta de la comisión de Educación para retirar el dictamen y abundar en el análisis, y su discusión; gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, ¿en contra o a favor diputado?; en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: bueno ya se expresó una de las dos comisiones, respecto del dictamen, efectivamente el dictamen es correcto, le falta presupuesto y nosotros no ponemos atención cuando aprobamos el presupuesto, nos lo trae el ejecutivo y aquí decimos aprobado, yo si ustedes, yo creo que están de acuerdo conmigo, primero hay que presentar una iniciativa de rescatar para el Congreso, que el Congreso sea el que haga el presupuesto no el Ejecutivo, porque es una facultad de nosotros expresamente en las facultades que tenemos en la Constitución del Estado, entonces, porqué tenemos que esperar y mandar el presupuesto al Ejecutivo, y él nos manda el presupuesto como quiere, cuando aquí tenemos una comisión de Hacienda que perfectamente puede hacer su presupuesto, y ser un presupuesto más justo.

Aquí le falta el impacto presupuestario, pero podemos aprobar la iniciativa y que opere a partir del año que entra o hacer una modificación al presupuesto para que se incluya lo necesario, para que opere el beneficio de la educación, entonces y estoy de acuerdo en que la iniciativa es buena y que no por falta de impacto presupuestario la desechemos, sino que la retomemos y bien que modifiquemos el presupuesto o la demos vigencia y la estudien las comisiones a partir del año que entra para darle presupuesto, ya nada más faltaría la comisión del compañero, ojala y se sume para no tener que votarla porque se la votaríamos en contra; gracias, y la regresaríamos a comisiones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Presidenta: tiene uso de la voz el diputado Ricardo Villareal Loo.

Ricardo Villareal Loo: muy buenas tardes compañeros, les comento, yo formo parte de ambas comisiones, la comisión de Educación, que preside la diputada Consuelo, y la comisión de Hacienda del Estado, la cual presido, el análisis mis compañeros lo saben perfectamente bien, en ambas comisiones se hizo, como diputados todos estamos obligados a la hora de presentar una iniciativa de este calibre, de alto calado, a presentar ese impacto presupuestario, me parece que no es nada personal, pero no podemos estar solapando este tipo de cuestiones, es por técnica legislativa, yo entiendo precisamente y perfectamente bien el problema de la educación que existe en San Luis, creo que nos falta bastante y también como lo hemos dicho en reiteradas ocasiones, no hay dinero que alcance, del tal suerte que yo me mantengo como Presidente de la Comisión de Hacienda, en lo dicho y en lo que había comentado también durante las sesiones de la comisión de Educación, creo que es importante sí darle seriedad al proceso legislativo que tenemos aquí, que se vote dicho dictamen y si es en contra o a favor, eso bueno ya lo decidirán ustedes; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado José Antonio Zapata Meráz, a favor.

José Antonio Zapata Meráz: muy buenas tardes estimados compañeros, quien puede estar en contra de fortalecer la educación, yo creo que nadie en su sano juicio votaría algo en contra de fortalecer la educación, lo que sí es importante fortalecer es lo que ya existe, estamos hablando de crear el Subsistema de Educación Media Superior denominados Centros de Bachillerato Comunitario de San Luis Potosí, cuando nos han venido a mencionar que existe un severo problema en las instituciones educativas actuales, el COBACH tiene problemas financieros, el CECYTE tiene problemas financieros, el CONALEP tiene problemas financieros, y estamos proponiendo generar una institución de educación media, es como la brillante idea de poder generar nuevas universidades, cuando tenemos universidades que funcionan, como la Universidad Nacional Autónoma de México, como la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, y a las cuales pudiéramos perfilar presupuesto al igual que las instituciones de educación media, para fortalecer y abarcar todo el estado.

Por supuesto que estamos de acuerdo y a favor de la educación, sin embargo creo que en lo particular éste planteamiento no está adecuadamente realizado; es cuanto.

Presidenta: compañeras diputadas y compañeros diputados, en virtud de que la comisión de Educación ha retirado el dictamen y la comisión de Hacienda sostiene y pide se someta a votación, lo que haremos primero será preguntarles a los diputados y a las diputadas si están de acuerdo en que se someta a votación o no.

Esto para que en virtud de que el Pleno es la máxima autoridad y en virtud de que no hay un acuerdo entre ambas comisiones que ya dictaminamos, resolvamos como Pleno qué se hace y lo que decida el Pleno es lo que se hará.

Instruyo al segundo secretario para que en votación económica consulte al Pleno si se regresa el dictamen a comisiones o si se somete a votación en este momento.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Secretario: en votación económica consulto si están de acuerdo en que se retire el dictamen y se devuelva a las comisiones; los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los que estén en contra, que quieran que se vote, cuatro presidenta.

Presidenta: por evidente mayoría se regresa a comisiones.

A discusión el dictamen número doce con Proyecto de Resolución; Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DOCE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda del Estado le fue turnada en Sesión Ordinaria del quince de noviembre del año dos mil dieciocho, Circular No. 16, Congreso del Estado de Guanajuato, remite iniciativa que reforma artículo Décimo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; instan adhesión.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de la comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó es competente para resolver el asunto descrito en el preámbulo.

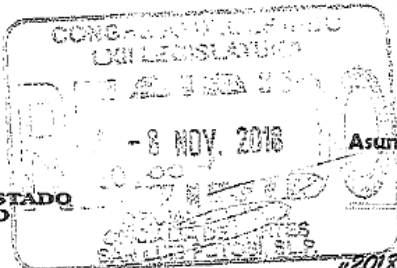
SEGUNDO. Que la petición recibida se fundamenta en lo siguiente:



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 14
febrero 7, 2019



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



CIRCULAR NÚMERO 16

Asunto: Se remite copia de la Iniciativa aprobada por el Pleno.

2018. Año de Manuel Doblado. Forjador de la Patria

0000692

Guanajuato, Gto., 1 de noviembre de 2018

**Diputadas y diputados integrantes del
H. Congreso del Estado de San Luis Potosí
Presentes.**

*Con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos remitir copia de la Iniciativa aprobada por esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante la cual se reforma el artículo Décimo Transitorio de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.***

Ello, para que de estimarlo oportuno se adhieran y apoyen a través de similar acción legislativa y lo comuniquen al Congreso de la Unión.

Aprovechamos la ocasión para enviarles un cordial saludo y reiterarles las seguridades de nuestra consideración distinguida.

**Atentamente
Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato**

**Diputada Celeste Gómez Fragoso
Primera Secretaria**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Segundo Secretario**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Pol. No. 692

INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN

Único. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda remitir a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la iniciativa, a efecto de reformar el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los siguientes términos:

«INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

**C.C. Integrantes de la Cámara de Diputados,
del Congreso de la Unión.
Ciudad de México**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos la **iniciativa con proyecto de Decreto a efecto de reformar el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las finanzas públicas municipales constituyen un tema central en la agenda del federalismo en México. La disponibilidad de recursos financieros y el correcto manejo de los mismos son aspectos que determinan la capacidad de los gobiernos municipales para incidir directamente en la calidad de vida de sus ciudadanos. Notorio es, en este sentido, el peso que en los ingresos municipales tienen las transferencias federales.

El federalismo implica la adecuada distribución de atribuciones fiscales entre las partes integrantes de la federación, de forma tal que la recaudación y la dotación de bienes y servicios públicos que provee el Estado sea lo más eficiente posible.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

2

Un sistema de transferencias federales eficiente y solidario es aquel que «a la vez de resarcir, compensa a las regiones atrasadas, sin desincentivar el esfuerzo fiscal de los gobiernos subnacionales, de tal manera que el propio sistema contribuya a incrementar la recaudación y a cerrar las brechas de desigualdad regional»¹. En México, son dos grandes rubros de transferencias federales destinados a cumplir tales propósitos: las participaciones, con una finalidad resarcitoria, y las aportaciones, con objetivos compensatorios.

Con la emisión de la Ley de Coordinación Fiscal en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de diciembre de 1978, y la suscripción del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con los Estados, quedó reconocido que el pacto federal establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos requiere una mejor distribución de recursos fiscales entre Federación, Estados y Municipios, destacando que, solo fortaleciendo las haciendas públicas de los diversos ámbitos de Gobierno se puede aspirar a sustentar la soberanía de los Estados y la autonomía política y administrativa de los municipios.

Previo a la Ley de Coordinación Fiscal, no existía propiamente un mecanismo integral de coordinación en materia impositiva entre los ámbitos de Gobierno. Por un lado, entre las entidades existían diferentes capacidades recaudatorias lo que ampliaba aún más la brecha de desigualdad regional; por otro lado, en aquellos impuestos en donde no existía coordinación era muy probable la doble o múltiple tributación y la aplicación de tasas diferenciadas que permitían al contribuyente eludir fácilmente obligaciones fiscales.

Al adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, los estados, y con ellos sus municipios, cedieron a la federación algunas de sus fuentes impositivas a cambio de que ésta los resarciera por los ingresos que dejaron de recaudar. Las participaciones federales son, pues, aquellas transferencias que reciben las entidades federativas y los municipios del país por el hecho de formar parte de este Sistema.

Ahora bien, con las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relacionadas con el municipio libre, efectuadas en 1983, 1997 y 1999, se promueve el federalismo como forma de gobierno nacional y marcan a nivel nacional, estatal y municipal, el inicio a una serie de reformas a diversas leyes relacionadas con la distribución de los recursos federales de la hacienda pública a los estados y municipios.

En consecuencia, se realizaron reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, que comprendió la creación del Ramo 33, e implicó la consolidación, bajo un solo concepto, de una serie de recursos que previamente correspondían a distintos rubros y que se habían descentralizado a las entidades federativas y municipios durante los primeros años de la década de los noventa.

¹ Hernández, Fausto e Iturrigarria, Héctor: "Tres trampas del federalismo fiscal mexicano", Documento de Trabajo Núm. 281, División de Economía, Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2003.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

3

Con la adición del Capítulo V a la Ley de Coordinación Fiscal en 1997, se sistematizó la transferencia de diversos recursos que anteriormente se asignaban a los gobiernos estatales bajo métodos discrecionales e inciertos. Una vez creado el Ramo 33, las aportaciones fueron la vía para transferirle recursos del presupuesto federal a los estados, para destinarse al financiamiento de aquellas responsabilidades que la federación les había trasladado con anterioridad por la vía de convenios, así como para que los estados pudieran asumir las responsabilidades conferidas al reformarse la Ley de Coordinación Fiscal, incluyendo recursos que antes eran canalizados a los gobiernos subnacionales para la construcción de infraestructura básica.

Las aportaciones federales son, pues, recursos etiquetados que se transfieren a estados y municipios para el financiamiento de las funciones y obras específicas establecidas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. Se trata de recursos necesarios para atender competencias previamente descentralizadas, como es el caso de educación básica y salud, o para realizar aquel tipo de obra que los municipios podrían llevar a cabo con mayor eficiencia que el gobierno federal.

Así, establece el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal a las aportaciones federales como recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de las entidades federativas y de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la propia Ley.

Amén de lo anterior, las transferencias federales constituyen para los municipios y estados una parte fundamental en sus ingresos, ya que complementa en gran medida sus necesidades de gasto, y refuerza el financiamiento de las funciones y obras específicas, que, con recursos propios, sería sumamente difícil consumir.

Con el Pacto por México, de 2 de diciembre de 2012, se establecen una serie de acciones estratégicas para solucionar el endeudamiento de las entidades federativas y los municipios, teniendo como resultado, la reforma constitucional publicada el 26 de mayo de 2015 y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016 y que de acuerdo a su Artículo Primero Transitorio entró en vigencia al día siguiente de su publicación, es decir el 28 de abril de 2016, excepto lo referido en diversos artículos transitorios.

La referida ley tiene por objeto como lo precisa su artículo 1, «...establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

4

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.»

En el Artículo Décimo Transitorio de dicha ley se previó lo siguiente:

«DÉCIMO.- Las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de los Municipios a que se refiere el Capítulo II del Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, entrarán en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2018, con las salvedades previstas en los transitorios Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.»

La creación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios tuvo como finalidad establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, que permitiera a los gobiernos federal, estatales y municipales guiarse bajo ciertos principios y criterios que incentivaran una gestión responsable que fomente el crecimiento económico y la estabilidad en sus finanzas públicas. De igual forma, dicha ley promueve finanzas públicas locales sostenibles, un uso responsable de la deuda pública, la rendición de cuentas y la transparencia.

Al respecto, los artículos 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establecen que las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior, no hayan sido devengadas, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de cada año, circunstancia que, en términos del artículo Décimo transitorio del Acuerdo mediante el cual se emite la normativa en cita, entrará en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2018, por lo que se refiere a los municipios.

Cabe precisar que tan solo en el caso del Estado de Guanajuato, en lo correspondiente a los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se encuentran en riesgo de perder para el presente ejercicio fiscal aproximadamente \$3,222'395,134.29, correspondientes a varios municipios.

El monto en riesgo representa la fracción del presupuesto anual señalado para el Municipio en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato o los remanentes de ejercicios anteriores, que a la fecha de corte no ha sido devengado, o en su defecto comprometido.

Es así que de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a más tardar el 15 de enero de cada año, las entidades federativas deberán reintegrar a la Federación las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus entes públicos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En el caso de las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente. Una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Asimismo, el citado artículo señala que se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen:

- «XIV. Gasto comprometido; el momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio;
- XV. Gasto devengado; el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;»

Asimismo, deben reiterarse las siguientes circunstancias:

1. El origen del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y con él, el de las transferencias federales, tienen como basamento la cesión de potestades tributarias que estados y municipios han concedido a la federación.
2. Las aportaciones federales constituyen recursos que la federación proporciona a estados y municipios con motivo de la descentralización de funciones que previamente ha realizado a éstos y que, en última instancia, su ejecución y destino han quedado definidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Ambos hechos enmarcados en un federalismo hacendario que cuenta entre sus finalidades el fortalecimiento del municipio como el ámbito de gobierno más cercano a la población.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

6

La ejecución de las acciones a las cuales se encuentran destinadas las transferencias federales etiquetadas se focalizan en servicios que han de otorgarse a sectores de la población en condiciones de vulnerabilidad y que, con ellas, se pretende abatir la brecha existente entre regiones. Así, las necesidades que se satisfacen con estas transferencias precisan que los recursos sean suministrados de manera oportuna y permanezcan disponibles para que los municipios puedan cumplir con los objetivos señalados por la Ley de Coordinación Fiscal en su Capítulo V.

La situación imperante en los municipios, por los subejercicios de los recursos provenientes de transferencias federales se generan principalmente por falta planeación, retrasos en la operación, procesos de licitación y falta de proyectos. Aunado a lo anterior, también se deben de considerar una serie de requisitos que prevé la normativa aplicable y sus reglas de operación.

Existen otras circunstancias que han impactado el ejercicio oportuno de las transferencias a que se refiere la normativa señalada. En principio encontramos, en la práctica, la demora en la entrega de los recursos, que evidentemente incide en la adecuada planeación y ejecución que debe realizarse año con año y que, en cierta medida incide en la problemática que nos ocupa.

Otra circunstancia, es el caso del proceso de entrega-recepción que tiene verificativo durante 2018, y en el que se encuentran inmersas las administraciones municipales de la Entidad; lo que significará para los funcionarios electos la inmediatez de cumplir con el reintegro de recursos y, evidentemente, carecer de la oportunidad de continuar aplicando los recursos remanentes que les sean entregados por los salientes, a los objetivos que la norma les encomienda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la presente iniciativa en caso de ser aprobada, tendrá el siguiente:

Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. Por su parte, el artículo 71, fracción III de nuestra Carta Magna señala que el derecho de iniciar leyes o decretos compete, entre otros, a las legislaturas de los estados. En este caso, la reforma impactaría el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como aquellas disposiciones jurídicas o administrativas en las que incidiría dicha reforma.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

7

Impacto administrativo e Impacto presupuestario: Considerando que la iniciativa que aquí presentamos se refiere exclusivamente a prolongar un año más la entrada en vigencia de algunas disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de los municipios, contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que es de carácter federal, su eventual impacto administrativo y en las finanzas públicas deberá ser evaluado por los integrantes de la Cámara de Diputados como parte del proceso de análisis previo a su aprobación.

Impacto social: Se traducirá en un beneficio social, atendiendo al destino que previene la legislación para los recursos provenientes de los fondos del Ramo General 33, que se traducen en obras y acciones que benefician directamente a la población.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo Décimo Transitorio de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«**DÉCIMO.-** Las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de los municipios a que se refiere el Capítulo II del Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, entrarán en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2019, con las salvedades previstas en los transitorios Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.»

GUANAJUATO, GTO., 1 DE NOVIEMBRE DE 2018
LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO


DIP. LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA

TERCERO. Que para mejor entendimiento de la propuesta realizada por el Congreso de Guanajuato se realiza la siguiente comparativa:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS VIGENTE	PROPUESTA
<p>DÉCIMO.- Las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de los Municipios a que se refiere el Capítulo II del Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, entrarán en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2018, con las salvedades previstas en los transitorios Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.</p>	<p>DÉCIMO.- Las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de los Municipios a que se refiere el Capítulo II del Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, entrarán en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2019, con las salvedades previstas en los transitorios Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.</p>

Es importante decir que la Ley de Disciplina Financiera en el Capítulo II del Título Segundo a la letra mandata lo siguiente:

“CAPÍTULO II

Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 19.- El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, la Legislatura local podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesorero municipal o su equivalente, será responsable de cumplir lo previsto en el artículo 6, párrafos terceros a quinto de esta Ley.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Artículo 20.- Los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio.

Artículo 21.- Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.”

De lo anterior se desprende que la reforma se refiere a que tenga efectos legales a partir de 2019, sin embargo, aún para la adhesión que se pide estamos fuera de tiempo para emitir un pronunciamiento sobre la iniciativa que plantea el Congreso de Guanajuato.

Asimismo, es importante puntualizar que las Entidades Federativas y los Municipios tuvieron dos años para realizar los ajustes pertinentes a sus mecanismos para elaborar sus iniciativas de las leyes de ingresos, y los proyectos de presupuestos de egresos conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; que deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, considera inviable su adhesión a la propuesta realizada por el Congreso de Guanajuato.

Por lo anterior, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, considera inviable su adhesión a la propuesta realizada por el Congreso de Guanajuato.

Notifíquese al Congreso del Estado de Guanajuato.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

DADO EN LA SALA "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

POR LAS COMISIONES DE HACIENDA DEL ESTADO

Secretario: dictamen número doce, ¿alguien intervendrá?, no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...*(continúa con la lista)* tenemos 23 votos a favor; cero abstenciones y uno en contra.

Presidenta: habiendo resultado 23 votos a favor; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí considera inviable adhesión a iniciativa del Congreso de Guanajuato, para reformar transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; notifíquese.

A solicitud expresa de la Junta de Coordinación Política se retira la propuesta para integrar el Comité de Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado, y se les devuelve par agendarse en la próxima Sesión Ordinaria.

Segundo Secretario lea notificación de la Junta de Coordinación Política, relativa al nombramiento de Coordinador de Asuntos Jurídicos.

NOTIFICACIÓN DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA AL NOMBRAMIENTO DE
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

RECIDADO
13:47 hrs.
1 FEB. 2019
COORDINACIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Enero 31, 2019
Oficio 21/JCP/LXII/2019

RECIDADO
01 FEB. 2019
DIP. SONIA MENDOZA DIAZ
PRESIDENCIA DE LA DIRECTIVA

Dip. Sonia Mendoza Díaz
Presidenta de la Directiva del
Congreso del Estado de San Luis Potosí
Presente

Los que suscribimos, Presidente y Secretario correspondientemente de la Junta de Coordinación Política de esta LXII Legislatura, comunicamos a usted que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se tomó el acuerdo número JCP/LXII/084/2019 adoptado en sesión ordinaria con fecha del 17 de enero del 2019 por medio del cual se nombra al Dr. Noé Yair López García como Coordinador de Asuntos Jurídicos de esta soberanía, en virtud de haber cumplido con los requisitos enunciados por el artículo 191 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

En espera de que surta sus efectos, sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.


Dip. Edson de Jesús Quintanar
Sánchez
Presidente


Dip. Héctor Mauricio Ramírez
Konishi
Secretario



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Secretario: es un oficio suscrito por Edson de Jesús Quintanar y Héctor Mauricio Ramírez Konishi; presidente y secretario de la Junta de Coordinación Política, dirigido a la diputada Sonia Mendoza Díaz; Presidenta de la Directiva de este Congreso del Estado, y dice:

Los que suscribimos, Presidente y Secretario correspondiente de la Junta de Coordinación Política de esta LXII legislatura, comunicamos a usted que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se tomó el acuerdo número JCP/LXII/084/2019 adoptado en sesión ordinaria con fecha de 17 de enero de 2019 por medio del cual se nombra al Dr. Noé Yáir López García como coordinador de Asuntos Jurídicos de esta soberanía, en virtud de haber cumplido con los requisitos enunciados en el artículo 191 del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis potosí.

En espera de que surta sus efectos, sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

Presidenta: derivado de lo anterior, al funcionario designado con sustento en lo que expresamente señala la fracción III del artículo 14, del Reglamento para el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se le tomará protesta de ley como primer vocal del Comité de Transparencia; por tanto, llamo al Coordinador de Asuntos Jurídicos frente a la Presidencia.

Asimismo, pido a todos ponerse en pie.

Doctor Noé Yair López García, le pregunto:

¿Protesta sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ambas emanen, y desempeñar fielmente el cargo de Primer Vocal del Comité de Transparencia de esta Soberanía?

El interpelado: sí, protesto.

Presidenta: si así no lo hace, que el pueblo de San Luis Potosí se lo demande.

Le pido reintegrarse a sus labores; y a todas y todos tomar asiento.

Pasamos a Asuntos Generales; tiene la expresión la diputada Alejandra Valdes Martínez, Presidenta de la Comisión de Comunicaciones y Transportes.

Alejandra Valdes Martínez: buenas tardes a todos y a todas, con su venia Presidenta, quiero aprovechar esta alta tribuna para visibilizar una problemática que aqueja al estado en materia de movilidad urbana, y es que derivado del trabajo en la comisión que tengo el honor de presidir, me he percatado de la importancia de generar las condiciones normativas para el ejercicio efectivo de este derecho, pero también es necesaria la existencia de voluntad política por parte del Ejecutivo Estatal para implementar políticas públicas que respondan a las necesidades de la población.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Hoy hago referencia al tema de la falta de regulación en el transporte urbano de alquiler, ya que si bien es necesario que las normas se adecuen a los avances tecnológicos, es necesario que se cumplan las reglas puestas por el estado, tal es el caso de aplicativos como UBER, In Driver, empresas que prestan servicio a través de redes de transporte digital, quienes a la fecha no han tenido la voluntad de cumplir con lo dispuesto por la ley en la materia.

Ignacio Ramírez dijo una vez, que al margen de la ley nada, por encima de la ley nadie, por lo que hago un llamado a estas empresas a iniciar su proceso de registro ante la Secretaría de Comunicaciones y Transporte; por otro lado resulta fundamental que la Secretaría de Comunicaciones y Transporte agilice la inscripción de empresas potosinas que han cumplido con los requisitos reglamentarios para poder operar como redes de transporte en el estado.

De la misma manera que nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador me pronuncio a favor del libre comercio y soy respetuosa de las empresas extranjeras, sin embargo es importante que el Gobierno del Estado defienda primero el producto potosino, hoy en día hay empresas potosinas que están en espera de iniciar operaciones y que tienen algunas más de ocho meses estancadas, mientras que UBER lleva en la ilegalidad un par de años, por lo que exhorto al titular de la dependencia responsable que haga lo conducente para que estas empresas radicadas en San Luis Potosí puedan operar lo más pronto posible.

Por último, quiero hacer énfasis que les informo además que en próximas fechas se estarán llevando a cabo diversos foros de consulta a la población, para conocer su opinión sobre este tema; es cuanto presidenta.

Presidenta: tiene el uso de la voz para el siguiente asunto la diputada Angélica Mendoza Camacho; discúlpame diputada, tiene enseguida el uso de la voz el diputado Edgardo Hernández Contreras, y enseguida la diputada.

Edgardo Hernández Contreras: buenas tardes, con su venia diputada Presidenta, compañeros legisladores, público que nos visita, pues hemos comenzado este periodo ordinario de sesiones, hemos apenas autorizado la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio 2019, para con el Ejecutivo y como dijimos, vamos a vigilar que se aplique correctamente los recursos económicos de todos los potosinos, esa es nuestra obligación, esa es nuestra responsabilidad y no esperar a que vengan las comparecencias, que no son más que una pasarela a modo, en las que en cada una de ellas el funcionario dice lo que le conviene y nosotros no podamos cuestionarlo por la dinámica de tres minutos y se van con aplausos, como si fueran unos artistas, hemos hablado con la Auditora Superior del Estado, le hemos brindado nuestro total apoyo, para que en ejercicio de sus funciones dé una muestra de que se quieren hacer bien las cosas, y obteniendo de las fiscalizaciones el resultado para que pueda a través de la fiscalía, precisamente de la general o del fiscal anticorrupción, y meta tras las rejas a aquellos servidores públicos que se hayan servido con los recursos públicos de los potosinos y se hayan enriquecido.

Insisto nuevamente, lo que es verdaderamente alarmante es la inseguridad, los robos de vehículos, los feminicidios, los robos en transporte, ya intentos de secuestros en las universidades, en la Universidad Autónoma, homicidios y una sociedad harta de no ver respuesta por parte de las autoridades, dando como pago anticipado linchamientos de los delincuentes, que por lo visto no alcanza a leer el mensaje nuestras autoridades, menos un Secretario General



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

de Gobierno, que parece estar más interesado en apoyar sus intereses políticos que ver por el respeto correcto y funcionamiento de las instituciones.

Ya no digamos del Secretario de Seguridad Pública, que por cierto está el juicio políticos pendiente, yo les pido a las comisiones de la cual yo formo parte de Justicia y Gobernación, le demos para adelante, debería interesarle al Secretario General de Gobierno, que por cierto no se ve, usted es el encargado de la política interna y no hace nada, ya no porque sea su obligación, sino por el sueldo que recibe, y se lo recuerdo, proveniente de todos los potosinos.

Esta tribuna es extraordinaria, porque podemos verter en ella el sentir de la gente, nuestro derecho y obligación parlamentaria no debe coartarse por ningún motivo, por ningún moche, por ningún interés, porque estaríamos fallándole al pueblo potosino, siempre y cuando respetándonos a todos, seremos criticados, sí, pero confío en todos y cada uno de mis compañeros legisladores para lograr ser una legislatura diferente, una legislatura con rumbo, una legislatura de contrapeso, esa es parte de nuestra función, además de legislar y hacer leyes, y no ser comparsa del gobierno en turno, se acabó de que nos vean a los diputados como empleados más del Ejecutivo, por dignidad y respeto, en lo particular haré valer mi posición legítima aunque sea incómodo, no me importa, no me importa darles cuentas, lo que me importa es darle cuenta a los potosinos y que sepan que en mí tienen una voz en el Congreso, y compañeros dejemos de ser escarnio público ante algunos, ante algunos medios de comunicación, que nos utilizan para distraernos en lo que otras instancias, otras instituciones hacen lo que les da su gana.

Por último, quiero mandarle un mensaje a todos los elementos sustantivos, de la Fiscalía General como son: agentes del ministerio público, peritos, policías ministeriales, así como los policías estatales y custodios de la secretaría de seguridad pública, que estaré pendiente, para verificar fecha exacta del aumento de sus salarios, ya que dicho aumento fue autorizado por todos nosotros, como lo dio a conocer en su momento el Secretario de Finanzas y el Fiscal General, ya que de nos ser así haremos y tomaremos la medidas necesarias, y si es necesario convocar a una marcha pacífica, lo haremos, para hacer valer sus derechos ya que de lo contrario se tomaría como una burla al patrimonio de nosotros, y eso, eso no lo vamos a permitir; es cuanto.

Entra en funciones la Vicepresidenta diputada Alejandra Valdes Martínez: gracias diputado; proseguimos en Asuntos Generales; la diputada Angélica Mendoza Camacho formula posicionamiento.

Angélica Mendoza Camacho: buenas tardes a todos, con su venia Vicepresidenta, en días pasados me han estado exponiendo por parte de algunos ciudadanos una inconformidad en relación al servicio que se presenta por parte del Hospital Central con los afiliados al Seguro Popular, a decir de los ciudadanos se les está negando la atención por parte del hospital y nadie les da respuesta, recordemos que en el estado de San Luis Potosí tiene un promedio de un 1'500,000 afiliados al Seguro Popular, quiero decirles compañeros y al público en general que en mi calidad de Presidenta de la comisión de Salud, he solicitado información de este tema para que se tomen medidas inmediatas y se siga atendiendo a los derechohabientes, es así que la doctora Mónica Rangel ha dado instrucciones para que desde este momento se siga dando la atención a todos los beneficiarios del Seguro Popular.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

En este contexto, también exhorto a la directora del Seguro Popular, Leticia Pineda para que haga lo conducente para que todos los asegurados reciban atención; así mismo, para que rinda un informe respecto a esta situación a la comisión de Salud, exhorto también al director del Hospital Central, el doctor Alcocer para que instruya a su personal para que ningún paciente del Seguro Popular sea rechazado, esta comisión estará muy atenta de cómo se estará atendiendo a los derechohabientes del Seguro Popular; gracias, es cuanto Vicepresidenta.

Vicepresidenta: gracias diputada, continuamos en asuntos generales; la voz al diputado Ricardo Villarreal Loo.

Ricardo Villarreal Loo: muy buenas tardes nuevamente, compañeros diputados, público en general, el día de ayer el Presidente de la República, anuncio no sólo la reducción presupuestal sino también el retiro del subsidio gubernamental para el programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras, esta medida anunciada por supuestos informes adulterados en las guarderías y corrupción, vino acompañada del anuncio que el recurso será entregado directamente a los padres de familia, es realmente preocupante ver nuevamente como se corta de manera abrupta una política pública que ha venido funcionando desde el año 2007, es preocupante ver como se vuelve a violentar de manera tajante los derechos laborales de las maestras y auxiliares de las más de 9,000 estancias repartidas en todo el país.

Sí, estamos a favor de que cualquier tipo de corrupción sea señalada y se realicen las acciones correspondientes para subsanarse, también estamos de acuerdo con mejorar o transformar los programas, pero con una base sólida, con pruebas, el programa existe, funciona, es una política que vela por el interés superior de la niñez, el programa se encuentra evaluado por instancias oficiales e internacionales, como es la Organización de las Naciones Unidas, en cada una de estas evaluaciones se ha demostrado la utilidad del programa, y el impacto y alcances no es solamente para los niños, sino también para el desarrollo de las y los ciudadanos.

Es preocupante la falta de pruebas de corrupción, preocupante también que cada día se den cambios radicales en los programas que si funcionan por parte del gobierno federal, es preocupante también no saber cómo se podar medir si los beneficiarios directos de este programa utilicen realmente para su fin este recurso, es preocupante desarticular un programa para más de 320,000 niños que apoyaba su desarrollo.

Se hace un llamado al Gobierno de la República a reconsiderar esta medida, a dar las pruebas de corrupción, y también a mejorar y transformar los programas con bases reales, sin simulación y sin una política insana; es cuanto.

Vicepresidenta: toca el turno en asuntos generales, a la diputada María del Rosario Sánchez Olivares, por el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

María del Rosario Sánchez Olivares: con el permiso de la directiva, muy buenas tardes tengan todas y todos, los integrantes de la fracción Parlamentaria del PRI, nos manifestamos en total desacuerdo con la reducción del 48.50% al presupuesto a las estancias infantiles, nos queda claro que la cuarta transformación no está comprometida con la niñez mexicana, esta medida afectará a más de 300,000 niños en el país, que acuden y son atendidos en estos centros, además de las 300 familias que necesitan de este servicio para poder salir a trabajar, y de esa manera



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

fortalecer la economía al interior de su hogar, también se ven afectados los 50,000 empleados que laboran y atienden las guarderías, hoy queremos decirles, que las diputadas y diputados del PRI estamos en contra de esta medida, que los ciudadanos más vulnerables no están solos, y exhortamos al Gobierno Federal a que reconsidere y asigne el presupuesto necesario para el funcionamiento de dichos centros, nosotros, los Priístas decimos no, no estamos de acuerdo con el presupuesto, si a las instancias infantiles, y también decimos los Priístas que con los niños no; muchas gracias.

Vicepresidenta: aún en asuntos generales, la voz a la diputada Marite Hernández Correa.

Marite Hernández Correa: buenas tardes a todas y todos, el Congreso Constituyente de 1917 aprobó un 5 de febrero la Ley Fundamental que habría de regir las relaciones entre gobierno, poderes y ciudadanos, la Carta Magna representó un avance importante en el reconocimiento de los derechos de las y los mexicanos, vanguardia social e internacional, plasmados en los artículos 3º, 27 y 123, por la sangre de campesinos y trabajadores, ideólogos, profesoras y profesores, se pudo culminar un proceso de revuelta nacional para establecer un orden laico, con derechos agrarios y laborales, en esa lucha previa participaron muchas mujeres como enfermeras, soldaderas, mensajeras, coronelas y voluntarias, a ellas quiero honrar en este recinto legislativo, feministas y activistas como Margarita Nery, Carmen Alanis, Dolores Jiménez y Muro, Rosa Bobadilla y María Arias Berna, fueron fundamentales para reconocer los derechos políticos de las mujeres; si bien no lograron establecer en esos momentos el derecho al voto y a ser elegidas fueron inspiración de posteriores luchas.

Debemos dignificar así nuestro quehacer político y eso sólo puede ser, respetando nuestra Constitución y los derechos humanos de todas y todos; es cuanto.

Entra en funciones la Presidenta diputada Sonia Mendoza Díaz: tiene el uso de la voz el diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: buenas tardes, con el permiso de la Presidencia, saludo a mis compañeros y a todos los asistentes a este Congreso; es posicionamiento del grupo parlamentario del PRI, en torno a la reforma educativa 2019, a nombre del grupo Parlamentario del PRI hacemos el siguiente posicionamiento con relación a la educación en México, la reforma educativa en nuestro país fue una reforma constitucional que se promulgó a principios del 2013, en septiembre de ese mismo año, se publicó la reforma a la Ley General de Educación, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y la Ley General del Servicio Profesional Docente, esta reforma tuvo como propósito; primero, responder a una exigencia social para fortalecer a la educación pública, laica y gratuita, asegurar una mayor equidad en el acceso a una educación de calidad, fortalecer las capacidades de gestión de la escuela, establecer un servicio profesional docente con reglas que respeten los derechos laborales de los trabajadores, propiciar nuevas oportunidades para el desarrollo profesional de docentes y directivos, y sentar las bases para que los elementos del sistema de educación sean evaluados de manera imparcial, objetiva y transparente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

El objetivo fue buscar el mejoramiento constante y el máximo logro educativo de los estudiantes, siendo el estado quien garantizaría los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de docentes y directivos para el cumplimiento de tal precepto constitucional en un marco de inclusión y diversidad.

Se elevó a rango constitucional la posibilidad para que los padres de familia pudieran expresar su opinión sobre los planes y programas educativos, desde el comienzo de la reforma la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, la CNTE y otros actores, protestaron en contra de las implicaciones laborales de la reforma, como el establecimiento de un sistema de evaluación de los maestros y la autogestión de las escuelas, la reforma también fue criticada por ser más administrativa y por formar parte de una amplia estrategia en el desmantelamiento neoliberal según sus críticos, ahora para el Gobierno de la República y para MORENA es primordial acabar con la reforma educativa y han asegurado que, de la reforma educativa no va a quedar ni una coma, quiero incumplir el compromiso de campaña de la CNTE y a otras figuras muy cuestionadas en la educación de este país.

Para ello, tiene agendado en el actual periodo ordinario del Congreso de la Unión una contra reforma hacia los propósitos originalmente planteados, en la propuesta del Presidente de la República nos preocupan muchos puntos, que inclusive son contradictorios de una agenda para una educación equitativa, inclusiva y de calidad, entonces, los impulsa la posibilidad de construir una nueva propuesta de reforma educativa, y del artículo 3° del consenso y tomarle la palabra al Secretario de Educación Pública del Gobierno Federal, por ello, el bloque opositor en la cámara de diputados conformados por el PRI, PAN, PRD y Movimiento Ciudadano presentaron en la sesión de ayer miércoles una nueva propuesta de reforma educativa, la iniciativa mantiene las evaluaciones de los docentes, pero sin las sanciones de desempeño por considerarlas un elemento punitivo, y plantea transformar el servicio profesional docente en el servicio de desarrollo profesional del magisterio.

Que contará con su propia ley para desarrollar los procesos de evaluación para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia de los maestros, en ella se reconoce a los maestros como las autoridades primordiales para la calidad y transformación de la educación, se destaca que esta iniciativa se construyó a partir de la visión de organizaciones de la sociedad civil, para enriquecer la postura del gobierno con el fin de lograr un objetivo fundamental, la construcción de un sistema educativo de calidad, alejándolo para siempre de los intereses políticos y partidarios, esta iniciativa busca equilibrar la visión sobre la iniciativa presentada por el Presidente López Obrador.

La propuesta planteada también la creación del Centro Nacional para la Mejora Continua de la Educación, como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonios propios, que tendrá como objetivo mejorar de forma constante la educación a partir de evaluar los componentes, procesos y resultados en coordinación de las autoridades federales y locales.

Entre las principales preocupaciones que se integran en el documento se consideran las siguientes: la desigualdad de oportunidades y de aprendizaje, el reconocimiento a los docentes como agentes de cambio social, la importancia de la capacitación y la formación de los docentes, y eliminar las connotaciones cognitivas de la evaluación, en esta



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

nueva propuesta se busca incorporar un enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva, nuevos principios y propósitos de la educación, consejos consultivos en materia educativa y el derecho a la ciencia, y a gozar de los beneficios del desarrollo científico y sus aplicaciones.

Además, se busca el reconocimiento de los estudiantes como titulares del goce y el efectivo ejercicio del derecho a la educación, así como los docentes como agentes primordiales en la calidad y en la transformación de la educación, finalmente busca que se mantenga la rectoría del estado, la calidad como cualidad inherente al derecho de la educación, el mérito como principio rector para ingreso y desarrollo de la carrera docente, la autonomía universitaria, educación inicial y un organismo autónomo en la materia de evaluación educativa.

Hacemos un llamado a que en el marco de la consulta de esta nueva reforma educativa se tome en cuenta esta valiosa propuesta, pensemos en el futuro, pensemos en la niñez, pensemos todos en la educación de México; muchas gracias, es cuanto.

Presidenta: en Asuntos Generales, el diputado Eugenio Govea Arcos formula Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO

DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

P R E S E N T E S.

El suscrito, Eugenio Govea Arcos, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de San Luis Potosí, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 72, 73, y 74, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, para exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal para que a través de las Secretarías de, Bienestar; y de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, se garantice la operación integral del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras durante el Ejercicio Fiscal 2019 y sucesivos.

ANTECEDENTES

El Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, inició su operación el 11 de enero de 2007, con el objeto de disminuir la vulnerabilidad de los hogares en los que el cuidado de los hijos recae en una madre trabajadora o que tiene intención de incorporarse al mercado laboral, estudiantil o donde hay un padre solo mediante la entrega de apoyos para cubrir parte de los gastos del servicio de cuidado y atención infantil, y la creación de espacios que permitan aumentar la oferta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Cuando empezó el programa brindaba apoyo mensual a los padres de familia de hasta 700 pesos por cada niño de entre uno y tres años con 11 meses de edad; y de uno a cinco años con 11 meses, en los casos de niños y niñas con discapacidad. El monto de apoyo es asignado a cada beneficiario dependiendo su situación socioeconómica y se entrega directamente a la responsable de la estancia infantil.

Este programa generó aproximadamente 42 mil 437 fuentes de ingreso entre responsables de estancias y sus asistentes, donde el 99 por ciento de ellos son mujeres. En el sexenio anterior el programa operaba con 9 mil 200 estancias que atendían a más de 315 mil niños. Actualmente es operado por la Secretaría de Bienestar y consiste en apoyos a través de subsidios de 950 pesos destinados a los servicios de cuidado y atención infantil.

Este 2019 el programa tuvo una reducción a nivel nacional de casi la mitad de su presupuesto al pasar de 4 mil 70 millones de pesos en 2018, a 2 mil 41 millones de pesos en 2019.

JUSTIFICACIÓN

El programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras fue creado con la intención de mejorar las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral de madres, padres y tutores.

Este programa lleva 12 años de operación. De acuerdo con el monitoreo 2017-2018 hecho por el Coneval, el programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, tiene efectos positivos en la sociedad, entre los que se destaca un aumento del 18 por ciento en la probabilidad de las personas beneficiadas por el programa que cuenta con un empleo, el 93.9 por ciento de las personas beneficiadas consideran que el programa contribuye a una mejora en su calidad de vida y la de sus hijos ya que les brindó la posibilidad de contar con empleo, salud mental, salud física e ingresos monetarios.

El 96.5 por ciento considera que la atención y cuidado de sus hijos en las estancias infantiles ha tenido un impacto positivo en el desarrollo del lenguaje, el 96 por ciento de los casos han desarrollado habilidades sociales y, el 97.5 por ciento han desarrollado y han observado una mejora en el desarrollo motriz de sus hijos.

Sin duda, es necesario seguir monitoreando el funcionamiento de las estancias infantiles y definir cuál es el beneficio real en las madres y padres, y principalmente en los menores.

Resulta fundamental hacer más eficiente el uso de los recursos y eliminar la corrupción, transparentar los censos, los recursos que se entregan, su uso y su destino, y al mismo tiempo asegurar un buen funcionamiento de las estancias, mejorar la calidad en el servicio y maximizar sus beneficios.

CONCLUSIÓN

En 2018, se recibía aproximadamente más de 4 mil millones de pesos. Ahora solo poco más de 2 mil millones de pesos. La reducción del presupuesto del programa de Estancias Infantiles en casi un 50 por ciento es irresponsable,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

pues las niñas y niños pierden la oportunidad de estar en lugares seguros. Las estancias infantiles están cerrando. Las madres de familia faltan a su trabajo, y si continúa esta dinámica se perderán empleos. Mientras el Poder Ejecutivo solo menciona que la reducción se debe a un tema de corrupción.

Si es que existe corrupción que se realice una auditoría al programa. No olvidemos que los beneficiarios son las niñas y los niños, no las estancias infantiles. Tenemos en México más de 315 mil niñas y niños beneficiados, con un futuro incierto.

Y aunque es muy temprano para dar cifras oficiales, según algunas fuentes de información, como el *Excélsior*, estiman que en Guerrero ya han cerrado 351 estancias y con ello 11 mil niños sin un espacio seguro. En Durango ya hay registro de 217 estancias cerradas, unos 8 mil niños sin estancia segura.

Son tantas las consecuencias de esta decisión que incluso merma la lucha por la igualdad entre mujeres y hombres, pues estamos restando a las mujeres con hijos la oportunidad de salir a trabajar, estudiar y mejorar su calidad de vida para ellas y sus familias.

Asimismo, los efectos de esta insensible decisión ya es una realidad. Muchas madres y padres en todo el país no tienen a dónde llevar a sus hijos e hijas mientras trabajan, o en su defecto han tenido que gastar más del ya de por sí escaso ingreso que perciben, que han visto afectada intempestivamente su economía por la disminución de más del 50 por ciento del subsidio que recibían para este fin.

Por lo anteriormente expuesto, elevo a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, para que a través de las Secretarías de, Bienestar; y de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, se garantice la operación integral del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras durante el Ejercicio Fiscal 2019 y sucesivos.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: con su permiso diputada Presidenta; Honorable Asamblea vengo a presentar ante esta Soberanía, Punto de Acuerdo de Obvia Resolución, para exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal para que a través de las Secretarías de, Bienestar; y de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, se garantice la operación integral del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras durante el Ejercicio Fiscal 2019 y sucesivos; con los siguientes antecedentes.

El Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, inició su operación el 11 de enero de 2007, con el objeto de disminuir la vulnerabilidad de los hogares en los que el cuidado de los hijos recae en una madre trabajadora o que tiene intención de incorporarse al mercado laboral, estudiantil o donde hay un padre solo mediante



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

la entrega de apoyos para cubrir parte de los gastos del servicio de cuidado y atención infantil, y la creación de espacios que permitan aumentar la cobertura.

Cuando empezó el programa brindaba apoyo mensual a los padres de familia de hasta 700 pesos por cada niño de entre uno y tres años con 11 meses de edad; y de uno a cinco años con 11 meses, en los casos de niños y niñas con discapacidad. El monto de apoyo es asignado a cada beneficiario dependiendo su situación socioeconómica y se entrega directamente a la responsable de la estancia infantil.

Este programa generó aproximadamente 42 mil 437 fuentes de ingreso entre responsables de estancias y sus asistentes, donde el 99 por ciento de ellos son mujeres. En el sexenio anterior el programa operaba con 9 mil 200 estancias que atendían a más de 315 mil niños en todo el país; actualmente es operado por la Secretaría de Bienestar y consiste en apoyos a través de subsidios de 950 pesos destinados a los servicios de cuidado y atención.

Este 2019 el programa tuvo una reducción a nivel nacional de casi la mitad de su presupuesto al pasar de 4 mil 70 millones de pesos en 2018, a 2 mil 41 millones de pesos en 2019.

Este programa lleva 12 años de operación, de acuerdo con el monitoreo 2017-2018 hecho por el Coneval, el programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, tiene efectos positivos en la sociedad, entre los que se destaca un aumento del 18 por ciento en la probabilidad de las personas beneficiadas por el programa que cuenta con un empleo, el 93.9 por ciento de las personas beneficiadas consideran que el programa contribuye a una mejora en su calidad de vida y la de sus hijos ya que les brindó la posibilidad de contar con empleo, salud mental, salud física e ingresos monetarios.

El 96.5 por ciento considera que la atención y cuidado de sus hijos en las estancias infantiles ha tenido un impacto positivo en el desarrollo del lenguaje, el 96 por ciento de los casos han desarrollado habilidades sociales y, el 97.5 por ciento han desarrollado y han observado una mejora en el desarrollo motriz de sus hijos.

Sin duda, es necesario seguir monitoreando el funcionamiento de las estancias infantiles y definir cuál es el beneficio real en las madres y padres, y principalmente en los menores.

Resulta fundamental hacer más eficiente el uso de los recursos, eliminar la corrupción, transparentar los censos, los recursos que se entregan, su uso y su destino, y al mismo tiempo asegurar un buen funcionamiento de las estancias, mejorar la calidad en el servicio y maximizar los beneficios.

Sin embargo, y aunque es muy temprano para dar cifras oficiales, según fuentes de información, como el Excélsior, estiman que en Guerrero ya han cerrado 351 estancias y con ello 11 mil niños sin un espacio seguro. En Durango ya hay registro de 217 estancias infantiles cerradas, unos 8 mil niños sin estancia segura.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Son tantas las consecuencias de esta decisión que incluso merma la lucha por la igualdad entre mujeres y hombres, pues estamos restando a las mujeres con hijos la oportunidad de salir a trabajar, estudiar y mejorar su calidad de vida para ellas y sus familias.

Asimismo, los efectos de esta insensible decisión ya es una realidad. Muchas madres y padres en todo el país no tienen a dónde llevar a sus hijos e hijas mientras trabajan, o en su defecto han tenido que gastar más del ya de por sí escaso ingreso que perciben, y por lo tanto han visto afectada intempestivamente su economía por la disminución de más del 50 por ciento del subsidio que recibían.

Por lo anteriormente expuesto, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente Punto De Acuerdo.

La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, para que a través de las Secretarías de, Bienestar; y de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, se garantice la operación integral del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras durante el Ejercicio Fiscal 2019 y sucesivos.

Quiero señalar que este tema como lo han podido constatar, es un tema que rebasa incluso a la ideología partidista y que por tanto y la afectación que tiene la sociedad general en su conjunto he recibido firmas y adhesión a este Punto de Acuerdo por parte del diputado Rolando Hervert Lara, de Rubén Guajardo Barrera, de José Antonio Zapata Meráz, de Ricardo Villareal Loo, del diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, del diputado Mauricio Ramírez, de la diputada María del Rosario Sánchez Olivares, de la diputada Laura Patricia Silva Celis, de la diputada Martha Barajas García, de la diputada Beatriz Benavente, del diputado Edgardo Hernández, del diputado Martín Juárez, de la diputada Sonia Mendoza y del diputado Mario Lárraga Delgado; es cuanto

Presidenta: el Punto de Acuerdo no se notificó en la Gaceta Parlamentaria; no obstante, el proponente pide sustanciarlo de urgente resolución; Primer Secretario consulte al Pleno en votación económica, si lo es.

Secretario: consulto si el Punto de Acuerdo es de Urgente Resolución; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: por MAYORÍA es de urgente resolución; por tanto, está a discusión; inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretario: ¿alguien intervendrá?

Presidenta: la diputada Paola Alejandra Arreola Nieto, ¿a favor o en contra diputada?; en contra.

Paola Alejandra Arreola Nieto: buenas tardes, en su conferencia matutina diaria el Presidente Andrés Manuel López Obrador comentó que el recurso económico ya no llegará a las estancias infantiles, sino a las familias, a las madres trabajadoras o estudiantes en este caso, porque como siempre se han detectado irregularidades en la aplicación del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

programa, aseguró que ningún menor quedara sin el apoyo y que su familia lo recibirá directamente, también hay que considerar que todavía se están trabajando en las reglas de operación del programa, así que esperemos que a la brevedad tengamos información más detallada.

El Presidente siempre ha manifestado que los programas sociales se deberán entregar sin intermediarios, porque ésta muy viciado el tema de la entrega de los programas, se utilizan para lograr o atraer votos a favor cuando hay elecciones, es muy obvio ese tema, de la misma forma trabajarán las becas de jóvenes construyendo el futuro y las pensiones para los adultos mayores, para que todos los apoyos del ahora Gobierno de México lleguen a las personas que verdaderamente lo requieren, así el Gobierno de México combate la corrupción..

Interviene la Presidenta: le pido a la persona que esta llamando y gritando que respete el recinto, sino me veré en la necesidad de retirarla, no se permiten faltas de respeto a esta tribuna.

Tiene el uso de la voz la diputada Martha Barajas García, a favor.

Martha Barajas García: con su venia diputada Presidenta; compañeros diputados y diputadas, la máxima tribuna del Estado debe ser utilizada para proponer el cambio, pero sobre todo para alzar la voz en beneficio de todos los potosinos, en los últimos días a nivel nacional ha comenzado un debate en torno a las estancias infantiles que son administradas por la Secretaria de Bienestar, el debate se enfoca respecto a la reducción presupuestal de lo que hoy es objeto el programa, en San Luis Potosí en total existen 207 estancias infantiles en 38 de los 58 municipios del Estado, que benefician a 6,425 familias porque trabajan, encargan el cuidado de sus hijos a estas estancias subsidiadas por la Secretaria de Bienestar.

Hay que decir, que la estancia no puede tener y no puede ser vista como una guardería, sino que tiene funciones fundamentales para el cuidado de las familias, ya que permite el desarrollo de las habilidades, aprendizaje de los infantes y facilita la socialización de los niños, todo ello fortalece el tejido social que desde hace años nos cansamos de decir que se encuentra muy deteriorado.

Como maestra, puedo afirmar que la formación del niño en sus primeros meses es fundamental, por lo que el Estado no puede escatimar recursos cuando hablamos de mejorar la calidad de vida de los menores, nadie niega que el cuidado de menor se puede dar en el seno de la familia, porque en ello interviene el calor del hogar, pero tampoco puede pasar de largo que las estancias infantiles tienen claro las metodologías necesarias para que no solo desempeñen funciones de cuidado, sino además desarrollen conocimientos básicos para la vida del infante, esta nueva administración federal redujo un 46.4 el presupuesto para estancias infantiles respecto al ejercicio fiscal anterior.

Nadie niega que todos los programas deben ser revisados y evaluados, por lo que la función debe de fortalecerse no eliminarse, en esta potestad es justo decirle que si se habla de fallas en el programa debe hacerse los ajustes necesarios para no pasar desapercibidos, pero fue una política pública reconocida a nivel internacional por la ONU en el año del 2012; por último, quiero manifestar que voy con el punto de acuerdo tal como lo mandata el artículo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

4º Constitucional, todas las decisiones del estado deben velar por el interés supremo de la niñez, y en este caso este interés se pone de manifiesto cuando buscamos el desarrollo integral de los niños y las niñas mexicanas, es cuanto Presidenta.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Angélica Mendoza Camacho, en contra.

Angélica Mendoza Camacho: con su venia Presidenta; es interés de nuestro Presidente de la República que los recursos se apliquen de la mejor manera, es decir, que llegue directamente al interesado, las estancias infantiles pueden seguir operando, pero con esta medida únicamente se pretende terminar con la corrupción que se pudo haber generado en la operación de estos centros, las políticas federales en lo general pretenden hacer llegar los recursos a quien verdaderamente los necesitan, ya que anteriormente se les condicionaba a los beneficiarios dicho apoyo, así pues todos los programas serán revisados, más no los quitarán, solamente se limpiarán de la corrupción, que hasta el momento algunos de ellos tienen; es cuanto Presidenta.

Presidenta: tiene el uso de la voz para participar en contra la diputada Marite Hernández Correa.

Marite Hernández Correa: buenas tardes a todos y todas, compañeros y compañeras diputadas, es necesario salir del doble discurso, por supuesto que a la cuarta transformación le interesan los niños y las niñas, el Presidente Andrés Manuel López Obrador dejó claro que se está haciendo una reestructuración del tema de guarderías, no confundamos que no nos interesa los niños y las niñas, la idea es transparentar los recursos públicos, el tema de la infraestructura, no a los moches y no a la corrupción, la idea es rehacer esta infraestructura de las estancias infantiles, y nunca más ocurra una desgracia como ABC, que está en la impunidad; gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Martín Juárez Córdova, a favor.

Martín Juárez Córdova: es primordial valorar el fin fin, de cada una de las cuestiones que nos proponemos, y en esta dinámica de las estancias infantiles se pondera no nada más dar un dinero para la manutención del niño, se pondera los procesos de formación que lleva el niño, y en este marco de procesos de formación hay pautas de crianza y actuación, en esas etapas el cerebro del niño se está moldeando, se van conectando las neuronas a través de los diferentes programas y estímulos que se realizan.

Por mucho que se haga y está comprobado, que si nos vamos a la casa, si nos vamos a la situación...

Interviene la Presidenta: le vuelvo a insistir a las personas que se abstengan de ofender,

Martín Juárez Córdova: si nos vamos a la situación de la casa, se puede hacer con mucho ánimo, también la familia complementa y genera estas condiciones, el apego que siente el niño es fundamental, pero también el niño requiere de procesos de socialización, el tener la oportunidad de ir a otros espacios también le va generando este ánimo y estas conexiones que le van generando sus habilidades, los primeros mil días del niño son fundamentales para su



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

desarrollo en el futuro, esto solo en las dinámicas que el niño va ganando precisamente al encontrarse en otros contactos de carácter social.

Visto esto también, hay dinámicas y hay que generar los andamiajes, por eso fue la intención de poder tener a través de las instancias estos organismos que apoyaran, sí, a diferentes gentes, en este marco de los empleos, que apoyaran, sí, a diferentes gentes en este marco del desarrollo económico, pero sin descuidar precisamente el fin fin de la educación que son los niños, si bien es cierto podemos decir que hay manejo de recurso y que hay opacidad, bueno, los mecanismos son entonces atender esos espacios, generar esas condiciones, pero no atender precisamente contra todo un marco de desarrollo del niño, o sea, el niño primordial y es fundamental, el niño es el propósito de esta situación, y pareciera que aquí es el recurso, y el discurso, sí, muy bien, que hay que ir en contra de la corrupción, pero también hay que decirlo muy puntual, hay que tener capacidad para la toma de decisiones, también la incapacidad en la toma de decisiones es una forma de corrupción.

Presidenta: diputado Eugenio Govea Arcos en su segunda intervención.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: Honorable Asamblea, pues a mí me queda claro que a la transformación de cuarta no le importan los niños, ¿por qué?, porque es muy sencillo, no estamos hablando en este momento específicamente de actos de corrupción, con nombre y apellido, de carpetas de investigación, es un término deterioro que generaliza como si todo estuviera mal, y no podemos ver el mundo así, no todo es blanco y negro, y por eso creo que esta determinación de los diputados federales de MORENA y de sus aliados en el Congreso, en la Cámara de los Diputados del Congreso de la Unión, va afectar aproximadamente 150,000 niños en la cobertura, ¿Por qué?, porque había 9,200 estancias infantiles que atendían a más de 315, 000, pues no se necesita ser físico-matemático para darse cuenta que si no hay el fondeo suficiente, pues evidentemente que muchos niños no podrán acceder al programa.

Y si evidentemente, si hay casos de corrupción, que se investiguen y que se denuncien, y se castiguen a los responsables, pero no suspender de golpe y porrazo un programa que ha sido benéfico para muchos mexicanos ese es el tema, ese es verdaderamente lo que más importa en estos momentos, más allá de filias y fobias partidistas, venimos aquí, nos desgarramos las vestiduras por la educación, cuando en estos momentos hay padres y madres de familia que no saben qué hacer, que confiaban en poder llevar a su menor hijo a una estancia infantil, sabiendo que iban a estar seguros, atendidos, y ahora qué van hacer, qué les vamos a decir, ¡hay es que la corrupción y que hay mucha corrupción!, ¿Cuál corrupción?, lo que el padre de familia exige es el apoyo de este gobierno, entonces yo les pido de verdad, no hay argumentos válidos, de verdad sustantivos, para una decisión de política pública de esta naturaleza que afecta a miles de familias en este país, y este Congreso del Estado no puede ser omiso, no nos podemos voltear al otro lado para pensar que el mundo es color de rosa, no, también hace falta que alcemos la voz y que le digamos al Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, no, no estamos de acuerdo señor Presidente.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Edson de Jesús Quintanar.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Edson de Jesús Quintanar Sánchez: Honorable Congreso, sobretodo que quede claro que el apoyo no se retiró, solamente se cambió de dirección, ya no va haber intermediarios, el apoyo lo van a recibir directamente los padres de los niños, se está acabando directamente con el problema que presenta la política pública y que es la corrupción, las estrategias del Gobierno Federal van en serio, y no estamos en contra, ni atentando con la educación de los jóvenes, de hecho esto se está haciendo a favor de ellos, yo creo que debería de tener, no tiene ni vergüenza la persona que este lucrando con los apoyos que son para la educación, es contra lo que se va estar atacando y no se va estar solapando a ningún corrupto, dentro de este nuevo gobierno.

Sin embargo a mí me gustaría que dentro de estas mismas aclaraciones, también se aclarezca que hizo la candidata de Acción Nacional a presidenta de la república Josefina Vázquez Mota con el recurso que le asignó el entonces Presidente Enrique Peña Nieto para las estancias infantiles, yo creo que eso es algo que también deberíamos estar pidiendo que se aclarezcan y junto con también con estas pruebas que están procesando como insuficientes; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Patria Silva Celis, a favor.

Laura Patricia Silva Celis: con su venia señora Presidenta, coincido con quienes se han manifestado a favor del llamado del Gobierno Federal para que atienda con más cuidado y sobretodo que reflexione acerca de la manera en que está llevando a cabo sus programas de transferencia monetaria, considero y expongo en esta tribuna, que el error del Gobierno Federal es que está destinando sus mayores esfuerzos a estos programas de transferencia monetaria, y deja sin recursos otras políticas que ayudan en serio al pueblo, como son las escuelas, las guarderías, los servicios básicos y obras que han demostrado ser más efectivas en el combate a la pobreza, a la gente de este país no se le van a resolver sus problemas con dinero en efectivo, tenemos, y tenemos claro que estos programas han estado funcionando desde hace más de 20 años y los únicos intermediarios entre los programas y el reparto de los programas que se han hecho han sido los propios funcionarios del gobierno, de tal modo que coincido, que si existe alguna prueba, algún indicio de que ha habido corrupción en ese sentido, que se exponga, que se le llame a cuenta a quien ha corrompido, o que se ha corrompido con este problema.

Pero no es así como se resuelven los problemas de la pobreza, resulta que ahora son los propios ciudadanos los que se van a tener que hacer cargo con limosnas monetarias de resolver sus problemas, y el pueblo donde queda, y donde queda la obligación del gobierno de generar los derechos de todos los mexicanos que están en nuestra Constitución y que son: derecho a la educación, derecho a la vivienda, derecho a los servicio, que tiene que generar el gobierno, el estado, considero por eso que es un error, y levanto mi voz, que es la voz de los más humildes de este Estado y de este país, en favor de que se respeten los derechos de los ciudadanos y en favor de que se haga justicia, y en favor de que si hay algún asunto o algún crimen que haya que condenar que se pruebe, de otra manera es pura demagogia; es cuanto.

Presidenta: el artículo 26 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado establece que: Las sesiones ordinarias no duraran más de cuatro horas, Primer Secretario consulte si continuamos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Secretario: consulto en votación económica si están de acuerdo en continuar con esta sesión; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie; lo que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: por MAYORÍA proseguimos con la sesión.

Tiene el uso de la voz el diputado Ricardo Villareal Loo, a favor.

Ricardo Villareal Loo: gracias diputada Presidenta; miren es muy sencillo, el hecho de dar dinero, en efectivo como bien lo mencionaba la diputada Paty, ¿qué te va aliviar? ¿y quién los va a medir además?; aquí hay varias personas académicas que saben perfectamente bien, que para que una política pública sea eso, política pública debe ser medible, y para eso están las instancias encargadas como son las guarderías con gente capacitada, yo les pido que razonemos este tipo de cuestiones que nos dejemos de apasionamientos y que veamos la realidad de las cosas, necesitamos políticas públicas verdaderas y viables, eso es lo que estamos pidiendo hoy y le exigimos también al gobierno federal, es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Rolando Hervert Lara, a favor.

Rolando Hervert Lara: gracias señora Presidenta; buenas tardes a todas y todos, efectivamente este tema muy controversial, yo creo que estamos yendo más allá de lo que realmente es crucial, que es la protección de los niños, aquí se está tomando en cuenta y se está manifestado que todos los mexicanos somos corruptos, yo creo que no se debe de calificar ni denigrar al mexicano, yo creo que estas medidas con todo respeto lo digo al señor Presidente, no es correcta, es simplemente un clientelismo político, porque si fuera en realidad un acto honesto de decir hay corrupción, la corrupción se puede aplicar con la ley, y aquí existe la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, que establece que sus disposiciones son de orden público, interés social y observancia general, en el territorio nacional y tiene por objeto establecer la concurrencia entre la federación, los estados, los municipio, el Distrito Federal, hoy Ciudad de México y los órganos políticos administrativos de sus demarcaciones territoriales, así como la participación del sector privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios de condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

Es decir, las madres de este país esperan que su gobierno cumpla con la ley y que procure el presupuesto asignado a esa obligación sea mayor y más eficiente, lo que hoy dijo nuestro Presidente López Obrador, hoy lo que hace es incumplir con la Ley General, reduciendo el presupuesto que se direcciona a las estancias infantiles, lo que pone en un grave riesgo su funcionalidad, quienes integramos el grupo Parlamentario de Acción Nacional le exigimos al señor Presidente, simplemente que cumpla con la ley, le exigimos que si ha detectado irregularidades como lo han señalado aquí las diversas diputadas y diputados, se les castigue, no se queden ahí en lo oscuroito porque eso lejos de hacer transparente las cosas, las pone más oscuras.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Lo que hoy, y como lo dije hace rato, el señor Presidente es continuar con el armado de su clientelismo político, dando dinero con el pretexto de que los mexicanos, lo vuelvo a señalar, somos corruptos, lo que los mexicanos necesitan y aspiran es contar con servicios de asistencia de calidad, que realmente cumplan con el fin para el cual fueron creados, los abuelos o las hermanas no son quienes deben cumplir con la obligación del Estado; muchas gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz para intervenir en contra la diputada Alejandra Valdes Martínez.

Alejandra Valdes Martínez: gracias Presidenta; me extraña mucho que ahorita con este tema les preocupe tanto los niños, cuando en 80 años jamás les preocuparon, cuando ustedes daban despensas, y ahora viene a decir que damos limosnas, cuando daban despensas para condicionar un voto, fueron 80 años, digo, por qué no les preocupan todos los niños que se están muriendo de hambre, dónde está esa preocupación, ahorita este tema, ustedes hablan de los jóvenes, de los niños, cuando les preocuparon los 43 jóvenes que desaparecieron, no verdad, o los niños que murieron en la guardería ABC, o creo que ustedes nunca han llevado a sus hijos a una guardería, porque los que venimos de abajo si lo hacemos, y las guarderías vayan y vean qué es lo que les dan de comer a los niños, si, o sea, no vengamos aquí a confundir a la gente.

Lo que está haciendo Andrés Manuel, es acabar con este tipo de cosas, no estar condicionando votos, ni lastimando a la gente que menos tiene, es al contrario, entonces digo, si ustedes ochenta años no hicieron nada, entonces porque les molesta que ahora si haya gente que se preocupa por los que menos tenemos; es cuanto.

Presidenta: compañeros, han intervenido en la discusión 11 diputados y diputadas, por lo tanto con fundamento en el artículo 97 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, pido al Primer Secretario consulte a la asamblea si el Punto de Acuerdo está suficientemente discutido.

Secretario: consulto si está discutido el Punto de Acuerdo; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: por MAYORÍA suficientemente discutido; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...*(continúa con la lista)* 16 votos a favor; dos abstenciones y seis en contra.

Presidenta: habiendo resultado 16 votos a favor; dos abstenciones; y seis votos en contra; por tanto, se aprueba por MAYORÍA el Punto de Acuerdo; notifíquese.

Seguimos en Asuntos Generales; participa la diputada María del Consuelo Carmona Salas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

María del Consuelo Carmona Salas: muy buenas tardes con el permiso de la Presidenta de la Directiva, es un pronunciamiento sobre denuncias penales, el Código Nacional de Procedimientos Penales en el artículo 13, denominado Principio de Presunción de Inocencia, señala que toda persona se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el órgano jurisdiccional que declara la culpabilidad del imputado, así también el sistema de justicia en materia penal brinda derechos a la víctima como lo son: que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen garantizando en todo momento su integridad durante el proceso, por lo que viene a colación la frase de nuestro Presidente electo, “nadie está por encima de la ley”, es decir, todo lo que se realiza tiene que ser de forma legal, de manera transparente, por consiguiente derivado de las denuncias por la presunta comisión de ilícitos las autoridades encargadas de procurar justicia deben garantizar una investigación apegada a derecho y al debido proceso, así como garantizar la integridad de los denunciantes; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz para su segunda intervención en Asuntos Generales, el diputado Eugenio Govea Arcos.

PUNTO DE ACUERDO

DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE S.

El suscrito, Eugenio Govea Arcos, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de San Luis Potosí, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 72, 73, y 74, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, para exhortar al titular de la Fiscalía General del Estado, Maestro Federico Arturo Garza Herrera, agilice las investigaciones correspondientes al evento denunciado por el Diputado Pedro César Carrizales Becerra, alias “El Mijis”, integrante de esta Legislatura, y que en un plazo perentorio no mayor a 5 días, emita a esta Soberanía un informe que el sigilo permita.

ANTECEDENTES

El diputado Pedro Carrizales, alias 'El Mijis', sufrió un supuesto atentado la noche del lunes 3 de febrero de 2019, cuando circulaba por el Camino a Santa Rita, en la Delegación de Pozos, en San Luis Potosí, según el reporte de la Secretaría de Seguridad Pública de la entidad.

Pedro Carrizales se trasladaba a un evento hacia Ciudad Satélite en un vehículo Chevrolet Cruze, cuando dos presuntos delincuentes, quienes circulaban en una motocicleta, comenzaron a disparar en contra de la unidad en la que viajaba el legislador.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

La unidad recibió disparos en el parabrisas y en la parte del copiloto, donde según primeros reportes, viajaba el diputado.

El Diario “El Financiero” menciona que escoltas lograron repeler la agresión y el legislador salió ileso del incidente, tanto él como sus acompañantes, lograron resguardarse dentro de la base de la Policía Estatal ubicada en Ciudad Satélite.

La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como de la Policía Ministerial y la Policía Federal han iniciado las investigaciones para encontrar a los responsables.⁽¹⁾

⁽¹⁾<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/reportan-atentado-contra-diputado-pedro-carrizales-el-mijis-en-san-luis-potosi>

CONCLUSIÓN

Exigimos al Titular de la Fiscalía General del Estado, se agilicen las investigaciones correspondientes de este suceso y emita a esta Soberanía un informe a la brevedad.

Por lo anteriormente expuesto, elevo a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al titular de la Fiscalía General del Estado, Maestro Federico Arturo Garza Herrera, para que agilice las investigaciones correspondientes al evento denunciado por el Diputado Pedro César Carrizales Becerra, alias “El Mijis”, integrante de esta Legislatura, y que en un plazo perentorio no mayor a 5 días, emita a esta Soberanía un informe que el sigilo permita.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: con su permiso diputada Presidenta; Honorable Asamblea, vengo a esta tribuna a presentar Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, para exhortar al titular de la Fiscalía General del Estado, Maestro Federico Arturo Garza Herrera, agilice las investigaciones correspondientes al evento denunciado por el Diputado Pedro César Carrizales Becerra, alias “El Mijis”, integrante de esta Legislatura.

Antecedentes: el diputado Pedro Carrizales, alias 'El Mijis', sufrió un supuesto atentado la noche del lunes 3 de febrero de 2019, cuando circulaba por el Camino a Santa Rita, en la Delegación de Pozos, en San Luis Potosí, según el reporte de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestro Estado.

Pedro Carrizales se trasladaba a un evento hacia Ciudad Satélite en un vehículo Chevrolet Cruze, oficial, cuando dos presuntos delincuentes, quienes circulaban en una motocicleta, comenzaron a disparar en contra de la unidad en la que viajaba el legislador.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

La unidad recibió disparos en el parabrisas y en la parte del copiloto, donde según los primeros reportes, viajaba el diputado.

El Diario “El Financiero” menciona que escoltas lograron repeler la agresión y el legislador salió ileso del incidente, tanto él como sus acompañantes, lograron resguardarse dentro de la base de la Policía Estatal ubicada en Ciudad S atelite.

La Secretar a de Seguridad P blica del Estado, as  como de la Polic a Ministerial y la Polic a Federal han iniciado las investigaciones para dar con los responsables.

Este hecho ha sido nota nacional nuevamente, y ha dado pie a much simas especulaciones, unos con fundada preocupaci n por la seguridad del diputado Carrizales y otros pues, tambi n especulando c mo le hizo para que en un atentado de esta magnitud, pues saliera ileso, no se derramara ni una sola gota de sangre, cuando el diputado Carrizales, es de todos conocido, que tiene escoltas asignados, para su seguridad, por parte de la secretaria de seguridad p blica del Estado, entonces hay muchas interrogantes y por eso se hace indispensable que la Fiscal a del Estado y su titular en especial, instruya a personal calificado en criminal stica, en bal stica, para que podamos entonces tener elementos sustantivos que nos permitan dar una opini n, para que verdaderamente sepamos qu  es lo que sucedi , el diputado Carrizales pues es una figura p blica, muy prominente en las redes sociales.

Hoy en una entrevista con Milenio afirma que quiere ser presidente de la rep blica, entonces ya se va a ir a las ligas mayores y por supuesto que para nosotros en este Congreso del Estado como sus compa eros, pues nos interesa sobre manera su seguridad personal, la de su familia, porque seguramente el d a de ma ana pues habr  elementos, si fuese el caso, para solicitar una mayor protecci n, m s vigilancia probablemente, en lugar de andar con 6 o 25 polic as para que lo resguarden, entonces no es un tema menor, es un asunto de la mayor trascendencia, debemos ser serios, responsables y por lo tanto tambi n que el fiscal que tiene en sus manos una carpeta de investigaci n proceda en consecuencia a la mayor brevedad posible, y es por ello que pongo a consideraci n de esta asamblea el siguiente punto de acuerdo.

 nico. La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potos , exhorta al titular de la Fiscal a General del Estado, Maestro Federico Arturo Garza Herrera, para que agilice las investigaciones correspondientes al evento denunciado por el Diputado Pedro C sar Carrizales Becerra, alias “El Mijis”, integrante de esta Legislatura, y que en un plazo perentorio no mayor a 5 d as, emita a esta Soberan a un informe que el sigilo permita.

Firman de adhesi n por parte de los diputados Rolando Hervert Lara, Rub n Guajardo Barrera, Jos  Antonio Zapata Mer z, Ricardo Villareal Loo, Mauricio Ram rez, Laura Patricia Silva, Mar a del Rosario S nchez Olivares, Martha Barajas Garc a, Beatriz Benavente, Edgardo Hern ndez Contreras, Mario L rraga, Edson de Jes s Quintanar, Mar a del Consuelo Carmona Salas, Rosa Z niga Luna, Ang lica Mendoza y Marite Hern ndez Correa; por su atenci n gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Presidenta: el Punto de Acuerdo no se notificó en la Gaceta parlamentaria, no obstante el proponente pide se sustancie de Urgente Resolución, Segundo Secretario consulte al pleno en votación económica si lo es.

Secretario: consulto si el Punto de Acuerdo es de urgente resolución, los que estén por la afirmativa favor de ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: por MAYORÍA es de urgente resolución, por tanto está a discusión; inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretario: ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Edgardo Hernández Contreras, ¿a favor diputado?; a favor.

Edgardo Hernández Contreras: con su venia diputada Presidenta, compañeros nuevamente, sí, estoy a favor por cuestión de orden, es un hecho de relativa notoriedad, no así también me da tristeza porque ayer aproximadamente a las 7 de la noche, 6 de la tarde, 7 de la noche, igualmente agreden a una persona y lo atacan con proyectiles, también motociclistas, un motociclista lo asaltan, le roban más de 50,000.00 pesos, pero ahí se vio y brillo por su ausencia el Secretario de Seguridad Pública, no llego como rambo, no llego con 7 camionetas de escoltas, ni los pelaron, entonces y como lo ha dicho la diputada, hay ciudadanos de primera, de segunda, de tercera, ya deje de payasadas señor secretario y póngase a trabajar, y renuncié y váyase, no podemos seguir así, tiene que ser para que el señor de muestras, tiene que ser un diputado, tiene que ser nota nacional, como dijo el diputado Govea, para que entonces ejerza sus funciones por las cuales cobra, y cobra bastante bien, independientemente de las comidas que le invitan, que sé que son muchas cada fin de semana.

Pero donde están los ciudadanos de a pie, porque no los protege, yo si fuera usted me ardería la cara de vergüenza y me iba, pero usted no tiene vergüenza, es un desvergonzado igual que el Secretario General de Gobierno, volviendo al tema, es por cuestión de orden, yo también me sumo, pero si fuéramos quizá, yendo un poquito más arriba, también la Fiscalía General de la República antes PGR, puede ejercer la facultad de atracción, y la facultad de atracción refiere, que de hechos con notoriedad, cuando se habla de personas públicas, que causa relevancia, puede ejercer la facultad de atracción, no lo va hacer el delegado de la PGR de San Luis Potosí, porque el señor es un flojo, porque también no se le conoce, porque no trabaja, porque por eso aumentan las drogas, por eso ésta el consumo, porque no se cuáles sean sus intereses, yo también le diría que se vaya, váyase señor delegado de la PGR, ahora Fiscalía General, usted no sirve para trabajar, también ya váyase.

Sin embargo, por orden yo si también le digo al Fiscal General, al maestro Federico Arturo Garza, que nos dé un puntual informe, independientemente del sigilo, porque por ahí se puede también anclar que no nos va informar por el sigilo, pero eso es otra cosa, los que hemos estado en enfrentamientos, que hemos tenido tres en la vida, los que hemos ido a dar fe de ejecuciones, los que hemos ido a dar fe de los vehículos con balaceras, pues simple y sencillamente, yo respeto, hasta puedo decirles que quiero al Mijis, de verdad que no pongo en tela de juicio su palabra, me cae muy bien, pero me están preguntando de una forma, de una mecánica de hechos, técnica, y yo como lo dije, por las gráficas que mostraron los medios de comunicación, yo no estuve en el lugar de los hechos, yo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

no conozco la carpeta de investigación, yo no soy perito en balística, sin embargo, por mi humilde experiencia que he estado en muchos, muchísimos vehículos, incluso en las delegaciones, también cuando estuve como subdelegado aquí y en Zacatecas, pues llevaban vehículos balaceados, discúlpenme no presenta las características como tal, cuando va en movimiento, se acabó.

Qué bueno que ahorita el diputado Govea sube este punto de obvia y urgente resolución, porque yo soy el principal interesado en que se me diga, que se nos informe, si fue un atentado, nadie de los que estamos aquí somos peritos en criminalística para decir si fue, o no fue, quien es el obligado en decírnoslo es la autoridad, por eso me sumo con mucho gusto a favor de este punto de acuerdo y esperamos pronto el reporte de los peritos en balística; gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Edson de Jesús Quintanar.

Edson de Jesús Quintanar Sánchez: Honorable Congreso, me adhiero al punto de acuerdo que propone el diputado Govea a efecto de que la Fiscalía del Estado agilice la investigación del atentado sufrido por nuestro compañero diputado Pedro Carrizales, la seguridad pública sabemos que es un tema en el cual hoy pone en mucha atención tratándose de cualquier ciudadano potosino, no obstante la agresión del diputado Carrizales no es asunto menor para atenderse, al ser integrante de una institución del Estado.

Sin embargo, también quisiera aportar que se le exija a lo que es el ejecutivo del Estado, que nos garantice no solamente al diputado, sino a todos los ciudadanos la seguridad, el día de ayer también pasó un suceso, de que a una joven estudiante de la universidad, la golpearon, hubo un intento de secuestro, debemos exigirle al estado que no solamente a los diputados nos dé esta seguridad, sino que a todos los potosinos; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Marite Hernández Correa.

Marite Hernández Correa: buenas tardes, por supuesto que reprobamos el atentado contra la integridad del diputado Pedro Carrizales, asimismo exigimos la actuación inmediata para esclarecer los hechos, es muy lamentable la situación de violencia que vivimos en el estado, y pues nadie estamos exentos de estos actos, pero este es un atentado también contra la autonomía de los poderes y contra la libertad en el ejercicio legislativo, como ciudadana y como legisladora rechazo cualquier tipo de violencia, y no podemos permitir que la violencia se instale en la vida pública del Estado.

Pero así mismo, exigimos la actuación de todas las autoridades en todos los casos, no nada más en este en específico que se ha cometido en contra de un legislador, sino le den prontitud a todas las carpetas de investigación que existen y todos los casos pendientes que reclaman justicia en este Estado; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada María Isabel González.

María Isabel González Tovar: gracias diputada Presidenta; muy buenas tardes, yo nada más desde luego que estoy de acuerdo en que se investiguen los hechos y que realmente se dé una respuesta de qué fue lo que ocurrió en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

contra del diputado Pedro Carrizales, yo quisiera pedir que no dejáramos pasar lo dispuesto en el artículo 132, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que dice a la letra: que los puntos de acuerdo en ningún caso podrán exhortar al cumplimiento de funciones previamente establecidas en la ley, el Fiscal General ya tiene establecidas sus obligaciones, esto pediría que se replanteara el punto de acuerdo, estoy de acuerdo, valga la redundancia, pero si nos abre una brecha grande entre los diputados y los ciudadanos.

Todos los ciudadanos en cualquier orden tenemos el derecho a que se agilicen las investigaciones de un caso perpetuado en nuestra contra, todos, y lo decíamos hace rato entre la discusión del artículo 1º o el 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si estamos aquí velando, promulgando, legislando por la igualdad de las personas, yo pediría que nada más se replanteara en cuanto a que se agilice las investigaciones, yo pido que se agilicen las investigaciones de todos los hechos delictivos que se están presentando en nuestro Estado; gracias, es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias compañeros, quiero mucho a Eugenio y yo estoy de acuerdo con el punto de acuerdo que él propone, pero yo creo que con una claridad de abogado, la diputada que me antecedió, que también es abogada, les dijo con mucha claridad, los puntos de acuerdo no son vinculatorios, no podemos nosotros decirle al señor procurador que en 5 días nos diga cómo va, primero no tiene ni obligación de contestarnos, pero no le cerremos a que nos metamos nosotros en una averiguación cuando hay muchas que él tiene que atender, cualquier ciudadano como los que están presentes pueden ser víctima, y porque nosotros no la apoyamos, porque se trató de un diputado, entonces yo creo que todos somos iguales ante la ley, y yo les sugeriría que si algún diputado quieren hacerlo por escrito, pues ya lo hicimos nosotros, nosotros ya lo apoyamos ayer en todos los periódicos, le dijimos que estamos con él, pero no nos metamos a las averiguaciones porque no es nuestra función, siempre debe de haber una ley aplicable en el caso y aquí no tenemos ninguna ley que nos autorice a que hagamos lo que se quiere hacer, mandar una exhortativa para que el señor procurador en 5 días nos diga que va hacer, todos los ciudadanos tienen derecho a la justicia.

Y pues, ojala y no nos metamos en estos puntos, porque aparte de que no va a pasar nada, tiene obligación el señor procurador, la policía judicial tiene funciones de investigación, pero no nos metamos en funciones ajenas, ni a condicionar y menos un poder como el de nosotros, somos tres poderes, poderosos, para que nos metamos, si él anda haciendo su lucha, fue a México, fue a pedir protección, yo les decía, como Edgardo en un principio en la poca o muchas experiencia que uno tiene, se me hizo dudoso, pero cuando lo vi, pues si dude si estaba en lo correcto o no, pero yo pienso que no nos metamos, que la autoridad tiene la obligación de investigar, pues que investigue, y no condicionemos, no nos metamos en funciones que no nos corresponden, le corresponden a la procuraduría y sé que lo van hacer por la importancia del hecho, y porque se trató de un diputado.

Y qué tal, si son funciones propias de algo que el hizo aquí, al presentar dos iniciativas y se voltean contra otro diputado, entonces mejor dejemos las cosas como están y agilicemos las de los gallos de pelea, que es algo que no



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

debemos de dejar de poner atención, porque ahí se lesionaron algunos intereses, y no vaya hacer eso y nosotros, algunos de ustedes están en riesgo, yo desde ahorita me menciono a favor de que subsistan esas fiestas, verdad, para que no haya duda, para legítima defensa se llama, entonces, no nos metamos y dejemos que las cosas transcurran, y denle importancia a esa iniciativa, verdad, pero no creo que sea función de nosotros andar exhortando y menos que los puntos de acuerdo no son obligatorios.

Pero repito, me allano a todo lo que dijo la diputada con mucha claridad y con mucha elocuencia, y dejemos eso pendiente, y si Eugenio tiene ya el apoyo de varios diputados, ya lo hicimos, pues que lo haga llegar, pero no nos metamos como institución, y con mucho respeto a Eugenio, ya sabe que se parecían sus puntos de vista y yo podría estar de acuerdo incluso en que se agilicen, pero no exhortar a una autoridad a que cumpla con su función, como lo dijo la diputada, no podemos exhortar a que cumplan con su deber de investigar; es cuanto Presidenta.

Presidenta: el diputado Cándido Ochoa tiene el uso de la voz.

Cándido Ochoa Rojas: el apoyo que el Congreso debe dar a un compañero es por solidaridad, nos sentiríamos mal si tuviéramos un evento de cualquier naturaleza y nos dejaran solos, ya que formamos un grupo, somos 27 diputados, lo menos que podemos hacer es pedirle a la autoridad investigadora que agilice lo que ya está haciendo, a eso se refiere el documento que elaboro el diputado Eugenio, nada más que acá a la hora de plantear a lo mejor puso la palabra que inicie las investigaciones, pero es a que agilice y eso no choca con la obligación que ya tiene, y por otra parte ahí mismo en ese documento de nueve o diez renglones se establece que nos proporcione un informe de ese asunto, que el sigilo le permita, o sea, estamos ahí mismo vacunándonos para que no evada una respuesta y un informe no nos afecta en nada, para bien o para mal, para despejar o aclarar.

Es bueno involucrarse en los problemas, si nos ocupamos de los problemas del resto de la población, porque no de los de un compañero, es el momento, no afecta el solidarizarnos, es el momento de solidarizarnos con el compañero Pedro y no afecta en nada que solicitemos ese informe, es una muestra de preocupación por ese evento que sucedió, y ya cada quien tendrá sus conclusiones o su opinión, su forma de pensar sobre el caso, lo cierto es que hay una denuncia que Pedro está haciendo y tenemos que atenderla, sea de la naturaleza que haya sido, no esperemos a que ocurra un hecho irreparable para entonces sí decir, para entonces sí hablar, para entonces sí involucrarnos, hay que hacerlo, que nos quita, en que nos afecta mostrar nuestra preocupación, si sí la tenemos, en que nos afecta pedirle a una autoridad que agilice lo que ya ésta haciendo, en nada, yo les pido su apoyo para el compañero Pedro que no se encuentra en este momento, y que podamos tener, podamos presionar para que en este y en cualquier otro caso que se llegue a presentar, y que tengamos conocimiento vean la postura del Congreso del Estado; gracias por su atención.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Eugenio Govea Arcos.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: gracias diputada presidenta, quiero volver a señalar, el punto de acuerdo único que está a consideración la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al titular de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

la Fiscalía General del Estado, Maestro Federico Arturo Garza Herrera, para que agilice las investigaciones correspondientes al evento denunciado por el Diputado Pedro César Carrizales Becerra, alias “El Mijis”, integrante de esta Legislatura, y que en un plazo perentorio no mayor a 5 días, emita a esta Soberanía un informe que el sigilo permita.

Este es el punto de acuerdo que está a su consideración, agradezco la intervención del diputado Cándido Ochoa quien tiene dentro de su amplia experiencia en el servicio público el haber sido el Procurador General de Justicia en el estado; Secretario General de Gobierno, y en este caso específico lo que abunda no daña, también es evidente que nosotros no tenemos facultades para instruir directamente al fiscal general del estado, por eso se habla de exhorta, y exhortar según el diccionario se refiere al hecho de hablar a alguien con la intención de convencerle de algo, hacer alguna propuesta o animarle, ese es el sentido de este exhorto, no tiene evidentemente ningún sentido, ningún fundamento en relación a que cumpla con determinada obligación constitucional que ya tiene.

Pero para mayor abundamiento, quiero referirme precisamente a que el día de hoy en la ciudad de México, estuvo nuestro compañero, quien esta reportado como enfermo, aquí esta con el Subsecretario de Gobernación, en donde emite una declaración que dice: Segob México, expresamos nuestras solidaridad y respaldo de la segob_mx con el legislador Pedro César Carrizales @mijisoficial por el ataque que ha sufrido y espero que la @fiscaliaslp tenga una pronta respuesta; Subsecretario de Gobierno @joelrobledo, es evidente que no estamos incurriendo en ningún exceso, en ninguna falta y que vale la pena, entonces que lográramos sacar por unanimidad este punto de acuerdo que está a su consideración; muchas gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, para su segunda intervención.

Oscar Carlos Vera Fabregat: bueno, señalaba yo no estoy en contra de que se investigue, ojala y así se investigaran todos los delitos que no solamente fueran diputados, pero básicamente en lo que no estoy de acuerdo, es que en un plazo perentorio de 5 días emita a esta soberanía un informe, no podemos pedir, como dijo la diputada, los puntos de acuerdo no se pueden cumplir, no se puede pedir que cumpla con la ley, él tiene de oficio que investigar y todos los delitos, no nada más el de él, y ya le dimos nuestro apoyo, casi todos los diputados en los periódicos, yo no estoy de acuerdo en que se envíe, pero cuando menos quitenle los 5 días, sí, a porque dicen perentorio, y que vamos hacer si en 5 días no nos contesta, somos un poder, no abusemos de nuestro cargo, sí somos un poder, o sea, y demás superior a él, incluso.

Pero yo por prudencia, pues pidan un informe y que se agilice nada más, pero no le pongan 5 días perentorios, porque qué pasa si perecen los 5 días, entonces, pongan mucha atención en lo que dijo la diputada, los puntos de acuerdo no son para el cumplimiento de la ley, está clarísimo la posición de ella, porque somos abogados, entonces quiten los 5 día, no tenemos facultades para decirle, y perentorios menos, entonces, ojala y se escuche, sino no pasa nada, ya saben que aquí acostumbramos hacer las cosas y abusar de nuestro cargo, no pasa nada, una vez más, es una mancha más al tigre; gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Edgardo Hernández, para su segunda intervención.

Edgardo Hernández Contreras: con su venia, seré muy breve, y precisamente es de lo que hablamos, ya nos concedió la razón, que es un informe, nadie está diciendo que nos diga cómo va la carpeta de investigación, ni en qué etapa procesal o procedimental de la carpeta va, yo creo que refuerza el interés por parte del legislativo, por saber al menos cuál es la posición de la fiscalía, cómo ha observado el desenlace, digo, y por la experiencia, ya para estas alturas ya debe de tener un informe, es decir no se requiere un mes para investigar una mecánica de hechos, un perito lo hace en 7 horas, entonces yo creo que, el informe ejecutivo que nos puede y nos debe de mandar apegado al sigilo, es por orden para saber medianamente como fue y cómo sucedieron los hechos; es cuanto.

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?

Concluido el debate pregunte si está discutido el punto de acuerdo.

Secretario: consulto si está discutido el punto de acuerdo; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: por MAYORÍA suficientemente discutido el acuerdo; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...*(continúa con la lista)* tenemos 22 votos a favor; cero abstenciones; y uno en contra.

Presidenta: habiendo resultado 22 votos a favor; y un voto en contra; por tanto, se aprueba por MAYORÍA el Punto de Acuerdo; notifíquese.

Para su segunda intervención en Asuntos Generales la voz a la diputada Angélica Mendoza Camacho.

Angélica Mendoza Camacho: con su venia Presidenta, febrero es el mes de la salud del hombre, “no soy un súper héroe y me enfermo, soy hombre y me cuido”, son las frases claves en la campaña que busca promover la detección oportuna de padecimientos que afectan exclusivamente a los varones, durante este mes de febrero el Sector Salud a nivel federal y estatal realizará una campaña de salud enfocada a incentivar la cultura de la prevención, el objeto principal de esta campaña, es la detección oportuna de padecimientos que afecta exclusivamente a los varones o que tiene una alta frecuencia entre ellos.

Como canceres de próstata y testículos, diabetes e hipertensión, el cáncer es la tercera causa de muerte a nivel nacional actualmente, de manera particular el cáncer de mama y próstata son los más comunes entre los mexicanos, el cáncer de testículos se ha considerado uno de los principales padecimientos entre los hombres entre 15 y 40 años, se estima que el 60% de los casos tratados llegan a etapas tardías, no obstante en este tipo de cáncer tiene una de las tasas más altas de curación, respecto a otros tipos de neoplastias, de acuerdo a estadísticas nacionales



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

del Sector Salud al día fallecen 17 hombres por cáncer de próstata, con dichas estadísticas podemos concluir que el hombre es resistente a hacerse las valoraciones pertinentes, por lo que se debe redoblar esfuerzos para llegar a más pacientes de género masculino.

Una estrategia nacional en todas la área de salud, y mantener las acciones preventivas y el diagnóstico oportuno en todo el año, para esta comisión que presido es de vital importancia las acciones de prevención y de promoción de salud, por lo que hago una atenta invitación a todos los hombres para que acudan a su clínica a realizarse sus chequeos anuales, también quiero invitar a todas las mujeres a que llevemos a nuestros varones, a nuestros esposos, hijos, padres, hermanos a que se hagan este chequeo, que les demostremos que no están solos y que siempre estaremos con ellos; muchas gracias, es cuanto Presidenta.

Presidente: interviene en Asuntos Generales la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: gracias Presidenta, en esta ocasión, el uso de la tribuna la quiero hacer para reiterar el apoyo a las mujeres que son o han sido víctimas de violencia, así mismo, seguiré insistiendo en buscar la legalidad y la congruencia dentro de la toma de decisiones y el actual en la política pública, y si a consecuencia de esto, buscan señalarme con mentiras y amenazas, incluso metiéndose con mi familia, lo quiero dejar bien claro, no me importa, las cosas se toman de quien viene, yo seguiré adelante, defendiendo a las mujeres de personas groseras, misóginas y que atentan contra la libre expresiones, el trabajo y la dignidad de las mujeres; muchas gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada María Isabel González Tovar.

María Isabel González Tovar: gracias diputada Presidenta; muy buenas tardes, de antemano diputada mi solidaridad contigo y con todas las diputadas, y todas las mujeres que se encuentran presentes, bueno, nuevamente hago uso de esta tribuna para realizar un pronunciamiento, como lo acabo de hacer en contra de cualquier acto de acción u omisión que vulnere el ejercicio de los derechos políticos electorales de cualquier mujer en el desempeño de las funciones públicas.

En este sentido me permitiré hacer referencia a la violencia política que han sufrido los regidores pertenecientes al partido de la Revolución Democrática, y en particular a la regidora Ana Rosa Pineda Guel, que mujer tan valiente, sola ha tenido acudir a todas las instancias, que mujer tan valiente que se atrevió a denunciar y que es integrante del cabildo del ayuntamiento de San Luis Potosí, que preside desde luego el ciudadano Francisco Xavier Nava Palacios, en días pasados Ana Rosa Pineda Guel, regidora del Partido de la Revolución Democrática ha sido víctima de violencia política de género por parte de Xavier Nava Palacios, Sebastián Pérez García y Rodrigo Portilla Díaz, en su carácter de Presidente Municipal; Secretario General y Tesorero respectivamente.

El pasado martes 29 de enero durante una sesión de cabildo, el Secretario General del Ayuntamiento de la capital en un acto antidemocrático y parcial, privó del derecho del uso de la voz a la regidora Ana Rosa Pineda Guel, impidiéndole que interviniera para exponer un tema de interés para los presentes, alzando la voz para que callara, además de imponerle una amonestación, después de esta violación a los derechos de la regidora, el Secretario



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

General le cedió la voz al Presidente Municipal, el cual realizó una serie de manifestaciones que desde luego tampoco se encontraban en el orden del día, pero a diferencia de la regidora el Secretario General no le hizo ninguna moción para que se apegara al orden del día, tal como lo hizo con la regidora Ana Rosa, no conformes con lo anterior y una vez concluida la sesión la regidora fue retada y agredida a gritos por parte del Tesorero Municipal, Rodrigo Portilla Díaz, y ante esta acción, la licenciada Alicia Nayhelli Vázquez Martínez; Segunda Síndico municipal, quien además debe de ser la procuradora del orden en las sesiones de cabildo, y no es una observación, es una exigencia que la Ley Orgánica del Municipio Libre así le tiene conferida, contrario a eso y con algunos integrantes del propio cabildo se burlaron y festejaron, y aprobaron la conducta inapropiada del tesorero, que pena verdad.

Acontecimientos de los cuales los ciudadanos y los medios de comunicación fueron testigos, es importante comentar que el tesorero en entrevista ante un medio de comunicación admitió haber gritado y agredido a la regidora, justificando su conducta en el hecho de que la sesión de cabildo ya había concluido, todo ello se puede observar en múltiples videos de las sesiones de cabildo que están circulando en las redes, y que están además publicados en la página de internet del propio Ayuntamiento Capitalino, la regidora es constantemente interrumpida por sus colegas de trabajo de otros partidos políticos, sumado a que los pocos posicionamientos que le permiten hacer, son materia de comentarios sarcásticos y de burla en su contra, no es la primera vez que se realiza este tipo de conductas dentro de las sesiones de cabildo.

Pues en sesión de fecha 25 de noviembre del 2018, como también lo pueden consultar en los videos que se exhiben en las redes, el propio Francisco Xavier Nava Palacios arremetió contra diferentes regidores del cabildo, los discrimino y se burló de su nivel académico, apartándose de una cultura política democrática como miembro de una sociedad, con capacidad para hacerse oír, organizarse e incidir sobre las decisiones políticas del municipio, así como vigilar su proyección y buen desempeño.

Es importante dejar claro que esta situación se encuentra alejada de rivalidades partidarias o diferencia de colores, pues como ya se ha expresado con anterioridad este Honorable Congreso reprueba en todas la extensión de la palabra todo tipo de violencia política y en especial la de género contra las mujeres que ocupan un cargo público, ya sea por nombramiento o por elección popular, por lo que retomando el propio lema de campaña que utilizó el Presidente Municipal invito a todos los ciudadanos dentro y fuera de algún cargo público a que rompan el silencio y denuncien cualquier acción u omisión que perpetre el ánimo de suspender, limitar o impedir el ejercicio de sus derechos ciudadanos y político electorales, que se abran las puerta, solicito que se abran las puertas de este Congreso y en especial de la comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, que preside el diputado Pedro César Carrizales Becerra, para que se escuche a las compañeras regidoras.

Y de igual manera, hago en este momento un llamamiento a compañeras y compañeros legisladores del ámbito federal, a que se sumen a este pronunciamiento, que no se les intimide, hostigue o acose, rompemos el silencio, exigimos a todas las autoridades y en especial a las del ayuntamiento capitalino, para que cesen sus acciones de violencia política en contra de nuestras compañeras regidoras y de cualquier persona, alza tu voz y rompamos el silencio; es cuanto diputada Presidenta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Presidenta: tiene el uso de la voz en Asuntos Generales el diputado Cándido Ochoa Rojas, como secretario de la directiva.

Cándido Ochoa Rojas: gracias, en el transcurso del día de hoy, de esta sesión del jueves 7 de febrero, hemos estado recibiendo a través de medios electrónicos información y videos, fotografías, en el sentido de que Pedro Carrizales se encuentra en la Ciudad de México en diversas instancias, ha dado entrevistas, sin embargo aquí tenemos un documento fechado el día de ayer, por él, en el que dice dirigido a la presidenta de la directiva, que por cuestiones de salud no le es posible asistir a la sesión de hoy y que como prueba de ello adjunta un documento médico, en el que se establece un reposo de diez días.

Esto es una especie de justificante, para que no se le descuente el día de la dieta por su inasistencia, yo creo que no debe operar y le pido a la presidenta que lo analice desde ese punto de vista y no se justifique su inasistencia porque tenemos documentación que evidencia que no se encuentra mal de salud; por su atención gracias.

Presidenta: muy bien, lo revisaremos diputado y actuaremos en consecuencia, continuamos en Asuntos generales, participa la diputada Laura Patricia Silva Celis.

Laura Patricia Silva Celis: con su venia señora Presidenta; estamos todavía en la semana en que debemos celebrar el aniversario de nuestra Constitución Política y hemos tratado muchos temas, y creo que podemos todavía en el marco de 102 aniversarios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referirnos a este importante documento, es preciso atender esta fecha de acuerdo a su enorme trascendencia, pues se trata del pilar normativo con que contamos los mexicanos para garantizar nuestros derechos y hacerlos valer.

Pues, nuestra Carta Fundamental es la garante del pacto social y de los derechos fundamentales de los ciudadanos, si bien es cierto que este es un instrumento normativo que no es perfecto, es un instrumento perfectible, y quienes hoy nos desempeñamos en el papel de legisladores ante nuestro Estado, debemos estar atentos de nuestras obligaciones entre las cuales está también, el elevar el discurso parlamentario, evitar denostaciones y fobias personales en tribuna y por supuesto generar leyes que impacten en el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad, debemos pues trabajar para que siga vigente el pacto federal y sigan permitiendo los preceptos que hoy por hoy dan vida a nuestro sistema normativo.

Por ello, los conmino a que en un ejercicio de conciencia hagamos del dominio popular nuestra Constitución, y que les brindemos a los ciudadanos elementos para hacerlos valer en su defensa, para que nos involucremos haciendo valer en su derecho a la participación ciudadana y que en mayor medida sean los ciudadanos quienes alienten las reformas legislativas, pues son ellos a quienes representamos y por quienes debemos ajustar la ley a la realidad que vivimos todos los mexicanos, garantizando siempre el respeto a los derechos que nos otorga nuestra Constitución; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

febrero 7, 2019

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, estoy de acuerdo con el diputado, que le quiten el día al Mijis, y también a todos los diputados que nos abandonaron, hay que ser parejos, la ley es igual para todos, entonces si aquí hay 7 que faltan, de una vez que se les aplique también la ley y les descuenten su día, ojalá y seamos justos; gracias.

Presidenta: una vez que se ha platicado con algunos integrantes de la Directiva se va obsequiar la petición y la propuesta que ya se dialogó aquí con los secretarios, de enviar un oficio a la Oficialía Mayor para que se le descuenta su dieta del día de hoy al diputado que ya hicimos referencia.

Si nos muestran, tenemos justificaciones diputado, si se nos demuestra lo contrario como es el caso de que hay evidencia en las redes transitando de que se está en la Ciudad de México y no es efectivo el que está en reposo, yo creo entonces también actuaremos en consecuencia, por supuesto que sí.

¿Alguna diputada o diputado desea intervenir?

Concluido el Orden del Día, cito a Sesión Ordinaria y Privada el jueves 14 de febrero del año en curso a partir de las 10:00 horas.

Se levanta la sesión.

Termino 11:15 horas